

| | | |
|--|-----------|----------|
| <u>D^a EVELIA RINCÓN CARDOSO</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. IGNACIO M. FLORES BERENGUER</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D^a M^a AMIDEA NAVARRO RIVAS</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. JUAN GARCÍA CAMACHO</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. JAIME RUIZ RODRÍGUEZ</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D^a M^a PÍA HALCÓN BEJARANO</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D^a M^a DEL CARMEN RÍOS MOLINA</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. RAFAEL BELMONTE GÓMEZ</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. JUAN ESPADAS CEJAS</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D^a SUSANA M^a LÓPEZ PÉREZ</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. ALBERTO MORIÑA MACÍAS</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D^a ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. JUAN MANUEL FLORES CORDERO</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D^a ENCARNACIÓN M^a MARTÍNEZ DÍAZ</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D^a EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |
| <u>D. JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ</u> | <u>SI</u> | <u>.</u> |

D^a JOSEFA MEDRANO ORTIZ

SI

INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ

Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2014.

El acta queda aprobada por unanimidad.

1.- Comunicaciones Oficiales.

.- Tomar conocimiento de la Resolución, los acuerdos y el informe, siguientes:

1.1.- Resolución nº 700 de 3 de julio de 2014, de la Alcaldía, sobre sustitución de directores generales en diversos supuestos.

Por Resolución de Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013 se modificó y refundió en un texto único las delegaciones de competencias de esta Alcaldía en los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Sevilla.

En cuanto al régimen jurídico de las delegaciones establecido en el apartado 2, punto sexto del referido acuerdo, se determinó que “en los supuestos de ausencia de cualquier clase (funcional, por enfermedad, etc.) de los Directores/ras Generales, las competencias a estos atribuidas, serán ejercidas por el titular del Área o Delegación”.

A petición del titular del Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, y de conformidad con las competencias atribuidas, RESUELVO:

PRIMERO.- El Director/ra General de Participación Ciudadana y Coordinación de Programas y el Director/ra General de Desconcentración Administrativa y Coordinación de Servicios, se sustituirán entre sí en las competencias que tienen atribuidas, en los supuestos de vacante, enfermedad, vacaciones o ausencia de cualquier clase.

En los supuestos de ausencia de ambos Directores Generales, en su caso, las competencias a estos atribuidas serán ejercidas por el titular del Área.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 4 de julio de 2014, relativo a sustitución de directores generales en diversos supuestos.

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de noviembre de 2013 se modificó y refundió en un texto único las delegaciones de competencias de la Junta de Gobierno en los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Sevilla.

En cuanto al régimen jurídico de las delegaciones establecido en el apartado sexto del referido acuerdo, se establece que “en los supuestos de ausencia de cualquier clase (funcional, por enfermedad, etc.) de los Directores/ras Generales, las competencias a estos atribuidas, serán ejercidas por el titular del Área o Delegación”.

A petición del titular del Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Director/ra General de Participación Ciudadana y Coordinación de Programas y el Director/ra General de Desconcentración Administrativa y Coordinación de Servicios, se sustituirán entre sí en las competencias que tienen atribuidas, en los supuestos de vacante, enfermedad, vacaciones o ausencia de cualquier clase.

En los supuestos de ausencia de ambos Directores Generales, en su caso, las competencias a estos atribuidas serán ejercidas por el titular del Área.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.3.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 25 de julio de 2014, relativo al nuevo sistema retributivo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla.

El Ayuntamiento de Sevilla regula las relaciones con sus empleados a través de dos instrumentos normativos: El Reglamento del Personal Funcionario y el Convenio Colectivo del Personal Laboral. El primero de ellos data del año 1997 y el segundo del año 2002, si bien es cierto, que ambos traen causa del texto aprobado en 1984, por tanto cabe concluir que en muchos casos, los preceptos contenidos en ambos textos se ven superados por la normativa vigente.

Uno de los Capítulos más destacados regulados por los textos citados es el referido al sistema retributivo.

La Corporación Municipal se ha marcado como objetivo alcanzar la reordenación de algunos conceptos retributivos, dentro de la estructura retributiva legalmente establecida, para acoplarlos a su verdadera naturaleza jurídica, sin atender a su nomenclatura, así como para establecer un instrumento motivador que optimice los rendimientos de los Recursos Humanos, mediante la aprobación de un Plan Corporativo de Productividad.

Concretamente los conceptos a reordenar serían: la productividad por objetivos generales, la bolsa de primavera, el tres con sesenta y ocho por ciento de las retribuciones íntegras anuales y el premio extraordinario activo y pasivo.

La finalidad de este objetivo, es la de optimizar los Recursos Humanos, convirtiéndolos en un instrumento de gestión eficaz y eficiente, especialmente en la situación de crisis en la que nos encontramos, que posibilite el crecimiento económico y la prestación de los servicios públicos.

En consecuencia, y una vez alcanzado el acuerdo de negociación entre la Corporación y las representaciones sindicales, por la Dirección General de Hacienda y Recursos Humanos, se ha instruido expediente a fin de reordenar conceptos retributivos anteriormente citados.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos, por la Intervención General y por Secretaría, la Delegación de Hacienda y Recursos Humanos, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía nº 1953, de 4 de diciembre de 2013, propone que por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, se adopten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar el nuevo sistema retributivo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla, en los extremos que a continuación se indican:

- a) Incrementar en puntos el subfactor de responsabilidad por ejecución de tareas, correspondiente al complemento específico de los puestos de trabajo y por el número que figura en el Anexo I que se acompaña a esta propuesta, formando parte de la misma.
- b) Aprobar el Plan Corporativo de Productividad que se acompaña como Anexo II, formando parte de la misma.

El presente sistema se implementará en el plazo de 3 meses desde su aprobación y una vez llevadas a efecto las modificaciones presupuestarias correspondientes.

SEGUNDO: Dejar sin efecto los artículos del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por acuerdo plenario de 25 julio de 2002, relativos al régimen de retribuciones del personal municipal, concretamente: artículo 48 apartado 9 letra g) y 13, artículo 49 apartado 3, artículo 50 apartado 7, artículo 51, artículo 64.4, así como todos aquellos acuerdos, pactos o condiciones que contradigan lo estipulado por el nuevo sistema retributivo aprobado.

TERCERO: Aprobar como medida colateral de la implantación del nuevo sistema retributivo, la iniciación por el Servicio de Recursos Humanos de los trámites necesarios para proceder a la cuantificación y devolución de la detracción del 8,5% que se hubiera practicado a los empleados públicos perceptores del premio en activo.

CUARTO: Iniciar por el Servicio de Recursos Humanos, para el personal que ostente la condición de pasivo, los trámites necesarios en orden a la devolución o compensación del 8,5% que le hubiera sido detruido del abono del premio extraordinario activo que, o bien no hayan sido perceptores de la totalidad del premio extraordinario en pasivo o bien hayan percibido parte de dicho premio como

consecuencia de la suspensión de su abono, por encontrarse su pensión cifrada en el tope máximo fijados anualmente por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social.

QUINTO: Dar conocimiento al Pleno de la adopción de los anteriores acuerdos.

Los anexos a que se hace referencia se encuentran en el correspondiente expediente.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.4.- Informe del Sr. Interventor sobre el seguimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Sevilla, correspondiente al Segundo Trimestre de 2014.

NORMATIVA APLICABLE.

1.-Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

2.-Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

3.-Orden HAP/537/2012 de 9 de marzo, por el que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

4.- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5.-Circulares, notas informativas y aclaratorias, publicadas en su página web por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP).

I N F O R M E

1.- Mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 2012, el Ayuntamiento de Sevilla aprobó el Plan de Ajuste elaborado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del RD Ley 4/2012.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, con fecha 30 de abril de 2012 emitió informe favorable al Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Sevilla.

En el BOE de 25 de febrero de 2012 se publicó el Real Decreto-Ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de información para el pago a los proveedores de las Entidades Locales.

Con posterioridad el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, determinó en su Art. 10 las obligaciones formales para aquellas entidades que obtuviesen financiación. En lo que afecta al Ayuntamiento de Sevilla las obligaciones son las que a continuación se transcriben:

“... En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad...”.

Al respecto ha de indicarse que el contenido del informe ha sido publicado en la oficina virtual de las entidades locales cuyo contenido ha sido trasladado al conjunto de entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo del plan de ajuste al amparo del RDL 4/2012.

En consecuencia, el presente informe se elabora sobre la base de los datos extraídos de la contabilidad tanto por las entidades sometidas al régimen presupuestario limitativo como de las entidades sometidas régimen contable del plan general de contabilidad aprobado por el RD 1514/2007 y que han sido comunicados por responsables de dichas entidades, Directores o Gerentes a esta Intervención, para

el conjunto de las entidades obligadas a la presentación de esta documentación (Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, Instituto Municipal de Deportes, Patronato Real Alcázar, Agencia Tributaria de Sevilla, Instituto Cultura y las Artes, TUSSAM y LIPASAM).

No se incluyen las empresas Desevilla Digital Uno Televisión, en liquidación y Sevilla Global, en liquidación dentro del ámbito del 2º trimestre de 2014 al haberse producido su correspondiente liquidación conforme a lo aprobado en sus Juntas Generales de fecha 20 de diciembre de 2013.

La documentación ha sido elaborada por responsables de cada entidad en función de los datos disponibles. Asimismo, se debe indicar que esta Intervención no contrasta los cálculos que dan lugar a los datos y/o ajustes incorporados a la información trimestral del seguimiento del Plan de Ajuste que se viene presentando al Ministerio de Hacienda, este hecho explica que puedan existir divergencias entre los datos elaborados por los servicios y organismos autónomos y sociedades mercantiles con la evaluación que se produce con motivo de la liquidación de los presupuestos.

Adicionalmente ha de considerarse que los datos iniciales del plan de ajuste son captados por la aplicación del MINHAP procediéndose por esta Intervención a una valoración de dichos datos agregados junto con la información complementaria aportada por las entidades.

2.- Los modelos facilitados en la pag. web de la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de las obligaciones de información en relación con el plan de ajuste, generan dificultades de captación de datos en las entidades sometidas a régimen de contabilidad privada, ya que para la elaboración de los indicadores financieros o de gestión presupuestaria no cuentan con información adaptada a la elaboración de los mismos.

3.- De la agregación de datos facilitados por los entes integrados en el Plan de Ajuste resulta:

Ingresos (apartado A.1) y ajustes en ingresos (apartado B.1):

En los ingresos de carácter no financiero se han incluido aquellos que se realizan con financiación afectada lo que puede producir desviaciones respecto a las previsiones incluidas en el plan el cual integraba previsiones netas de ingresos no

financieros afectados. Los ingresos considerados no contemplan los producidos por transferencias internas.

Los ingresos consolidados de los entes que se integran en el plan de ajuste prevén en su conjunto un volumen de ingresos no financieros superior en el 5,68% respecto de las previsiones del plan de ajuste suponiendo ingresos superiores a 45,8 millones de euros.

Considerando como los más relevantes en la evolución de la entidad los ingresos corrientes previstos, éstos cumplirán con las estimaciones del Plan de Ajuste, superando los ingresos previstos en un 3,52%.

De manera individualizada, destaca la medida 1 referente a subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias. En este sentido, según contempla el plan de ajuste aprobado por esta corporación, debía procederse a la congelación de tipos y tarifas en los impuestos municipales. Sin embargo, con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales para 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia del día Lunes 30 de diciembre de 2013, número 300, se produce una bajada generalizada de los tipos de gravamen para el ejercicio en curso con relación a los del 2013, que pasan a quedar como sigue:

| Impuesto | 2013 | 2014 |
|--|-----------------|---------------|
| Impuesto bienes inmuebles (urbana, uso residencial) | 0,9317% | 0,81% |
| Impuesto actividades económicas | 1,49 % - 3,07 % | 1,19% – 3,01% |
| Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana | 30% | 29,5% |
| Construcciones, Instalaciones y obras | 4,00% | 3,85% |

Esta bajada de los tipos de gravamen produce, como efecto, una desviación de un -10,05% respecto de los datos previstos en el plan de ajuste para la medida 1.

Por otra parte, las medidas 2 y 3 tienen previsto un exceso del 9,09% y 33,33% respectivamente. Suponiendo, en términos absolutos, mayores ingresos por importe de 1500 en miles de euros.

No obstante, debe observarse que existe un margen entre los ajustes acumulados hasta el presente ejercicio más la proyección anual (133.948,24) y los

recogidos en el plan de ajuste (131.354,90) cuantificable, en términos absolutos, en 2593,34 m€.

Así, parece que el cumplimiento de los objetivos de ingresos previstos por el Plan de Ajuste mantiene como componente principal la obtención de recursos por aplicación de las medidas de ajustes, en los importes totales antes citados. No obstante, continúa manteniéndose un importe significativo por encima de las previsiones debidas a factores externos no previstos en las proyecciones del plan de ajuste.

Gastos (apartado A.2) y ajustes en gastos (apartado B.2):

En primer lugar ha de indicarse que al igual que en los datos referentes a ingresos, no se consideran los gastos por transferencias entre entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan de ajuste.

Además, entre los gastos de carácter no financiero se han incluido aquellos que se realizan con financiación afectada.

Los gastos no financieros consolidados sufren un aumento sobre lo previsto por el plan que se cuantifica en términos absolutos en 19745,06 en miles, suponiendo porcentualmente, un 2,75%.

Por su parte, las medidas de ajuste en el presupuesto de gastos, según la información facilitada, no alcanzarán el volumen de ahorros previstos suponiendo una desviación de -4,34%. De manera individualizada, las medidas relativas al capítulo 2 del presupuesto tiene previsto un exceso de ahorro del 83,88%. Observándose también, respecto a la medida 16, un ahorro no previsto en el plan, en términos absolutos, de 916,96 en miles de euros.

Por último, es destacable también que si se considera el efecto de las medidas de ahorro propuestas en materia de gastos de personal, se observa que del objetivo de ahorro a generar por dichas medidas personal (27.481,62 m €) se ha materializado la cifra de 5.313,45 m € en el primer trimestre y 12.354,29 m € en el segundo trimestre. Con estos datos, la previsión de ahorro en materia de gastos de personal puede sufrir desviaciones de en torno al 15,74% una vez producida la aplicación de las medidas de ajuste con la extensión prevista por el plan.

Además, valorando los ajustes producidos hasta el presente ejercicio más la proyección del corriente (93.872,56) con los que debieran haberse cumplido según lo

preceptuado en el plan de ajuste (96.749,09) observamos un margen de menos ahorro de unos 2.876,53 m€.

Magnitudes financieras y presupuestarias (apartado A.3):

Se han calculado de forma automática por el sistema informático del MINHAP los apartados; ahorro bruto, ahorro neto, saldo de operaciones no financieras, capacidad o necesidad de financiación sobre la base de los datos de los apartados A.1 y A.2.

El importe del Ahorro bruto para el segundo trimestre asciende a 335.222,63 m€, superior a la estimación del plan ascendente a 130.369,94 m€, e igualmente el Ahorro Neto para el segundo trimestre asciende a 319.952,58 m€, también superior a la estimación del plan establecida en 65.538,56 m€.

No obstante, debe puntualizarse que el Ahorro neto determinado a efectos del Plan de Ajuste no resulta coincidente con el concepto de Ahorro neto que establece la normativa de haciendas locales, ya que en este último se deducen de los ingresos el importe de una anualidad teórica de amortización. En tanto que en aquel, se deducen de los ingresos las anualidades reales.

Asimismo, se observa una capacidad de financiación, para el segundo trimestre de 2014 de 322.676,87 m € y una proyección anual de 54.848,40 m €.

Esta diferencia de capacidad de financiación existente entre el segundo trimestre y la proyección anual se debe a la estacionalidad de los datos, especialmente de ingresos en función de la recaudación, que hacen que varíen, significativamente los ajustes SEC en términos de contabilidad nacional. Pasando de 76.512,45 en el primer trimestre a -1.945,76 en el segundo trimestre, lo que supone una variación en los ajustes en términos absolutos de menos 78.458,21.

Comparativamente, la proyección anual de capacidad de financiación (54.848,40) es inferior a los datos recogidos en el plan de ajuste (64.871,54) en un 15,45%.

Deuda comercial

Respecto de la deuda comercial se observa que existen obligaciones reconocidas pendientes de pago por importe de 33.074,62 en miles de euro. Todas ellas referentes a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos así como a otra deuda comercial.

Tratándose de datos de distintas entidades el periodo medio de pago de la deuda comercial no se refleja por el cálculo ponderado de los periodos medios de pagos. Por ello, se ha optado por reflejar el periodo comunicado por el Servicio de Gestión Presupuestaria correspondiente a la entidad Ayuntamiento de Sevilla de 59 días (50 la del segundo trimestre), que es la que en términos relativos tiene mayor volumen de gestión de recursos.

Endeudamiento (Apartado A.4):

No consta en esta Intervención que se hayan concertado nuevas operaciones de créditos a largo plazo, y del análisis de la documentación se revela que la deuda viva, excluida la operación de endeudamiento derivada del pago a proveedores, al segundo trimestre de 2014 se eleva a 513.324,38 m € Siendo la proyección anual estimada de 512.763,25 m €, lo que supondría una desviación de un 13,42 % con respecto al dato del plan de ajuste (443.969,27 m €).

Operaciones con derivados y otro pasivo contingente:

La suma de las operaciones con derivados y los pasivos contingentes asciende a la suma de 15.585,99 m €, cuya cobertura debe ser prevista, ya que de acuerdo con la información disponible se mantiene la posibilidad de incurrir en ellos, incluso en relación con el convenio con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir existe sentencia judicial no contabilizada al día de la fecha.

CONCLUSIÓN

Con los antecedentes que se expresan podemos concluir que se cumplen los objetivos establecidos en el plan de ajuste en lo que concierne al ahorro bruto y neto, pues ambos se contabilizan en términos positivos.

De la misma manera, se observa que la Corporación tiene capacidad de financiación aunque, si bien es cierto, en menor medida respecto a lo previsto en el plan.

Se espera, no obstante, que las desviaciones observadas se vayan corrigiendo durante el seguimiento del plan con las medidas oportunas.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

2.- Aprobar, definitivamente, la “Ordenanza contra la Contaminación acústica, Ruidos y Vibraciones”.

Visto expediente ordenado instruir por este Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines , para la aprobación de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, resultando competente el Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123 .1 d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Delegado que suscribe, propone que por el Excmo. Pleno, se adopten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma por las Entidades que se relacionan en el informe de fecha 10 de julio de 2014 que consta en este expediente y en los términos previstos en el mismo.

SEGUNDO.- Proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, con las modificaciones resultantes de las alegaciones realizadas.

TERCERO.- Ordenar la publicación del texto definitivo de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Ordenanza a que se hace referencia, es del siguiente tenor:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, con el fin de evitar y reducir los daños que de esta pueda derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente urbano, completando y desarrollando la regulación del marco jurídico que el Ayuntamiento tiene asignado en esta materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Quedan sujetos a las prescripciones de la Ordenanza todos los emisores acústicos públicos o privados, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, dentro de las competencias y término municipales, entendiéndose por emisor acústico cualquier actuación, actividad, construcción, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento, desarrollo o acción susceptible de generar contaminación acústica por ruido o vibraciones, incluidas las actividades domésticas o relaciones de vecindad, siempre y cuando excedan los límites tolerables de conformidad con los usos locales tal y como se fija en la presente ordenanza.

2.- A efectos de la Ordenanza, los emisores acústicos se clasifican en:

- a) Vehículos a motor y ciclomotores.
- b) Ferrocarriles.
- c) Aeronaves.
- d) Infraestructuras viarias.
- e) Infraestructuras ferroviarias
- f) Infraestructuras aeroportuarias
- g) Infraestructuras portuarias.
- h) Maquinaria y equipos.
- i) Obras de construcción de edificios y de ingeniería civil.
- j) Actividades industriales
- k) Actividades comerciales
- l) Actividades deportivo-recreativas, ocio y espectáculos.
- m) Actos y comportamientos domésticos y vecinales en los edificios
- n) Actos y comportamientos en la vía pública.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza los siguientes emisores acústicos:

- Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
- La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida dentro del centro de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en su legislación específica, salvo que trascienda fuera de dicho centro.

Artículo 3.- Competencias municipales.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la Ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confieren la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el RD 1515/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla

la ley del ruido en lo referente a la Evaluación y gestión del ruido ambiental, el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley del ruido, en lo referente a Zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía; la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y el control de su aplicación así como adoptando, en su caso, las medidas disciplinarias y cautelares legalmente establecidas, y en especial:

a) Podrá exigir la adopción de medidas correctoras, imponer restricciones o limitaciones, ordenar inspecciones y aplicar las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento de la misma, sin perjuicio de las competencias que los órganos de la administración autonómica tienen atribuidas por la legislación vigente.

b) Asegurará que se adopten las medidas más adecuadas para la prevención de la contaminación acústica, en particular las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.

c) Podrá revisar el contenido de las autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control municipal sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlos a las reducciones de los valores límite que, en su caso, acuerde la normativa sectorial vigente.

d) Podrá suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica aplicables en la totalidad o parte de un área de sensibilidad acústica, en los casos y condiciones señalados en dichas normas.

e) Podrá autorizar temporalmente con carácter extraordinario determinados actos o acontecimientos en una determinada área de sensibilidad acústica, aunque se superen los objetivos de calidad marcados en ésta, previa valoración de la incidencia acústica que se produzca.

f) En materia de obras de interés público y de proyectos de infraestructuras, en cuanto a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional décima, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando la administración competente sea el Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, podrá autorizarse con carácter temporal y

extraordinario, previa solicitud y valoración de la incidencia acústica, la realización de obras de reconocida urgencia o que deban realizarse forzosamente durante el período nocturno, aun cuando se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza. La autorización incluirá las medidas necesarias a observar para la minimización de la incidencia acústica que puedan tener dichas obras.

g) Podrá limitar o restringir determinados usos o actividades de ocio en la vía pública cuando generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

2. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, es competencia municipal:

a) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con los emisores acústicos no sujetos a autorización ambiental integrada ni a autorización ambiental unificada, los actos y comportamientos vecinales en los edificios o en la vía pública y otros emisores acústicos de diversa índole regulados en la Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones o emisores acústicos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieran, a la administración de la Junta de Andalucía o a la administración general del Estado.

b) La delimitación y aprobación de las áreas de sensibilidad acústica, zonas acústicas especiales y planes zonales específicos, sin perjuicio de lo que corresponda a la administración del Estado o de la comunidad autónoma de Andalucía en función de sus competencias.

c) La elaboración, aprobación y revisión de mapas de ruido y la correspondiente información al público.

d) La elaboración, aprobación y revisión del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a cada mapa de ruido, y la correspondiente información al público.

e) La ejecución de las medidas previstas en el plan de acción en materia de contaminación acústica, en el plazo establecido.

f) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. En materia de infraestructuras de competencia municipal y sus proyectos, en relación con mapas de ruido, planes de acción, zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas de servidumbre acústica, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre y sus normas de desarrollo, la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 4.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Artículo 4.- Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado de los enumerados en el apartado 1 del artículo 2, que incumpliendo presuntamente la Ordenanza cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 5.- Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Actividad con música: actividad que dispone de elementos o sistemas electrónicos con amplificación de sonido y altavoz o altavoces, integrados o independientes. El origen de la señal a amplificar es indiferente, por tanto, la definición es aplicable a cualquier dispositivo electrónico que integre amplificadores de audio o altavoces (equipos de música, receptores de radio o televisión, reproductores de CD o DVD, monitores y pantallas de TV, etc).
- Actividad con música en directo: toda actividad donde la música, incluido el cante, en cualquiera de sus acepciones y variedades, se genere por interpretación directa de actuantes o ejecutantes, usando o sin usar elementos amplificadores de sonido y altavoces. Dentro del concepto de música en directo se incluirán las representaciones o actuaciones musicales en directo empleando cualquier tipo de instrumento, elemento o arte que genere cualquier tipo de sonido.
- Contaminación acústica producida por efectos aditivos: se produce contaminación acústica por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del desarrollo de una actividad o instalación en concreto, cuando su funcionamiento hace superar los objetivos de calidad acústica de ruido establecidos en la Ordenanza. La contaminación acústica por efectos aditivos podrá ser comprobada a posteriori con la actividad en funcionamiento cuando pueda atribuirse a dicha actividad y no a ninguna otra, sin perjuicio de la valoración teórica que sobre dicha contaminación pueda realizarse utilizando los métodos de cálculo y programas de predicción acústica en su caso existentes.

- Contaminación acústica producida por efectos indirectos: la generada fuera del establecimiento de una actividad por emisores acústicos ajenos a la misma y por personas, por causas imputables a dicha actividad. De la contaminación acústica por efectos indirectos será responsable la actividad por contribución o cooperación necesaria. La contaminación acústica producida por efectos indirectos podrá evaluarse con la actividad en funcionamiento sin perjuicio de la valoración teórica que sobre dicha contaminación pueda realizarse utilizando los métodos de cálculo y programas de predicción acústica en su caso existentes. Con independencia de lo anterior, en todo proyecto de legalización de una actividad, cuando no pueda evaluarse a priori los efectos indirectos, se indicarán las medidas a adoptar para prevenir la posible contaminación acústica que pueda producirse por los mismos, medidas que deberán ser asumidas y suscritas por el titular de la actividad.

- Contaminación acústica difusa: la generada directa o indirectamente por la confluencia o acumulación de actividades o emisores acústicos en una zona determinada cuando, superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, no pueda identificarse claramente en qué grado contribuye cada actividad o emisor acústico sobre el total de la contaminación producida. De la contaminación acústica difusa no puede hacerse responsable a ninguna actividad o emisor acústico en concreto, debiéndose analizar y solucionar el problema en su conjunto.

- Índice acústico: es la magnitud física que se utiliza para describir un escenario acústico, que tiene una relación con un efecto nocivo. El marco jurídico actual utiliza:

L_d (Índice de ruido día): el índice de ruido asociado a la molestia durante el período día. Equivalente al L_{day} (Indicador de ruido diurno).

L_e (Índice de ruido tarde): el índice de ruido asociado a la molestia durante el período tarde. Equivalente al $L_{evening}$ (Indicador de ruido en período vespertino).

L_n (Índice de ruido noche): el índice de ruido correspondiente a la alteración del sueño,. Equivalente al L_{night} (Indicador de ruido en periodo nocturno).

L_{den} (Índice de ruido día-tarde-noche): el índice de ruido asociado a la molestia global.

L_{Amax} , para evaluar niveles sonoros máximos durante el periodo temporal de evaluación.

$L_{Aeq, T}$ para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T.

$L_{K_{eq}, T}$ para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo.

$L_{K,x}$ para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x».

L_{aw} para evaluar la molestia y los niveles de vibración máximos, durante el periodo temporal de evaluación, en el espacio interior de edificios.

- Informe municipal de condiciones acústicas sobre documentación: informe técnico realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas funciones, sobre las condiciones acústicas de una actividad o emisor acústico tras la revisión de un estudio acústico o de cualquier documentación incidente en estas materias. El informe podrá incluir requerimientos al titular de la actividad, en orden a adoptar medidas correctoras, completar documentación, realizar mediciones acústicas comprobatorias o, en su caso, podrá determinar la imposibilidad de funcionamiento de la misma.

- Informe de inspección acústica comprobatoria municipal: informe realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas labores, tras comprobar in situ la adecuación de una actividad o emisor acústico al cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, al estudio acústico y al resto de documentación acústica de legalización de la actividad. En la inspección podrán requerirse, a criterio del inspector municipal actuante, las mediciones o documentos acústicos que se estimen necesarios en orden a verificar el cumplimiento de cualquiera de los límites acústicos y condiciones exigidos en la Ordenanza, sin perjuicio de realización de las comprobaciones acústicas que se estimen necesarias con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad o de alguno de sus emisores acústicos.

- Informe de inspección acústica disciplinaria municipal: informe realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas labores, tras la inspección acústica disciplinaria de una actividad o emisor acústico. Las mediciones acústicas que se efectúen con objeto de verificar los hechos denunciados, se harán constar en un informe según el modelo establecido en el apartado B) del anexo VIII.

- Inspección acústica: verificación de un emisor acústico o actividad y determinación de su conformidad respecto a las exigencias de la Ordenanza y la normativa sectorial vigente, basándose en un juicio profesional.

- Inspección acústica comprobatoria municipal: inspección realizada de oficio por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas labores, con objeto de comprobar la adecuación de una actividad o emisor acústico al cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, al estudio acústico y al resto de documentación acústica de legalización de la actividad. La inspección podrá requerir, a criterio del inspector municipal actuante, las mediciones o documentos acústicos que estime oportunos en orden a verificar el cumplimiento de cualquiera de los límites acústicos y condiciones exigidos, sin perjuicio de realización de las comprobaciones acústicas que se estimen necesarias con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad o de alguno de sus emisores acústicos.

- Inspección acústica disciplinaria municipal: inspección realizada por personal técnico municipal designado para estas labores, a instancia de parte o tras denuncia formulada ante el Ayuntamiento, con objeto de comprobar el funcionamiento de un emisor acústico o actividad. En su caso, incluirá las mediciones acústicas necesarias para verificar los hechos denunciados. Las mediciones acústicas que se efectúen con objeto de verificar los hechos denunciados, se harán constar en un informe según el modelo establecido en el apartado B) del anexo VIII.

- Técnico municipal actuante: persona del Ayuntamiento que realiza un requerimiento relativo a la Ordenanza, al responsable de una actividad o emisor acústico, o que realiza las labores de inspección y control encomendadas para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 6.- Información medioambiental en materia de contaminación acústica.

1. El Ayuntamiento, dentro de sus competencias, pondrá a disposición de la población la información que en materia de contaminación acústica proceda teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, el RD 1367/2007, de 19 de octubre, la Ley 7/2007, de 9 de julio y el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Para llevar a cabo lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento adoptará los criterios que resulten más idóneos, operativos y útiles al ciudadano, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación específica sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

3. La publicidad de la actividad municipal sobre la materia objeto de la Ordenanza tendrá en cuenta el plazo, las garantías y las prescripciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

TITULO II

NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 7.- Intervención municipal sobre los emisores acústicos.

1. El Ayuntamiento, en relación con la contaminación acústica de los emisores de su competencia exigirá las previsiones contenidas en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable, en particular en las autorizaciones, licencias o cualquier instrumento de legalización o control municipal que habilite para ejercer actividades, ejecutar obras o instalaciones, desarrollar actos, etc. A tales efectos velará para que:

a) Se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación acústica.

b) Se cumplan los límites acústicos exigibles, sin perjuicio de lo establecido en materia de servidumbre acústica.

2. Las condiciones acústicas bajo las que se encuentren legalizadas las actividades podrán ser objeto de medidas correctoras adicionales, sin que ello entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos, a efectos de adaptarlos al cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable.

3. No podrá funcionar actividad o emisor acústico alguno dentro del término municipal si incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable. Asimismo, tampoco podrá legalizarse ninguna actividad o emisor acústico, en los términos anteriores.

4. Los titulares de las actividades deberán limitarse al ejercicio de la actividad legalizada y al cumplimiento de las condiciones que hayan sido establecidas, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.

5. En el supuesto de que las características o el funcionamiento de la actividad no se corresponda con las condiciones acústicas legalizadas se aplicará el régimen

disciplinario previsto en la Ordenanza, sin perjuicio del previsto en otras normas que resulten aplicables.

Artículo 8.- Autocontrol de emisores acústicos.

Sin perjuicio de las potestades municipales de inspección y sanción de actividades y emisores acústicos, se establece la obligatoriedad de adoptar un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas en las actividades en los casos previstos en los términos de la correspondiente figura de intervención que sea aplicable. Dicho sistema de autocontrol deberá ser instalado y mantenido por el titular de la actividad, el cual informará acerca del mismo y de los resultados de su aplicación cada vez que lo requiera el Ayuntamiento o transmitiendo esta información por vía telemática si así esta previsto y es técnicamente viable.

CAPÍTULO 2º NORMAS GENERALES SOBRE EMISORES ACÚSTICOS.

SECCIÓN 1ª.- INSTALACIONES.

Artículo 9.- Condiciones acústicas generales para máquinas e instalaciones.

1. En proyectos de edificación, dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, deberán tenerse en cuenta las condiciones que dicho documento básico establece sobre ruido y vibraciones de instalaciones comunes al servicio propio de la edificación, por estar sujetas, conforme establece la Ordenanza y normativa sectorial aplicable, al cumplimiento y comprobación posterior de los valores límites de ruidos y vibraciones.

2. En los proyectos de establecimiento de actividades o emisores acústicos, en general, se exigirá la adopción de las medidas preventivas necesarias a fin de que las instalaciones, motores y máquinas al servicio de la actividad o emisor acústico, no transmitan al interior de los recintos afectados niveles de contaminación acústica y vibraciones superiores a los límites establecidos en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable.

3. Para justificar lo indicado anteriormente, se estudiará la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibraciones y de sistemas de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto, en instalaciones de ventilación, calefacción, bombas de calor, calderas, aire acondicionado, torres de refrigeración, refrigeración, conducciones de fluidos en general, aparatos elevadores y ascensores (salas de máquinas, relés, guías de deslizamiento y puertas), bombas de agua a presión, compresores de aire, puertas automáticas de garaje, instalaciones y conducciones de

fontanería y saneamiento, conexas de instalaciones y motores a conductos y tuberías, grupos electrógenos, transformadores y motores en general, etc.

4. Se prohíbe el apoyo rígido de máquinas e instalaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier elemento constructivo o estructural de la edificación.

5. En forjados de techo de actividades, en edificios de viviendas, solo podrán instalarse aparatos de ventilación, conductos de ventilación o de climatización y unidades frío y aire acondicionado sin compresor, si se emplean amortiguadores de baja frecuencia y no se alojan en la cámara del techo acústico existente, en su caso.

6. En paredes de actividades colindantes con viviendas se prohíbe instalar elementos susceptibles de transmitir energía vía estructural, aunque se empleen amortiguadores de vibraciones

7. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán anclarse firmemente en bancadas de inercia de masa adecuada, estando dichas bancadas aisladas del suelo o de la estructura del edificio con elementos que impidan la transmisión de energía vía estructural.

8. Los conductos adosados o en contacto con elementos de la edificación por los que circulen fluidos gaseosos o líquidos en forma forzada se aislarán elásticamente de forma que se impida la transmisión estructural de ruido y de vibraciones, sobretodo cuando dichos conductos vayan conectados a máquinas o motores con órganos en movimiento.

9. Los grupos electrógenos y los transformadores deberán instalarse de forma que queden convenientemente aislados contra ruido y vibraciones.

10. Las máquinas y motores que se instalen en cubiertas de edificios u otras zonas de éstos destinadas a ello, se aislarán convenientemente contra ruido y vibraciones. Lo indicado anteriormente se observará especialmente cuando estos emisores acústicos se instalen en cubiertas de edificios en proximidad a ventanas de viviendas.

11. La necesidad de instalar máquinas o motores en salas o recintos de máquinas lo determinará el tipo de máquina, el nivel de potencia sonora, el uso de los receptores colindantes y los límites de inmisión de ruido más desfavorables en dichos receptores. Como regla general se dispondrán salas o recintos de máquinas en establecimientos de actividades con instalaciones de motores agrupados, o

independientes, cuando el aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto de los elementos constructivos del establecimiento sea insuficiente.

12. La instalación y funcionamiento de puertas automáticas de garaje se efectuará mediante motores de accionamiento silencioso y asegurando que el ruido aéreo y de impacto producido en la apertura y cierre quede amortiguado. Los amortiguadores se elegirán convenientemente para evitar la transmisión de energía vía aérea y estructural al resto de dependencias del edificio.

13. La instalación de ascensores y montacargas electromecánicos y de sus elementos (motores, guías de deslizamiento, relés y puertas), se proyectará de forma que no se transmita ruido o vibraciones al resto de la edificación.

14. La instalación de calderas provistas de quemador con ventilador de inyección de aire a presión deberá realizarse de forma que quede convenientemente aislada contra ruido y vibraciones.

15. Para cualquier actividad, las rejillas de toma o expulsión de aire para ventilar motores o máquinas se vincularán, si es posible, a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones.

16. Las tomas de admisión o expulsión de aire comunicadas con el exterior deberán dotarse de silenciadores o rejillas acústicas adecuadas, cuando los niveles sonoros superen los límites de inmisión de ruido correspondientes.

17. Las rejillas de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, refrigeración o aire acondicionado se vincularán a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones.

18. Las actividades ubicadas en locales colindantes con viviendas que dispongan de instalaciones de cámaras frigoríficas con compresores agrupados, deberán disponerlos en recintos o salas de máquinas.

19. Se permite la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en balcones siempre que no superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y de protección del patrimonio que sean de aplicación en cada caso.

20. Queda prohibido en patios de luces a los que den ventanas de piezas habitables de viviendas:

a) el desarrollo de actividades sujetas a legalización municipal según la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades, salvo las excepciones previstas en esta ordenanza.

b) la instalación de máquinas y motores pertenecientes a las citadas actividades.

c) la instalación en sus fachadas de rejillas de ventilación, admisión o expulsión de aire pertenecientes a las susodichas actividades.

SECCIÓN 2ª.- ACTIVIDADES.

Artículo 10.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.

A) Responsabilidades.

1. Independientemente de la responsabilidad que se derive de la actividad, sus instalaciones, equipos , y sin perjuicio del D 10/2003, se podrá imponer al titular la obligación de disponer de una persona encargada de mantener las puertas del local cerradas y de prohibir sacar consumiciones fuera del local para su consumo en la vía pública en zonas no autorizadas. Los titulares que no cumplan lo anterior se considerarán colaboradores necesarios de las molestias ocasionadas.

2. Los titulares de actividades que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de éstos se realice en zonas contiguas fuera del establecimiento o de la zona de terrazas de veladores autorizada, serán considerados contribuidores de la contaminación acústica producida, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

B) Fachadas, puertas, ventanas, huecos y patios.

3. Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global en las fachadas de las actividades, éstas deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades de ventilación y de lo previsto en el apartado 8 de este artículo, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación-renovación mecánica adecuados.

4. Las actividades que dispongan de puertas o ventanas en fachadas a patios de luces las dotarán de aislamiento acústico suficiente con objeto de no superar el límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, según corresponda. Cuando se trate de actividades cuyo nivel sonoro aplicado sea superior a 80 dBA, en edificios con recintos protegidos, el aislamiento acústico de sus puertas y ventanas se

acreditará en el proyecto de la actividad adjuntando la documentación técnica del fabricante correspondiente al ensayo de laboratorio de estos elementos y el resultado obtenido mediante los índices R_{w+C} , $R_{w+C_{tr}}$ o $R_{A..}$.

5. Los extractores tipo ventana, podrán instalarse cuando permitan el cumplimiento del límite de inmisión de ruido aplicable en el exterior.

6. Los establecimientos de hostelería sin música destinados a Bar, Cafetería, Restaurante o Autoservicio, deberán instalar puertas en cada acceso o salida con sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico, por tanto queda prohibido cualquier tipo de puerta abatible, doble o múltiple plegable tipo fuelle o acordeón, o similar, así como funcionar con las puertas desmontadas.

7. En establecimientos de actividades productivas tales como talleres y actividades fabriles en general, podrán instalarse puertas enrollables de apertura rápida horizontal o similares siempre que dispongan de aislamiento adecuado y se mantengan cerradas durante el funcionamiento de la actividad.

8. No obstante lo establecido en el apartado 3, los establecimientos de hostelería con veladores autorizados podrán disponer de una ventana-mostrador para uso exclusivo de camareros, debiendo comunicar únicamente con la zona interna de la barra del establecimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 3, el cálculo del aislamiento mixto de la fachada y de la inmisión al espacio exterior se efectuará suponiendo dicha ventana en posición cerrada.

C) Otras condiciones y limitaciones.

9. El uso de megafonía en establecimientos de hostelería tendrá la consideración de instalación musical, sujetándose a las prescripciones de los artículos 12 y 13.

10. Las actividades que dispongan de carros para la compra de artículos, adecuarán las ruedas de dichos carros con elementos de goma o cualquier sistema que impida la transmisión de ruido y vibraciones.

11. Queda prohibido hacer rodar o arrastrar en el interior de los establecimientos de actividades, barriles de cerveza o mobiliario en general, debiendo realizarse su transporte mediante elementos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias del edificio ajenas a la actividad.

12. Las mesas y sillas de los establecimientos destinados a actividades con servicios de hostelería dispondrán de elementos absorbentes en sus apoyos de forma que su arrastre no produzca ruido.

D) Cumplimiento de las normas.

13. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.

14. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en el título IV de la Ordenanza.

Artículo 11.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos al aire libre o con zonas al aire libre.

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el artículo anterior, las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre, o en establecimientos cerrados con zonas abiertas o al aire libre excluyéndose los veladores y las actividades ocasionales o extraordinarias.

2. Independientemente de los horarios de apertura y cierre establecidos por norma, éstas se desarrollarán dentro de los límites del establecimiento o recinto autorizado.

3. El estudio acústico en este tipo de actividades deberá prever las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza y normativa ambiental aplicable. No obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el Ayuntamiento ordene adoptar en la actividad. La imposibilidad técnica aludida deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

4. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica. Cuando a juicio de los agentes se perciban unos niveles inaceptables, estos actuarán proporcionalmente sobre el emisor pudiendo intervenir.

5. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES CON MÚSICA O CON MÚSICA EN DIRECTO.

Artículo 12.- Condiciones y restricciones en determinadas actividades.

1. La siguiente tabla recoge las condiciones que regirán la legalización de las Actividades indicadas:

| ACTIVIDAD | Ubicado en edificio de vivienda | Colindante Vivienda | Superficie Mínima (2) | Vestíbulo previo (3) |
|--------------------------------------|---------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|
| Actividades de Hostelería con música | NO permitido | SI permitido(1) | 115 | SI |
| Bar con música y Karaoke | NO permitido | SI permitido (1) | 115 | SI |
| Actividad esparcimiento | NO permitido | NO permitido | 115 | SI |
| Auditorio espectáculos musicales | NO permitido | NO permitido | 115 | SI |
| Teatro Espect. Musicales y teatrales | NO permitido | NO permitido | 115 | SI |
| Teatro Espect. Teatrales | NO permitido | NO permitido | 115 | SI |
| Café-Teatro | NO permitido | NO permitido | 115 | SI |
| Gimnasios | Permitido | Permitido | -- | SI |
| Salones recreativos | Permitido | Permitido | -- | SI |
| Salones de juego | Permitido | Permitido | -- | SI |
| Centros de Ocio y Diversión | Permitido | Permitido | -- | SI |
| Boleras | Permitido | Permitido | -- | SI |
| Salones de celebraciones infantiles | Permitido | Permitido | -- | SI |
| Ludotecas | Permitido | Permitido | -- | SI |
| Academias de baile o música | Permitido | Permitido | -- | SI (4) |

| | | | | |
|--------------------------------|-----------|-----------|-----|----|
| Otras actividades > 90 dBA (5) | Permitido | Permitido | 115 | SI |
| | | | | |

- (1) Siempre y cuando el local esté situado en un edificio con parcela catastral distinta al colindante de uso vivienda, existan sistemas estructurales distintos en ambas parcelas y no se ubique en ZAS.
- (2) Superficie mínima útil destinada al público en m², excluyendo vestíbulos, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, escenarios, zona interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, guardarropas, cocinas, almacenes y resto de zonas privadas de la actividad no destinadas al público.
- (3) Vestíbulo previo con puertas acústicas interiores y exteriores en los accesos y salidas del local, salvo en salidas de emergencia cuando se adecuen como tales, es decir, cuando se señalicen reglamentariamente, dispongan de cerradura antipánico y no puedan accionarse desde el exterior. Las puertas de los vestíbulos previos dispondrán de sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico. El aislamiento acústico de las puertas dependerá del global o mixto exigido en fachadas, no obstante, su índice global de reducción sonora ponderado A será como mínimo $R_A \geq 38$ dBA, debiéndose justificar mediante documentación técnica del fabricante según ensayo. Las dimensiones de los vestíbulos previos serán las que procedan conforme a la legislación aplicable, pero, en cualquier caso, deberá poder inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 m de diámetro en el área no barrida por el giro de las puertas. Las puertas de emergencia con cerradura antipático deberán cumplir los requisitos de aislamiento acústico y estanqueidad necesarios para cumplir con el aislamiento exigido en fachada; no obstante, dispondrán, al menos, de un índice global de reducción sonora ponderado A mínimo $R_A \geq 38$ dBA, debiéndose justificar mediante documentación técnica del fabricante según ensayo. Durante el funcionamiento de la actividad, tanto las puertas interiores como las exteriores de los vestíbulos previos se mantendrán permanentemente en posición cerrada, debiendo sólo abrirse cuando entren o salgan personas del establecimiento. Los elementos constructivos del vestíbulo previo tendrán, como mínimo, el mismo índice global de reducción sonora ponderado A (R_A) que el de las puertas acústicas de que vayan dotados, debiéndose justificar documentalmente.
- (4) Cuando sólo se insonoricen las aulas destinadas a docencia, los vestíbulos previos con puertas acústicas podrán disponerse en los accesos a dichas aulas, siendo independientes de las puertas de acceso general del establecimiento.

(5) Para estas otras actividades se podrán imponer medidas adicionales o restricciones por parte de los técnicos municipales tras el análisis de la actividad concreta.

2. En todo caso, se cumplirán las exigencias establecidas en los Anexos X y XI sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación, respectivamente.

3. Las actividades que utilicen monitores de video con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos para éstas en la Ordenanza.

4. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve todo incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica. Cuando a juicio de los agentes de Policía Local se perciban unos niveles inaceptables estos podrán actuar proporcionalmente sobre el emisor.

5. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en el título IV de la Ordenanza.

Artículo 13.- Instalación de limitadores controladores de sonido.

1. En aquellas actividades con música o con música en directo donde los niveles sonoros de los elementos musicales puedan dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos, se instalará un equipo limitador-controlador de sonido, en adelante limitador, que permita asegurar de forma permanente el cumplimiento de dichos límites. Lo anteriormente indicado no será de aplicación a los sistemas de sonido ajenos a la actividad, como, por ejemplo, los amplificadores y altavoces aportados por los artistas y músicos ejecutantes del concierto.

2. El limitador intervendrá de forma espectral en la totalidad de la cadena de sonido con objeto de utilizar la máxima emisión sonora que el aislamiento acústico del local permita. El ajuste del limitador establecerá el nivel sonoro máximo de la instalación musical, en el interior del local emisor, de forma que no se superen los límites de inmisión de ruido, tanto en el interior de los receptores ajenos colindantes como en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes.

3. Ningún elemento con amplificación de sonido quedará fuera del control del limitador.

4. La desconexión del limitador provocará la interrupción de la emisión de sonido procedente del sistema, equipo o aparato.

5. Los limitadores contarán con los dispositivos necesarios para ser operativos, por lo que deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de sonido.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros en el local emisor para cada una de las sesiones habidas, con indicación de fecha, hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento mínima de un mes.

c) Mecanismo de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si fuesen realizadas deberán quedar almacenadas en la memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, calibraciones periódicas y del sistema de precintado a través de soporte físico estable, de forma que no se vea afectado por fallo de tensión, dotándose de los necesarios elementos de seguridad (baterías, acumuladores, etc.).

e) Sistema de inspección que permita a los inspectores municipales extraer los datos almacenados para su análisis y evaluación.

6. Los registros sonográficos de cada mes natural serán guardados por el titular de la actividad durante un período mínimo de cuatro años, en archivos informáticos, de forma que puedan ser consultados en cualquier momento por los inspectores municipales actuantes en las labores de inspección encomendadas. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento lo requiera, los archivos de los registros sonográficos deberán ser remitidos a dicho órgano para las comprobaciones que estime oportuno realizar.

7. El sistema de transmisión deberá ser ejecutable mediante la aplicación que establezca el Ayuntamiento a la que puedan acceder los inspectores municipales a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener la información de instalación y funcionamiento del limitador así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones. El coste de la instalación, mantenimiento y transmisión telemática será asumido por el titular de la actividad. Una vez aprobado por el Ayuntamiento la aplicación, las actividades afectadas por este artículo, legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza o cuyo proceso de legalización se haya iniciado con anterioridad a la referida entrada en vigor, dispondrán de dos años para adoptar el

sistema de comprobación de registros y verificación del correcto funcionamiento del equipo en tiempo real mediante transmisión telemática. Aquellas actividades que inicien su procedimiento de legalización una vez aprobada la referida aplicación se dotaran de este sistema desde un principio.

8. A fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del limitador, el fabricante o importador deberá garantizar la conformidad del mismo con las condiciones establecidas en este artículo. El certificado de conformidad del limitador será exigido a las actividades que lo tengan instalado y deberá indicar lo siguiente: producto; marca comercial; modelo/tipo; fabricante; peticionario; otros datos de identificación; norma de referencia y resultado. La adecuación al apartado 4, cuando no venga recogida en el certificado de homologación del limitador, se recogerá en el certificado de instalación y ajuste del mismo, a suscribir por personal técnico competente, incluyendo también el número de serie del limitador.

9. El titular de la actividad será responsable del correcto funcionamiento del limitador, debiendo contratar un servicio técnico que le asegure el mantenimiento permanente y la verificación anual, y en caso de avería del equipo, la reparación o sustitución del mismo en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. El titular de la actividad dispondrá del libro de incidencias que, en su caso, establezca el Ayuntamiento, libro que registrará cualquier anomalía sufrida por el equipo, incluyendo su reparación o sustitución por el servicio de mantenimiento, con fecha nombre y firma del técnico responsable. El libro estará a disposición de los inspectores municipales cuando lo requieran en las inspecciones que lleven a cabo.

10. Previo al inicio de las actividades donde sea obligatorio la instalación del limitador, el titular presentará un informe y un certificado de instalación y ajuste suscritos por personal técnico competente. El informe contendrá la siguiente documentación:

- a) Plano de planta señalando las coordenadas $P(x,y,z)$, respecto a los ejes referenciales que libremente se elijan, de los puntos siguientes: punto de ubicación del micrófono registrador del limitador; punto de ubicación de cada uno de los altavoces instalados y punto del interior de la actividad en donde ha sido medido el nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador.
- b) Marca, modelo y número de serie de los elementos que integran la cadena de sonido, incluido el limitador.
- c) Potencia RMS en vatios e impedancia, según fabricante, de los elementos amplificadores de sonido. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces, se indicará.

- d) Potencia RMS en vatios, impedancia, respuesta en frecuencia, y sensibilidad en dB/w a 1,00 m, según fabricante, de cada uno de los altavoces instalados.
- e) Impedancia total de los altavoces conectados a la salida de cada etapa de potencia. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces, se indicará la impedancia total, para cada configuración, que acomete a cada etapa de potencia.
- f) Esquema unifilar de conexión de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos (tipo de elemento, marca, modelo y número de serie).
- g) Fotografía in situ de los elementos amplificadores de sonido y de los altavoces una vez instalados en la actividad, identificándolos con los del esquema unifilar presentado.
- h) Parámetros de configuración y ajuste del limitador (pérdidas de energía acústica a ruido aéreo medidas, límite sonoro aplicable en el receptor, nivel sonoro de instalación y ajuste y nivel sonoro referencial). Deberá adjuntarse la hoja original que suministra por impresora el programa de instalación del limitador, rechazándose cualquier otro tipo de presentación. Dicha hoja estará fechada y suscrita por personal técnico competente.
- i) Las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo deben ser medidas y valoradas respecto a todos los receptores colindantes y respecto al exterior.
- j) Una vez instalado y ajustado el limitador se hará una comprobación mediante medición del nivel de inmisión de ruido en el receptor más desfavorable (NISCE o NISCI), generando una señal de ruido rosa a través del equipo de música con el volumen al máximo.

11. El certificado de instalación y ajuste del limitador recogerá de forma abreviada los datos esenciales del titular, la actividad y el limitador, principalmente los parámetros de configuración y ajuste del mismo.

12. Cualquier modificación introducida en la cadena de sonido, limitador, o características acústicas del local, respecto a la configuración autorizada, deberá comunicarse al Ayuntamiento mediante un nuevo informe suscrito por personal técnico competente. En todo caso, la modificación no podrá suponer un aumento del límite sonoro legalizado en el expediente de la actividad, de lo contrario será considerada modificación sustancial con los efectos previstos en la Ordenanza reguladora del control del ejercicio de actividades y en esta Ordenanza.

13. En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, los inspectores municipales actuantes en las labores de inspección encomendadas podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente, que recoja las incidencias habidas

desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida, para lo cual deberá recoger lo siguiente:

- a) Vigencia del certificado del limitador.
- b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.
- c) Esquema unifilar de conexionado de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos en dicho esquema consignando tipo de elemento, marca, modelo y número de serie.
- d) Análisis espectral en tercios de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.
- e) Comprobación de la trazabilidad entre el informe de la última instalación legalizada y los resultados obtenidos en la comprobación efectuada.
- f) Incidencias en el funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y otras causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 14.- Instalación de receptores de televisión y otros elementos.

A) Instalación de receptores de TV en actividades de hostelería:

1. En relación a lo dispuesto en el art 33.2.b del D 6/2012, podrán legalizarse receptores de TV en recintos de actividades destinadas a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, ubicadas en recintos o locales colindantes con viviendas o en edificios de vivienda, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) La actividad no podrá estar ubicada en zona acústicamente saturada.
- b) Podrán legalizarse hasta un máximo de uno, dos o tres receptores de TV, respectivamente, en locales de $S \leq 75,00 \text{ m}^2$, $75 \text{ m}^2 < S \leq 150,00 \text{ m}^2$ y $S > 150,00 \text{ m}^2$, siendo "S" la superficie útil destinada al público. Dicha superficie se contabilizará excluyendo vestíbulos, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, escenarios, zona interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, guardarropas, cocinas, almacenes y resto de zonas privadas de la actividad no destinadas al público.
- c) Se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana o en la zona de veladores en su caso autorizada.
- d) No serán legalizables instalaciones de receptores de TV con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor aloje en su interior.

e) El establecimiento donde se desarrolle la actividad deberá disponer de un aislamiento acústico mínimo, $D_{nT,A} \geq 60$ dBA, respecto a viviendas colindantes, y $D_A \geq 35$ dBA, en fachadas.

f) No será legalizable ningún receptor de TV que genere un nivel de presión sonora mayor de 80 dBA, medido a 1m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura.

g) El nivel sonoro anterior deberá acreditarse con la documentación técnica correspondiente al receptor de TV. En su defecto, para verificar el cumplimiento de dicho nivel se realizará una medición real con el receptor sintonizado en una emisora musical a máximo volumen de sonido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente los inspectores municipales actuantes en las funciones de inspección encomendadas.

h) Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos del receptor de TV con objeto de no superar el nivel sonoro de 80 dBA, medido a 1m de distancia frente a la pantalla, a su misma altura, se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico electrónico competente.

2. Los receptores de TV no podrán funcionar entre las 00:00 h y las 10:00 h, con objeto de que el establecimiento no sea asimilable a un bar con música o a un pub.

3. El funcionamiento de una actividad con cualquier receptor de TV no adecuándose a las condiciones establecidas, tendrá la consideración de actividad con música, con los efectos previstos para este tipo de actividades en la Ordenanza.

4. Toda actividad que desee instalar receptor de TV deberá presentar, ante el Ayuntamiento para su legalización, la siguiente documentación:

a) Documentación técnica suscrita por personal técnico competente, que justifique las condiciones indicadas en el apartado 1.

b) Estudio y ensayos acústicos, y certificaciones correspondientes, por personal técnico competente, acreditativos del cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 1.

c) Declaración responsable del titular de la actividad sobre el compromiso indicado en el apartado 2.

5. No podrán legalizarse instalaciones de receptores de TV en Bares-kiosco ni en veladores.

6. B) Instalación de receptores de TV en otras actividades:

7. Podrán instalarse receptores de TV en actividades de uso de bienestar social, sanitario, y hospedaje, sin tener la consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, cumpliendo las condiciones indicadas en los apartados 1.c) y 1.d), con las siguientes limitaciones:

- a) Uso de bienestar social sin hospedaje: uno en cada salón.
- b) Uso de bienestar social con hospedaje: uno en cada salón y uno por habitación.
- c) Uso sanitario: uno si el tamaño de su pantalla no supera 26" por sala de espera, o uno si el tamaño de su pantalla no supera 26" por habitación si hay hospitalización.
- d) Uso hospedaje: uno en salón principal y uno por habitación si el tamaño de su pantalla no supera 26".

8. Podrán instalarse receptores de TV en comercios, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo, bajo las mismas prescripciones indicadas en los apartados 1 a 6.

C) Instalación de otros elementos:

9. Las instalaciones de hilo musical en consultas médicas, habitaciones de usos de hospedaje o bienestar social y oficinas, no tendrán la consideración de actividad con música, a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel de presión sonora a 1 m de cualquiera de los altavoces instalados no supera los 70 dBA con el amplificador funcionado a máximo volumen.

10. Los establecimientos de actividades de hostelería con instalaciones de elementos de imagen o video (pantallas, monitores y elementos visuales similares) sin sonido ni altavoces, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados 1.b), 2 y 4 c). Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos del receptor de TV con objeto de eliminar el sonido se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico competente.

D) Prescripciones comunes:

11. Cualquiera de las instalaciones relacionadas en los apartados A), B) o C) estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de los límites de transmisión al interior y de inmisión al exterior establecidos en la Ordenanza y normativa sectorial aplicable.

12. Cualquiera de las instalaciones relacionadas en los apartados A), B) o C) que no se adecue a las condiciones establecidas en este artículo tendrá la consideración de instalación con música, con los efectos previstos en la Ordenanza.

13. Los agentes de la Policía Local formularán denuncia por infracción leve ante cualquier incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica. Cuando a juicio de los agentes de Policía Local se perciban unos niveles inaceptables estos podrán actuar proporcionalmente sobre el emisor.

14. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 3º EMISORES ACÚSTICOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN 1ª.- CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL CON ZONAS AL AIRE LIBRE

Artículo 15.- Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil.

1. Los centros de educación infantil que dispongan de autorizaciones temporales de ocupación de espacios al aire libre en terrenos de dominio público, patios de manzana, patios abiertos, terrenos de dominio privado con fachada a vía pública o terrenos adscritos a urbanizaciones de edificios en edificación abierta, podrán utilizar dichos espacios para recreo de los niños durante un tiempo limitado, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles para la utilización de los citados espacios, si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - a) que el periodo de utilización de dichos espacios, a fijar por el titular de la actividad, esté comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas y no exceda de dos diarias.
 - b) que se trate de centros de educación infantil con niños de primer ciclo únicamente.
2. En los casos indicados en el apartado 1 y cumpliéndose los dos requisitos expresados en los párrafos a) y b), no será necesario realizar estudio acústico sobre estos espacios. En el resto de casos se requerirá estudio acústico, debiendo asignar a estos espacios el nivel sonoro base de 73 dBA.
3. En todo caso, la utilización de estos espacios al aire libre queda sujeta al cumplimiento de los límites de inmisión de ruidos en el exterior establecidos en la ordenanza, en fachada de los edificios de viviendas afectados.

SECCIÓN 2ª.- ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS

Artículo 16.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados.

1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal, a desarrollar en establecimientos cerrados.

2. Las actividades que puedan acogerse a este régimen especial se ajustarán a las condiciones que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.

3. La documentación técnica relativa al estudio acústico incluirá memoria y planos con el siguiente contenido:

- a) Emplazamiento de la actividad, aforo, fechas y horario previstos.
- b) Descripción de la actividad, medios a utilizar para su desarrollo, focos ruidosos y personas que intervienen.
- c) Nivel sonoro base de la actividad, nivel sonoro de los focos ruidosos y nivel sonoro aplicado a la actividad.
- d) Usos en receptores colindantes y tipo de área de sensibilidad acústica. Distancias entre la actividad y otras edificaciones afectadas.
- e) Valor límite de nivel de transmisión de ruido aplicable en colindantes y valor límite de nivel de inmisión al exterior.
- f) Estimación del aislamiento acústico necesario en fachadas y cerramientos, y de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo emisor-receptor necesarias, considerando como receptor la fachada del edificio distante más desfavorable.
- g) Cálculo del aislamiento acústico de los elementos constructivos del establecimiento, y de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo emisor-receptor, siendo el receptor la fachada del edificio distante más desfavorable.
- h) Estimación de los niveles de inmisión de ruido teóricos esperados en colindantes, exterior, y fachada del edificio de viviendas distante más desfavorable.
- i) Medidas correctoras, en su caso, a adoptar y niveles sonoros resultantes.
- j) Planos de emplazamiento de la actividad, elementos ruidosos y receptores colindantes, indicando usos y límites de ruido aplicables. Para edificaciones del entorno, se acotarán distancias entre la actividad y dichas edificaciones.

4. El Ayuntamiento para autorizar la actividad, tras comprobar la documentación anterior podrá, en su caso, conceder la licencia, estableciendo las fechas, horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad.

5. No se concederá autorización si la documentación presentada no garantiza el cumplimiento de:

- a) Los límites de inmisión de ruido en el interior y en el exterior, si la actividad se ubica en edificio con otros usos o colinda con otros usos.
- b) Los límites de inmisión de ruido en el exterior en las fachadas de los edificios distantes más desfavorables, si la actividad no se ubica en edificio con otros usos ni colinda con otros usos.

SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS EN ESTABLECIMIENTOS AL AIRE LIBRE.

Artículo 17.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.

1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal, a desarrollar—en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.
2. En el estudio acústico a realizar deberán adoptarse las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, no obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad. Cuando tratándose de una actividad ocasional o extraordinaria a celebrar en acto único, sea técnicamente imposible justificar también el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, podrá otorgarse autorización, previa solicitud del titular y previa declaración por el órgano municipal competente de que la actividad es de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, sin perjuicio de establecer las condiciones o limitaciones oportunas en orden a que el desarrollo de la actividad no cause molestias en el entorno.
3. No podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias en zonas declaradas acústicamente saturadas, cuando correspondan a las del tipo o tipos señalados en la correspondiente declaración.

SECCIÓN 4ª.- USO DE MEGAFONÍA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18.- Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública.

1. El uso de megafonía en la vía pública con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa.

A) Uso en movimiento itinerante.

2. La autorización que conceda, en su caso, el Ayuntamiento estará condicionada:

a) Al desarrollo en forma itinerante de estos emisores acústicos según un recorrido preestablecido, que será el que se autorice.

b) A un período temporal máximo de 5 días, no pudiéndose solicitar nueva autorización para el mismo solicitante, objeto y recorrido mientras no transcurran, al menos, 30 días entre el último día autorizado y el primer día que nuevamente se solicite.

3. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el Ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

b) Plano de itinerarios por día, fechas y horarios.

c) Relación de calles correspondientes a los itinerarios diarios.

d) Elementos de sonido a utilizar.

e) Documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.

f) Esquema de la instalación.

g) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces, y método de control propuesto para no superar dicho nivel.

4. La autorización que se conceda, en su caso, establecerá las condiciones y limitaciones oportunas para que el emisor acústico o actividad se desarrolle de la forma más idónea.

B) Uso en emplazamientos fijos.

5. La autorización que conceda, en su caso, el Ayuntamiento estará condicionada:

a) Al desarrollo en el emplazamiento fijo que se autorice.

b) A un período temporal máximo de 6 horas consecutivas, no pudiéndose solicitar por el mismo titular y para la misma actividad una nueva autorización en la misma

ubicación, o en cualquier punto en un radio de 150 m, mientras no transcurran al menos 7 días.

6. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano competente del Ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- b) Plano de situación y ubicación del emisor acústico, fecha y horario.
- c) Elementos de sonido a utilizar
- d) Documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.
- e) Esquema de la instalación.
- f) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces, y método de control propuesto para no superar dicho nivel.
- g) Estimación del nivel de presión sonora resultante, teniendo en cuenta el apartado 6.d), en la fachada del edificio más desfavorable y área de sensibilidad acústica correspondiente al emplazamiento de dicho edificio.

7. Examinada la documentación presentada se concederá, en su caso, la autorización temporal indicada en el apartado 5.b), sin perjuicio de establecimiento de las condiciones oportunas para que el funcionamiento de estos emisores acústicos no cause molestias en las viviendas aledañas.

C) Control municipal.

8. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve, sin necesidad de realizar mediciones acústicas, cuando se haga uso en forma itinerante o en emplazamientos fijos de estos emisores acústicos sin autorización municipal.

9. En el caso anterior, cuando se hayan recibido quejas o denuncias por parte de los vecinos del entorno y los agentes de la Policía Local comprueben que las molestias por su persistencia e intensidad son, a su juicio, inadmisibles, procederán, además, a la incautación de los elementos de megafonía utilizados si los infractores hacen caso omiso a las indicaciones previas de los agentes sobre el cese de su actividad.

10. En caso de realización de mediciones acústicas de instalaciones de megafonía en emplazamientos fijos, se aplicarán los límites de inmisión de ruido en el interior del

edificio afectado, sancionándose, en su caso, según corresponda teniendo en cuenta el artículo 47.

D) Exclusiones.

11. Lo establecido en este artículo no será de aplicación:

- a) A las instalaciones de megafonía que con motivo de la feria de abril y de las velás de barrio se instalen en quioscos, tómbolas y atracciones mecánicas, dentro del recinto destinado o autorizado para tales acontecimientos, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 27.
- b) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en los actos o encuentros actos de carácter político, religioso, sindical, docente, cultural o similares, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 27.7.n).

SECCIÓN 5ª.- VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES.

Artículo 19.- Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los vehículos a motor y ciclomotores, en adelante vehículos, deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruido, especialmente el silencioso del escape, con objeto de no superar el límite de emisión sonora máximo permitido (en adelante LESMP).
2. Se prohíbe la circulación de vehículos con tubos resonadores, silenciadores falsos, huecos o anulados, así como circular sin silenciador o a escape libre, infracciones que se tipificarán como graves, sancionándose con la cuantía correspondiente según establece el artículo 46, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.
3. Se prohíbe forzar los vehículos con aceleraciones innecesarias por ser causa de contaminación acústica, y en general toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a la generación de ruido innecesario o molesto, infracciones que serán tipificadas como leves con los efectos previstos en el artículo 47. Estas infracciones serán sancionadas directamente sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.
4. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en los controles de emisión sonora de vehículos que realice la Policía Local; el incumplimiento de lo anterior se tipificará como infracción grave por obstaculización de la labor inspectora, con los efectos previstos en el artículo 47.

5. Cuando los agentes de la Policía Local detecten un vehículo ruidoso dando muestras claras y evidentes de superar el LESMP establecido, procederán a su identificación y si es posible a la comprobación in situ del nivel sonoro. Si realizada la comprobación, el nivel sonoro del vehículo supera el límite indicado anteriormente, se formulará parte de denuncia contra su propietario, incoándose expediente sancionador. Cuando por cualquier causa no pueda realizarse dicha comprobación, los agentes notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV, a la vista del cual se aplicará, en su caso, la sanción correspondiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El plazo de 30 días indicado se contabilizará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.
- b) La tipificación de la infracción tras la valoración realizada dependerá del nivel sonoro que, en su caso, se exceda del LESMP. Las infracciones se sancionarán con la cuantía correspondiente según el artículo 47.
- c) La no remisión en el plazo indicado del informe de ITV se sancionará como infracción grave.

6. El coste que suponga el informe de la estación de ITV será sufragado por el titular o usuario del vehículo.

7. Sin perjuicio de la comprobación acústica indicada en el apartado 5, los agentes de la Policía Local podrán verificar cuantos elementos o datos estimen oportunos sobre el vehículo y su conductor, en orden al cumplimiento de las normas aplicables.

8. Cuando los agentes de la Policía Local intercepten un vehículo, y tras la identificación y verificaciones pertinentes detecten que infringe cualquiera de los hechos indicados en el apartado 2, procederán a su inmovilización, sin perjuicio de la sanción correspondiente, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- a) Los vehículos inmovilizados sólo podrán ser desplazados mediante grúa privada, a cargo del responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.
- b) Cuando el responsable del vehículo no opte por lo indicado anteriormente, el vehículo inmovilizado será trasladado por orden de los agentes de la Policía Local a las dependencias municipales que se establezcan.
- c) La retirada del vehículo de dichas dependencias, tras el abono de las tasas correspondientes, solo podrá realizarse mediante grúa privada a cargo del

responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.

d) Sin perjuicio de lo indicado en los tres párrafos anteriores, los agentes de la Policía Local notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV. Presentado dicho informe, o cumplido el plazo sin su presentación, se procederá, respectivamente, conforme a los apartados 5.b) ó 5.c).

9. La Policía Local llevará un registro de incidencias sobre vehículos y titulares a los que se haya notificado alguno de los requerimientos anteriores. Dicho registro permitirá conocer la situación e historial de cada vehículo y servirá de base para aplicar las sanciones que procedan según lo establecido en este artículo y en la Ordenanza.

Artículo 20.- Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores.

1. Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a un volumen manifiestamente excesivo, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.

2. Cuando los agentes de la Policía Local detecten un vehículo incurriendo en el comportamiento indicado en el apartado anterior procederán, previa identificación del vehículo y del responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve, sin necesidad de realizar medición acústica alguna.

3. Cuando se trate de un vehículo parado o estacionado en proximidad de edificios de viviendas, dándose la circunstancia indicadas en el apartado 1, habiéndose recibido además quejas o denuncias de los vecinos del entorno, los agentes formularán parte de denuncia contra el responsable del acto por infracción leve, pudiendo además proceder al traslado del vehículo a las dependencias municipales que se establezcan si el responsable de las molestias hace caso omiso al requerimiento de los agentes en orden al cese de su actitud. La retirada del vehículo de dichas dependencias se podrá realizar previo abono de las tasas correspondientes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local podrán realizar las mediciones acústicas comprobatorias que estimen oportunas, aplicándose la sanción que proceda según el artículo 47, en función del exceso que se produzca sobre el límite de inmisión de ruido en el exterior, evaluado en fachada del edificio receptor afectado teniendo en cuenta la tabla II.4 del anexo II y conforme al anexo V.

Artículo 21.- Normas sobre sirenas y sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.

1. El uso de sirenas o sistemas acústicos de aviso, en adelante sistemas acústicos, incorporados en vehículos de policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil, ambulancias y otros servicios de urgencia autorizados, quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:

- a) No podrán emitir niveles sonoros superiores a 95 dBA, medidos a 3,00 m de distancia en la dirección de máxima emisión.
- b) Deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas. En el caso de ambulancias el mecanismo de regulación de la intensidad sonora reducirá estos niveles a 70 dBA medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.
- c) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos múltiples frecuenciales.
- d) Los sistemas acústicos y los destellos luminosos deberán tener la opción de funcionar en forma separada y en forma conjunta.
- e) El accionamiento de los sistemas acústicos se efectuará solo cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de las acústicas no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía.
- f) En ambulancias, se entenderá por servicio de urgencia el recorrido desde la base de operaciones al lugar de recogida del enfermo o accidentado y desde éste al centro sanitario correspondiente. Tanto durante los recorridos de regreso a la base como en los desplazamientos rutinarios o de traslado no urgente de enfermos a consulta, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.

2. En todo caso, queda prohibido el uso de sistemas acústicos en ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.

3. El órgano o unidad al que esté adscrito el vehículo será responsable de que el sistema acústico se adecue a lo indicado en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c) y 1.d), por lo que controlará su funcionamiento.

4. El conductor del vehículo de urgencias será responsable del cumplimiento de lo indicado en los apartados 1.e), 1.f) y 2.

Artículo 22.- Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados.

1. Se prohíbe el uso del claxon o de cualquier tipo de avisador acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores, excepto el claxon en casos de inminente peligro de atropello, colisión o auxilio urgente de personas.

2. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve contra todo conductor de vehículo que infrinja las prescripciones de este artículo. La formulación de dicho parte no requerirá medición acústica alguna.

SECCIÓN 6ª.- ALARMAS

Artículo 23.- Concepto, tipos y prescripciones generales.

1. Se entiende por alarma, todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad avisar que se está manipulando sin autorización la instalación, local o bien donde se hayan instalado.

2. Se establecen los siguientes grupos de alarmas:

- Grupo 1.- De emplazamiento fijo que emiten al medio ambiente exterior.
- Grupo 2.- De emplazamiento fijo que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- Grupo 3.- De emplazamiento fijo que emiten en el interior del local privado que se pretende controlar y vigilar.
- Grupo 4.- De emplazamiento en vehículos a motor o ciclomotores que emiten al medio ambiente exterior.

3. La comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial/esta sección se llevará a cabo por los agentes de la Policía Local. Cuando se trate de alarmas asociadas a actividades sujetas a legalización municipal mediante licencia o declaración responsable, dicha comprobación corresponderá al Ayuntamiento en la tramitación de la licencia o declaración responsable.

4. Solamente podrán instalarse alarmas de un solo tono o dos alternativos constantes, quedando prohibidas aquellas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

5. Las alarmas estarán en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, siendo sus propietarios los responsables de que cumplan las normas sobre instalación, funcionamiento y mantenimiento establecidas en esta sección.

6. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3, cuando una alarma asociada a una actividad sujeta a legalización municipal, no funcione correctamente, o se active por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, habiéndose comprobado los hechos por los agentes de la Policía Local, éstos formularán parte de denuncia por infracción leve contra su propietario y lo comunicarán al órgano municipal indicado en dicho apartado.

7. Cuando una alarma no cese de sonar y continúe produciendo molestias a los vecinos tales que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos podrán adoptar las medidas oportunas para que sea desconectada, cuando sea posible, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve. Los gastos derivados de estas actuaciones serán a cargo del propietario de la alarma.

8. Cuando en el caso anterior, se trate de la alarma de un vehículo que permanezca en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, los agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada del vehículo, a costa de su titular, al depósito municipal habilitado al efecto, si antes no han logrado contactar con dicho titular a fin de que acuda a desconectar la alarma, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve.

9. Se prohíbe el accionamiento voluntario de alarmas, salvo pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Las pruebas de funcionamiento solo podrán realizarse entre las 11:00 y las 14:00 h o entre las 18:00 y las 20:00 h, no tendrán una duración superior a cinco minutos y en un mismo mes no podrá realizarse más de una prueba.

10. Cuando los agentes de la Policía Local, o en su caso los inspectores municipales designados para las labores de inspección de actividades, comprueben que una alarma rebasa el límite sonoro correspondiente según lo establecido en este artículo, se sancionará según lo previsto en el artículo 47.

11. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de alarmas pertenecientes a actividades sujetas a legalización municipal, el órgano competente del Ayuntamiento en dicha legalización podrá requerir a sus titulares la documentación técnica o las comprobaciones acústicas que estime oportunas con objeto de verificar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en la normativa ambiental y sectorial. En todo caso, en el proyecto técnico de legalización de la actividad deberá figurar la documentación técnica del fabricante de la alarma y un número de teléfono de contacto para posibles avisos en caso de mal funcionamiento de la alarma.

12. Para facilitar a los agentes de la Policía Local la localización en caso necesario del responsable de las alarmas tipo 1, éste deberá facilitar en las dependencias de la Policía Local que se establezcan un número de teléfono de contacto.

13. El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3,00 m en la dirección de máxima emisión y a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 m.

14. La duración máxima de funcionamiento continuado de la alarma no podrá exceder de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.

15. Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en tal caso la emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

Alarmas del grupo 2:

16. El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3,00 m en la dirección de máxima emisión y a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 m.

17. El régimen de funcionamiento será el mismo que se ha establecido en los apartados 14 y 15.

Alarmas del grupo 3:

18. Las alarmas del grupo 3 están sujetas a los límites de inmisión de ruido establecidos con carácter general en la Ordenanza, debiéndose efectuar las mediciones, valoraciones y evaluaciones acústicas según el procedimiento general establecido en la misma.

Alarmas del grupo 4:

19. Las alarmas antirrobo instaladas en vehículos deberán cumplir las especificaciones técnicas que indique la certificación del fabricante, respetando en todo caso un tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y un nivel de emisión sonoro máximo de 85 dBA, medido a 3,00 m de distancia del vehículo en la dirección de máxima emisión y a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 m.

SECCIÓN 7ª.- CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA MUNICIPAL DE RESIDUOS

Artículo 24.- Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Salvo autorización expresa del servicio municipal competente se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, enseres, materiales de construcción, chatarra y similares en la vía pública y espacios al aire libre de uso público o privado, de 22:00 a 07:00 h en días laborables y de 23:00 a 07:00 h en sábados y festivos, en zonas residenciales

2. En todo caso tales operaciones se desarrollaran cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo sin producir impactos directos contra el suelo del vehículo o del pavimento, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural.

b) La carga o descarga, cuando se trate de chatarra, se realizará depositándola cuidadosamente en el contenedor o vehículo de transporte, quedando prohibido arrojarla o dejarla caer desde cualquier distancia sobre el vehículo con objeto de evitar la producción de ruido innecesario.

c) En las operaciones de carga, descarga, traslado, izado o bajado de materiales, muebles y enseres, se emplearán las mejores técnicas disponibles con objeto de que el ruido y las vibraciones queden minimizados. Cuando existan espacios destinados a la carga y descarga, estas operaciones solo se realizarán en dichos espacios.

d) En las operaciones de carga y descarga de productos de actividades comerciales, industriales, etc., serán responsables de las molestias ocasionadas quien efectúe dichas operaciones, y por cooperación necesaria el titular de la actividad.

e) En las operaciones de carga y descarga, traslado de materiales o enseres, mudanzas, etc., realizadas por particulares, éstos serán responsables de las molestias ocasionadas. Cuando concurran un particular y una empresa contratada al efecto, ambos serán responsables de dichas molestias.

f) En operaciones de reparto de gas envasado, queda especialmente prohibido agitar las bombonas haciéndolas chocar entre sí para avisar de la presencia del vehículo de reparto o para cualquier otro motivo. Será responsable de las molestias quien las origine.

g) Las operaciones de reposición de barriles de cerveza y similares desde el vehículo de reparto al establecimiento y viceversa, se realizarán empleando soportes o elementos con ruedas revestidas de material elástico, quedando prohibido hacerlos

rodar o arrastrarlos dentro o fuera del local. Será responsable de las molestias quien las origine, y por cooperación necesaria el titular de la actividad.

h) Los carros y elementos para el transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones.

3. Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga infringiendo cualquiera de las prescripciones de este artículo, y además causando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de dichos agentes, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable.

4. Del mismo modo, cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga con total inobservancia de lo establecido en este artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias de los vecinos del entorno, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable.

5. En los casos de los dos apartados anteriores, los agentes de la Policía Local ordenarán, además, el cese de las operaciones de carga y descarga cuando los responsables de las molestias continúen provocándolas, a pesar de la denuncia formulada previamente.

6. Las infracciones a este artículo se sancionarán sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas.

7. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, las actividades que dispongan de muelles de carga y descarga deberán justificar, mediante el correspondiente estudio acústico, el cumplimiento de los límites de inmisión sonora en el exterior, en las fachadas de las edificaciones receptoras afectadas.

Artículo 25.- Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos.

Las operaciones de recogida municipal de residuos sólidos urbanos se realizarán minimizando el ruido que pueda causarse. A estos efectos, el Ayuntamiento adoptará el empleo de las mejores técnicas disponibles en los nuevos vehículos o sistemas de recogida que incorpore a su flota, o en la adaptación de los vehículos existentes, cuando sea posible. Los contenedores y vehículos, en la medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos o sistemas a fin de minimizar el ruido generado en su manejo.

SECCIÓN 8ª.- OBRAS Y TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26.- Normas acústicas para obras de edificación e ingeniería civil y para obras o trabajos de mantenimiento en la vía pública.

1. Normas acústicas para obras en período diurno o vespertino.

a) Las obras de edificación, urbanización e ingeniería civil se realizarán entre las 07:00 y las 22:00 h, horario durante el cual quedará en suspenso el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables, no obstante, en la medida de lo posible, dichas obras deberán planificarse y desarrollarse de forma que el impacto acústico que puedan causar quede minimizado al máximo posible.

b) Sin perjuicio de lo anterior, estas obras estarán sujetas a comunicación previa ante el órgano municipal competente para legalizarlas. La documentación a incluir en la comunicación previa suscrita por el promotor, a remitir a dicho órgano, deberá indicar: datos identificativos, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico, ubicación y descripción de las obras, fechas de comienzo y finalización previstas, horario, declaración de maquinaria a utilizar y certificados de la maquinaria justificativos de cumplimiento de lo establecido en el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por RD 524/2006, de 28 de abril.

c) Recibida la comunicación previa y la documentación anteriormente indicada, dicho órgano se dará por enterado pudiendo comenzar la ejecución de las mismas, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas que pueda realizar en cualquier momento y de las medidas que en su caso ordene adoptar.

2. Normas acústicas para obras nocturnas.

a) Tendrán la consideración de obras nocturnas las que pretendan realizarse entre 22:00 y 07:00 h.

b) Las obras nocturnas están sujetas a autorización municipal.

c) El órgano municipal competente para autorizar obras podrá, con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud del promotor y valoración de su incidencia acústica, autorizar su ejecución en período nocturno (entre 22:00 y 07:00h.) cuando dicho órgano evalúe la necesidad de ejecutarlas en tal período por motivos de fuerza mayor. En estos casos excepcionales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en el artículo 9.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de establecimiento de las medidas oportunas para que el desarrollo de las mismas causen las mínimas molestias posibles.

d) La documentación a presentar para su autorización será la indicada en el apartado 1.b).

3. Normas acústicas para otras obras y trabajos.

- a) Las obras o trabajos que deban acometerse en situaciones de emergencia por motivos de seguridad o peligro podrán desarrollarse en cualquier momento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y el artículo 9.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- b) Los trabajos de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales (alumbrado público, señalización horizontal, alquitranado de calles, limpieza viaria, podas y similares), podrán realizarse en período nocturno cuando existan motivos que impidan o desaconsejen acometerlos en otro período, o cuando revistan urgencia por motivos de seguridad o peligro, aunque se superen los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto acústico que pudieran causar.

4. Control y prevención municipal.

- a) Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están realizando obras de las señaladas en el apartado 1 sin haber presentado la comunicación previa prevista en dicho apartado, u obras de las relacionadas en el apartado 2 sin autorización municipal, formularán parte de denuncia contra la empresa responsable por infracción grave, sin perjuicio de proceder a la paralización de las mismas que se llevará en todo caso cuando se trate de obras nocturnas.
- b) Del mismo modo, cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están realizando obras por particulares de las señaladas en el apartado 3.a), sin revestir el carácter indicado en dicho apartado y sin haber cumplido, según corresponda, lo establecido en los apartados 1 ó 2, formularán parte de denuncia contra su responsable por infracción grave, sin perjuicio de proceder a la paralización de las mismas que se llevará en todo caso cuando se trate de obras nocturnas.

5 Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que procedan, teniendo en cuenta las normas aplicables.

SECCIÓN 9ª.- ACTOS Y COMPORTAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS AL AIRE LIBRE.

Artículo 27.- Normas acústicas sobre actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

- 1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a todo acto, celebración, comportamiento, actividad, etc., no sujeto a intervención municipal, a desarrollar en espacios al aire libre de dominio público o privado.

2. Tales actos, celebraciones, comportamientos, actividades, etc., podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Cuando la intensidad y persistencia del ruido sea intolerable o inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.

b) Cuando se estén causando molestias evidentes a los vecinos del entorno que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.

c) Cuando se superen los límites de inmisión de ruido indicados en algunos apartados de este artículo.

d) Cuando se infrinja lo establecido para dichos actos y comportamientos en los apartados correspondientes de este artículo.

4. Cuando se desarrollen actos o comportamientos, sobretodo en horario nocturno y zona de viviendas, generando un ruido excesivo que por su intensidad y persistencia resulte inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos requerirán a su responsable o responsables que desistan de su actitud, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el responsable o responsables del acto o comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica.

5. Cuando dándose las circunstancias anteriores se hayan recibido, además, quejas o denuncias de los vecinos de las viviendas del entorno, los agentes obligarán a sus responsables a abandonar el lugar, sin perjuicio de formulación de la denuncia indicada en el apartado anterior.

6. Lo indicado en los apartados 3, 4 y 5 se entiende sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por aplicación de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la Ordenanza municipal, de 20 de junio de 2008, de medidas para el fomento y garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Sevilla.

7. Ruido de actos y emisores acústicos varios. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos y comportamientos puedan desarrollarse con garantía de cumplir las necesarias reglas de civismo:

a) Espectáculos pirotécnicos organizados: El uso de productos pirotécnicos en espectáculos de fuegos artificiales en la vía pública y espacios al aire libre queda sujeto a la autorización correspondiente del órgano de la administración competente en la materia. Los espectáculos pirotécnicos debidamente autorizados estarán exentos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, sin perjuicio de que el permiso correspondiente de utilización de dichas vías o espacios, a conceder por el Ayuntamiento, pueda establecer condiciones relativas al horario de celebración del espectáculo. Salvo autorización en contra, estos espectáculos no podrán desarrollarse entre las 01:00 y las 10:00 h.

b) Uso de artificios pirotécnicos por particulares: Fuera del supuesto del apartado anterior, queda prohibido hacer estallar en la vía pública y espacios al aire libre, petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en las manifestaciones autorizadas de cualquier tipo. Se exceptúa el accionamiento de petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos ruidosos de pequeña entidad, utilizados corrientemente por personas con motivo de las fiestas de Navidad, únicamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero en donde, no obstante, se establecen dos franjas horarias de prohibición: entre 03:00 y 11:00 h y entre 15:00 y 18:00 h. Se exceptúa también el lanzamiento de cohetes durante los días de salida y entrada de las hermandades oficiales que realizan el camino del Rocío, siempre y cuando dichos lanzamientos se desarrollen entre 09:00 y 23:00 h.

c) Bandas de música: los ensayos de bandas de música deberán desarrollarse en zonas de la ciudad convenientemente distanciadas de edificios de viviendas, o en locales suficientemente aislados no colindantes con viviendas ni ubicados en edificios de viviendas, de forma que se cumplan los límites de inmisión de ruido en el exterior, a nivel de las fachadas de los edificios de viviendas más cercanos, así como los límites de inmisión de ruido en el interior de recintos ajenos acústicamente colindantes. En cualquier caso, los ensayos de las bandas de música tendrán prohibido su desarrollo entre la 0:00 y las 10:00 h.

d) Desfiles procesionales de carácter religioso: los desfiles procesionales de carácter religioso, con o sin bandas de música, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido.

e) Sonido de campanas: se permite hacer sonar campanas, o grabaciones de campanas, en iglesias, conventos y templos, previa, posteriormente o durante las celebraciones u oficios religiosos, eximiéndose por tanto durante dichas celebraciones, de la aplicación de los límites de inmisión de ruido. Fuera del supuesto anterior queda prohibido hacer sonar dichos emisores acústicos.

- f) Cabalgata de Reyes: la cabalgata de Reyes se eximirá durante el tiempo de duración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido.
- g) Salida y entrada de hermandades rocieras: los recorridos de entrada y salida efectuados en la ciudad por las hermandades oficiales que realizan el camino del Rocío, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, sin perjuicio de lo establecido sobre lanzamiento de cohetes en el apartado b).
- h) Feria de abril: la Feria de Abril se eximirá durante los días de celebración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido. No obstante, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno unificando emisiones musicales en las atracciones mecánicas, kioscos-bares, puestos de venta y tómbolas de la calle del infierno; prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares.
- i) Velás oficiales: las velás oficiales organizadas por los distritos municipales se eximirán temporalmente de la aplicación de los límites de inmisión de ruido. No obstante, las atracciones mecánicas y tómbolas que se instalen no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 y 10:00 h, franja horaria en la que además quedará prohibido el uso de sirenas en atracciones mecánicas, pudiendo sustituirse por sistemas de aviso luminosos. Los conciertos o actuaciones musicales en directo con amplificadores de sonido y altavoces tendrán prohibido desarrollarse entre 00:00 y 10:00 h, salvo sábados, domingos o festivos, en cuyo caso la franja horaria anterior quedará establecida entre 01:00 y 10:00 h.
- j) Señales acústicas horarias: Quedan prohibidas las señales acústicas horarias procedentes de cualquier emisor acústico, cuando supere el límite de inmisión de ruido en el exterior, en fachada de edificios de viviendas. Se exceptúan las señales acústicas horarias de fin de año.
- k) Propaganda y venta ambulante: la propaganda y venta ambulante realizada por personas desde un emplazamiento fijo o en movimiento itinerante, utilizando megafonía o elementos amplificadores de sonido y altavoces, estará sujeta a las prescripciones establecidas en el artículo 19.
- l) Rodaje de productos audiovisuales: el rodaje de películas y otros productos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal reguladora del rodaje de productos audiovisuales, se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido, lo cual se tendrá en cuenta en la autorización municipal prevista en la primera Ordenanza indicada.
- m) Actuaciones de músicos ambulantes: estas actuaciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2, o no infringiendo el apartado 3.
- n) Actos o encuentros de reconocido carácter político, religioso, sindical o docente: estos actos y encuentros se eximirán, durante el tiempo programado para su

celebración, del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene adoptar las condiciones que estime oportunas para que su desarrollo no cause molestias en las edificaciones del entorno (restricción de horarios, lugar y condiciones de desarrollo, etc.). Tendrán tal consideración los promovidos por el Ayuntamiento u otra administración pública, partido político, sindicato o similar. No obstante, cuando incluyan actuaciones o conciertos con música en directo, sin perjuicio de la licencia municipal que corresponda, en su caso, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento quien establecerá las condiciones que estime oportunas para que el acto se desarrolle de forma que no se superen los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el interior de las viviendas, en su caso, existentes del entorno.

ñ) Otros actos a organizar en la vía pública no relacionados en apartados anteriores, promovidos por el Ayuntamiento u otra administración pública: el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause las mínimas molestias posibles en los edificios más desfavorables del entorno (restricción de horarios, lugar y condiciones de desarrollo, etc.). Cuando incluyan actuaciones o conciertos con música en directo, sin perjuicio de la licencia municipal que corresponda en su caso, el Ayuntamiento establecerá las condiciones que considere necesarias para que no se superen los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el exterior, en su caso, existentes del entorno.

o) Celebraciones diversas a iniciativa privada en la vía pública: las verbenas y celebraciones populares diversas que se desarrollen en la vía pública, a iniciativa privada, se sujetarán al cumplimiento de los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el exterior. Se prohíbe el uso de megafonía o amplificadores de sonido y altavoces. Las atracciones mecánicas, barracas, tómbolas, etc., que en su caso se instalen, podrán funcionar si no emplean música, megafonía o sirenas de aviso. No obstante lo anterior, las celebraciones tradicionales de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, se eximirán temporalmente del cumplimiento de los límites indicados, entre las 21:00 h del 24 de diciembre y las 03:00 h del 25 de diciembre, y entre las 21:00 h del 31 de diciembre y las 05:00 h del 1 de enero.

p) Celebraciones diversas de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado en edificios distintos de viviendas: las fiestas y celebraciones en estos espacios estarán sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el interior. No obstante, las celebraciones tradicionales de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, se eximirán temporalmente del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos entre las 21:00 h del 24 de diciembre y las 03:00 h del 25 de diciembre, y entre las 21:00 h del 31 de diciembre y las 05:00 h del 1 de enero.

8. Control municipal:

- a) Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando un acto o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan de su comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica, y de proceder a la incautación de los elementos productores de la perturbación.
- b) Del mismo modo indicado anteriormente procederán dichos agentes cuando comprueben que se está infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados.
- c) Las infracciones de este artículo se sancionarán como leves por los agentes de la Policía Local cuando no realicen comprobaciones acústicas, no obstante, en caso de que las realicen, en los casos previstos, se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta el resultado de la valoración y el artículo 47.

SECCIÓN 10ª.- ACTOS Y COMPORTAMIENTOS VECINALES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS.

Artículo 28.- Normas acústicas sobre los actos y comportamientos vecinales en los edificios de viviendas y sobre las instalaciones comunes al servicio propio de dichos edificios.

1. La calidad de vida dentro de los edificios exige unas reglas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a regular las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco puertas, realización de obras de reforma o trabajos de mantenimiento y acondicionamiento, celebraciones privadas, proferir gritos o vociferar, correr, patinar, bailar o taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales y electrodomésticos, arrastrar muebles u objetos y cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias en la vecindad.
2. Como regla general, cualquier acto o comportamiento vecinal deberá desarrollarse dentro de las normas lógicas del civismo, manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.
3. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, se establecen las siguientes normas reguladoras del ruido debido al comportamiento vecinal:
 - a) Las obras y trabajos caseros rutinarios como pueden ser pequeñas operaciones de mantenimiento interior de viviendas, utilizando herramientas o utensilios que puedan causar molestias por ruido, así como las de reforma que impliquen demolición de

tabiquería o muros interiores, solo podrán desarrollarse entre 08:00 a 15:00 y de 17:00 a 21:00 h en días laborables, y entre 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 h en sábados y festivos.

b) Las celebraciones privadas en viviendas u otros locales cerrados del inmueble podrán desarrollarse únicamente entre las 12:00 y las 23:00 h, manteniendo un comportamiento lógico de civismo. Las que se desarrollen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 04:00 y las 12:00 h.

c) Los actos y comportamientos vecinales y los horarios para su desarrollo en zonas comunes privadas al aire libre de edificaciones de viviendas, podrán regularse por la comunidad o intercomunidad de propietarios con objeto de que causen las mínimas molestias posibles. Las fiestas y celebraciones vecinales en patios comunitarios de edificaciones de viviendas podrán desarrollarse únicamente entre las 11:00 y las 00:00 h, manteniendo un comportamiento lógico de civismo. Las que se desarrollen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 04:00 y las 12:00 h.

4. Instalaciones comunitarias al servicio propio de la edificación:

Será obligación, y corresponderá a la comunidad de propietarios, el mantenimiento de estas instalaciones para que su funcionamiento no cause molestias por superación de los valores límites de inmisión ruido o vibraciones, sin perjuicio de las responsabilidades que la comunidad pueda exigir, en su caso, a los fabricantes, vendedores, instaladores o empresas responsables de la máquina o instalación.

5. Instalaciones privadas individuales de aire acondicionado:

Estas instalaciones están sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

6. Otros electrodomésticos y emisores acústicos:

a) El funcionamiento de electrodomésticos, receptores de televisión y equipos de sonido en general no deberá causar molestias por ruido en la vecindad.

b) Queda prohibido hacer sonar instrumentos musicales de cualquier naturaleza, a cualquier hora del día cuando se haya recibido denuncia o queja al respecto y a juicio del agente de Policía Local actuante genere molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles.

7. Animales:

- a) Los poseedores de animales serán responsables de adoptar medidas para impedir que causen molestias por ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como si están en balcones, zonas comunes, patios, terrazas, etc.
- b) Se prohíbe sacar animales a patios de luces cuando causen molestias por ruido a los vecinos.
- c) Se prohíbe, aunque sea temporalmente, abandonar o dejar solos a los animales en las viviendas, balcones, ventanas, terrazas, patios y resto de zonas comunes de la edificación, cuando causen molestias por ruido a los vecinos.

8. Otros actos o comportamientos:

Cualquier otro acto o comportamiento individual o colectivo no indicado en este artículo que se desarrolle generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local, y sean evitables observando una conducta cívica normal, será motivo de sanción contra su responsable o responsables, debiendo los agentes ordenar el cese del acto o comportamiento.

9. Control municipal:

- a) Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de las prescripciones de este artículo, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan del comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica, y de proceder a la incautación de los elementos productores de la perturbación.
- b) Igualmente podrán formular parte de denuncia por infracción leve dichos agentes, cuando comprueben que se está infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados.
- c) Las infracciones de este artículo se sancionarán como leves por los agentes de la Policía Local cuando no realicen comprobaciones acústicas, no obstante, en caso de que las realicen, en los casos previstos, se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta el resultado de la valoración y el artículo 47.

SECCIÓN 11ª.- ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EMBARCACIONES FLUVIALES

Artículo 29.- Normas para el ruido debido a los espectáculos y actividades recreativas desarrolladas a bordo de embarcaciones fluviales.

1. Los espectáculos y actividades recreativas a bordo de las embarcaciones que realicen recorridos por cualquier parte del río se sujetarán a las normas establecidas en este artículo.
2. No serán de aplicación las mencionadas normas a los espectáculos o actividades recreativas que se desarrollen sobre estructuras a flote, en donde serán aplicables las prescripciones establecidas en los artículos correspondientes de la Ordenanza.
3. Los espectáculos o actividades recreativas a bordo de estas embarcaciones se sujetará al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior.
4. La valoración del nivel de inmisión de ruido en el exterior se realizará en la fachada del edificio receptor más desfavorable, teniendo en cuenta el apartado A del anexo V.
5. En cualquier caso, queda prohibido a partir de las 00:00 h las actuaciones musicales en directo en la cubierta u otra zona de la embarcación al aire libre, utilizando amplificadores de sonido y altavoces.
6. Cuando los agentes de la Policía Local comprueben infracciones del apartado 5, formularán el correspondiente parte de denuncia por infracción leve contra la empresa que explote la embarcación.
7. Cuando se realicen comprobaciones acústicas se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta el resultado de la valoración y el artículo 47.

SECCIÓN 12ª.- VELADORES

Artículo 30.- Régimen especial para veladores.

Autorización municipal

1. La instalación de veladores estará sujeta a autorización municipal bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores y en este artículo.
2. Podrán disponer de veladores las actividades establecidas en el artículo 3.1 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.
3. La solicitud de autorización de veladores se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.

4. La autorización municipal determinará lo siguiente:

- a) fechas de inicio y fin del período temporal autorizado.
- b) horario de veladores autorizado. El horario será el establecido en el artículo 7 de la Ordenanza de Veladores.
- c) número máximo de sillas y mesas autorizado.
- d) dimensiones y área en metros cuadrados de la superficie autorizada.
- e) cualquier otra condición que el órgano municipal haya impuesto en la correspondiente autorización.

6. El órgano municipal competente podrá no conceder la autorización de veladores solicitada, o la renovación de la misma, en los siguientes casos:

- a) cuando se pretendan instalar en zona tranquila declarada como tal en el último mapa estratégico de ruido realizado, habiéndose aprobado un plan zonal específico para dicha zona.
- b) cuando se pretendan instalar en zona declarada acústicamente saturada.
- c) cuando se pretendan instalar en calles peatonales en zona de viviendas.
- d) cuando existan más actividades de hostelería implantadas en la zona de forma que pueda generarse contaminación acústica por efectos aditivos.
- e) cuando la longitud de la fachada de la actividad principal frente a la que se solicita la instalación de veladores o cuando la anchura de la acera donde se pretende su ubicación sean insuficientes, a criterio del órgano municipal competente.
- f) cuando se haya presentado denuncia formal y tras inspección de los agentes de la Policía Local, o de los inspectores municipales en el ejercicio de las funciones encomendadas, se compruebe que la actividad principal no está legalizada, que carece de autorización de veladores o que incumple cualquiera de las prescripciones del presente artículo.
- g) en los casos que estime oportuno siempre que sea motivadamente.

Condiciones y limitaciones de funcionamiento.

7. El número máximo de sillas a autorizar en los veladores no excederá del 50% del aforo de la actividad principal, con un mínimo de cuatro veladores, siempre que se cumplan las condiciones de instalación y de ocupación establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.

8. La superficie indicada en el apartado 5.d) se delimitará como establece la Ordenanza Reguladora de las Terrazas Veladores.

10. En la zona de veladores autorizada queda prohibido:

- a) servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma permaneciendo de pié dentro de dicha zona, o fuera de ella en zonas aledañas a la actividad principal.
- b) servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma de pié en el exterior junto a la ventana mostrador que pueda disponer el establecimiento principal, ventana que sólo podrá ser utilizada por el camarero.
- c) música en directo e instalación de elementos musicales, incluidas las instalaciones de megafonía para anunciar al público las consumiciones preparadas, o para cualquier otro fin, así como los receptores de televisión.
- d) elaborar o preparar alimentos o bebidas que puedan producir ruido, operaciones que deberán siempre realizarse en el interior del establecimiento principal.
- e) instalar cualquier máquina, atracción o elemento que genere o contribuya a generar ruido, por ejemplo máquinas de juego, recreativas, billares, futbolines, atracciones infantiles y similares.
- f) cualquier tipo de juego o actividad susceptible de generar ruido de impacto, por ejemplo dados, dominó y similares.
- g) comportamientos del público tales como cantar, hacer sonar instrumentos musicales, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.

11. Fuera del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo quedar totalmente recogidos, como máximo, media hora después de dicho límite.

12. La recogida de veladores se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible. Para hacer posible lo anterior, el mobiliario deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que su montaje, desmontaje o desplazamiento por el suelo produzca ruido, quedando prohibido instalar mobiliario metálico que no disponga de elementos que lo amortigüen.

13. Salvo bares-quiosco, los establecimientos principales deberán justificar la disposición de un recinto o zona en su interior para alojar tras su recogida el mobiliario de los veladores que soliciten, quedando prohibida la permanencia o almacenamiento de los mismos en la vía pública tras el cierre del local.

14. El titular de la actividad será responsable directo de los incumplimientos de este artículo.

15. Cuando por contaminación acústica difusa, debido a la confluencia o acumulación de veladores en una determinada zona, el órgano municipal competente compruebe que se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza adoptará alguna de las siguientes medidas:

- a) suspender temporalmente el funcionamiento de veladores autorizados y la concesión de nuevas autorizaciones o renovaciones de los mismos en la zona afectada.
- b) dejar sin efecto las autorizaciones de veladores concedidas y suspender la concesión de nuevas autorizaciones o de renovaciones de veladores.
- c) la que considere oportuna para evitar las molestias que se estén ocasionado en dicha zona (reducción del número de veladores en principio autorizados, reducción del horario de funcionamiento de veladores en principio autorizado, etc.).

16. Del mismo modo indicado en el apartado 15 procederá el órgano municipal competente, respecto a los veladores de una actividad en concreto, cuando compruebe que por efectos aditivos se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, o bien cuando compruebe, en los casos que sea posible, que se incumple el límite de inmisión de ruido en el exterior, evaluado a 1,5 m de distancia de la fachada del edificio de viviendas afectado, en la vertical de la vivienda denunciante, o, en ausencia de denuncia, a 1,5 m de distancia de la fachada del edificio de viviendas más desfavorable a criterio de los inspectores técnicos municipales.

17. La resolución del órgano municipal competente en los casos indicados en los apartados 15 y 16 fijará el período temporal de aplicación de las medidas adoptadas en dichos apartados, así como la zona y las actividades afectadas.

18. En la medida que la técnica lo permita, el órgano municipal competente podrá exigir a las actividades que soliciten veladores en zonas de viviendas, la instalación de un registrador de los niveles sonoros ambientales, en la zona donde se pretenden implantar los veladores, con objeto de poder verificar en qué grado de contaminación acústica contribuyen y adoptar así las medidas que procedan. Las condiciones y requisitos de los registradores se establecerán por el órgano municipal competente.

Control municipal.

19. El funcionamiento de una actividad con veladores careciendo de la correspondiente autorización municipal, o incumpliendo la resolución adoptada según se indica en el apartado 17, se tipificará como infracción grave con los efectos previstos en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por los inspectores municipales designados para dichas labores.

20. El incumplimiento de cualquier prescripción de este artículo distinta de las indicadas en el apartado anterior se tipificará como infracción leve con los efectos previstos en esta ordenanza.

21. El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 19 se tipificará como infracción muy grave, y, el incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 20 como infracción grave.

22. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la Ordenanza.

23. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia contra todo titular de una actividad con veladores que infrinja las prescripciones del presente artículo.

24. Teniendo en cuenta los cinco apartados anteriores, cualquier incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo supondrá el inicio de un procedimiento sancionador contra la actividad principal, pudiéndose llegar a su cierre como medida cautelar si se produjeran superaciones o incumplimientos que así lo aconsejasen.

TITULO III.- ZONAS ACUSTICAS ESPECIALES Y PLANES ZONALES ESPECIFICOS

Artículo 31.- Tipos de zonas acústicas especiales.

1. A efectos de control y corrección de la calidad acústica, se establecen los siguientes tipos de zonas acústicas especiales:

- Zonas de protección acústica especial (ZPAE).
- Zonas de situación acústica especial (ZSAE).
- Zonas tranquilas (ZT)
- Zonas acústicamente saturadas (ZAS)

2.- La declaración de estas zonas se realizará por el Ayuntamiento, conjuntamente con la aprobación de los respectivos planes zonales específicos (PZE) indicados en la Ordenanza y normativa sectorial vigente.

Artículo 32.- Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 75.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento declarará ZPAE toda área de sensibilidad acústica que no cumpla el objetivo de calidad acústica aplicable.

2. Respecto a estas zonas, independientemente de que los emisores acústicos existentes respeten los límites máximos permitidos, se elaborarán PZE cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación, tal y como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, los PZE establecerán las medidas correctoras a aplicar a los emisores acústicos y vías de propagación, los responsables de la adopción de las mismas, la cuantificación económica y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.

4. Los PZE deberán incluir:

a) Estudio detallado mediante mediciones de la distribución real de los niveles sonoros ambientales existentes, con objeto de ajustar los datos obtenidos en los mapas de ruido y determinar los emisores acústicos causantes.

b) Definición de las medidas correctoras apropiadas en función del tipo de emisor acústico, responsables de la adopción de las mismas, cuantificación económica y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.

c) Cuando el emisor acústico dominante sea el tráfico, el plan podrá incluir, cuando sea posible, teniendo en cuenta el informe de los órganos municipales competentes en materia de tráfico, urbanismo y medio ambiente, medidas correctoras tales como:

- Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o deban hacerlo con restricciones horarias, así como establecer limitaciones de velocidad, sentidos de circulación, etc.
- Templado de tráfico.
- Reducción del espacio destinado al tráfico a motor.
- Peatonalización de calles.
- Mejora de las características acústicas del firme.
- Cualquier otra que se estime oportuno adoptar.

El Ayuntamiento en cada materia -tráfico, urbanismo, o medio ambiente- determinará que medidas entre las aconsejadas, y en que momento, se adoptan para alcanzar los niveles acústicos requeridos.

d) Sin perjuicio de lo establecido para zonas acústicamente saturadas en los artículos 10 y 11, cuando los emisores acústicos dominantes sean las actividades, el plan podrá incluir medidas tales como:

- No autorizar la legalización, puesta en marcha, ampliación, modificación sustancial o traslado de un emisor acústico que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.
- Favorecer la apertura de actividades menos contaminantes acústicamente que las existentes.
- La exigencia de disponibilidad de aparcamiento para aquellas actividades que tengan aforos superiores a 200 personas y se encuentren en zonas donde se hayan comprobado alteraciones de tráfico en el horario de coincidencia con el de máxima afluencia de ocupantes a la actividad.
- Cualquier otra que se estime oportuno adoptar.

Artículo 33.- Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. El Ayuntamiento establecerá en la declaración correspondiente a estas zonas, el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución, o no superación en su caso, de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación.

2. Periódicamente, en función de las características de la zona, el Ayuntamiento realizará nuevas mediciones acústicas en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de la declaración.

3. Si finalizado el plazo de vigencia de la declaración, se constatará que siguen superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, éste se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de dicha declaración, pero respetando las medidas correctoras aplicadas que se estimen oportunas. En el caso de zonas tranquilas, la referencia será mantener los niveles sonoros ambientales en la zona declarada, que en el caso más desfavorable no podrán superar los valores límites correspondientes a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior.

Artículo 34.- Zonas acústicamente saturadas: principios generales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, será declarada por el Ayuntamiento zona acústicamente saturada (ZAS) toda zona del municipio en la que como consecuencia del funcionamiento de numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos, a pesar de cumplir éstas

las exigencias de la Ordenanza y normativa sectorial vigente sobre inmisión de ruido en el exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de dichas actividades y por las personas que las utilizan, superen los objetivos de calidad acústica correspondientes y excedan los límites sonoros nocturnos establecidos en la tabla II.1 del anexo II.

2. El procedimiento de declaración de ZAS será el establecido en el Anexo XII y se iniciará de oficio o a instancia de parte. El Ayuntamiento acordará el inicio del procedimiento de declaración cuando sean evidentes las molestias debidas al ruido ambiental provocado por la concentración de estas actividades o de sus usuarios en una determinada zona. Se dará prioridad al inicio del procedimiento en áreas de sensibilidad acústica tipo “a” y tipo “e”.

3. En el acuerdo de inicio del procedimiento, el Ayuntamiento podrá establecer la suspensión provisional de legalización de actividades, o de concesión de autorizaciones o licencias, incluyendo la ampliación o la modificación sustancial de las existentes, susceptibles de originar contaminación acústica en una determinada zona hasta tanto no se realicen las comprobaciones acústicas indicadas en el artículo siguiente. La suspensión no afectará a las solicitudes presentadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de inicio.

4. Las ZAS serán siempre independientes entre sí, por tanto una misma zona de territorio no podrá pertenecer a más de una ZAS.

Artículo 35.- Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

1. La declaración de ZAS, quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por el correspondiente PZE, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros en el espacio exterior hasta lograr que no se superen los límites establecidos en la tabla I.1 del anexo I.

2. A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración, podrán adoptarse por el Ayuntamiento todas o algunas de las siguientes medidas en el PZE:

a) La adopción de suspensiones en lo que respecta a la legalización de nuevas actividades del tipo de las incluidas en el expediente de declaración, o de ampliación o modificación sustancial de las mismas.

b) La restricción de horarios de cierre, hasta en dos horas, en actividades legalizadas e incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 4.4 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad autónoma de Andalucía, que hayan sido causa de la declaración de ZAS.

- c) Prohibición o suspensión temporal de concesión de autorización para instalar veladores.
- d) Restricción de autorizaciones de veladores que en su caso se concedan, así como del número de plazas que corresponda autorizar en los mismos.
- e) Restricción del horario de cierre, respecto al que por norma corresponda, en los veladores que en su caso se autoricen.
- f) Establecimiento de medidas o restricciones respecto al tráfico rodado, que podrán recoger limitaciones horarias, de velocidad, sentido de circulación o cualquier otra que se estime oportuna, cuando sea posible, teniendo en cuenta el informe de los órganos municipales competentes en materia de tráfico, urbanismo y medio ambiente.
- g) Establecimiento de límites de inmisión de ruido más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades la adopción de las medidas oportunas.
- h) Aquellas que el Ayuntamiento considere necesarias, en función de las características de la zona y de las actividades establecidas en ella.

4. El Ayuntamiento establecerá, en la declaración correspondiente, el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona declarada, y periódicamente, en función de las características de dicha zona, realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de declaración, debiendo poner la documentación a disposición pública para su consulta.

5. Si cumplido el plazo de vigencia, y efectuadas las mediciones acústicas pertinentes, sigue sin alcanzarse el objetivo de calidad acústica correspondiente de la tabla I.1 del anexo I, aquél se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de la declaración, pudiendo, no obstante, mantenerse las medidas correctoras que se estimen oportunas de las inicialmente adoptadas en la declaración para mantener los niveles de calidad acústica alcanzados.

TITULO IV

NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS

CAPÍTULO 1º NORMAS GENERALES

Artículo 36.- Cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.

1. El cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza se exigirá por el Ayuntamiento a los titulares o responsables de las actividades o emisores acústicos según lo establecido en el artículo 3, sin perjuicio de las normas de control y disciplina establecidas en este título.

2. Para emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, el cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústicas establecidas en la Ordenanza se exigirá a sus responsables, a través de las comprobaciones o inspecciones realizadas, sin perjuicio de las normas de control y disciplina establecidas en este título.

Artículo 37.- Carácter condicionado de las legalizaciones.

1. Las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables o cualquier otra forma de intervención aplicable a través de las cuales el Ayuntamiento efectúa el control de las normas de calidad y prevención acústicas, legitiman el ejercicio o funcionamiento de los emisores acústicos en tanto observen las exigencias de la Ordenanza y la normativa ambiental aplicable, las condiciones legalizadas y, en su caso, las impuestas por el Ayuntamiento.

2. No obstante, si durante el funcionamiento de los emisores acústicos se comprobasen incumplimientos de los límites o prescripciones establecidos, el Ayuntamiento obligará a que se adopten las medidas correctoras necesarias.

Artículo 38.- Competencias municipales sobre emisores acústicos.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, corresponde al Ayuntamiento:

a) El ejercicio de la potestad sancionadora, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares, en relación con la contaminación ambiental por ruido y vibraciones producida por las actividades o emisores acústicos no sujetos a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquéllos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieran, a la administración de la junta de Andalucía o a la administración general del Estado.

b) El ejercicio de la potestad sancionadora, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares en relación con la contaminación acústica producida por los usuarios de la vía pública, por el comportamiento vecinal en los inmuebles y por otros emisores acústicos de diversa índole regulados en la Ordenanza.

c) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 39.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en la Ordenanza.

CAPÍTULO 2º NORMAS SOBRE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Ejercicio de las funciones de inspección medioambiental en materia de la Ordenanza.

1. Corresponde al Ayuntamiento adoptar las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas establecidas en la Ordenanza y normativa ambiental aplicable, sin perjuicio de las competencias que la Consejería de medio ambiente de la comunidad autónoma de Andalucía tiene atribuidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio y por el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. El personal del Ayuntamiento designado para realizar las inspecciones comprobatorias o disciplinarias encaminadas a verificar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:

- a) Acceder previa identificación a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de contaminación acústica.
- b) Requerir la información y documentación de legalización de actividades e instalaciones objeto de inspección que se considere necesaria.
- c) Realizar las comprobaciones y mediciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza, las disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal y de las condiciones bajo las que se haya legalizado la actividad.
- d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de la Policía Local.

3. Los titulares de los emisores acústicos o actividades estarán obligados a prestar a los inspectores municipales la colaboración necesaria, a fin de que éstos puedan desarrollar su cometido. Teniendo en cuenta lo anterior, los titulares de actividades deberán hacer funcionar los emisores acústicos en la forma que se les indique, de acuerdo al régimen normal más desfavorable de funcionamiento de la actividad.

Artículo 41.- Denuncias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 51, 52 y 55.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás en materia de contaminación acústica de competencia municipal darán lugar a la apertura de las diligencias informativas correspondientes con el fin de verificar que se dispone de atribuciones, y en su caso, comprobar, mediante la oportuna inspección, la veracidad de los hechos denunciados e incoar, en su caso, el oportuno expediente.

2. A fin de que el Ayuntamiento pueda realizar las actuaciones oportunas, la denuncia deberá expresar la identidad de la persona o personas que la presentan, los datos de la actividad denunciada, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando se denuncie ruido de vehículos a motor o ciclomotores, se indicará el tipo de infracción cometida, número de matrícula, tipo y color del vehículo, lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción, e identificación de testigos, si los hubiese.

3. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones. Comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

4. Se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Artículo 42.- Informe de inspección municipal.

1. Las funciones de inspección en materia de contaminación acústica se efectuarán teniendo en cuenta las normas aplicables, debiéndose en su caso evacuar informe final de inspección, tras efectuar las comprobaciones oportunas podrá ser:

a) Favorable: cuando se determine que no se incumplen los valores límites o las prescripciones establecidos en la Ordenanza.

b) Desfavorable: cuando no se cumplan los valores límites o las prescripciones establecidos en la Ordenanza.

c) No concluyente: cuando por cualquier circunstancia debidamente justificada no pueda evaluarse el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.

2. El Ayuntamiento, a la vista de un informe desfavorable válido tras una inspección disciplinaria motivada por una denuncia formal, adoptará la resolución que estime oportuna para que el funcionamiento del emisor acústico denunciado no siga causando molestias y cumpla lo establecido en la Ordenanza.

3. Igualmente se procederá en el caso de una inspección municipal comprobatoria de oficio con resultado desfavorable.

4. Lo indicado en los apartados 2 y 3 se entiende sin perjuicio de las sanciones y medidas disciplinarias que proceda aplicar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

Artículo 43.- Medidas provisionales y actuación municipal.

1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que procedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, el Ayuntamiento para imponer la sanción podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- c) Suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.
- d) Incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados para la comisión de la infracción.
- e) Cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o de la molestia.
- f) Prestación de fianza.

2. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen en 6 ó más dBA los límites establecidos en la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras o ante cualquiera de las situaciones indicadas en los apartados 13 y 14.

3. Las medidas provisionales se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados.

4. En los casos indicados en el apartado 2, las medidas provisionales podrán adoptarse por el Ayuntamiento para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el cual ha de ser dictado en plazo improrrogable de quince días hábiles, debiendo contener pronunciamiento expreso sobre las mismas en orden a su ratificación, modificación o levantamiento en su caso.

5. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

6. El órgano municipal que hubiese acordado medidas provisionales las revocará de oficio o a instancia del interesado cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

7. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

a) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.

b) Por caducidad del procedimiento sancionador.

c) Por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.

8. En todo caso, el Ayuntamiento para resolver el recurso administrativo que proceda podrá, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar las que considere pertinentes hasta que la resolución sancionadora sea ejecutiva.

9. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición del titular, si lo estima el Ayuntamiento, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.

10. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el Ayuntamiento para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

11. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas. Teniendo en cuenta lo anterior, la falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 10, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución, encaminada a dar cumplimiento a dicha orden.

12. Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.

13. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad se está desarrollando produciendo molestias, a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de dichos agentes, ordenarán su cese inmediato o a la incautación de los elementos ruidosos, si no han sido atendidos los requerimientos previamente efectuados al responsable en orden al cese de las molestias evidentes que se estuvieran ocasionando. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio agente en el establecimiento de la actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo dos días hábiles al órgano municipal competente para iniciar el expediente sancionador, el cual, en plazo de 15 días hábiles, la ratificará o levantará, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

14. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad no está legalizada y además se está desarrollando produciendo molestias, a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de dichos agentes, ordenarán su cese inmediato y podrán proceder al precintado de la misma o a la incautación de los elementos ruidosos, sin perjuicio de la sanción que proceda imponer. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio agente en el establecimiento de la actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo de dos días hábiles al órgano municipal competente para iniciar el expediente sancionador. A partir de aquí se actuará según proceda teniendo en cuenta el apartado anterior y esta Ordenanza.

15. Los actos, comportamientos y emisores acústicos no sometidos a legalización municipal deberán cumplir las normas y límites establecidos para ellos en la

Ordenanza, sin perjuicio de los requerimientos o medidas que, en su caso, el Ayuntamiento, o los agentes de la autoridad, ordenen adoptar. Para estos actos, comportamientos o emisores acústicos, cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas, comprueben que se están desarrollando infringiendo la Ordenanza, ordenarán su cese, pudiendo además proceder a la incautación de los elementos ruidosos si sus responsables no atienden el requerimiento efectuado por los agentes, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza. Cuando se trate de vehículos a motor o ciclomotores, se tendrá en cuenta lo establecido en el título II, capítulo 3º, sección 5ª.

16. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador, será de diez meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

17. Como regla general, las actuaciones o inspecciones sobre los emisores acústicos sujetos a licencia, autorización, declaración responsable u otra figura de intervención municipal, serán realizadas por el personal del Ayuntamiento designado para estas labores, sin perjuicio de las actuaciones que, teniendo en cuenta la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, deban o puedan hacer los agentes de la Policía Local. Los expedientes del procedimiento sancionador correspondiente se tramitarán en el órgano competente en la materia objeto de la denuncia o en el que se determine.

18. Como regla general, las actuaciones o inspecciones sobre el control de emisores acústicos, actos, comportamientos, etc., no sujetos a legalización por instrumento de control municipal alguno, serán realizadas por los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que el expediente del procedimiento sancionador correspondiente pueda tramitarse en un órgano municipal distinto de la Policía Local.

19. Las actuaciones o inspecciones municipales sobre las actividades podrán llevarse a cabo conjuntamente por los inspectores del Ayuntamiento designados para estas labores y por los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las labores encomendadas. En estas actuaciones, conjuntas o no, se realizarán, cuando sea necesario, las comprobaciones acústicas que se estimen oportunas con objeto de verificar los hechos denunciados y/o el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal.

CAPÍTULO 3º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.- Principios generales.

1. Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza o desobedezca el mandato emanado de la autoridad municipal o de sus agentes en el cumplimiento de la misma, se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, en el que será oído el presunto infractor, y guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de las sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias del responsable, el grado de superación de los límites permitidos con las molestias consiguientes producidas, el horario de producción de las molestias, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto. Cuando se superen los límites de ruido o vibraciones se tendrá en cuenta el resultado de la valoración realizada y lo siguiente:

a) Dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior, en general, la superación del límite de inmisión de ruido en el interior que la superación del límite de inmisión de ruido en el exterior.

b) Igualmente, dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior, en general, la superación del límite de inmisión de ruido y vibraciones en período nocturno que la superación de los límites de inmisión de ruido y vibraciones en los períodos diurno o vespertino.

3. En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

a) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

b) La comisión de la infracción en ZAS.

c) La obstaculización de la labor inspectora.

d) El incumplimiento de las medidas impuestas.

e) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.

- f) El beneficio derivado de la infracción.
- g) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.
- h) Grado de participación.
- i) Intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
- j) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- k) Grado de superación de los límites establecidos.
- l) La capacidad económica del infractor.
- m) La adopción espontánea de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

5. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

6. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

7. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

8. Dentro del ámbito competencial municipal, las sanciones recogidas en la Ordenanza se entienden sin perjuicio de la que quepan imponerse teniendo en cuenta las normas que resulten de aplicación al infractor.

Artículo 45.- Personas responsables.

A los efectos de la Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) El titular de la licencia, autorización, declaración responsable o cualquier otra forma de intervención de la actividad.
- b) Los explotadores o realizadores de la actividad.

- c) Las entidades o técnicos que suscriban los estudios acústicos y certificados correspondientes.
- d) En el supuesto de utilización de vehículos o ciclomotores, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras. En el caso de que el responsable conforme a los anteriores criterios sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.
- e) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores, etc. En el caso de que el autor material de la infracción sea un menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.
- f) En el caso anterior, el causante de la perturbación acústica será siempre responsable excepto si se encuentra unido al propietario o titular del emisor acústico o actividad por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderá éste último, salvo que acredite la diligencia debida.

Artículo 46.- Tipificación de infracciones.

Respecto a los emisores acústicos de competencia municipal, se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza y en la legislación sectorial básica aplicable en la materia, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas, y concretamente de acuerdo a la siguiente tipificación:

1. Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) Producir contaminación acústica por encima de los valores límites establecidos en las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas, cualquiera que sea el grado de superación.
- b) Superar en más de 6 dBA los valores límite de emisión de ruido establecido.
- c) Superar en más de 6 dB los valores límite de vibraciones establecido.

- d) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el artículo 45, entre otras, quebrantar las órdenes debidamente notificadas de clausura, suspensión o prohibición de actividades, instalaciones y elementos productores de ruido o vibraciones.
- f) El funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador de sonido, cuando sea obligatorio según la Ordenanza, o no haberlo instalado conforme a lo dispuesto en el artículo 13, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- g) El incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza, o de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- h) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se considera que existe reiteración o reincidencia en los casos de comisión en dicho plazo de una segunda infracción grave de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.
- i) La realización de estudios acústicos, o la emisión de informes o certificaciones sobre ensayos acústicos, ocultando, inventando, falseando o alterando maliciosamente datos o documentación técnica con objeto de cumplir con los valores límite exigidos por la Ordenanza.
- j) La emisión de certificaciones finales sobre la ejecución de instalaciones de aislamiento acústico, sistemas o elementos correctoras de ruido o vibraciones conforme a la documentación presentada en el proyecto, cuando los inspectores municipales verifiquen que tales instalaciones, sistemas o elementos no han sido llevados a cabo, o lo han sido en forma diferente a lo certificado.
- k) Manifestar en la declaración responsable que se dispone de la documentación acústica acreditativa de la conformidad de la actividad con lo exigido en la Ordenanza, cuando en el control o inspección municipal realizado a posteriori se verifique que dicha documentación no está disponible (certificados de mediciones de niveles sonoros, aislamiento acústico, tiempo de reverberación, etc.).
- l) Manifestar en la declaración responsable que se cumplen las condiciones y se dispone de la documentación acreditativa para ser considerado personal técnico competente cuando no sea cierto.
- m) El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 2 k) de este artículo.

2. Tendrán la consideración de infracción grave:

- a) Haber superado en más de 3 dBA y hasta 6 dBA, los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.
- b) Haber superado en más de 3 dB y hasta 6 dB, los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- c) El funcionamiento de toda actividad con música o con música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.
- d) El funcionamiento de la actividad sin limitador-controlador de sonido, cuando sea obligatorio según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo las condiciones legalizadas o el artículo 13.
- e) El funcionamiento de una actividad incumpliendo la Orden de 25 de marzo de 2002, sobre horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, cuando además se estén causando molestias por ruido inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- f) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de control o inspección municipal en materia de contaminación acústica, así como negarse a facilitar la información acústica requerida o a prestar colaboración en el ejercicio de las funciones de control e inspección que se demanden.
- g) La no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.
- h) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica.
- i) Las infracciones tipificadas expresamente como graves en el resto de artículos de la Ordenanza.
- j) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reiteración o reincidencia la comisión en dicho plazo de una segunda infracción leve de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.
- k) El funcionamiento de una actividad con veladores careciendo de la correspondiente autorización municipal o incumpliendo la resolución adoptada en el apartado 17 del artículo 31 de esta ordenanza.
- l) El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 3 k) de este artículo.

3. Tendrán la consideración de infracción leve:

- a) La superación hasta en 3 dBA de los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.
- b) La superación hasta en 3 dBA de los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.

- c) La desviación en más de 3 dBA por debajo de los valores de aislamiento acústico mínimo exigidos por la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d).
- d) La desviación en más de 3 dB por encima de los valores límite máximos de ruido de impacto permitidos por la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d).
- e) La desviación en más de 0,1 s por encima de los valores límite máximos de tiempo de reverberación permitidos por la Ordenanza.
- f) El funcionamiento de todo establecimiento con alguna puerta o ventana abierta salvo las ventanas mostradores que para uso exclusivo de camareros pudieran disponer aquellos establecimientos de hostelería que tuvieran autorizadas terrazas veladores.
- g) Generar contaminación acústica por efectos directos, o por efectos indirectos siendo la actividad colaborador necesario, cuando las molestias derivadas sean, por su reiteración e intensidad, inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- h) Generar contaminación acústica por actos o comportamientos individuales o colectivos de personas en la vía pública, o en espacios al aire libre, cuando las molestias que se deriven sean, por su intensidad y persistencia, inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
- i) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus niveles sonoros, cuando tal información sea exigible conforme a las normas aplicables.
- j) No comunicar o remitir al Ayuntamiento, dentro de la forma y los plazos establecidos al efecto, la documentación, certificaciones o valoraciones acústicas requeridas.
- k) El incumplimiento de cualquier prescripción del artículo 31 de la ordenanza distinto de los descritos en el apartado 19 de dicho artículo.
- l) Cualquier infracción de la Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 58.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, la superación en más de 6 dBA de los valores límite aplicables según la Ordenanza.

Artículo 47.- Sanciones pecuniarias.

1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, se prevén las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracción muy grave: multa de 12.001 € a 300.000 €.
- b) En caso de infracción grave: multa de 601 € a 12000 €.

c) En caso de infracción leve: multa de hasta 600 € con un mínimo de 300 €.

2. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos 27 y 28, y para los emisores acústicos incluidos en los artículos 18, 20, 22, 23 y 24, se prevén las siguientes sanciones:

a) En caso de infracción muy grave: multa de 1.501 € a 3.000 €.

b) En caso de infracción grave: multa de 751 € a 1500 €.

c) En caso de infracción leve: multa de hasta 750 € con un mínimo de 300 €.

Artículo 48.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de infracciones podrá llevar aparejada la imposición todas o algunas de las siguientes sanciones accesorias:

1. En caso de infracción muy grave:

a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.

b) Clausura definitiva, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones.

c) Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

d) Precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

e) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

f) Suspensión de licencia de veladores.

2. En caso de infracción grave:

a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.

b) Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período máximo de dos años.

3. En caso de infracción leve:

a) Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un día y un mes.

Artículo 49.- Prescripción.

A) Prescripción de infracciones:

1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las infracciones prescriben:

- a) a los cinco años las muy graves
- b) a los tres años las graves
- c) al año las leves

2. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos 27 y 28, y para los emisores acústicos incluidos en los artículos 18, 20, 22, 23 y 24, las infracciones prescriben:

- a) a los tres años las muy graves
- b) a los dos años las graves
- c) a los seis meses las leves

3. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

B) Prescripción de sanciones:

4. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las sanciones prescriben:

- a) a los tres años las muy graves
- b) a los dos años las graves
- c) al año las leves

5. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos 27 y 28, y para los emisores acústicos incluidos en los artículos 18, 20, 22, 23 y 24, las sanciones prescriben:

- a) a los tres años las muy graves

- b) a los dos años las graves
- c) al año las leves

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Alusión a normas.

Las alusiones que se hacen en la Ordenanza respecto a las normas que deben cumplirse, se entienden extensivas a las que por nueva promulgación modifiquen o sustituyan a las mencionadas.

Segunda. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los espectáculos públicos, actividades recreativas y sus establecimientos, afectados por la Ordenanza, son los definidos en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, de la Consejería de gobernación, por el que se aprueba el Nomenclátor y catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Tercera. Emisión de ruido de embarcaciones de recreo, motos náuticas y aeronaves subsónicas.

1. La emisión sonora de las embarcaciones de recreo con motores intraborda o mixtos sin escape integrado, las motos náuticas, los motores fueraborda y los motores mixtos con escape integrado se regulará por lo establecido en el artículo 20 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

2. La emisión de ruido de las aeronaves subsónicas civiles se regulará por lo establecido en el artículo 21 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

Cuarta. Información a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

1. Al objeto de la inscripción indicada en el artículo 48 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se establece, entre otras disposiciones, el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, el Ayuntamiento dará traslado a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de dos meses desde su aprobación, de las siguientes actuaciones en materia de contaminación acústica:

- a) La realización, o modificación, y aprobación correspondiente de la zonificación acústica.
- b) La declaración, modificación y cese de zonas tranquilas.
- c) La declaración, modificación y cese de las zonas acústicamente saturadas.
- d) La declaración, modificación y cese de zonas de protección acústica especial y de las zonas de situación acústica especial.
- e) La aprobación de los planes zonales específicos.
- f) La delimitación, modificación y cese de las zonas de servidumbre acústica.
- g) La aprobación, revisión y, en su caso, modificación, de los mapas de ruido y sus planes de acción.

2. La información suministrada a la Consejería competente en materia de medio ambiente será, en el caso de mapas estratégicos de ruido y sus correspondientes planes de acción, como mínimo, la necesaria para cumplir con los requisitos de información al Ministerio competente en materia de medio ambiente conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la ley anterior en lo referente a la Evaluación y gestión del ruido ambiental.

Quinta. Certificados de mediciones acústicas.

1. Los certificados de mediciones acústicas exigidos por la Ordenanza se cumplimentarán junto con los resultados correspondientes a las mediciones y valoraciones realizadas incluyéndose en el apartado g) del informe indicado en el apartado A) del anexo VIII.

2. A efectos del cumplimiento de la Ordenanza, los ensayos acústicos recogidos en ésta deberán realizarse con instrumentación de clase 1.

Sexta. Tasas por prestación de servicios de inspección.

En virtud de la Disposición adicional sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, respecto a la posibilidad de establecer tasas por la prestación

de servicios de inspección con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Actividades existentes.

1. Son actividades existentes:

- a) las que se encuentren legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.
- b) las que hayan iniciado el procedimiento correspondiente de legalización municipal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

2. Las actividades existentes cumplirán con los requisitos mínimos de aislamiento acústico establecidos en la normativa estatal, autonómica y municipal en materia acústica que les fuese de aplicación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, pero en cualquier caso dicho aislamiento será el necesario para asegurar el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en el anexo XI.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de haberse presentado denuncia y comprobado fehacientemente el incumplimiento de los límites de ruido establecidos en el anexo XI, deberán adoptarse las medidas inmediatas y necesarias para el cumplimiento de dichos límites.

4. Las actividades del apartado 1.a) dispondrán de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma.

5. Las actividades del apartado 1 b) dispondrán de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma, siempre que se pongan en funcionamiento como máximo doce meses después de dicha fecha.

6. Se exceptúa de lo indicado en los apartados 4 y 5, la adaptación a la norma sobre superficies mínimas exigidas por la Ordenanza en determinadas actividades. En estos casos, se aplicarán las disposiciones sobre superficies mínimas recogidas en la Ordenanza municipal en materia de protección contra la contaminación acústica

vigente en la fecha de legalización de la actividad, o de inicio de su procedimiento de legalización.

7. Lo indicado en los seis apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las prescripciones establecidas para actividades existentes en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Segunda. Estudios y ensayos acústicos requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentados con posterioridad a dicha fecha.

1. Todo estudio acústico teórico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de ruido establecidos en la Ordenanza.

2. Todo ensayo de evaluación de ruido requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de ruido y criterios de valoración establecidos en la Ordenanza.

3. Todo estudio acústico teórico o ensayo sobre cumplimiento de aislamientos acústicos, requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, presentados con posterioridad a dicha fecha, podrán realizarse conforme a lo requerido siempre que dichos aislamientos permitan el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en la Ordenanza.

4. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de:

- a) lo establecido en la disposición transitoria primera
- b) lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en materia de ruido y vibraciones aprobada el 29 de marzo de 2001, la modificación parcial de la misma de 19 de septiembre de 2005 y cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Concejalía-Delegación competente en materia de Medio ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en la Ordenanza.

2. La Concejalía-Delegación competente en materia de Medio ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los estudios y ensayos acústicos (modelos tipo de certificados, documentos y normas técnicas exigibles, etc.) con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones aplicables en materia acústica que vayan promulgándose, así como modificar, ampliar o reducir los anexos correspondientes para obtener el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

3.- Aprobar, definitivamente, la “Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales”.

Como consecuencia de la aprobación de la nueva normativa que afecta a los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales de la ciudad de Sevilla, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de la ciudad de Sevilla y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía completando y desarrollando la regulación del marco jurídico que el Ayuntamiento tiene asignado en esta materia, se hace necesario aprobar una Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos atendiendo a la legislación vigente.

En consecuencia, visto el expediente ordenado instruir por este Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, resultando competente para su aprobación el Excmo. Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Delegado que suscribe propone que por el Excmo. Pleno se adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Subsanan error no sustancial producido en la denominación de la Ordenanza modificando el título de la misma, de tal manera que donde decía “Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos“ debe decir “Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales“.

SEGUNDO.- Resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma por las Entidades que se relacionan en los acuerdos aprobados por la Comisión Ejecutiva de la empresa LIPASAM de fecha 30 de enero de 2014 y 11 de julio de 2014 que constan en este expediente y en los términos previstos en los mismos.

TERCERO.- Proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales, con las modificaciones resultantes de las alegaciones realizadas.

CUARTO: Ordenar la publicación del texto definitivo de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Ordenanza a que se hace referencia, es del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Sevilla ha aprobado la ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES, sustituyendo y derogando a la aprobada el 24-04-2003.

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra en la diversa normativa que establece la competencia de las Corporaciones Locales en estas materias, pudiéndose destacar:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 1) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1 a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 5 apartado a) de la nueva Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Por su parte, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los ayuntamientos, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de esos residuos, y la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Tanto la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados como el Decreto andaluz 73/2012 de Residuos son las más recientes e importantes normas aprobadas sobre esta materia, actualizan su contenido de acuerdo a la Directiva Europea de Residuos y establecen la obligación de las corporaciones locales de adaptar sus ordenanzas a los nuevos preceptos en ellas contenidos.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales de la ciudad de Sevilla, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de la ciudad de Sevilla y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico

En el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Sevilla, la presente Ordenanza regula dentro del ámbito de dichas competencias, las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza y el ornato de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
2. En desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas, la gestión y la prevención de los residuos municipales competencia de los ayuntamientos.
3. En cuanto sea de su competencia, la inspección, control vigilancia y la potestad sancionadora referida a la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos.

Artículo 2. Analogía

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por su características, pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito, se aplicarán, por analogía, los artículos de de la misma que regulen otros supuestos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Los servicios municipales, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia

- 1.- Se establece la obligación de evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad, así como la producción innecesaria de residuos y consecuentemente el deber del cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.
- 2.- Asimismo, se podrán poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto.
- 3.- Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el

cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

4.- El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan, de acuerdo a lo establecido en su Título V.

Artículo 4. Reparación de daños

1.- Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2.- El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, medios y capacidad presupuestaria y financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5. Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida de Residuos

1.- El Ayuntamiento de Sevilla prestará directamente los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales a través de LIPASAM, en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses de la Ciudad.

2.- Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse referida a la gestión efectuada por la sociedad mercantil del Ayuntamiento de Sevilla Limpieza Pública y Protección Ambiental Sociedad Anónima Municipal "LIPASAM".

3.- Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, LIPASAM tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

4.- LIPASAM atenderá las distintas reclamaciones, quejas denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.

Artículo 6. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos

Con el objetivo de mejorar de la limpieza de la ciudad, su calidad ambiental y una efectiva prevención en materia de residuos que permita:

- La disminución de la cantidad de residuos que se generen, fomentando la reutilización de los productos o alargando la duración de su vida útil.
- La reducción de los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados.

El Ayuntamiento y LIPASAM podrán establecer medidas tales como:

- Ayudas económicas y exención de arbitrios o de impuestos para quienes disminuyan su producción de residuos.
- Fomento de la colaboración entre instituciones público/privadas para la prevención, divulgación y mejora del medio ambiente en la ciudad
- Eliminación de caramelos duros y disminución del reparto de caramelos en las Cabalgata de Reyes
- Reparto de bolsas multiusos en los comercios y otras actividades
- Campañas de Educación Ambiental, especialmente dirigida a los escolares
- Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones
- La obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas
- Fomento del uso papel reciclado en las entidades y organismos del Ayuntamiento
- Elaboración de Planes municipales de Prevención de residuos en barrios, distritos o sectores determinados
- Fomento de la Reutilización de productos
- Campañas de prevención de residuos en la Feria Abril, S. Santa, Fiestas Navideñas y otros eventos
- Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas
- Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de limpieza pública y buena gestión de los residuos, sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de la ciudad de Sevilla.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1. USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7. Concepto de vía pública

A efectos de esta Ordenanza se considera como vía pública y por tanto es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

Los propietarios de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Artículo 8. Limpieza viaria

LIPASAM prestará los servicios de limpieza de las vía públicas de acuerdo a su programación y aplicando los sistemas de limpieza y los medios más adecuados en cada momento con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 9. Titulares administrativos no municipales

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 10. Franja de limpieza

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios de LIPASAM puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 11. Prohibiciones y deberes

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza. Entre otras, las siguientes:

1. Queda prohibido tirar, o abandonar en la vía pública, toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, quedando prohibido depositar o tirar en las mismas bolsas de residuos domésticos.
3. Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo.
4. Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza
5. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
6. No se permite sacudir ropas y alfombras, sobre la vía pública.
7. No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos.
8. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
9. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
10. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
11. Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras o depositarse en los ceniceros que hubiera habilitados al tal efecto.
12. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.
13. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.

14. Se prohíbe el depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
15. Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
16. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.
17. Se prohíbe el abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública.
18. Se prohíbe el abandono de residuos fuera de sus contenedores.
19. Queda prohibido extraer o rebuscar residuos una vez depositados en los contenedores.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 12. Actividades en la vía pública

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 13. Actos públicos.

Los organizadores de actos que se desarrollen en la vía pública, son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza a efectuar por los servicios municipales, a los responsables de aquellos actos que se desarrollen en la vía pública que tengan carácter lucrativo o que requieran algún tipo de licencia municipal y que generen suciedad.

En caso de que los organizadores de estos últimos eventos no repongan las vías a su estado de limpieza óptimo, el organizador será apercibido y en caso de no limpiar la zona dicha fianza será incautada por LIPASAM que la aplicará a la limpieza de la zona degradada.

CAPÍTULO 3. OBRAS QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 14. Obras en la vía pública

- 1.- Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en las vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
- 2.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo.
- 3.- Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar, deberá ser efectuada antes de 24 horas, en caso contrario podrán ser retirados por los Servicios Municipales repercutiendo sus costes al o los infractores.
- 4.- Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc...se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.
- 5.- El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual.
- 6.- En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Obras en la Vía Pública.
Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original
Las calicatas que se realicen en calzadas y acerados, y sean abiertas al tráfico o paso peatonal, han de estar suficientemente protegidas y tapadas para evitar que los materiales provisionales de cubrición se esparzan o desplacen.
- 7.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.

8.- Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal.

Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.

9.- Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

10.- Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables los promotores y subsidiariamente los constructores y transportistas cuando intervengan como tales.

Artículo 15. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción

1.- De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo además responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras, escombros y otros residuos o materiales.

2.- Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Cuando las cubas para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.

En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc...así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes así como las multas que pudieran proceder.

3.- Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.

CAPÍTULO 4 RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE DISTINTAS ACTIVIDADES

Artículo 16. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

1.- Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

2.- Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

3.- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

El mobiliario que se coloque deberá ser de características acordes con el entorno y si su ubicación exterior es fija deberá estar homologado por los servicios municipales.

4- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 17. Otras actividades que utilicen la vía pública

1.- Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc,...—están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2.- A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Artículo 18. Limpieza de mercadillos

La persona o entidad organizadora de cada Mercadillo dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la gestión de sus residuos. Dicho Plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante gestor autorizado.

Cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del Mercadillo en la Ordenanza de Venta Ambulante, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

Queda prohibido ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la Licencia Municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación.

A tales efectos, el Servicio de Inspección de LIPASAM velará por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 19. Elementos publicitarios

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad.

Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 20. Carteles, adhesivos y pancartas

- 1.- La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.
- 2.- No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.
- 3.- Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.
- 4.- Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.
- 5.- Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo indicado en el Art. 4 de esta Ordenanza.

6.- La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 21. Reparto publicitario en la vía pública

1.- A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo a LIPASAM.

2.- Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3.- Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

4.- Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5.- Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 22. Reparto domiciliario de publicidad

1.- A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado con carácter previo a LIPASAM.

2.- El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3.- La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 23. Pintadas

1.- Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2.- Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

CAPÍTULO 6. LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 24. Solares

1.- Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos, de vegetación o malezas y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2.- La altura de las vallas será como mínimo de 2 m y se instalará con materiales que garanticen su opacidad cuando esta se exija por los servicios municipales, su estabilidad y su conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

3.- Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, de acuerdo al procedimiento establecido por la Gerencia de Urbanismo y a lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 7. INMUEBLES

Artículo 25. Exteriores de inmuebles

1.- Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y previo trámite de audiencia, si no existe peligro en la demora. El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias con la licencia que corresponda. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan, aconsejable, se obtengan mejoras de interés general y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las Sanciones a que hubiera lugar.

2.- Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO 8.TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Responsables

- 1.- La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a lo establecido en la Ordenanza de Tenencia de Animales.
- 2.- Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.
- 3.- En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 27. Obligaciones de los propietarios o portadores

Se procurará que los animales no depositen sus excrementos en lugares donde se puedan producir molestias a los viandantes o se dificulte su recogida.

Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

- a.- Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b.- Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

LIPASAM podrá identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta Ordenanza, procediendo a sancionar a los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.

Artículo 28. Instalaciones para deposiciones caninas

El Ayuntamiento podrá instalar zonas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares, debiendo los responsables de estos animales hacerse cargo de su recogida.

Artículo 29. Vehículos de tracción animal

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello. Así mismo, dispondrán de los elementos necesarios para la

recogida de las deposiciones de los animales, evitando el ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 30. Limpieza de animales

Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 31. Principios de la gestión de los residuos

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en el Municipio de Sevilla son:

a) La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:

- La prevención;
 - La preparación para la reutilización;
 - El reciclado;
 - La valorización,
- y en último extremo la eliminación.

b) El derecho a la información y a la participación

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor

En la determinación de los costes de gestión de los residuos gestionados por el Ayuntamiento de Sevilla, deberá incluirse los costes establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

d) Responsabilidad ampliada del productor

Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

e) Recogida Selectiva

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo.

Artículo 32. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos por los servicios municipales tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.
5. A denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
7. A ser informados de la forma en la que deben depositarse los residuos.
8. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 33. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos están obligadas a:

1. Poner a disposición de los servicios municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo a las normas que se establezcan en esta Ordenanza o que puedan determinarse por dichos servicios en las diferentes zonas de la ciudad.
2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta Ordenanza y establezcan los Servicios Municipales.
3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de LIPASAM.
4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.
6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta Ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.

7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.
8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.

Artículo 34. Definiciones y clasificación

Animales domésticos

Animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.

Biorresiduos

Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

Envases

Se considera envase a todo producto que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir o presentar mercancías de cualquier tipo.

Residuos

Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos municipales:

Aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en la normativa básica estatal y autonómica de esta materia, así como en la presente Ordenanza.

Residuos domésticos

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, tales como residuos de cocina, de poda, envases y embalajes de papel y cartón, de plásticos, de vidrio y de otros materiales, ropa y tejidos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, muebles y enseres, residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria y similares y en general todo objeto producido en los hogares y que se deseche o deba desecharse.

Tienen también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Residuos asimilables a domésticos

Residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

Son residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios, cuando su generación no supere los 50 litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los 400 litros diarios para el resto de residuos. También estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales.

Residuos comerciales

Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Residuos industriales

Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial. Tendrán también esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores

Residuos domésticos peligrosos:

Residuos domésticos de naturaleza peligrosa procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo que determinen los servicios municipales.

Residuos no municipales:

Son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios, La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los 50 litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los 400 litros diarios para el resto.

Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU)
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- Lodos residuales de depuradora.
- Los vehículos al final de su vida útil (VfVU) no abandonados en la vía pública.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupos I y II.
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
- Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- Animales no domésticos muertos.
- Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

Artículo 35. Exclusiones

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e) Residuos radioactivos.
- f) Cualquier otra sustancia que no tenga la consideración de residuo.

Artículo 36. Competencias

El Ayuntamiento de Sevilla, mediante la empresa municipal LIPASAM se hará cargo de la gestión, la recogida y el transporte de los residuos municipales, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para sus productores, poseedores y usuarios.

La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados o a los servicios de recogida de LIPASAM, previo acuerdo con esta.

Artículo 37. Autorizaciones

Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Sevilla, deberán estar inscritos en el correspondiente *Registro de producción y gestión de residuos*, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía.

Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta Ordenanza.

Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos.

Artículo 38. Objetivos

El Ayuntamiento de Sevilla y LIPASAM establecerán los objetivos que favorezcan una buena gestión de los residuos municipales. Para ello se tendrán en cuenta los que así se recogen en Directiva 2008/98/CE sobre residuos, la Ley 22/11de Residuos y en el Decreto andaluz 73/2012, pudiéndose, elaborar planes de prevención y gestión de residuos de ámbito municipal, sectorial, parcial, zonal, por barrio o por distrito.

Artículo 39. Sistemas colectivos de gestión

De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente sobre residuos, quienes de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se convierten en residuos, con el fin de promover la prevención y la gestión de los residuos, deberán constituir sistemas de gestión, de manera que sufraguen el coste de recogida de los residuos, la correcta

gestión medioambiental incluido su tratamiento, y las campañas anuales de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental.

Para ello, se establecerán los correspondientes acuerdos con LIPASAM o en los que participe LIPASAM.

Artículo 40. Tasas y precios públicos

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 41. Forma de prestación del servicio

LIPASAM prestará los servicios de recogida de acuerdo a los principios definidos en esta Ordenanza, a las necesidades de la ciudad, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública de carga trasera, lateral o mediante cualquier otro sistema.
- b) Mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.
- c) Por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.
- d) Recogida mediante sistemas de recogida neumática.
- e) Recogida mediante contenedores soterrados.
- f) Recogida puerta a puerta
- g) Recogida en Puntos Limpios fijos o móviles.
- h) Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.
- i) En determinadas zonas de la ciudad se podrá implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas. En este último caso se definirá la capacidad de la bolsa, su galga y el lugar y los horarios en la que las mismas deberán ser depositadas mediante indicaciones impartidas directamente al productor.

LIPASAM podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Teniendo en cuenta sus características propias, LIPASAM establecerá los sistemas de recogida más apropiados según sus necesidades para el Casco Antiguo y para otras zonas monumentales que se delimiten, informándose a los afectados quienes podrán hacer sugerencias sobre dichos sistemas. En especial en lo que se refiere a la recogida de los envases de vidrio de hostelería, el cartón comercial, los cubos individuales o comunitarios, el horario de recogida, etc.,...

Artículo 42. Programación de servicios

Para cada zona de la ciudad, en función de sus necesidades y de las indicaciones, sugerencias y reclamaciones, LIPASAM determinará la gestión más adecuada, estableciéndose:

- Frecuencia de recogida
- Recorrido a efectuar
- Horario
- Sistema de recogida más adecuado
- Tipos y cantidad de contenedores
- Ubicación de contenedores u otro mobiliario
- Etc,...

LIPASAM hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 43. Bolsas de plástico

- 1.- Salvo que se indique lo contrario, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva, tales como papel-cartón, vidrio, envases, etc.,... que impliquen una forma distinta de depósito de residuos.
- 2.- El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.

- 3.- Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- 4.- El Ayuntamiento podrá realizar campañas para el fomento del uso de bolsas para el depósito de los residuos en los contenedores, cuya composición sea más respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 44. Recogida selectiva

Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, LIPASAM implantará y fomentará la recogida selectiva de las diversas fracciones de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.

Los ciudadanos tienen la obligación de separar los residuos que depositen en cada contenedor, de acuerdo a las modalidades de recogida selectiva que se establezcan.

Se podrá establecer la recogida de las siguientes fracciones selectivas:

- Materia orgánica (biorresiduos)
- Envases ligeros.
- Envases de vidrio.
- Papel y cartón
- Aceites vegetales usados
- Textiles
- Muebles y enseres
- Pilas usadas
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Residuos de construcción y demolición (RCD)
- vehículos abandonados
- Otros,...

Para diferenciar los distintos tipos de recogida selectiva, los contenedores de cada residuo se identificarán con los siguientes colores:

- La fracción orgánica y otros residuos que no tengan implantado un sistema de recogida separada, se depositará en contenedores o buzones neumáticos identificados con el color gris.
- Los envases ligeros se depositarán en contenedor o buzón neumático identificados con el color amarillo.
- El vidrio se depositará en contenedores identificados con el color verde.

- El papel y el cartón se depositarán en contenedores o buzones neumáticos identificados con el color azul.
- Otras recogidas selectivas: de acuerdo a lo que establezca LIPASAM.

Artículo 45. Manipulación y abandono de residuos

- 1.- Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.
- 2.- Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 46. Propiedad de los residuos

- 1.- Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
- 2.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los Servicios Municipales.

Artículo 47. Dispositivos no autorizados para la evacuación

- 1.- Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la Ordenanza Municipal de Saneamiento, Vertido y Depuración.
- 2.- Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- 3.- La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras precisan en todos los casos la pertinente autorización.

Artículo 48. Cuartos de basuras

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan las normas municipales y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras.

Sección 2ª: Recogida de residuos mediante contenedores

Artículo 49. Contenedores ubicados en la vía pública

- 1.- Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública.
- 2.- Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos para los que estén autorizados, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.
- 3.- No se depositarán en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
- 4.- Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
- 5.- Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
- 6.- LIPASAM será la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.
- 7.- Además de sus residuos correspondientes, se podrán depositar en los contenedores para materia orgánica y restos los siguientes residuos con estas limitaciones:
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase 25 litros.
 - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria cuando la entrega diaria no sobrepase 25 litros.
 - Restos de poda y jardinería procedentes de actividades domésticas entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los 50 litros.

Artículo 50. Número, volumen y ubicación

- 1.- LIPASAM decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.
- 2.- En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por LIPASAM.
- 3.- Tan solo, previa solicitud justificada de los interesados o a través de Planes especiales, LIPASAM podrá autorizar o exigir que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.

Artículo 51. Reserva de espacio para contenedores

- 1.- LIPASAM podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

- 2.- Se prohíbe estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por los usuarios, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 52. Horario para el depósito de residuos

- 1.- Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las 20 y las 23 horas.
- 2.- Se podrán establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas de la ciudad o con diferentes colectivos.
- 3.- LIPASAM comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.
- 4.- Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos cuando cierren.
- 5.- LIPASAM podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, el depósito de residuos con posterioridad a las 23 horas a aquellos establecimientos cuyo cierre se produzca después de dicho horario.
- 6.- La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, así como la de los buzones de recogida neumática no está sujeta a ningún horario.

Artículo 53. Contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles

- 1.- LIPASAM, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.
- 2.- Los usuarios a los que se refiere el número anterior, guardarán los recipientes en el interior de sus domicilios o establecimientos, debiendo sacarlos según el horario establecido para su recogida y colocándolos en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los usuarios deberán retirarlos de la vía pública antes de las 10:00 horas.
- 3.- LIPASAM procederá a la renovación de los recipientes desaparecidos, o deteriorados, imputándosele el cargo de la misma al usuario cuando éste sea el responsable.
- 4.- Los usuarios se harán cargo de su mantenimiento y limpieza.
- 5.- Se prohíbe el depósito de cualquier residuo en este tipo de contenedores, sin autorización expresa de su usuario.

Sección 3ª: Recogida neumática de residuos

Artículo 54. Sistema de recogida neumática

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos domésticos y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser móviles o fijos.

Artículo 55. Recogida neumática

- 1.- El Ayuntamiento y LIPASAM, en coordinación con otros servicios municipales definirán las zonas de implantación de la recogida neumática.
- 2.- En las zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.
- 3.- Como regla general, la recogida neumática fija en la vía pública se instalará en zonas de la ciudad con edificación consolidada, mientras que en las edificaciones de nueva construcción se instalará en el interior de los inmuebles.
- 4.- La implantación de la recogida neumática de residuos mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.
- 5.- Los servicios municipales definirán las características técnicas de los sistemas de recogida neumática, en cuanto a redes de tuberías, buzones, sistemas de recogida fijos o móviles, etc.,...

Artículo 56. Instalaciones interiores

- 1.- Será exigible a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción en zonas definidas por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que pretenda construir.
El diseño de la instalación debe contemplar, al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos y envases ligeros.
- 2.- Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos, deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo y LIPASAM, debiendo facilitar el acceso libre a las instalaciones internas. Para su puesta en servicio deberán contar con autorización municipal.
- 3.- Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, debiendo adoptar el código de colores amarillo (envases domésticos ligeros), gris (materia orgánica y resto) y azul (papel-cartón),

Artículo 57. Buzones exteriores

1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, LIPASAM establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación, respetando, en la medida de lo posible, las sugerencias de los usuarios afectados.
2. La recogida neumática en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose al menos los buzones de color gris (orgánicos y restos de residuos domiciliarios) y amarillo (envases ligeros de carácter domésticos).
3. LIPASAM será la responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalada en la vía pública.

Artículo 58. Contenedores para recogida selectiva

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos domésticos, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio y, en su caso, de papel y cartón.

Artículo 59. Recogida neumática del Casco Antiguo

1. En este sistema de recogida, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido.
2. Podrá establecerse recogida selectiva de residuos mediante los sistemas de discriminación horaria o mediante la utilización de bolsas de distintos colores.
3. Para aquellos usuarios comerciales que por el volumen de residuos que generan no puedan utilizar el sistema neumático, deberá habilitarse un sistema alternativo al mismo.
4. Se aplicará a este sistema lo establecido con carácter general para la recogida neumática en los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 61.

Artículo 60. Normas de uso de los buzones

1. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.
2. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.
3. Los residuos domésticos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados o troceados.
4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.

5. Se prohíbe estacionar vehículos en lugares donde obstaculicen o impidan el uso o recogida de los buzones de recogida neumática

Sección 4ª: Recogida de residuos mediante compactadores estáticos.

Artículo 61. Compactadores estáticos

- 1.- En aquellos establecimientos o ubicaciones que generen residuos de gran volumen o que por las características de los mismos, no sea aconsejable el uso de contenedores podrá utilizarse el sistema de compactador estático.
- 2.- Para instalar el sistema de recogida mediante compactador estático será necesario disponer de espacio suficiente para la ubicación del compactador y para la zona de maniobras y operativa.

Artículo 62. Obligaciones de los establecimientos en los que LIPASAM instale compactadores estáticos

- 1.- Será responsabilidad del establecimiento el mantenimiento a su cargo de la instalación eléctrica y consumos necesarios para el funcionamiento del compactador estático.
- 2.- Igualmente será de su responsabilidad, la dotación de la infraestructura necesaria así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 63. Horarios y mantenimiento de los compactadores

- 1.- Los horarios de recogida de los compactadores estáticos se acordarán con el centro productor de residuos. En el horario acordado se permitirá el acceso libre al personal de LIPASAM al interior de las instalaciones para proceder al cambio del compactador estático.
- 2.- El mantenimiento de los compactadores estáticos será responsabilidad de LIPASAM, siempre y cuando no se hubieran producido manipulaciones incorrectas o se hubieran introducido objetos o residuos no autorizados en el interior del compactador que fueran los causantes de las averías o deterioros.

Sección 5ª: Puntos limpios

Artículo 64. Puntos Limpios

1. Definición. Los puntos limpios son instalaciones municipales acondicionadas convenientemente para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a doméstico para su posterior tratamiento y que no deben

ser recogidos por otros sistemas de recogida. LIPASAM establecerá las instrucciones internas de su funcionamiento, así como los tipos, cantidades y forma depósito de los residuos por parte de los usuarios.

2. Admisión de residuos. En los Puntos Limpios sólo se admitirán los residuos municipales que establezca LIPASAM. Se prohíbe la entrega de residuos que no estén expresamente definidos para su admisión.

Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado, informando al ciudadano de las posibles alternativas existentes para su gestión.

LIPASAM mantendrá actualizado el cuadro de admisión de residuos, de manera que los usuarios estén suficientemente informados sobre qué residuos y qué cantidades se pueden depositar.

3. Horario de apertura. El horario de apertura al público de los Puntos Limpios será el que se determine en cada momento para facilitar el acceso de los usuarios.
4. Entrega a gestores autorizados. La entrega de residuos almacenados en los puntos limpios se hará a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y en último extremo; eliminación).
5. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios que accedan a los puntos limpios respetarán las normas de uso interno establecidas por LIPASAM, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones.
LIPASAM podrá denegar la entrada a los puntos limpios de aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.
6. LIPASAM mantendrá permanentemente actualizada en su página web toda la información sobre sus puntos limpios, en especial sobre los residuos que admite.

Sección 6ª: Planta de transferencia

Artículo 65. Planta de transferencia

LIPASAM transporta los residuos domésticos recogidos a su Planta de Transferencia, para que tras un proceso de compactación sean trasladados hasta los centros de tratamiento.

En función de su tratamiento, también se podrán entregar directamente a los propios gestores.

Los particulares podrán acceder a estas instalaciones, previo pago del precio público correspondiente y siempre que cuenten con debida autorización para los residuos que se pretendan depositar.

LIPASAM determinará los residuos que no los particulares no pueden depositar en la Planta de Transferencia.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Sección 1ª: Materia orgánica

Artículo 66. Materia orgánica

LIPASAM podrá establecer sistemas de recogida de materia orgánica con vistas a su valorización y aprovechamiento.

Se podrá establecer la recogida separada de la fracción vegetal, la recogida separada de grandes generadores de biorresiduos, la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos o cualquier otra recogida selectiva.

Mientras no se recoja la materia orgánica de forma separada, ésta se depositará junto con otros residuos en los contenedores de color gris, donde no se podrán depositar residuos para los que haya establecido algún sistema de recogida selectiva obligatorio.

Sección 2ª: Papel/cartón

Artículo 67. Papel/cartón

Los envases de papel-cartón y los residuos de papel (periódicos, revistas, folletos, etc),...producidos en los hogares se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuos con distintivos de color azul.

LIPASAM podrá determinar zonas en las que se establezcan sistemas alternativos de recogida, tanto a particulares como a empresas en las que se establecerá la forma, horarios y sistemas de puesta a disposición de entrega de los residuos.

La recogida de envases de papel/cartón en zonas tales como el Casco Antiguo, zonas comerciales, o en otras zonas que se determinen, se podrá efectuar mediante el sistema “puerta a puerta”, de acuerdo a las siguientes normas:

- Los comerciantes respetarán las normas que establezca LIPASAM para la recogida de este tipo de residuos.
- El cartón hasta su recogida o el cierre del establecimiento afectado siempre estará en el interior de los establecimientos.
- El responsable del comercio entregará los residuos al personal previamente designado por LIPASAM.

- Los comercios entregarán el cartón plegado, de manera que se aproveche el máximo espacio.
- En las zonas en que se recoja “puerta a puerta”, si no se ha efectuado la recogida, una vez cerrado el establecimiento, el comerciante dejará el cartón debidamente plegado junto a su puerta, para facilitar su recogida.
- Los comerciantes que utilicen los contenedores azules depositarán el papel en su interior y siempre plegado.
- La cantidad máxima que se recogerá por establecimiento es de 50 litros.

Sección 3ª: Otros envases domésticos

Artículo 68. Envases de vidrio

Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores de color verde, no pudiéndose depositar en este tipo de contenedores otros residuos tales como ventanas de vidrio, vasos, platos, espejos y otros productos que no cumplan tal condición.

Los envases se depositarán desprovistos de tapaderas o tapones u otros objetos que puedan dificultar su reciclaje.

LIPASAM podrá establecer sistemas especiales de recogida de vidrio proveniente de la hostelería en el Casco Antiguo u otras zonas de la ciudad.

Artículo 69. Otros envases domésticos

Los envases domésticos (salvo los de papel-cartón y vidrio) se depositarán en los contenedores o buzones de color amarillo ubicados a tal fin por LIPASAM, por lo tanto, los residuos que no tengan la consideración de envase no se depositarán en este tipo de contenedores.

Se entiende por envase doméstico a todo producto que se haya utilizado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías y del que su poseedor se desprenda.

Se incluyen las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, como por ejemplo las bandejas, platos, vasos, etc,...

No tendrán la consideración de envase, entre otros, los siguientes productos:

- Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos domésticos. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, aunque posteriormente se utilicen para la entrega y recogida de los residuos municipales.
- Cestas de la compra.

- Envoltorios, entendiendo por tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a éste en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.
- Sobres.
- Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.
- Maletas.
- Encendedores.
- Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
- Recambios para estilográficas o bolígrafos.
- Monederos y billeteros.
- Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.
- Frascos o bolsas para tomas de muestras de sangre, heces u orina y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.
- Casetes de cintas magnetofónicas, de vídeo o de uso informático.
- Cajas de lentes de contacto y de gafas.

Sección 4ª: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Artículo 70. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de pequeños comerciales e industrias, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquellos, tendrán la consideración de residuos municipales, y por tanto, deberán ser entregados a LIPASAM en las condiciones que ésta determine.

Se consideran RAEE a la lista de residuos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 208/2005, (o norma que los sustituya) sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos o norma que lo sustituya.

Cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. En este caso, el distribuidor deberá asegurar la entrega del residuo a gestores autorizados.

Los usuarios podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios, de acuerdo a sus normas de funcionamiento.

LIPASAM podrá establecer otros sistemas de recogida de RAEE.

Sección 5ª: Pilas usadas

Artículo 71. Pilas usadas

LIPASAM se hará cargo de la recogida de las pilas usadas procedentes de los domicilios particulares.

Las pilas se depositarán en los puntos de recogida selectiva que dispongan de contenedores cedidos por LIPASAM para dicha recogida o en los puntos limpios, de acuerdo a sus instrucciones internas.

Los establecimientos que deseen disponer de un contenedor para la recogida de pilas usadas deberán solicitarlo a LIPASAM, comprometiéndose a entregarle las pilas una vez lleno dicho contenedor.

Los establecimientos distribuidores de pilas estarán obligados a aceptar el retorno de las pilas usadas sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios, y tampoco podrán exigir a estos la compra o adquisición de pilas nuevas.

Sección 6ª: Residuos municipales sanitarios

Artículo 72. Clasificación y gestión

1. A los efectos de esta Ordenanza, son residuos sanitarios los generados en hospitales, clínicas, consultas médicas, centros sociosanitarios, centros veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública e investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana o animal. Se clasifican en los siguientes grupos:

▪ **GRUPO I. Residuos generales asimilables a municipales:**

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgo de infección, Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y otros, procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

▪ **GRUPO II. Residuos sanitarios no peligrosos:**

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial

Son residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos,

vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

▪ **GRUPO III. Residuos sanitarios peligrosos:**

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Pertenecen a este grupo:

- 1º. Los residuos infecciosos: aquellos residuos contaminados o procedentes de pacientes o animales con enfermedades infecciosas transmisibles.
- 2º. Residuos anatómicos humanos.
- 3º. Residuos punzantes y/o cortantes que hayan estado en contacto con fluidos corporales, con independencia de su origen.
- 4º. Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- 5º. Vacunas con agentes vivos o atenuados, incluidas las vacunas caducadas.
- 6º. Sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes en cantidades superiores a 100 ml.
- 7º. Residuos de animales infecciosos o inoculados con agentes infecciosos, incluidos sus cadáveres, restos anatómicos y residuos procedentes de su estabulación.
- 8º. Residuos de medicamentos citostáticos, así como todo material que haya estado en contacto con ellos.
- 9º. Residuos de origen químico procedentes de la actividad asistencial o de investigación (mercurio, residuos de laboratorio, residuos de fijador, entre otros) que no pertenezcan a los grupos IV y V.

▪ **Grupo IV. Residuos radioactivos y otros residuos regulados por normativas específicas.** Este grupo incluye: Cadáveres y restos humanos de suficiente entidad, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas. Se incluyen en esta clase de residuos órganos enteros, huesos y restos óseos, así como restos anatómicos que comprendan huesos o parte de hueso. Residuos radiactivos: residuos contaminados por sustancias radioactivas,

▪ **Grupo V. Residuos peligrosos de origen no sanitario.** Aquellos residuos peligrosos que se generan en las actividades auxiliares de los centros sanitarios y veterinarios, pero que no son específicos de la actividad asistencial ni de la investigación asociada, tales como transformadores, aceites usados, baterías, filtros, disolventes, restos de pintura, productos de limpieza o similares. Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2. LIPASAM se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios de los grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 73. Prestación del servicio en centros sanitarios

1. Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como asimilables a los domiciliarios en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.
2. Los residuos correspondientes a los Grupos I y II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.
3. Los residuos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 74. Persona responsable de la gestión

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.
2. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

Sección 7ª: Residuos comerciales

Artículo 75. Residuos comerciales

Los residuos producidos en los comercios que tengan la consideración de asimilables a los domiciliarios de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 34 se entregarán a LIPASAM en la forma establecida para la recogida de residuos domiciliarios o en la forma especial que ésta establezca de acuerdo a diferentes tipos de residuos, a determinadas zonas de la Ciudad o a determinados tipos de comercio.

Los residuos comerciales (envases de vidrio, de papel/cartón,...) que no tengan la catalogación de asimilables a los domésticos deberán ser entregados por sus productores a gestores de residuos debidamente inscritos. También se podrán entregar a LIPASAM, previo acuerdo con esta.

Sección 8ª: Residuos industriales

Artículo 76. Formas de Gestión

1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales o que superen las cantidades de los asimilados a domésticos según el Artículo 34 de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.
2. Excepcionalmente, LIPASAM puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.
3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, LIPASAM podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.
4. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.
5. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

Artículo 77. Deberes de información y colaboración

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, gestionen, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 78. Obligaciones generales

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.
2. Los residuos industriales que no precisen contenedor y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.
3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 79. Polígonos industriales y parques empresariales

La recogida de los residuos industriales que se produzcan en los parques o polígonos industriales será responsabilidad de los propios industriales, quienes deberán recogerlos a través de puntos limpios para este tipo de residuos o bien estableciendo sistemas alternativos de recogida a través de gestores autorizados.

LIPASAM se hará cargo de los residuos procedentes de estas actividades que sean asimilables a los domésticos, según el Artículo 34, de esta Ordenanza, pudiendo organizar la recogida mediante contenedores u otros sistemas que contribuyan a su mejora. Será de aplicación a estos sistemas lo establecido en el Capítulo 2 del Título III, en cuanto a Organización de la Recogida.

Sección 8ª: Residuos de construcción y demolición (RCD).

Artículo 80. Ámbito de aplicación

- 1.- En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones recogida, carga, transporte, valorización y eliminación de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general.
Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.
- 2.- Se excluyen de esta Ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta, al suministro para trabajos de obra nueva o utilizados en la propia obra.

Artículo 81. Intervención municipal

- 1.- La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.
- 2.- La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:
 - a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
 - b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
 - c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
 - d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
 - e) La degradación visual del entorno de la ciudad, es especial márgenes del río, cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.
 - f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.

- 3.- A tal fin, los Servicios Municipales podrán solicitar y verificar que las obras que se lleven a cabo disponen de la correspondiente fianza que asegure la buena gestión de los residuos.
- 4.- En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

Subsección 1ª Fianzas para asegurar la buena gestión de los RCD

Artículo 82. Constitución de la fianza

- 1.- Conforme determina el decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía, en el otorgamiento de las nuevas licencias, o en su caso, en la presentación de las declaraciones responsables, las personas o entidades productoras, promotores de las obras, constituirán una fianza para responder de la gestión de los residuos derivados de la construcción y demolición que se vayan a producir. A tal efecto, la documentación técnica presentada deberá incluir un estudio sobre la estimación de la cantidad de residuos y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, exceptuando las actuaciones que no precisen de la intervención de técnico, que no tendrán que aportar dicho estudio.
- 2.- Corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, las actividades y gestiones relacionadas con el cálculo, aceptación, formalización y en su caso devolución de la fianza derivada de los residuos de construcción y demolición.
- 3.- Sin la previa constitución de la fianza definida en el apartado anterior, no procederá el otorgamiento de licencia de obras o no tendrá efecto la declaración responsable presentada.

Artículo 83. Devolución de la fianza.

La devolución de la fianza constituida a favor de la Gerencia de Urbanismo, se solicitará conforme al plazo previsto en la normativa presupuestaria, contado desde la finalización de la obra o pérdida de vigencia del medio de intervención correspondiente, por la persona o entidad productora, aportando los certificados emitidos por gestores autorizados, acreditativos de las tareas de valorización y eliminación de los diferentes tipos de residuos. Será necesario facilitar en el impreso de solicitud de devolución de la fianza, los datos de la cuenta corriente para la transferencia bancaria de la misma, junto con la documentación necesaria.

Dichos certificados se compararán con la evaluación inicial de la constitución. Si los documentos no son congruentes, se pedirá una justificación o

complementación. Una vez presentada por el interesado, se devolverá la fianza. En caso contrario, se ejecutará la misma por la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 84. Cálculo de la fianza.

El cálculo de las garantías financieras se determinará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicándose los siguientes porcentajes:

- a) Obras de demolición: 2%
- b) Obras de excavación: 2%
- c) Obras de nueva edificación: 1%
- d) Reformas y otro tipo de obras: 1,5%

No obstante, en determinados casos en los que las características específicas de una actuación lo requiera, previo estudio de la documentación técnica aportada, el técnico municipal podrá valorar el volumen de los residuos, pudiendo no coincidir con los porcentajes citados.

Artículo 85. Exenciones de la fianza.

Se determinan los siguientes supuestos de obras exentas de constitución de fianza:

- a) Las actuaciones de los apartados c) y d), cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 12.000 €.
- b) Actuaciones cuyas unidades de obras, por sus especiales características no generen residuos.

Artículo 86. Obras públicas.

1.- Las obras promovidas por Administraciones Públicas, las declaradas de interés general y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico y demás proyectos exentos de licencia, conforme a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o en la normativa estatal, habrán de constituir igualmente fianza.

2.-En los proyectos de obras públicas municipales, la obligación de constituir la fianza será del contratista adjudicatario. Para ello, se contemplará una cláusula específica con dicha obligación en los pliegos de condiciones que han de regir la adjudicación de las obras.

Subsección 2ª Gestión de RCD

Artículo 87. Forma de gestión y responsabilidades

- 1.- Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:
 - a) Utilizando el servicio de recogida domiciliaria de residuos cuando el volumen diario no sea superior a 25 litros.
 - b) En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.
 - c) En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.
- 2.- Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:
 - a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
 - b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 88. Depósitos y vertidos

- 1.- Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo o vertido de los residuos de obras en la vía pública, solares y terrenos públicos o en terrenos de propiedad particular que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- 2.- Todos los RCD se entregarán en centros de tratamiento debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86. 2 del Decreto 73/2012 de Residuos y Suelos Contaminados.

Subsección 3ª Contenedores de obras

Artículo 89. Contenedores de obras

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.
2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de "contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Gerencia Municipal de Urbanismo mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.
4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.
5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.
6. Solo se podrán contratar contenedores de obras a gestores y transportistas inscritos para la gestión de estos residuos.

Artículo 90. Características de los contenedores de obras

- 1.- Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:
 - Serán metálicos y su capacidad máxima se determinará por la Gerencia de Urbanismo en función de la zona y viario público.
 - Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
 - En su exterior, en forma visible, deberá estar identificadas con el nombre o razón social, domicilio, teléfono y número de identificación del contenedor y código de la autorización como gestor de residuos de la empresa responsable, debiendo su responsable estar localizable por los Servicios Municipales.
 - Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
 - De acuerdo a la normativa de la Gerencia de Urbanismo, los contenedores deberán ser retirados desde las 18:00 h del viernes hasta las 7:00 h del lunes y durante los días festivos. También deberán retirarse a requerimiento de dicho organismo cuando razones de ornato urbano, circulación, obra u orden público así lo aconsejen.
- 2.- Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados o se encuentren mal situados o fuera de los horarios establecidos podrán ser considerados residuo y adquirir el Ayuntamiento su propiedad, pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 91. Normas para la instalación de los contenedores de obras

- 1.- Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
- 2.- En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
 - b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
 - c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
 - d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos municipales, carril-bús, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
 - e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
 - f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre accesibilidad.
 - g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
 - h) Cuando se coloquen en aparcamientos de vehículos, se colocarán de manera que ocupen el menor espacio posible, colocándose de forma perpendicular al bordillo cuando el aparcamiento sea en batería, y en paralelo cuando el aparcamiento sea en línea.
 - i) Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90.1

Artículo 92. Normas de uso de los contenedores de obras

- 1.- La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

- 2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
- 3.- La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
- 4.- En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.
- 5.- Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.
- 6.- En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc... así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para su recuperación los responsables deberán abonar los costes correspondientes.

Artículo 93. Retirada de los contenedores de la vía pública

- 1.- Los contenedores deberán retirarse:
 - a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección de LIPASAM, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.
 - d) Cuando así esté establecido en esta Ordenanza.
- 2.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.
- 3.- Las infracciones relativas a los preceptos de esta Ordenanza sobre los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección de LIPASAM. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, LIPASAM actuará de forma subsidiaria, imputándole al responsable los gastos ocasionados por la retirada del contenedor, su almacenamiento y otros gastos en los que se incurra, que podrán ser requeridos por la vía de apremio.

Artículo 94. Responsabilidades

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

Sección 9ª: Vehículos abandonados

Artículo 95. Vehículos abandonados

- 1.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.
- 2.- Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo municipal, siendo competencia de LIPASAM su recogida, transporte y tratamiento. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- 3.- Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido llevado al depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de UN MES retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

- 4.- Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.
- 5.- Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.
- 6.- La recogida y posterior destino de los vehículos abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

Sección 10ª: Otros residuos domésticos y asimilados

Artículo 96. Restos de poda y jardinería

- 1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios o a entregar a gestores inscritos, los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.
- 2.- Los particulares podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios, de acuerdo a sus instrucciones internas.

Artículo 97. Residuos de mercados municipales

De acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los Mercados de Abastos Municipales, en la gestión de los residuos generados en esta actividad, se deberá tener en cuenta:

- 1.- Todos los comerciantes de los Mercados están obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental y el establecido en esta Ordenanza especialmente en materia de separación de residuos
- 2.- Los residuos derivados de esta actividad deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto y en bolsas de basuras herméticamente cerradas.
- 3.- Los residuos procedentes de carnicerías y pescaderías deberán depositarse en bolsas suficientemente resistentes y debidamente cerradas.
- 4.- Los envases, recipientes o similares, que se desechen, diferentes al papel/cartón, deberán ser depositados de forma que no ocasionen acumulaciones de residuos en los contenedores existentes en el exterior y no produzcan desbordes. En los Mercados en que, por volumen o higiene, este tipo de residuos no puedan ser desechados de esta manera, los comerciantes, a su costa, deberán utilizar un sistema que garantice una recogida adecuada.
5. Los envases de cartón se plegarán antes de ser depositados en los contenedores específicos más cercanos al Mercado siempre que no se produzcan desbordes. Los comerciantes ubicados en los Mercados, establecerán el sistema de evacuación interior que, siendo más adecuado a sus intereses, garantice que los residuos se recogen de manera selectiva, a la vez que no invaden la calle.

Artículo 98. Alimentos y productos caducados

- 1.- La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.
- 2.- Excepcionalmente, LIPASAM podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 99. Muebles y enseres

- 1.- Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio a LIPASAM a través del teléfono de atención municipal, de la página WEB, o de otros medios telemáticos. LIPASAM informará a la persona solicitante de los detalles de la recogida de los mismos.
- 2.- LIPASAM establecerá las cantidades y tipos de muebles y enseres que se pueden recoger mediante este servicio.
- 3.- Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.
- 4.- Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública sin la previa comunicación a LIPASAM o de manera que dificulte el uso o la recogida de los contenedores de residuos.

Artículo 100. Animales muertos

- 1.- En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable.
- 2.- La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.
- 3.- En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 101. Textiles

LIPASAM podrá establecer un sistema para la recogida selectiva de los residuos textiles y de ropa.

Artículo 102. Aceite Vegetal Usado

LIPASAM establecerá los sistemas más adecuados para realizar la recogida selectiva de los aceites vegetales usados generados en domicilios particulares así como en comercios, servicios, establecimientos de hostelería o restauración y otros lugares asimilables ya que la producción de aceite vegetal usado en estos establecimientos tienen la consideración de residuos municipales, estando por tanto obligados a participar en el Sistema de Recogida determinado por LIPASAM.

Queda prohibido verter aceite usado por los desagües”.

Artículo 103. Residuos peligrosos de origen doméstico

LIPASAM se hará cargo de los residuos peligrosos procedentes exclusivamente de los hogares, de acuerdo a las instrucciones de funcionamiento de sus puntos limpios.

LIPASAM mantendrá actualizada en su página web el listado de residuos que se pueden recoger, así como los requisitos de su entrega por sus poseedores.

TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 104. Conceptos

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Se entiende por Valorización a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Se entenderá por Eliminación cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

2.- Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación vigente.

Artículo 105. Jerarquía de opciones de gestión

1.- El Ayuntamiento de Sevilla aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos establecido en el Artículo 31 en relación con los producidos en su término municipal,

2.- Para el tratamiento de los residuos el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

Artículo 106. Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables

Los residuos domésticos y asimilables, recogidos en los contenedores de tapa gris, se llevarán a Plantas de Tratamiento.

Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 107. Envases domésticos

Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 108. Vidrio, papel y cartón

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, será destinado a su valorización.

Artículo 109. Tratamiento de otros residuos

1.- Respecto al tratamiento de otros residuos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

2.- En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

3.- Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

4.- En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo municipal, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

Artículo 110. Abandono de residuos y depósitos incontrolados

1.- Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.

2.- LIPASAM podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 111. Responsabilidades

1.- Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. Responsabilidades

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal, civil o ambiental.

2.- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

4.- Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 113. Facultades inspectoras

1.- El personal del Servicio de Inspección de LIPASAM tiene, entre otras, las siguientes facultades y funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
 - Denunciar su incumplimiento.
 - Informar a quienes pueda afectarle del contenido de la misma.
 - Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.
 - Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
 - Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
 - Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.
- 2.- Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.
- 3.- Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 114. Obligación de reposición y reparación

- 1.- Los infractores están obligados al pago de la sanción establecida una vez la misma sea firme, y si procede a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
- 2.- La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 115. Ejecución subsidiaria

- 1.- Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de esta Ordenanza.
- 2.- No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 116. Vía de apremio

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES

Artículo 117. Clases

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 118. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.
- Manipular o depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática y otros elementos de recogida residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida, a los buzones, al sistema de recogida neumática, a la planta de transferencia o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida de residuos.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 119. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos municipales de poner los mismos a disposición de LIPASAM cuando sea obligatorio.
- La entrega de residuos municipales por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- La adquisición por parte de gestores de residuos, de los procedentes de la rebusca o del robo de los depositados en las instalaciones o en los contenedores ubicados por LIPASAM.

- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida neumática.
- No depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática residuos municipales en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
- Abandonar, verter o derramar residuos peligrosos en un punto limpio contraviniendo las indicaciones del responsable del mismo.
- Depositar objetos que pudieran producir averías leves en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o en los buzones de recogida neumática de residuos.
- Depositar residuos sanitarios de los Grupos III, IV y V en los contenedores para la recogida de residuos municipales.
- Depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática y otros elementos de recogida de residuos aquellos que no tengan la catalogación de residuo municipal.
- No haber constituido la fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción generados, establecida en el Artículo 82.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal, cuando no esta acción no se considere falta muy grave.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 120. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Depositar o tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.

- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- Depositar cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas sin apagar en papeleras o contenedores.
- Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos.
- No mantener limpia el área afectada por su actividad los propietarios de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables.
- No poner los titulares de las distintas actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos.
- No mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- La no limpieza de los alcorques de los árboles una vez procedida a su poda por la empresa que la realice.
- La no recogida de los excrementos de los animales por sus propietarios o acompañantes de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
- La no recogida por parte de su propietario o portador de los excrementos que depositen los animales en las instalaciones para deposiciones caninas.
- No limpiar los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos de tracción animal o los que utilizan habitualmente para ello, habiendo sido dotados de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- El reparto domiciliario o en la vía pública de publicidad comercial impresa sin la previa comunicación a LIPASAM.
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos apropiados
- No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Incumplir la obligación establecida en el artículo 90.1 relativa a la identificación de los contenedores de obras.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 20 y 21.
- La mala utilización de los elementos que faciliten la accesibilidad de los contenedores que dificulten o impidan su utilización por personas con discapacidad.
- No separar o mezclar los residuos que se depositen en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida selectiva para determinados residuos.
- La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- Utilizar contenedores para residuos para los que no estén autorizados.
- Depositar en los contenedores residuos líquidos que puedan provocar vertidos en la vía pública.
- Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
- El traslado de contenedores de los lugares señalados por LIPASAM.
- La permanencia de los contenedores en el interior de los inmuebles o establecimientos sin la autorización de LIPASAM.
- Depositar los residuos fuera del horario establecido.
- Incumplir el horario establecido para la retirada de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.
- El depósito de cualquier residuo sin autorización expresa del usuario de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.
- Depositar residuos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades y forma de depósito.
- No depositar residuos sanitarios de los Grupos I y II en bolsas dentro de los contenedores
- El abandono de vehículos en la vía pública.
- El abandono de cadáveres de animales en la vía pública.

CAPÍTULO 3. SANCIONES

Artículo 121. Clasificación

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

Infracciones leves: desde 90,00 hasta 750,00 €

Infracciones graves: desde 750,01 hasta 1.500, 00 €

Infracciones muy graves: desde 1.500,01 € hasta 3.000,00 €

Artículo 122. Graduación y reincidencia

- 1.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
- 2.- A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.
- 3.- Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 123. Procedimiento sancionador y prescripciones

1.- La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2.- Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La devolución de las fianzas para la gestión de los RCD, constituidas de acuerdo a la Ordenanza anterior, se registrarán por lo dispuesto en dicha norma.

Segunda: Las personas físicas o jurídicas autorizadas por LIPASAM para la gestión de residuos municipales, de acuerdo al artículo 35 de la anterior Ordenanza, deberán acogerse a lo establecido para la autorización o inscripción como gestor de residuos en el Decreto 73/2012, Reglamento de Residuos de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal de Sevilla de 24 de abril de 2003 (BOP 17-05-2003).

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

4.- Aprobar, provisionalmente, la Modificación Puntual 10 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

El Tribunal Supremo, mediante Sentencia de 14 de junio de 2012 declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Gerencia de urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla y la Junta de Andalucía contra la Sentencia de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 13 de enero de 2009, por la que se estimó el recurso contencioso-administrativo 934/2006 interpuesto por la entidad mercantil Constructora Pedresur, S.L. contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Andalucía de 19 de julio de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en lo relativo a la finca sita en la Plaza Alameda de Hércules 97, al que se otorgó la calificación de Servicio de Interés Público y Social, que anula.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa “los órganos jurisdiccionales no podrán determinar la forma en la que han de quedar redactados los preceptos en sustitución de los que anulen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados”. En consecuencia, corresponde a la Administración municipal establecer las determinaciones urbanísticas que han de sustituir las que han sido anuladas por los Tribunales.

Por tanto, se establecen las determinaciones urbanísticas aplicables a la finca sita en Alameda de Hércules nº 97, que no son otras que las ya establecidas en el Plan General de 1987, esto es, las correspondientes a las de Centro Histórico.

Conforme a lo establecido en el art. 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Quedan exceptuadas de esta regla las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales conforme a lo dispuesto en los arts. 13.1.b) y 14.3 con respecto a la ordenación pormenorizada potestativa y los Planes de Sectorización previstos en el art. 12, así como las innovaciones que el propio

instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

A tenor de lo establecido en el art. 37, donde se define expresamente qué se entiende por revisión– siendo ésta un alteración integral de la ordenación establecida por dichos instrumentos de planeamiento y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación establecida por dichos instrumentos de planeamiento y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística– y a la vista del contenido de la presente puede deducirse, sin ningún género de duda que no estamos ante un supuesto de revisión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, cuya competencia viene atribuida por el art. 123.1.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó inicialmente la Modificación Puntual 10 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014.

De conformidad con lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento fue sometido al trámite de información pública, por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, así como en los tabloneros de anuncios del municipio y en los medios telemáticos de este organismo, conforme a lo previsto en el art. 70.ter de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este trámite no se han presentado alegaciones al documento, y así se acredita en el expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, el documento fue sometido a informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que ha informado que la aludida Modificación Puntual no afecta a los valores patrimoniales identificados en los ámbitos de actuación dentro del Conjunto Histórico de Sevilla.

En virtud de cuanto ha sido expuesto procede elevar propuesta al Pleno Municipal en orden a la aprobación provisional de la presente Modificación Puntual del Plan General, y su posterior remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo previsto en el art. 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose obtenido, conforme a lo previsto en el art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informe favorable del Sr. Secretario.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de julio de 2014, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la Modificación Puntual 10 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual 10 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, redactada por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO: Solicitar informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo previsto en los arts. 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 13.3.e) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta, la propuesta de acuerdo.

5.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de conservación en calle Rosario nº 13.

Por doña M^a del Carmen Balbuena Marcilla, en nombre y representación de HERMANOS BALBUENA CAVALLINI C.B., se presenta escrito por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal para las obras de la finca sita en c/ Rosario, nº 13, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de octubre de 2010, por el que se otorga a Hermanos Balbuena Cavallini C.B., licencia de conservación en calle Rosario, nº 13.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Petición de informe al Servicio de Disciplina y Licencias Urbanísticas.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de fecha 11 de abril de 2014, en el que informa que la edificación objeto de las obras tiene asignado un nivel de protección C-Protección parcial en grado 1, por el Planemiento de aplicación. Las obras autorizadas se encuentran, a tenor de lo establecido por el artículo 7.1.2 del Plan General vigente, en el tipo de Obras de conservación del edificio existente. La actuación comprende la totalidad de la edificación. Las citadas obras tienen como objetivo la conservación y mantenimiento del edificio existente y con ello de sus elementos de interés.

FUNDAMENTOS:

D) El artículo 103 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece una serie de bonificaciones en el ICIO de potestativo establecimiento por los Ayuntamientos a través de sus Ordenanzas fiscales. El carácter potestativo se declara en el título del referido artículo y queda confirmado por la voz “podrán”, con la que se abre el apartado segundo del precepto.

Ello remite al general mecanismo bifásico en el establecimiento de bonificaciones en el ámbito de tributos locales, pues el legislador se limita a habilitar un marco de posibles bonificaciones para que los municipios decidan qué beneficios y en qué medida los quieren establecer en sus Ordenanzas fiscales, dando así cumplimiento al principio de legalidad estricta que rige en materia de beneficios fiscales. El mecanismo bifásico descrito queda establecido, con carácter general para toda la imposición local, en el artículo 9 del mismo cuerpo legal, que parte

precisamente de la prohibición de que sean reconocidos beneficios fiscales que no hayan sido expresamente previstos en normas con rango de ley.

II) Sentado lo anterior, el ya citado artículo 103.2 LHL establece que las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Como ha quedado claro, la anterior norma de rango legal no establece directamente esas bonificaciones, sino que está habilitando a los municipios para que puedan hacerlo en sus Ordenanzas.

III) Pues bien, la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Sevilla ha acotado de manera concluyente el ámbito objetivo de la bonificación cuando abre el apartado 2 del artículo 9º estableciendo: “Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal...”, contemplando a continuación dos supuestos:

-Obras de reforma menor y parcial en edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, a condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea su recuperación.

-Construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas

Cuatro son los requisitos pues que, conforme a la Ordenanza fiscal, han de reunir las obras de reforma en edificios protegidos para merecer la consideración de especial interés o utilidad municipal:

1. Obras de reforma menor o parcial.
2. En edificios protegidos con niveles de protección A, B o C.
3. Que se actúe en la totalidad de la edificación.
4. Que tengan como objetivo la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengán establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la administración en razón de la catalogación del edificio.

IV) Del informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, se desprende que el tipo de obras es de conservación del edificio existente, no son obras de reforma menor o parcial, ello significa que no se

cumplen los cuatro requisitos exigidos en la Ordenanza fiscal, anteriormente enumerados, para la declaración de especial interés o utilidad municipal

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente e Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el I.C.I.O., de las obras de conservación en calle Rosario, nº 13, a los efectos de que pudieran quedar acogidas a la bonificación del 80%, prevista en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

6.- Aprobar, definitivamente, la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto en vigor de la Gerencia de Urbanismo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de julio de 2014, ha aprobado inicialmente la Modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto en vigor, en la partida 681.00 de “Inversiones del Patrimonio Municipal del Suelo”, por importe total de 389.988,60 €.-, con el fin de financiar el gasto originado por la Sentencia nº 1.335/06 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, en virtud de la cual condena a este organismo a liquidar a la empresa Tableros y Puentes, S.A. las obras del MUR-DM4/18 y 19 del PERZD.

De conformidad con lo expuesto, el Interventor que suscribe tiene el deber de informar, en relación con la modificación presupuestaria propuesta, de que la Base 10ª, de las que rigen la ejecución del presupuesto de la Gerencia de Urbanismo en vigor, establece:

“Toda modificación que afecte a las actuaciones previstas con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7, que conlleve la no ejecución de alguno de los proyectos relacionados en el Anexo de Inversiones o la minoración significativa de su cuantía, habrá de ser aprobada en expediente que tramitará el Servicio de Intervención y Contabilidad con carácter previo por el Consejo de Gobierno, para su posterior aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.”

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Delegado de Urbanismo formula el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar definitivamente la Modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto en vigor, en la partida 681.00 de “Inversiones del Patrimonio Municipal del Suelo”.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

7.- Aprobar, definitivamente, la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto en vigor de la Gerencia de Urbanismo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo ha aprobado inicialmente la modificación del Anexo de inversiones del presupuesto en vigor, en las partidas 0/151/609.00; 0/151/622.00 y 0/152/780.04, previstas respectivamente para “Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general”; “Edificios y otras construcciones” y “Ayudas rehabilitación privada”, por importe global de 435.000,00 €, con el fin de financiar nuevas actuaciones de inversiones de los Programas “Sevilla Soluciona” y “Sevilla Emplea”.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Delegado de Urbanismo formula el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar definitivamente la modificación del Anexo de inversiones del presupuesto en vigor, en las partidas 0/151/609.00; 0/151/622.00 y 0/152/780.04, por importe global de 435.000,00 €.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

8.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo.

Interpuestos distintos recursos y acciones contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo, recaídos en expedientes tramitados en la misma, y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 16 de Julio de 2014 los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 6/2013.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 18 de octubre de 2013.

Recurrente: D. Hongguang Wang.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2013, por el que se requiere al interesado para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, inste la legalización de las obras consistentes en la *reforma parcial del garaje existente de planta baja, con una superficie aproximada de 360 m2 para convertirlo al uso comercial como bazar (antes tenía el uso de aparcamiento de un bingo cercano)*, ejecutadas sin licencia en la C/ Pagés del Corro nº 59, Bazar Sunny, de conformidad con el informe técnico municipal de 21 de agosto de 2013 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 28 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente, en lo relativo únicamente al presupuesto de ejecución de las obras, que queda fijado en la cantidad de 83.257,20 euros (Ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete euros con veinte céntimos), desestimando el

resto de las alegaciones con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 1/2014 PTO.- Servicio de Planeamiento.

Recurso: Alzada interpuesto el 28 de marzo de 2014.

Recurrente: D. Manuel Alfredo Cortés Mira, en calidad de propietario finca C/ Roelas, nº 8.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 19 de febrero de 2014, por el que se desestimó la solicitud de D. Manuel Alfredo Cortés Mira de modificación de la ficha del catálogo en las determinaciones de la finca sita en C/ Roelas, nº 8 (antes 22), incluida en el sector 9 “San Lorenzo-San Vicente” del Conjunto Histórico, dado que no se cumplen los requisitos del art. 10.3.8.a) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, relativo a la subsanación de las fichas del catálogo.

Motivación: Informe del Servicio de Planeamiento de fecha 8 de mayo de 2014 ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 672/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias Urbanísticas.

Recurso: Alzada interpuesto el 25 de junio de 2012.

Recurrente: D. Alberto García Maireles en nombre de la entidad Hapex Property Development, S.L.

Resolución Recurrída: Resolución del Sr. Gerente de 14 de mayo de 2012, por el que se requiere al interesado para que en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación, acredite en el Servicio de Licencias Urbanísticas, el haber abonado el importe de las tasas indicadas en el informe técnico de 7 de mayo de 2012, correspondientes a licencia de obras de reforma parcial de parte de la planta baja del edificio sito en C/ San Fernando nº 13, para destinarla al uso recreativo, bar sin cocina y sin música, manteniendo el uso de oficinas en el resto del edificio, que ascienden a la cantidad de 43.900,83.-euros (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS).

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 1 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 118/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 2 de septiembre de 2013.

Recurrente: D^a. María Lorena del Valle Alonso en nombre y representación de la entidad Puerto Triana, S.A.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 10 de julio de 2013, por el que se requiere al interesado para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, inste la legalización de las actuaciones recogidas en informe técnico de 17 de mayo de 2013 ejecutadas en C/ Inca Garcilaso, Puerta Triana, Isla de la Cartuja, según el cual:

A la vista del informe emitido por la Sección de I.D.E. (Topografía) de fecha 14 de mayo de 2013 se constata lo siguiente:

- *La superficie ocupada por el cajón de obras exterior a las alineaciones definidas en el Acta de Línea según expediente de Licencias n° 3268/2007, es de 17.313,2 m² más una superficie ocupada por un acopio de tuberías de 71,50 m², resultando una superficie total de ocupación de vía pública de 17.384,70 m².*

Al día de la fecha, entre la superficie ocupada realmente y la autorizada en fecha 17.11.11 existe una diferencia de 12.952,09 m². (17.384,70 m² - 4.432,61 m²)

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 17 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 653/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias Urbanísticas.

Recurso: Alzada interpuesto el 25 de febrero de 2013.

Recurrente: D. Sebastián González Bernal en nombre de la entidad Barceló Hotels Mediterráneo S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 16 de enero de 2013, por el que se deniega la licencia urbanística solicitada por Barceló Hotels Mediterráneo S.L., para la finca sita en Avda. Álvaro Alonso Barba s/n, de cerramiento de parte del Hotel que actualmente no presenta cerramiento alguno, según proyecto técnico visado con n° de visado 12/002037 – T001, redactado por el Arquitecto D. Abilio Castañón Valle.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 17 de febrero de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 1349/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias Urbanísticas.

Recurso: Alzada interpuesto el 31 de julio de 2013.

Recurrente: D^a. Matilde Suárez Palomares.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 26 de junio de 2013, por el que se deniega la licencia urbanística de legalización de la ampliación consistente en el cerramiento de una de las terrazas de una de las viviendas del edificio residencial plurifamiliar situado en C/ Alfonso de Orleans y Borbón nº 5, 3º D, según expediente de legalización visado por el C.O.A.S. con el nº 4854/09 T03, redactado por el arquitecto D. Pedro Barros Pérez, conforme a lo dispuesto en los artículos 169 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 1 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 742/2003.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias Urbanísticas.

Recurso: Alzada interpuesto el 1 de marzo de 2014.

Recurrente: D^a. María Isabel Molina Muñoz.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2013, por el que se declara caducada a todos los efectos, previo trámite de audiencia, la licencia urbanística de demolición de los restos de las edificaciones preexistentes en las parcelas sitas en C/ Peñuelas nº 14-16, a excepción de las fachadas actuales y muro de primera crujía de la edificación de C/ Peñuelas nº 14 y posterior construcción de dos edificios desarrollados en tres plantas, para destinarlos a tres viviendas, el de C/ Peñuelas nº 14, y a dos viviendas y una oficina, el de C/ Peñuelas nº 16, redactado y bajo la dirección técnica del Arquitecto D. Juan Guerrero de Mier y Juan Luis Pérez-Olleros Conde, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 25 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 282/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 28 de mayo de 2013.

Recurrente: D. Sebastián Llamas Domínguez.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2013, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Virgen de la Antigua nº 13 B 4º A, consistentes en: *Desmontaje de los elementos que han conformado el cerramiento ejecutado hasta devolverlo a su estado originario, así como el posterior tratamiento de todas las superficies afectadas por ésta*, para las que se estima un plazo de inicio de tres días y un plazo de ejecución de tres días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 2 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 305/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 23 de diciembre de 2013.

Recurrente: Dª. Amelia Gallego Curto.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2013, por el que se ordenan, previo el correspondiente trámite de audiencia, las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Corea nº 20, Dúplex P, consistentes en: *La demolición del cuerpo denunciado consistente en obras de nueva edificación mediante la ampliación por colmatación de un cuerpo realizado con estructura y cubierta metálica ligera, particiones interiores de obra de fábrica y cerramiento exterior de carpintería metálica con persiana, afectando a una superficie construida aproximadamente de 8 m2, así como la restitución del cerramiento y solería afectados, si procede*, para las que se estima un plazo de inicio de treinta días y un plazo de ejecución de treinta días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 2 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 300/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 28 de octubre de 2013.

Recurrente: D. Luis González López en nombre y representación en calidad de Administrador Solidario de la entidad Gavidia Consultores S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2013, por el que se ordenan, previo trámite de audiencia, las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Bailén nº 35, consistentes en: *Desmontaje y retirada de las cuatro unidades de aire acondicionado de la fachada del edificio*, para las que se estima un plazo de ejecución de diez días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 7 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 73/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 2 de diciembre de 2010.

Recurrente: D. José Segura Melero.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 20 de octubre de 2010, por el que se ordenan, previo el correspondiente trámite de audiencia, las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Duque Cornejo nº 41, acc. A 2º Izquierda, consistentes en: *Previo desalojo y retirada de enseres, demolición total de la entreplanta, así como del forjado y cubierta elevados en segunda crujía, debiéndose reponer ésta a su cuota original*, para las que se estima un plazo de inicio de treinta días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 12 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 3/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 22 de agosto de 2013.

Recurrente: D. Víctor Soriano Valenzuela en nombre y representación de la entidad MC Macarena Gastronomía Andaluza S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 24 de julio de 2013, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Ximénez de Enciso, junto al nº 8, consistentes en: *Desmontaje/demolición del cuerpo de superficie aproximada de 4,65 m² ejecutada sobre la planta de cubiertas, así como el posterior tratamiento de todas las superficies afectadas por ésta*, para las que se estima un plazo de inicio de cinco días y un plazo de ejecución de cinco días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 8 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 185/2008.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 21 de junio de 2013.

Recurrente: D. Alberto Morillas Fernández.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2013, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Nardo, nº 4, consistentes en: *Desmontaje de las estructuras metálicas fijas para toldos correderos de aproximadamente 12,89 m² y 4,86 m², dispuestas en planta ático en la primera crujía del edificio, así como el posterior tratamiento de todas las superficies afectadas por éstas*, para las que se estima un plazo de inicio de treinta días y un plazo de ejecución de treinta días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 7 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 195/2004.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 5 de abril de 2013.

Recurrente: D. Thierry Jacky Vogel.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 13 de febrero de 2013, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Cielo, nº 4, Vivienda A dcha, consistentes en: *La demolición del sótano (cimentación, muros perimetrales y forjado), castillete y pérgolas, descritos en los apartados 1,2 3 y 4; ejecución de relleno, solados, peldaños y el tratamiento de los cerramientos de fábrica necesarios para dejar la zona en similares condiciones a las existentes con anterioridad a la ejecución de las obras .Las medidas de restitución relativas al sótano y castillete se ordenaron por la C. E. de 29 de noviembre de 2006, si bien se indicó una superficie de 21,60m² de sótano, habiéndose podido comprobar en la visita ahora realizada que el mismo ocupa una superficie de 37,80m², para las que se estima un plazo de inicio de 30 días y un plazo de ejecución de 30 días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 25 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 304/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 14 de noviembre de 2013.

Recurrente: D. Antonio Hernández Navas.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2013, por el que se ordenan, previo el correspondiente trámite de audiencia, las medidas necesarias para la restitución de la

realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Corea nº 20, Dúplex R, consistentes en: *La demolición del cuerpo denunciado consistente en obras de nueva edificación mediante la ampliación por colmatación en planta de cubierta de un cuerpo techado con viguería metálica, forjado de rasillones y particiones interiores de obra de fábrica y cerramiento exterior de carpintería metálica con persiana, afectando a una superficie de 8 m² (4 x 2), así como la restitución del cerramiento y solería afectados si procede*, para las que se estima un plazo de inicio de treinta días y un plazo de ejecución de treinta días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 19 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 270/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 6 de junio de 2013.

Recurrente: D^a. Rosario Valle Sigüenza en nombre y representación de Iluevy S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 24 de abril de 2013, por el que se ordena a la entidad Iluevy S.L., la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores que se encuentran ubicados, sin licencia, en la finca sita en C/ Castillo de Alcalá de Guadaira (Bar Chari), conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 18 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 35/2013.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 8 de agosto de 2013.

Recurrente: D. Francisco Javier Hermosilla Dorado en nombre y representación de la entidad Bonanza, S.C.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 10 de julio de 2013, por el que se ordena a la entidad Bonanza, S.C. la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores que se encuentran ubicados, sin licencia, en la finca sita en Avda de la Constitución nº 30, Local 3,

iniciándose procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada mediante la concesión de un plazo de audiencia de diez días, conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 24 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 64/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: Alzada interpuesto el 1 de octubre de 2012.

Recurrente: D. Jesús García Navajas en nombre y representación, como Administrador Único, de la entidad Posgar Publicidad Exterior S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 16 de julio de 2012, por el que se ordena a la entidad Lidl Autoservicio S.A. y a Izquierda Unida, la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria ubicada, sin licencia y no legalizable, en la finca sita en C/ Federico Mayo Gayarre nº 31, consistente en: *Dos carteleras de 8,20x3,20m, sobre soporte rígido, instaladas en la fachada lateral del edificio sito en Avda. Federico Mayo Gayarre nº 31, ocupando las plantas primera, segunda y tercera*, conforme al informe técnico de 18 de mayo de 2012 y a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 8 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 282/2002.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: Alzada interpuesto el 5 de septiembre de 2013.

Recurrente: D. Venancio García Palomo en nombre de la entidad “Hotel San Francisco”.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 24 de julio de 2013, por el que se ordena al titular del establecimiento denominado “Hotel San Francisco“, previo trámite de audiencia, la retirada de la instalación publicitaria ubicada, sin licencia y no legalizable, en la finca sita en C/ Álvarez Quintero nº 38, consistentes en: *Dos rótulos adosados a fachada a nivel de planta primera*, conforme a los informes técnicos de 21 de agosto de 2012 y de 29 de enero de 2013, estimándose un plazo de diez días de inicio y cuatro días de ejecución.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 2 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 245/2002.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada interpuesto el 15 de noviembre de 2012.

Recurrente: D. Raimundo Iglesias García.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2012, por el que se impuso a D. Raimundo Iglesias García multa por importe de 825,99 euros (OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el día 29 de julio de 2009, por el que se rectifica acuerdo de 2 de octubre de 2002 respecto a la ejecución de medidas de restitución de forma conjunta con el local colindante de la misma calle, en la finca sita en C/ Lictores, nº 12, local 2.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 28 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.-Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión que operó automáticamente por disposición del art. 111.3 LRJAP y PAC.

Segundo.-Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 170/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 15 de mayo de 2013.

Recurrente: D. Santiago Martín Santigosa Aranda.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 13 de marzo de 2013, por el que se impone a D. Santiago Martín Santigosa Aranda, una multa por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, por el que se requirió para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, solicitase la legalización de las obras ejecutadas sin licencia en C/ Fernando IV nº 28, esquina a Padre Damián consistentes en:

Acondicionamiento de una estancia y vinculación de la misma a un local anexo y existente con uso de bar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 1 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena efectividad.

Segundo.- Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 43/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 10 de enero de 2014.

Recurrente: D. Fen Yao.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 31 de octubre de 2013, por el que se impone a D. Fen Yao, una multa de 3.628,80.-euros (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 18 de julio de 2012, por el que se le requirió para que en el plazo de dos meses instase la preceptiva licencia para las obras realizadas, sin la misma, en la finca sita en C/ Álvarez Benavides junto al nº 90. Local, consistentes en *obras de adecuación del local, de unos 128 m2, desconociéndose el uso al que va a destinar el mismo*, conforme al artículo 182.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 24 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 423/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 5 de noviembre de 2013.

Recurrente: D. Aurelio León Andújar en nombre y representación de D. Antonio Luque Ortega.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 17 de julio de 2013, por el que se impone a D. Antonio Luque Ortega, una multa por importe de 3.118,50 euros (TRES MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el día 25 de enero de 2012, por el que se requirió para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, solicitase la legalización de las obras ejecutadas sin licencia en C/ Pastor y Landero nº 10, esquina a C/ Arenal consistentes en: *La adecuación de local con uso anterior de oficina de la Policía Municipal a Bar de copas, afectando a una superficie de 100.00 m2; conllevando obras de barra de bar, revestimientos e instalaciones*, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 21 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 39/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada interpuesto el 8 de enero de 2013.

Recurrente: D. Antonio González González.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2012, por el que se impone a D. Antonio González González, una multa por importe de 23.683,45 euros (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, por el que se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por obras sin licencia, en suelo no urbanizable, en la finca sita en Camino de la Reina nº 68, a la altura de la vía del tren, consistentes en: - Previo desalojo y retirada de enseres, demolición total, incluida la cimentación de la vivienda, construcciones auxiliares de garaje, trasteros, depuradora y cerramiento practicado. Se deberá proceder también a la demolición de la piscina; conforme a lo dispuesto en el artículo 184.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 5 de febrero de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.-Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Segundo.- Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 285/2005.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 25 de noviembre de 2013.

Recurrente: D^a. Milagrosa Núñez Arellano.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2013, por el que se impone segunda multa coercitiva por importe de 2.736,58.-euros (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS) por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 28 de mayo de 2008 por el que se ordenan medidas para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Florencio, nº 9-4º-A.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 19 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 290/2003.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 16 de diciembre de 2013.

Recurrente: D. Carlos Santigosa Fernández.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 31 de octubre de 2013, por el que se impuso a D. Carlos Santigosa Fernández multa por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de tercera multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 30 de noviembre de 2005 por el que se ordenaron las medidas de restitución de la realidad física alterada en la C/ Cristo del Desamparo y Abandono -patio colindante con el nº 23- (C/ Diamantino García Acosta, nº 28, bajo A).

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 13 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 416/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 30 de agosto de 2013.

Recurrente: D. Fernando Rodríguez Galisteo.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 10 de julio de 2013, por el que se impone primera multa coercitiva, por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 11 de mayo de 2011 por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso descrito (garaje) que viene realizándose en la finca sita en C/ Curtidurías, nº 10.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 12 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 237/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 12 de noviembre de 2013.

Recurrente: D. Manuel Olvera Sánchez en nombre y en el de la entidad Olivera Sánchez, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2013, por el que se impone tercera multa coercitiva por incumplir la orden dada por la Comisión Ejecutiva el 22 de septiembre de 2010 de suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la finca sita en C/ Fray Isidoro de Sevilla, nº 8, esquina Fernan Sánchez de T. "Bar El Rincón de Malaver".

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 22 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.-Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión que operó automáticamente por disposición del art. 111.3 LRJAP y PAC.

Segundo.-Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 231/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 12 de julio de 2013.

Recurrente: D^a. María Manchón Cañestro.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 15 de mayo de 2013, por el que se impone a D^a. María Manchón Cañestro, una multa por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2012, en el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes, sin licencia, en C/ Julio César nº 2, acc A Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 181.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 14 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Segundo.- Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 314/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 8 de mayo de 2013.

Recurrente: D. Jose Manuel Ramírez Mora en nombre y representación de la entidad Gelatto Business, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 6 de junio de 2012, por el que se impone a la entidad Gelatto Business, S.L., una multa por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2011, en el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes, sin licencia, en C/ Peris Mencheta nº 6, acc A Heladería Mascarpone, conforme a lo dispuesto en el artículo 181.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 20 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión

operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Segundo.- Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 289/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 23 de octubre de 2013. (entrada en G.U. el 24 de octubre de 2013).

Recurrente: D. Diego Rodríguez Galindo.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 30 de julio de 2013, por el que se impone primera multa coercitiva por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2010 en el que se ordenó la suspensión del uso de veladores instalados sin licencia en la finca sita en Avda. de Llanes, nº 4 –Cervecería Casa Diego-.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 13 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Segundo.- Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 364/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 11 de abril de 2014.

Recurrente: CARRACEDO E HIJOS, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 26 de marzo de 2014, por el que se imponía multa coercitiva por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2013 por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia en Avda. Alvar Núñez, nº 16 –Bar Avenida-.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 23 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Segundo.- Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 293/2006.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 25 de febrero de 2014.

Recurrente: D. Salem Marie Al Bustami.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 10 de enero de 2014, por el que se impuso a D. Salem Marie Al Bustami multa por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), en concepto de primera multa coercitiva por incumplir acuerdo de 22 de mayo de 2013 por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de veladores existentes sin licencia en la C/ Juan Antonio Cavestany, esquina prolongación Virgen de la Encarnación.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 21 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 177/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 7 de abril de 2014.

Recurrente: D. Julian Gómez-Pando González, en nombre y representación de Gómez Pando, S.L.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 12 de febrero de 2014, por el que se imponía a Gómez Pando, S.L.U., multa coercitiva por importe de 600.-euros por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de junio de 2012 por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia en C/ San Jacinto, nº 16, esq. Alfarería -local "El Patio"-.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 27 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 133/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 2 de mayo de 2013.

Recurrente: D. Angel Luis Bordas Guijarro, en nombre y representación de la entidad CAFERROVIARIO, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 6 de marzo de 2013, por el que se impone a la entidad CAFERROVIARIO, S.L. multa por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 19 de mayo de 2010 por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia en C/ Cantina, nº 2, local CAFERROVIARIO, S.L.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 13 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 30/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: De Alzada interpuesto el 6 de junio de 2013.

Recurrente: D. Bernhard Roters, en nombre y representación del Centro de Lenguas de Intercambio Cultural, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 24 de abril de 2013, por el que se impone segunda multa coercitiva por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), por incumplir la orden de suspensión del uso de la instalación publicitaria existente sin licencia en la finca sita en C/ Albareda, nº 19.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 9 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Segundo.- Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 236/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 22 de julio de 2013.

Recurrente: Comunidad de Propietarios Conde de Barajas, nº 23.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 15 de mayo de 2013, por el que se impone segunda multa coercitiva por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS) por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de 16 de julio de 2012, por el que se le requirió para que en el plazo de 2 meses, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin licencia en la finca sita en C/ Conde de Barajas, nº 23.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 7 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 374/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 12 de noviembre de 2013.

Recurrente: D^a. Carmen María Molina Uclés.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2013, por el que se impuso a D^a Carmen María Molina Uclés, multa por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de primera multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de febrero de 2013, por el que se le ordenó la retirada de los elementos no ajustados a la licencia concedida que ocupaban la vía pública en la finca sita en C/ Federico Mayo Gayarre, nº 9.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 14 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 118/2007.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 11 de abril de 2014.

Recurrente: D. Fernando Portillo Niebla (Local Taberna La Crisis).

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 19 de febrero de 2014, por el que se impone a D. Fernando Portillo Niebla multa por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), en concepto de segunda multa coercitiva por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27 de octubre de 2010 por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia en C/ Tharsis, nº 1.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 28 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 447/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 2 de julio de 2013.

Recurrente: D. Israel Mateos Carrasco.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 8 de mayo de 2013, por el que se ordenan, previo el correspondiente trámite de audiencia, las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Compasión nº 98, Planta 1ª Puerta A, consistentes en: *La demolición, previo a su desalojo, de las ampliaciones de la superficie construida en planta cubierta de unos 22 m², ejecutada en dicha planta, demolición de la cubrición y cerramiento del patio existente, de superficie aproximada 6'00 m², así como el posterior tratamiento de todas las superficies afectadas por éstas*, para las que se estima un plazo de inicio de treinta días y un plazo de ejecución de treinta días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 19 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 461/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recursos: De Alzada interpuestos el 6 de febrero de 2012 y el 22 de noviembre de 2013.

Recurrente: D. Juan Enrique Remesal Sabugal.

Resoluciones Recurrídas: Acuerdos de la Comisión Ejecutiva, adoptados en sesiones celebradas el 24 de noviembre de 2011 y el 10 de julio de 2013, por los se ordena al interesado la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores que se encuentran ubicados, sin licencia, en la finca sita en C/ Pureza nº 64, acc. A -Bar Remesal- y constatado el incumplimiento, se impone a D. Juan Enrique Remesal Sabugal, una multa por importe de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el citado acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 14 de mayo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto el 6 de febrero de 2012 contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 24 de noviembre de 2011, por interposición extemporánea; y desestimar el recurso interpuesto en 22 de noviembre

de 2013 contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 10 de julio de 2013, con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

9.- Aprobar, inicialmente, modificaciones presupuestarias en el vigente Presupuesto Municipal.

La Alcaldía-Presidencia (P. D. la Directora General de Hacienda y Recursos Humanos), a la vista de las solicitudes presentadas, ha resuelto la incoación de expediente de modificación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que preceptúa que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito al efecto o éste sea insuficiente, el Presidente ordenará la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito para su aprobación por el Pleno. Así mismo, el artículo 179.2 del TRLRHL establece que la aprobación de transferencias de créditos entre distintos grupos de función (áreas de gasto) corresponderá al Pleno de la corporación, salvo cuando las altas y las bajas afecten a créditos de personal.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal, y a tenor de lo preceptuado en los precitados artículos, deberá someterse a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del mencionado TRLRHL.

El proyecto de modificación presupuestaria será sometido a aprobación en la sesión de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla del día 21 de julio de 2014, y será dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública que se celebrará el 22 de julio siguiente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones presupuestarias en el vigente Presupuesto Municipal 2014 mediante concesión de créditos extraordinario y suplementos de créditos, financiado con baja por anulación de créditos consignados en otras aplicaciones presupuestarias, con la consiguiente modificación del Anexo de Inversiones , según el siguiente detalle:

| <i>CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</i> | | |
|----------------------------------|--|------------|
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | IMPORTE € |
| <i>APLICACIONES QUE SE CREAN</i> | | |
| 7 0 2 1 2 | <i>DISTRITO MACARENA</i> | |
| 32102-48900 | Subvención libre concurrencia material escolar | 4.850,00 |
| 7 0 2 1 7 | <i>DISTRITO NORTE</i> | |
| 32102-48900 | Subvención libre concurrencia material escolar | 4.000,00 |
| 1 0 1 0 1 | <i>SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES</i> | |
| 17101-61903 | Inversión de reposición en parques y zonas | 400.000,00 |

| | | |
|--------------------------------|--|--------------|
| | ajardinadas | |
| 17101-60903 | Inversión nueva en parques y zonas ajardinadas | 300.000,00 |
| 1 0 2 0 0 | GERENCIA DE URBANISMO | |
| 15101-71001 | A la GMU. Repavimentación de calzada y viales: Aglomerados y otros | 1.700.000,00 |
| 16501-71002 | A la GMU. Alumbrado en espacios libres y viales | 107.992,28 |
| 93300-71003 | A la GMU. Rehabilitación centro cívico la Ranilla y Monasterio de San Jerónimo | 60.000,00 |
| 15101-71004 | A la GMU. Recuperación de monumentos en vías públicas o espacios libres | 142.007,72 |
| 15101-71005 | A la GMU. Reurbanización de vías públicas y espacios libres en barrios | 300.000,00 |
| 15101-71006 | A la GMU. Reurbanización en zonas de interés turístico | 90.000,00 |
| TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS | | 3.108.850,00 |

| <i>SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</i> | | |
|---------------------------------|-------------------------------------|------------|
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | IMPORTE € |
| APLICACIONES QUE SE SUPLEMENTAN | | |
| 2 0 4 0 8 | SERVICIO DE PATRIMONIO | |
| 92010-21209 | Cuotas comunidades | 909.000,00 |
| 7 0 1 0 1 | SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | |
| 92401-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | 34.000,00 |

| | | |
|-------------|--|------------|
| 7 0 2 1 1 | DISTRITO CASCO ANTIGUO | |
| 33701-22799 | Talleres de distritos y otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 43.565,24 |
| 15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 86.545,00 |
| 7 0 2 1 2 | DISTRITO MACARENA | |
| 15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 159.545,00 |
| 7 0 2 1 3 | DISTRITO NERVIÓN | |
| 15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 86.545,00 |
| 7 0 2 1 4 | DISTRITO CERRO AMATE | |
| 15501-60901 | Inversión nueva en viales | 172.818,00 |
| 15501-60902 | Inversión nueva en juegos infantiles y de mayores | 20.000,00 |
| 15501-61905 | Inversión de reposición de mobiliario urbano | 10.000,00 |
| 7 0 2 1 5 | DISTRITO SUR | |
| 15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 129.545,00 |
| 7 0 2 1 6 | DISTRITO TRIANA | |
| 15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 86.545,00 |
| 7 0 2 1 7 | DISTRITO NORTE | |
| 15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 89.545,00 |
| 15501-60901 | Inversión nueva en viales | 40.000,00 |
| 7 0 2 1 8 | DISTRITO SAN PABLO – SANTA JUSTA | |
| 15501-60905 | Inversión nueva mobiliario urbano | 26.200,00 |
| 15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 60.077,00 |
| 7 0 2 1 9 | DISTRITO ESTE-ALCOSA-TORREBLANCA | |
| 15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 100.000,00 |

| | | |
|-------------------------------|---|--------------|
| 15501-60999 | Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general | 59.545,00 |
| 7 0 2 2 0 | DISTRITO BELLAVISTA LA PALMERA | |
| 15501-60901 | Inversión nueva en viales | 30.000,00 |
| 15501-60902 | Inversión nueva en juegos infantiles y de mayores | 19.545,00 |
| 15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 37.000,00 |
| 7 0 2 2 1 | DISTRITO LOS REMEDIOS | |
| 15501-61901 | Reposición de infraestructuras en vías públicas | 86.545,00 |
| TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS | | 2.286.565,24 |

| <u>BAJAS POR ANULACIÓN</u> | | |
|----------------------------|--|--------------|
| 2 0 0 0 0 | ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | |
| 93100-22699 | Otros gastos diversos | 600.000,00 |
| 2 0 1 0 0 | DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS | |
| 92900-50000 | Fondo de contingencia | 43.565,24 |
| 93100-22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 85.737,00 |
| 2 0 4 0 5 | SERVICIO DE EDIFICIOS MUNICIPALES | |
| 32102-63200 | Inversión rehabilitación edificios y otras construcciones | 1.205.000,00 |
| 92012-63200 | Inversión rehabilitación edificios y otras construcciones | 622.000,00 |
| 3 0 3 0 0 | SEVILLA GLOBAL | |
| 43302-7440505 | Transf. a Sevilla Global-polígonos | 474.889,27 |
| 43302-7440805 | Transf. a Sevilla Global | 107,22 |
| 43302-7440506 | Transf. a Sevilla Global-polígonos | 73.850,95 |

| | | |
|---------------------------|---|--------------|
| 43302-7440806 | Transf. a Sevilla Global | 2.096,35 |
| 43302-7440906 | Transf. a Sevilla Global-comercios | 11.233,79 |
| 43302-7440507 | Transf. a Sevilla Global-polígonos | 293.854,50 |
| 43302-7440807 | Transf. a Sevilla Global | 524,90 |
| 43302-7440509 | Transf. a Sevilla Global-polígonos | 624.268,89 |
| 43302-7440809 | Transf. a Sevilla Global | 46.450,73 |
| 43302-7440800 | Transf. a Sevilla Global-políg. Industrial arte sacro | 54.100,00 |
| 43302-7440500 | Transf. a Sevilla Global-polígonos | 1.120.000,00 |
| 43302-7440900 | Transf. a Sevilla Global-ayudas comerciantes | 94.886,40 |
| 7 0 1 0 1 | SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | |
| 92401-48801 | Asociación pueblo saharai | 8.000,00 |
| 92401-48802 | Facua | 18.000,00 |
| 92401-48810 | Asociación jóvenes empresarios de Sevilla | 8.000,00 |
| 7 0 2 1 2 | DISTRITO MACARENA | |
| 92401-48900 | Subvención libre concurrencia | 4.850,00 |
| 7 0 2 1 7 | DISTRITO NORTE | |
| 92401-48900 | Subvención libre concurrencia | 4.000,00 |
| TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN | | 5.395.415,24 |

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto de modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto municipal 2014 mediante transferencias de créditos, con la consiguiente modificación del Anexo de Inversiones, según el siguiente detalle:

TRANSFERENCIAS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | IMPORTE € |
|---------------------------|---|-----------|
| APLICACIONES A AUMENTAR | | |
| 7 0 2 2 0 | DISTRITO BELLAVISTA-LA PALMERA | |
| 33801-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | 4.165,87 |
| 7 0 1 0 1 | SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | |
| 92401-62500 | Inversión nueva en mobiliario y enseres | 90.000,00 |
| | TOTAL AUMENTOS | 94.165,87 |

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | IMPORTE € |
|---------------------------|---|-----------|
| APLICACIONES A DISMINUIR | | |
| 7 0 2 2 0 | DISTRITO BELLAVISTA-LA PALMERA | |
| 92000-22699 | Otros gastos diversos | 1.000,00 |
| 7 0 2 2 0 | DISTRITO BELLAVISTA-LA PALMERA | |
| 92000-22701 | Seguridad | 3.165,87 |
| 3 0 1 0 1 | SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL | |
| 43301-22706 | Estudios y trabajos técnicos | 90.000,00 |
| | TOTAL DISMINUCIONES | 94.165,87 |

En tanto que el importe de las transferencias positivas es igual al de las negativas, se mantiene el equilibrio presupuestario exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

TERCERO.- Acordar la transferencia de las desviaciones de financiación de los proyectos de gastos de Sevilla Global hacia los proyectos de gastos que se

financien con sus bajas. Las aplicaciones que se financian con la baja por anulación de las transferencias a Sevilla Global (por importe total de 2.796.263,00 €), financiadas con préstamos, son las siguientes:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | IMPORTE € |
|---------------------------|---|--------------|
| 10101-17101-61903 | Inversión de reposición en parques y zonas ajardinadas | 400.000,00 |
| 10101-17101-60903 | Inversión nueva en parques y zonas ajardinadas | 300.000,00 |
| 70211-15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 86.545,00 |
| 70212-15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 159.545,00 |
| 70213-15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 86.545,00 |
| 70214-15501-60901 | Inversión nueva en viales | 172.818,00 |
| 70214-15501-60902 | Inversión nueva en juegos infantiles y de mayores | 20.000,00 |
| 70214-15501-61905 | Inversión de reposición de mobiliario urbano | 10.000,00 |
| 70215-15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 129.545,00 |
| 70216-15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 86.545,00 |
| 70217-15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 89.545,00 |
| 70217-15501-60901 | Inversión nueva en viales | 40.000,00 |
| 70218-15501-60905 | Inversión nueva mobiliario urbano | 26.200,00 |
| 70218-15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 60.077,00 |
| 70219-15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 100.000,00 |
| 70219-15501-60999 | Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general | 59.545,00 |
| 70220-15501-60901 | Inversión nueva en viales | 30.000,00 |
| 70220-15501-60902 | Inversión nueva en juegos infantiles y de mayores | 19.545,00 |
| 70220-15501-61901 | Inversión de rehabilitación de viales | 37.000,00 |
| 70221-15501-61901 | Reposición de infraestructuras en vías públicas | 86.545,00 |
| 10200-15101-71001 | A la GMU. Repavimentación de calzada y viales: Aglomerados y otros | 796.263,00 |
| | TOTAL | 2.796.263,00 |

CUARTO.- Acordar que el expediente de modificación de créditos sea expuesto al público en el Servicio de Gestión Presupuestaria, por un período de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y 170 del TRLRHL.

QUINTO.- Declarar ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación presupuestaria, si durante el citado período no se presentasen reclamaciones de conformidad con los artículos mencionados en el punto anterior.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

10.- Reconocimiento de crédito por prestación de servicios.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública se ha instruido expediente 74/2014 para el reconocimiento de crédito a favor de MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. La Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Cementerio y la Intervención General, tiene a bien proponer la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Reconocer los créditos que a continuación se expresan a favor de los siguientes acreedores, por los importes y conceptos que asimismo se detallan:

Acreedor: MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U.

Importe: 6.655 €

Concepto: Servicios funerarios de beneficencia de acuerdo con las condiciones de la Ordenanza de Servicios Funerarios y Cementerios del Ayuntamiento de Sevilla.

Aplicación presupuestaria: 20404-16401-22799

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Belmonte Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

11.- Reconocimiento de crédito por prestación de servicios.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública se ha instruido expediente 94/2014 para el reconocimiento de crédito a favor de CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. La Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Cementerio y la Intervención General, tiene a bien proponer la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Reconocer los créditos que a continuación se expresan a favor de los siguientes acreedores, por los importes y conceptos que asimismo se detallan:

Acreedor: CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.

Importe: 2.176,17 €

Concepto: Servicio de retirada y gestión de residuos en el cementerio mediante cubas.

Aplicación presupuestaria: 20404-16401-22799

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

12.- Reconocimiento de crédito por arrendamiento de vehículos.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública se ha instruido expediente para el reconocimiento de crédito a favor de la empresa BBV AUTORENTING, S.A., por importe de 2.263,34 euros, correspondiente al arrendamiento de vehículos de representación de este Ayuntamiento mediante contrato de renting.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 04 de diciembre de 2013, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Reconocer crédito a favor de la empresa BBV AUTORENTING, S.A. por importe de 2.263,34 euros, correspondiente al arrendamiento de vehículos de representación de este Ayuntamiento mediante contrato de renting.

SEGUNDO.- Abonar a la indicada empresa el referido importe.

TERCERO.- Imputar el gasto presupuestaria 20401-92003-20400.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

13.- Reconocimiento de crédito por prestación de suministros.

A la vista de lo dispuesto por el art. 216 apartado 2, letras b) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Base 20 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, la Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas por Resolución de Alcaldía nº 1953, de 4 diciembre de 2013, propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y reconocer la obligación, a efectos del pago de las facturas que, a continuación se mencionan, a favor del acreedor y por la realización de trabajos de adecuación de redes efectuados que, asimismo, se relacionan:

EXPTE. NÚM: 42/14

OBJETO: Prestación de un suministro de energía eléctrica, efectuado en diferentes edificios municipales, durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2013.

ACREEDOR: ENDESA ENERGÍA S.A.U.

| FACTURA N° | PERIODO FACTURACIÓN | IMPORTE |
|----------------|---|--------------|
| 00Z306N0001193 | Suministros de MT pertenecientes a Edificios Municipales correspondientes al mes de agosto 2013 | 123.638,31 € |
| 00Z306N0001911 | Suministros de MT pertenecientes a Edificios Municipales correspondientes al mes de septiembre 2013 | 128.871,93 € |
| 00Z306N0002793 | Suministros de MT pertenecientes a Edificios Municipales correspondientes al mes de octubre 2013 | 113.120,84 € |

IMPORTE TOTAL: 365.631,08 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 20405-92012-22100 “Energía Eléctrica”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General, al objeto de que proceda al abono de las facturas indicadas.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

14.- Reconocimiento de crédito derivado del contrato de arrendamiento del local sito en c/ Santa Fe, nº 1.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Régimen Interior, Servicio de Patrimonio, se ha instruido expediente 75/2012, para la aprobación del gasto que conlleva el contrato de arrendamiento de local sito en C/ Santa Fe, nº 1, que en la actualidad acoge las dependencias de la Policía Local en Los Remedios. Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto por los importes que a continuación se indican, de conformidad con la Base 20ª de ejecución del Presupuesto vigente y el artículo 60.2 del R.D. 500/1990:

EXPTE. Nº 75/2012

ARRENDADOR: CASASIERRA, S.L. C.I.F. nº B-41.136.821

INMUEBLE: C/ Santa Fe, Nº1

USO: Dependencias de la Policía Local de los Remedios

IMPORTE: 1.724,06€

CONCEPTO: Gasto extraordinario en concepto de liquidación de gastos de la torre de refrigeración.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 20408-92010-20200 “Arrendamiento de Edificios y O. Construcciones” del presupuesto vigente.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

15.- Reconocimiento de crédito por pago de cuotas de Comunidad.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Régimen Interior, Servicio de Patrimonio, se ha instruido expediente 61/2014 de gasto, por el Procedimiento de reconocimiento de deuda para abonar a la Comunidad de Propietarios Polígono Industrial Carretera Amarilla, el importe de las cuotas de comunidad de las anualidades correspondientes a 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, del local de propiedad municipal sito en Avenida de la Industria nº 23, conforme a lo establecido en la Base 20 de Ejecución del Presupuesto. Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto por el importe que a continuación se indica, de conformidad con la Base 20 de Ejecución del Ayuntamiento de Sevilla, y el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990:

- **CONCEPTO:** Expediente 61/2014. Reconocimiento extrajudicial para el pago de los recibos de la Comunidad de Propietarios correspondientes a las anualidades 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
Importe: 5.540,01 euros.
- **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**
 - 20408-92010-21209 de “Cuotas Comunidades”
- **ACREEDOR:** Comunidad de Propietarios Polígono Industrial Carretera Amarilla.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Belmonte Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

16.- Creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 52.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, establecen que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas tendrán que hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas en fecha 21 de mayo y 18 de Junio de 2010 se crearon los ficheros del Servicio de la Policía Local, del Instituto Municipal de Deportes y del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla. Los ficheros del Servicio de la Policía Local se modificaron por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2010, posteriormente se modificaron los ficheros de las tres unidades organizativas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de julio de 2012. Como resultado de la reorganización de los ficheros del Instituto Municipal de Deportes, del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla y del Servicio de la Policía Local se procede a la modificación de los mismos, por lo que conforme a lo especificado en el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, las modificaciones se adaptaran a las descripciones contenidas en los apartados correspondientes del Anexo II.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La creación y alta del Fichero de Datos de Carácter Personal “SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL EDIFICIO CREA”, titularidad del Servicio de Promoción y Formación Empresarial, que se incluye en el Anexo I.

SEGUNDO.- La modificación del Fichero de Datos de Carácter Personal titularidad del Servicio de la Policía Local “ATESTADOS, PERSONAS Y ACTUANTES” incluyendo la cesión a “ otros órganos de la Administración del Estado (Dirección General de Tráfico)”, que se incluye en el Anexo II.

TERCERO.- La modificación del Fichero de Datos de Carácter Personal titularidad del Servicio de la Policía Local denominado “Cámaras de Seguridad Edificios Plaza Nueva y Plaza de la Encarnación” que se denominará “CÁMARAS DE SEGURIDAD EDIFICIO PLAZA NUEVA”, se modifica la finalidad donde dice “Cámaras de seguridad edificios Plaza Nueva y Plaza Encarnación” debe decir “Videovigilancia, seguridad y control de acceso del edificio Plaza Nueva”, que se incluye en el Anexo II.

CUARTO.- La modificación del Fichero de Datos de Carácter Personal titularidad del Servicio de la Policía Local denominado “Armas Policía Local” que se denominará “ARMAS Y PRÁCTICAS DE TIRO POLICÍA LOCAL”. Se modifica la finalidad donde dice “Armas Policía Local registro armas reglamentarias” debe decir “Registro de las armas reglamentarias y registro de las prácticas de tiro de la Policía Local”, se incluye en el Anexo II.

QUINTO.- La modificación del Fichero de Datos de Carácter Personal titularidad del Instituto Municipal de Deportes denominado Juegos Deportivos Municipales que se denominaría “JUEGOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”. Se Modifica la finalidad donde dice “Gestión de datos para participar en competiciones deportivas municipales” debe decir: “Gestión de datos para participar en competiciones deportivas municipales (juegos deportivos, carreras escolares y populares, senderismo, multiaventura y maratón popular de Sevilla”. Se modifican los tipos de datos y el nivel de seguridad, se incluyen en el Anexo II.

SEXTO.- La modificación del Fichero de Datos de Carácter Personal titularidad del Instituto Municipal de Deportes denominado Gestión de Usuarios Tercera Edad que se denominará “GESTIÓN USUARIOS CENTROS DEPORTIVOS”. Se modifica la finalidad donde dice “Inscripción de cursos de mantenimiento deportivo para la tercera edad” debe decir “Inscripción en cursos para usuarios de centros deportivos”. Se modifican los datos y el nivel de seguridad, se incluyen en el Anexo II.

SÉPTIMO.- La modificación de los siguientes Ficheros de Datos de Carácter Personal titularidad del Instituto Municipal de Deportes: en el fichero GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN se modifica el nivel de seguridad de “Medio” a “Básico”. En el fichero RECURSOS HUMANOS se modifica el nivel de seguridad de “Alto” a “Medio”. En el fichero LIBRO REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA se añade a los datos protegidos la “dirección postal/electrónica”, como se incluyen en el Anexo II.

OCTAVO.- La modificación del Fichero de Datos de Carácter Personal titularidad del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla denominado PROFESIONALES (CULTURA) que se denominará “PROFESIONALES E INTERESADOS EN ACTIVIDADES CULTURALES” Se modifica la finalidad donde dice “Información sobre la relación de actividades a realizar” debe decir “Información sobre la relación de actividades a realizar a profesionales, actores, periodistas, profesores, personalidades e interesados”. Se modifican los tipos de datos, como se incluyen en el Anexo II.

NOVENO.- La modificación del Fichero de Datos de Carácter Personal titularidad del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla denominado “REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE REPRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA” que se denominará “REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, EN LA BIBLIOTECA AUXILIAR, EN LA FOTOTECA Y EN LA HEMEROTECA MUNICIPAL”. Modificar la finalidad, donde dice” Control de las peticiones de reproducción de la documentación del AMS por parte de investigadores, personal de las diferentes administraciones y ciudadanos en general” debe decir “Control de las peticiones de consulta y reproducción de la documentación custodiada en el Archivo Municipal, la Biblioteca Auxiliar, la Hemeroteca y la Fototeca, por parte de investigadores, personal de las diferentes Administraciones y ciudadanos en general”. Se incluyen en el Anexo II.

DÉCIMO.- La supresión de los siguientes Ficheros de Datos de Carácter Personal, titularidad del Servicio de la Policía Local, del Instituto Municipal de Deportes y del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla. Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros suprimidos, se entenderán incluidos en el fichero correspondiente de los creados y/o modificados en virtud del presente acuerdo, en función de las finalidades asignadas a cada uno de ellos.

- PRÁCTICAS DE TIRO
- CARRERAS POPULARES Y ESCOLARES.

- GESTIÓN DE AEROBIC Y MANTENIMIENTO.
- DIRECTORIO DE ENTIDADES.
- GESTIÓN DE USUARIOS DE PISCINA.
- MARATON POPULAR DE SEVILLA
- SENDERISMO Y MULTIAVENTURA.
- ACTORES.
- INTERESADOS.
- PERIODISTAS.
- DIRECTORES DE MEDIOS.
- PERSONALIDADES.
- PROFESORES.
- LIBRETA DE DIRECCIONES DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS.
- ENCUESTAS-2.
- REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE REPRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA EN LA BIBLIOTECA AUXILIAR DEL ARCHIVO MUNICIPAL.
- REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE REPRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA EN LA FOTOTECA MUNICIPAL.
- REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA EN LA BIBLIOTECA AUXILIAR DEL ARCHIVO MUNICIPAL.
- “REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE REPRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA EN LA HEMEROTECA MUNICIPAL.
- REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA EN LA HEMEROTECA MUNICIPAL.
- REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA EN LA FOTOTECA MUNICIPAL.
- REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL.

Se incluyen en el Anexo III.

UNDÉCIMO.- La notificación de la creación, modificación o supresión de los ficheros relacionados en los Anexos I, II y III adjuntos, a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, y el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

DUODÉCIMO.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito dirigido al órgano titular del fichero del Ayuntamiento de Sevilla, en el registro general, Plaza de San Sebastián, nº 1, 41004 Sevilla, o a través de los registros auxiliares de los distritos municipales, o por correo electrónico a la dirección electrónica: derechoslopd@sevilla.org.

DÉCIMOTERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los anexos a que se hace referencia se encuentran incluidos en el correspondiente expediente.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

17.- Manifiestar la voluntad del Ayuntamiento de constituir la Asociación Sevilla Capital Inteligente.

Por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, Dirección General de Empleo y Economía, se ha instruido expediente para la tramitación de las actuaciones correspondientes a la constitución de la Asociación Sevilla Capital Inteligente en la que tendrá participación este Ayuntamiento junto al resto de socios fundadores.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Manifiestar la voluntad del Ayuntamiento de Sevilla de constituir, junto al resto de miembros fundadores, la Asociación Sevilla Capital Inteligente en los términos previstos en los Estatutos que se acompañan al presente acuerdo en ANEXO.

Los Estatutos a que se hace referencia, son del siguiente tenor:

ASOCIACIÓN “SEVILLA CAPITAL INTELIGENTE”

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación y régimen jurídico.

1. La Asociación se denomina "SEVILLA CAPITAL INTELIGENTE".
2. Se rige por los presentes Estatutos, y, en cuanto en ellos no está previsto, queda sometida a la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, reguladora del derecho de asociación, y disposiciones legales o reglamentarias españolas que desarrollen el régimen de este tipo asociativo.
3. La Asociación no tiene ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Domicilio.

1. El domicilio de la Asociación se sitúa en Sevilla, Calle Pino Albar, nº 2, lugar donde se encuentra la sede de su órgano de representación.
2. La Asociación tiene carácter autonómico, y desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 3. Fines y actividades.

1. La Asociación SEVILLA CAPITAL INTELIGENTE desarrollará los siguientes fines:
 - a) Ofrecer al mundo emprendedor, local o foráneo, un servicio de acompañamiento global desde que nace su idea hasta que se desarrolla. A tales efectos entendemos que son emprendedores, no solo los promotores de nuevas empresas, sino también los titulares de empresas ya consolidadas que deciden poner en práctica nuevos modelos de negocio.
 - b) Contribuir a la generación de un ecosistema emprendedor excelente en la ciudad de Sevilla con influencia en toda la Comunidad Autónoma Andaluza.
 - c) Impulsar nuevos modelos de negocio que comporten un alto componente de innovación, entendiendo por innovación no solo aquello que implica una novedad sobre lo ya existente sino, también, lo que implica nuevos modos de hacer lo que ya se conoce.

- d) Agrupar a inversores privados (Business Angels) y realizar labores de intermediación entre los mismos y la demanda de financiación procedente de empresas que necesitan recursos para acometer proyectos innovadores.
- e) Y, en general, cualesquiera otros que, en el ámbito competencial de la Asociación SEVILLA CAPITAL INTELIGENTE, tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los emprendedores y de la innovación, en los términos anteriormente definidos.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán siguientes actividades:

- f) Recepción de proyectos de emprendimiento a través de los cauces que la Asociación establezca.
- g) Análisis de la viabilidad de los proyectos recibidos.
- h) Creación de un club de mentores para la tutorización de los proyectos presentados.
- i) Organización de rondas de financiación.
- j) Organización y/o participación en jornadas, seminarios, cursos y talleres para el fomento de la cultura emprendedora y empresarial.
- k) Participación en asociaciones, instituciones y/o fundaciones que tengan por fin el fomento de la cultura emprendedora y empresarial.
- l) Colaborar con otras iniciativas, de cualquier tipo, que tengan como fin el fomento de la cultura emprendedora.

ARTÍCULO 4. Duración.

La duración de la Asociación es indefinida, y dará comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de su acta fundacional.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5. Carácter de socio.

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que tengan capacidad de obrar e interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 6. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que otorguen el acta fundacional de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán todos aquellos incorporados posteriormente a la constitución de la Asociación que no tengan el carácter de Socios de honor.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio, personal o profesional, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. Libro registro de socios.

1. La Asociación llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la identidad y el domicilio del socio, su fecha de ingreso en la Asociación y las aportaciones o cuotas que satisfaga.
2. Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de representación.
3. El socio tienen derecho a obtener certificación de las aportaciones y cuotas satisfechas y registradas a su nombre.
4. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo efectos entre tanto frente a la Asociación.
5. Los socios tienen derecho a acceder al Libro registro de socios, a través del órgano de administración, y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 8. Causas de baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) acuerdo de la Junta Directiva, debidamente motivado y previa audiencia del socio afectado.

ARTÍCULO 9. Derechos de los socios fundadores y de número.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, sobre su composición, sobre el estado de cuentas de la Asociación y sobre las actividades que se desarrollen en cumplimiento de sus fines, así como ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos asociativos que considere contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Cualquier otro derecho reconocido legal o reglamentariamente a los miembros de las asociaciones.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los socios fundadores y de número.

1. Los socios fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con su consecución.

2. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se establezcan, fijas o extraordinarias.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con su consecución.

ARTÍCULO 11. Derechos y obligaciones de los socios honorarios.

1. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 10.2 anterior.

2. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. Órganos de la Asociación.

1. La Asociación será regida y administrada:

A) Por la voluntad de los socios, expresada en Asamblea General, mediante la mayoría legal o estatutariamente establecida.

B) Por el órgano de administración.

2. Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que los órganos asociativos puedan conferir, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO I Asamblea General de Socios

ARTÍCULO 13. Carácter y competencia de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante de la Asociación y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para los socios.

2. Es competencia de la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

A) La censura de la gestión de la Junta Directiva, la aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, del inventario de bienes y de la memoria de actividades de cada ejercicio.

B) El nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como, en su caso, fijar su remuneración.

C) La modificación de los Estatutos asociativos.

D) La disposición o enajenación de bienes propiedad de la Asociación.

E) La integración de la Asociación en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.

F) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

G) La fijación de cuotas fijas y/o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.

- H) La disolución de la Asociación.
- I) Resolver sobre la admisión de nuevos socios numerarios y sobre el nombramiento de socios de honor.
- J) Resolver sobre la admisión de personas físicas o jurídicas colaboradoras y su régimen de colaboración.
- K) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Además, la Asamblea General podrá impartir instrucciones al órgano de administración en los términos legales o estatutarios.

ARTÍCULO 14. Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General.

1. Como mínimo, la Asamblea General deberá ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, las cuentas anuales, el inventario de bienes y la memoria de actividades del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Dicha Asamblea podrá tratar y resolver también, sobre cualquier tema de su competencia que se incluya en su orden del día.

2. Asimismo, la Asamblea General se reunirá siempre que la convoque el órgano de administración, por propia iniciativa o a petición de un número de asociados no inferior al diez por ciento.

ARTÍCULO 15. Lugar de celebración.

1. Las reuniones de la Asamblea General deberán celebrarse en el término municipal del domicilio de la Asociación, y en el lugar indicado en la convocatoria.

2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Asamblea ha sido convocada para su celebración en el domicilio de la Asociación.

ARTÍCULO 16. Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por el liquidador o liquidadores de la Asociación.

2. La convocatoria se realizará, salvo casos de urgencia, por escrito, mediante carta, fax, correo electrónico, télex o telegrama dirigido a cada uno de los socios al

domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro registro de socios. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión de la Asamblea General deberá mediar un plazo mínimo de quince días naturales; pero el Presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de los socios. Los socios que residan en el extranjero, deberán designar un lugar del territorio nacional para notificaciones.

3. En la comunicación individual y escrita, figurará el nombre de la persona o personas que realice la comunicación. El contenido de la convocatoria deberá expresar la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día de la reunión con expresión detallada de los asuntos a tratar y el resto de menciones exigidas por la ley.

4. La Asamblea General que deba resolver sobre la modificación de los elementos esenciales del régimen asociativo, enumerados en el artículo 7 de la vigente Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación, deberá convocarse específicamente con tal objeto.

ARTÍCULO 17. Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella una cuarta parte de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. No obstante, para tratar sobre los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de administración será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, la concurrencia de una cuarta parte.

ARTÍCULO 18. Derecho de asistencia y mayoría para la adopción de acuerdos.

1. Todos los socios tienen derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General.

El socio que forme parte de la Junta Directiva no podrá ejercer su derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo relativo a la remuneración de los miembros del órgano de administración.

También podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz y sin voto, los invitados, técnicos y asesores de la Asociación, a quienes el Presidente autorice a ello. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos a favor válidamente emitidos, sin computar los votos en blanco, con las excepciones previstas en el número siguiente.

3. Por excepción a lo dispuesto en el número anterior, para adoptar los acuerdos de modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de administración y la admisión de personas físicas o jurídicas colaboradoras y su régimen de colaboración será necesario, en primera convocatoria, el voto a favor válidamente emitido de la mayoría de los socios que integren la Asociación, y, en segunda convocatoria, de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la reunión; y para adoptar los acuerdos de disolución de la Asociación, de expulsión de socios y de admisión de nuevos socios numerarios será necesario, en primera y segunda convocatoria, el voto a favor válidamente emitido de socios que representen el 75% de los socios que integren la Asociación.

ARTÍCULO 19. Representación en las reuniones de la Asamblea General.

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro socio, y la representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada reunión.

ARTÍCULO 20. Mesa de la Asamblea General. Presidente y Secretario.

1. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva ejercerán, respectivamente, el cargo de Presidente y Secretario de la Asamblea General. En caso de ausencia o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro del órgano de administración de mayor edad concurrente; y el Secretario por el Vicesecretario, y en su defecto, por el miembro del órgano de administración de menor edad concurrente.

En defecto de lo previsto en los párrafos precedentes, los puestos de Presidente y Secretario de la Asamblea serán cubiertos por los socios asistentes o personas que los representen que sean designados al inicio de la sesión por la mayoría de los socios presentes o representados.

2. El Presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas que se susciten y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos de intervención, en cuyo caso, el Presidente podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Asimismo, podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o, retirarla cuando, a su juicio, proceda. Todo ello, sin perjuicio del derecho de todos los socios de intervenir, para que se deje constancia en acta de su intervención, cuando así lo solicite expresamente.

3. Los administradores, no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el Presidente.

ARTÍCULO 21. Lista de asistencia.

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno. Al final de la lista, se determinará el número de socios presentes o representados. Si surgieran dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por el Presidente.

2. La lista de asistencia será documento suficiente para acreditar que los asistentes reunían las condiciones exigidas para concurrir a la Asamblea, con el carácter con que lo hicieron, y por haber cumplido los requisitos previstos en los Estatutos.

3. Dicha lista, podrá ser consultada en el acto de la Asamblea por cualquier socio, sin que su pretensión al respecto, una vez que el Presidente haya declarado la Asamblea debidamente constituida, obligue a demorar o aplazar su normal desarrollo.

ARTÍCULO 22. Aclaraciones.

1. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. Los miembros del órgano de administración estarán obligados a proporcionárselos, en forma oral o escrita, de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano de administración, la publicidad de ésta perjudique los intereses de la Asociación. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por el veinticinco por ciento de los socios.

ARTÍCULO 23. Acta de la Asamblea.

1. Del desarrollo de la Asamblea, acuerdos adoptados, resultados de las votaciones, resumen de los asuntos debatidos, y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, en su caso, se levantará Acta por el Secretario, con expresión, además, de la fecha y lugar de celebración, texto íntegro, fecha y modo en que se realizó la convocatoria, número de socios asistentes, presentes o representados, y la aprobación del acta en la forma prevista en el apartado 3. siguiente.
2. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.
3. El acta incluirá necesariamente, la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Asamblea, al final de la reunión.
4. El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
5. El Acta se llevará al libro correspondiente con el visto bueno del Presidente y la firma del Secretario.

ARTÍCULO 24. Certificaciones.

1. Las certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Asamblea General se expedirán por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente.
2. Cualquier socio y las personas que hubieran asistido a la reunión de la Asamblea en representación de los socios, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

CAPITULO II
Del órgano de administración.

ARTÍCULO 25. Administración de la sociedad.

1. La administración de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva.
2. La representación de la Asociación, en juicio y fuera de él, corresponde a la Junta Directiva.

3. El poder de representación corresponde a la Junta Directiva, que actuará colegiadamente. No obstante, la Junta, mediante el acuerdo de delegación, podrá nombrar una Comisión ejecutiva o uno o varios Directivos Delegados, indicando su régimen de actuación.

4. Todo ello, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea, conforme a la Ley y a los Estatutos, y de la facultad de la Asamblea General para poder impartir instrucciones al Órgano de administración, que tendrán carácter interno.

ARTÍCULO 26. Composición de la Junta Directiva.

1. Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas físicas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no se hallen incurso en causas de incompatibilidad legal o reglamentariamente establecida, y que sean socios de la Asociación.

2. La Junta Directiva estará compuesta por un número de Directivos que no podrá ser inferior a tres ni superior a diez. La Asamblea General concretará el número dentro de ese mínimo y máximo.

ARTÍCULO 27. Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente y podrá nombrar un Vicepresidente. La Junta Directiva también podrá optar por designar dos Copresidentes de entre sus miembros.

2. También la Junta Directiva designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario.

3. En caso de ausencia o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, o, en su defecto, por cualquiera de los Directivos elegidos por los miembros de la Junta Directiva, y hasta que se produzca la elección, y a falta de ésta o, en caso de empate, por el de mayor edad.

4. Al Secretario lo sustituirá, en su caso, el Vicesecretario o, en su defecto, el Consejero de menos edad.

5. La Junta Directiva podrá designar, de entre sus miembros, a un Tesorero, que recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 28. Duración del cargo de Administrador. Procedimiento electoral.

1. Los Directivos ejercerán su cargo durante cuatro años.
2. La Asamblea General podrá en cualquier momento acordar la separación de los Directivos.
3. Asimismo, la Junta Directiva deberá instar, promover y organizar el procedimiento electoral de nuevos Directivos cuando así lo soliciten una cuarta parte de los socios de la Asociación. La solicitud de convocatoria de elecciones deberá dirigirse al Presidente, que deberá convocar las elecciones dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la solicitud. Entre la recepción de la solicitud y el cierre del periodo de presentación de candidaturas deberá transcurrir, al menos, un mes. El periodo de presentación de candidaturas se cerrará quince días naturales antes del día de celebración de las elecciones.
4. El nombramiento de Directivos surtirá efectos desde el momento de su aceptación.
5. En el supuesto de que los Directivos hayan sido nombrados por razón del cargo societario, administrativo o institucional que ostenten, serán separados de su cargo de Directivo como consecuencia de su cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. Incompatibilidades.

No podrán ser designados Directivos las personas que se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 30. Carácter del cargo de administrador.

1. El cargo de Directivo es renunciable, reelegible y gratuito. Cualquier percepción económica que puedan recibir de la Asociación sus integrantes, no tendrán en ningún caso el carácter de retribución por el desempeño del cargo.
- 2.. La Asociación satisfará los gastos que efectúen los Directivos para realizar cualquier gestión a favor de aquélla.
3. En cualquier caso, el establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Asociación y uno o varios de sus Directivos requerirá acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. Facultades y competencias de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos de la Asociación dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él, y a todos los actos propios de sus finalidades, con excepción de las competencias exclusivas de la Asamblea General señaladas en el artículo 13 de estos Estatutos.

2. Sin carácter limitativo, son facultades de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, el inventario de bienes y la planificación y memoria general de actividades.
- D) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados y el nombramiento de socios de honor.
- E) Fijar la cuota dineraria fija de participación en la Asociación, y proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas extraordinarias.
- F) Nombrar, en su caso, la Comisión Ejecutiva o los Directivos Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- G) Acordar la apertura de cuentas bancarias.
- H) Concertar préstamos y créditos de hasta un límite del presupuesto liquidado en el ejercicio anterior.
- I) Aceptar subvenciones y donativos puros y simples.
- J) Contratar el personal retribuido necesario para el buen fin de la entidad, en el marco de sus Estatutos, de los acuerdos de las Asambleas y de las previsiones presupuestarias.
- K) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios.

- L) Informar periódicamente a los socios del desarrollo de los trabajos y actividades de la Asociación.
- M) Impulsar y dirigir el procedimiento de elección de la Junta Directiva.
- N) Proponer a la Asamblea General la admisión de personas físicas o jurídicas colaboradoras y su régimen de colaboración.
- Ñ) Todas cuantas facultades y funciones le delegue la Asamblea General.
- O) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 32. Responsabilidad de los administradores de la Asociación.

1. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

ARTÍCULO 33. Convocatoria de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente, o del que haga sus veces, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio a fin de formular las cuentas anuales, el inventario de bienes y la memoria de actividades del ejercicio precedente, y podrá hacerlo también siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos de la Asociación.

2. La convocatoria se podrá realizarse verbal o telefónicamente, o por escrito, mediante carta, fax, correo electrónico, télex o telegrama dirigido al domicilio de cada uno de los Directivos. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión de la Junta Directiva deberá mediar un plazo mínimo de cinco días naturales; pero el Presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse.

3. No obstante, la Junta Directiva se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurren a la reunión, presentes o representados por otro Directivo, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión de la Junta Directiva.

4. En la convocatoria habrá de expresarse el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma.

ARTÍCULO 34. Constitución de la Junta Directiva.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero del artículo 33 precedente, para la constitución válida de la Junta Directiva será preciso que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes y representados sea superior al de no concurrentes.

2. Los Directivos únicamente podrán conferir su representación a otro Directivo, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Junta Directiva, mediante carta dirigida al Presidente.

ARTÍCULO 35. Adopción de acuerdos por la Junta Directiva.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los Directivos concurrentes a la sesión, presentes o representados; salvo (i) los acuerdos relativos a la admisión de nuevos asociados, que requerirán, en todo caso, mayoría de votos de los Directivos integrantes de la Junta Directiva con cargo vigente; y (ii) los acuerdos relativos al nombramiento de socios de honor, que requerirán, en todo caso, votos de Directivos que representen el 90% de los miembros integrantes de la Junta

Directiva con cargo vigente. En caso de empate, el voto del Presidente o, en su ausencia, el del que haga sus veces, tendrá carácter dirimente.

2. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Directivo se oponga a este procedimiento.

ARTÍCULO 36. Actas de la Junta Directiva y certificaciones.

1. Las actas de las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se transcribirán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o, en su defecto, por quienes los sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Las certificaciones serán autorizadas por el Secretario, o Vicesecretario en su caso, con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente, de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Comisión Ejecutiva. Carácter y existencia.

Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, la Junta Directiva podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva, como órgano pluripersonal de coordinación, vigilancia y alta dirección de la gestión de la Asociación.

ARTÍCULO 38. Funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva.

Las funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva serán fijadas, en su caso, por la Junta Directiva. Este podrá, libremente, nombrar y separar a sus componentes.

ARTÍCULO 39. Autorregulación y régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos de la Junta Directiva sobre la materia, regulará su propio funcionamiento.

2. Para la convocatoria, constitución, deliberación y adopción de acuerdos de la Comisión se aplicarán las reglas contenidas en estos Estatutos para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Gastos de los miembros de la Comisión.

La Asociación satisfará los gastos de efectúen los miembros de la Comisión Ejecutiva por realizar cualquier gestión a favor de aquélla.

ARTÍCULO 41. Competencia de la Junta Directiva sobre la Comisión Ejecutiva.

La Junta Directiva de la Asociación, como órgano de administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones de la Comisión Ejecutiva, dentro de la competencia que establecen los presentes Estatutos, les asignará, en su caso, las funciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

PATRIMONIO INICIAL, RECURSOS ECONÓMICOS
Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE

CAPITULO I
Cuentas de la Asociación

ARTÍCULO 42. Patrimonio inicial.

La Asociación carece de Fondo Social en el momento de su constitución.

ARTÍCULO 43. Recursos económicos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 44. Ejercicio asociativo.

1. El ejercicio asociativo se cerrará a treinta y uno de diciembre de cada año.
2. Comenzará pues el día primero de enero de cada año, y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 45. Documentación contable del ejercicio asociativo.

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales y el inventario de bienes de la Asociación, que permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio asociativo, así como la propuesta de aplicación del resultado, que en ningún caso podrá contravenir lo establecido en el artículo siguiente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Las cuentas anuales y el inventario de bienes deberán llevarse conforme a las normas específicas que le son de aplicación.

ARTÍCULO 46. Determinación del beneficio.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 47. Derecho de examen de la contabilidad.

A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio podrá obtener de la Asociación, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, sin perjuicio del derecho de acceso a toda la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 48. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las causas previstas en el Artículo 17 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 49. Sociedad en liquidación.

La Asociación disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 50. Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y todo ello de conformidad con el artículo 39 del Código civil.

ARTÍCULO 51. Convenio Arbitral.

Todas la dudas, cuestiones, diferencias o litigios que pudieran suscitarse entre la Asociación, los administradores, liquidadores, apoderados y los socios, y entre estos, respecto a la interpretación, desarrollo o ejecución, de los presentes Estatutos, de la escritura fundacional, y de los acuerdos de los órganos asociativos y actos concernientes a la marcha y desarrollo de las operaciones de la Asociación, o en relación con la disolución o liquidación de la Compañía, se someterán a arbitraje de derecho regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, o la que en su momento se encuentre vigente; todo ello sin perjuicio de lo que resulte legalmente indisponible.

Se encomienda a la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Sevilla, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de tres Árbitros conforme a sus Reglamentos y Estatutos.

Para la formalización judicial, en su caso, del arbitraje las partes se someterán al fuero de los Juzgados del domicilio social de la Asociación, quedando desde ahora comprometidas a acatar y cumplir el Laudo.

REMISIÓN LEGAL

ARTÍCULO 52. Disposición final.

En lo no regulado en estos Estatutos, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones en vigor.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

18.- Aprobar, inicialmente, la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Edificio CREA (Centro de Recursos Empresariales Avanzados).

Por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, Dirección General de Empleo y Economía, se ha instruido expediente para tramitar la aprobación del Reglamento de funcionamiento del edificio CREA (Centro de Recursos Empresariales Avanzados) del Ayuntamiento de Sevilla, procediendo la tramitación de la modificación parcial del mismo.

Con fecha 11 de julio de 2014 ha sido aprobado por la Junta de Gobierno proyecto de modificación parcial del referido Reglamento. Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento de Funcionamiento del Edificio CREA (Centro de Recursos Empresariales Avanzados), que figura unido al presente acuerdo en ANEXO.

SEGUNDO: Proceder a la publicación, información pública y audiencia de los interesados del texto de la modificación del Reglamento al que se alude en el apartado anterior, de conformidad con lo preceptuados en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobada la modificación parcial del Reglamento de Funcionamiento del Edificio CREA si una vez transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, y en dicho caso proceder a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La Modificación a que se hace referencia, es del siguiente tenor:

Uno. *El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 2.

El edificio CREA es un equipamiento de dominio público de titularidad municipal adscrito al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo cuya función básica es, sin perjuicio de su condición de sede administrativa, la de proporcionar alojamiento temporal a empresas de reciente o nueva creación y a proyectos empresariales promovidos por personas o grupos de personas no constituidos aun como empresas, así como facilitar puntualmente el uso de determinados espacios a empresas y entidades, públicas o privadas, en la forma y condiciones que se detallan en el presente Reglamento.”

Dos. *El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 7.

1. Se consideran usuarios del edificio CREA aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que accedan al mismo para hacer un uso legítimo de sus equipamientos y/o servicios en los términos descritos en el presente Reglamento. En particular, se consideran usuarios del edificio CREA:

- Las empresas alojadas en los módulos de oficina y espacios de cotrabajo.
- Las personas físicas autorizadas a ocupar un puesto en el área de preincubación.
- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean autorizadas al uso de determinados espacios en la forma y con las condiciones que se detallan en el presente Reglamento.
- Entidades públicas o privadas que vayan a desarrollar actividades de interés general.

- Delegaciones y Áreas municipales así como organismos autónomos, empresas municipales y otras entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Sevilla.
- Demás usuarios que accedan al uso puntual de los espacios y equipamientos del edificio CREA.

2. No tendrá la consideración de usuario el personal al servicio del Ayuntamiento de Sevilla que preste sus servicios en el edificio CREA, ya sea laboral o funcionario

3. Los diferentes usos de los que puedan ser objeto las instalaciones del edificio CREA quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y en particular, a lo previsto por el presente Reglamento a tales efectos.”

Tres. *El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 9.

Serán deberes de las personas usuarias:

- a) Respetar las normas recogidas en el presente Reglamento y en las condiciones particulares de las autorizaciones que se concedan.
- b) Hacer un uso adecuado de los equipamientos y recursos materiales del edificio CREA, con el cuidado necesario para el buen funcionamiento de los mismos, evitando deterioros, desperfectos y daños en los mismos o perjuicios para los derechos de los demás usuarios.
- c) Comunicar cualquier incidencia, anomalía o deterioro al personal del edificio CREA o cualquier incumplimiento del presente Reglamento que se detecte.
- d) Identificarse mediante DNI o cualquier documento oficial en vigor ante el personal del edificio CREA, para poder acceder a aquellos servicios o actividades que así lo requieran.
- e) Mantener limpio el entorno interior y exterior, sin que puedan almacenarse en las zonas comunes materiales, productos y desperdicios.
- f) No perturbar en forma alguna el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualesquiera otras causas que puedan afectar o producir molestias al resto de ocupantes.”

Cuatro. *El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 20.

1. Los usuarios de los equipamientos, instalaciones y materiales del edificio CREA se responsabilizarán de las contingencias que se deriven de la utilización de los

espacios y del desarrollo de las actividades autorizadas y, en su caso, asumirán las responsabilidades que pudieran derivarse por los daños y perjuicios causados a personas, enseres y bienes muebles e inmuebles propios o ajenos en los espacios y para las actividades autorizadas, incluidos desperfectos y robos, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Sevilla de toda responsabilidad.

2. El Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo declinará toda responsabilidad que se plantee como consecuencia de las contingencias que se deriven del desarrollo de tales actividades.”

Cinco. El Capítulo I (Definiciones generales) del Título Quinto (De la Incubadora de empresas) queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 27.

1. La incubadora de empresas constituye una herramienta de desarrollo económico diseñada para favorecer el crecimiento y el éxito de empresas de reciente creación. La incubadora ofrecerá dos modalidades de alojamiento: módulos de oficina y espacios de cotrabajo.

Los módulos de oficina que integran la incubadora de empresas se constituyen como espacios independientes destinados exclusivamente para el desarrollo de una actividad empresarial, equipados con mobiliario básico según sus características.

Los espacios de cotrabajo al igual que los módulos de oficina se constituyen como espacios diáfanos acondicionados y equipados con distintos puestos de trabajo que serán compartidos por diferentes empresas o profesionales independientes facilitando un ambiente colaborativo y el intercambio de conocimiento entre ellos.

2. Salvo en aquellos aspectos en los que así se establezca expresamente, la regulación contenida en el presente título se entenderá común tanto para el uso de los módulos de oficina como para el uso de los puestos del espacio de cotrabajo.”

Artículo 28.

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento, los titulares de las autorizaciones de uso de los módulos y espacio de cotrabajo tendrán derecho a la prestación de los siguientes servicios:

- Servicios comunes directamente vinculados al alojamiento empresarial en la incubadora de empresas:
 - a. Uso de salas comunes: Salas de reuniones y aulas de formación.
 - o Salas de reuniones. Permitirán a las empresas alojadas en el Centro disponer gratuitamente de un espacio adicional, por horas, donde realizar reuniones. El uso de estos

- equipamientos requiere una reserva previa de los mismos con una antelación mínima de 24 horas y estará sujeto a disponibilidad.
- Aula de formación: las empresas alojadas podrán disponer de este espacio para la organización de acciones formativas. La utilización de las mismas requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de las tasas fiscales que se establezcan, de acuerdo con el título séptimo del presente reglamento.
 - b. Uso de plazas de garaje: las peticiones de reserva de plazas de garaje se valorarán en función de la disponibilidad existente y estarán sujetas a las condiciones generales y particulares establecidas en la correspondiente autorización y al abono de las tasas fiscales que se establezcan.
 - c. Otros servicios: mantenimiento, limpieza y seguridad.
 - a. Suministro de agua, luz y climatización.
 - b. Mantenimiento, limpieza y conservación del centro: Se incluirá el mantenimiento y limpieza de los módulos de oficina y espacios de cotrabajo, las zonas comunes, aulas de formación e informática, aseos, recepción, auditorio, áreas de paso y zona administrativa.
 - c. Seguridad: El Centro contará con un sistema de seguridad dotado de un conjunto de cámaras situadas en puntos clave de acceso y paso del público, que será controlado por personal contratado a tal efecto por el Ayuntamiento de Sevilla.
 - d. Recepción y control de entrada y salida.
 - e. Zona de descanso.
 - Servicios especializados: Las empresas alojadas en el edificio CREA tendrán acceso preferente a todos aquellos recursos del Servicio de Promoción y Formación Empresarial de la Dirección General de Empleo y Economía ponga a disposición de las empresas y emprendedores en cada momento.”

Seis. *El Capítulo II (Del régimen de autorización) del Título Quinto (De la Incubadora de empresas) queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 29.

1. El uso de los espacios correspondientes a la incubadora de empresas, módulos de oficina y espacios de cotrabajo, constituye un uso privativo de bienes de dominio público. En consecuencia su ocupación estará, en todo caso, sujeta al otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa.

La autorización será acordada mediante la oportuna resolución, por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia. La resolución

podrá contemplar condiciones singulares o aquéllas otras no reguladas de manera expresa en el presente reglamento.

Las autorizaciones así concedidas no serán transmisibles.

2. Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de tres años conforme a las condiciones que se regulan en el presente Reglamento, las que se establezcan en la convocatoria para la ocupación de espacios y en la propia autorización que se otorgue.

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Sevilla en cualquier momento por razones de interés público, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

4. Las autorizaciones también podrán ser suspendidas temporalmente por las mismas causas descritas, así como para la realización de obras de mantenimiento o de reforma del edificio que exijan el desalojo de las instalaciones.

5. Las autorizaciones que se concedan estarán en todo caso condicionadas a los espacios disponibles en cada momento.

Artículo 30.

La efectividad de las autorizaciones concedidas para la ocupación de los distintos espacios de la incubadora de empresas queda supeditada al abono de los ingresos tributarios que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente. En este sentido, una vez que el órgano competente tenga conocimiento de la falta de pago de más de una cuota tributaria vencida, adoptará las medidas necesarias para dejar sin efecto la autorización concedida.

A tales efectos, los titulares de las autorizaciones que se concedan pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta corriente a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento.”

Siete. *El Capítulo III (Requisitos de los solicitantes para el uso de la incubadora de empresas) del Título Quinto (De la Incubadora de empresas) queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 31.

1. Podrán ser solicitantes de las autorizaciones de uso de los módulos de oficina y espacios de cotrabajo que integran la incubadora de empresas, las personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan en la convocatoria que por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo se realizará para la ocupación de los espacios disponibles.

2. No podrán ser beneficiarios de estas autorizaciones de uso aquellas empresas de reciente constitución que sean transformación, fusión, escisión y demás supuestos previstos en la legislación mercantil, de empresas que hubieran estado alojadas en la incubadora de empresas y que hubieran agotado el periodo máximo autorizado de estancia en la misma.”

Ocho. *El Capítulo IV (Procedimiento de concesión) del Título Quinto (De la Incubadora de empresas) queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 32.

1. Corresponde al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo realizar la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de autorizaciones de ocupación de los espacios de la incubadora de empresas, tanto módulos de oficina como de puestos de cotrabajo, pudiendo establecerse una convocatoria conjunta o específica para cada modalidad de uso descrita.

2. La convocatoria tendrá carácter permanente y continuo basado en un proceso abierto de estudio, evaluación, selección y autorización.

3. La convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Sevilla.”

Artículo 33.

1. Las solicitudes se presentarán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla y conllevarán la autorización a favor de la Dirección General de Empleo y Economía, como órgano gestor, para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla y quede así acreditado que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones frente a dichas entidades. La documentación a aportar junto con la solicitud será la siguiente:

- a. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante según modelo normalizado que se acompañe a la convocatoria.
- b. Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del DNI en vigor, si es persona física, o CIF si es persona jurídica
- c. Acreditación de la personalidad del representante, si es persona jurídica.
- d. Certificado en vigor de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e. En caso de que el solicitante sea una sociedad deberá acompañar fotocopia compulsada de la escritura de constitución debidamente

inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso Registro administrativo correspondiente.

- f. El resto de documentación que sea exigida conforme a lo previsto en la convocatoria para la ocupación de los espacios disponibles y que sea precisa para la evaluación de las solicitudes.

2. Los interesados podrán presentar solicitudes de participación tanto a la convocatoria para el uso de módulos de oficina como a la convocatoria para el uso de los puestos de cotrabajo, estableciéndose la compatibilidad entre ambas.”

Artículo 34.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud para la ocupación de los espacios por el interesado, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común, de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

2. La instrucción de los expedientes administrativos corresponde a la Dirección General de Empleo y Economía. A tales efectos se constituirá una Comisión Técnica para la evaluación de las solicitudes que se presenten conforme a los criterios que se determinen en la convocatoria.

3. La Comisión Técnica será presidida por el titular del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo o persona en quien delegue, y, al menos, tres vocales designados entre técnicos del Servicio de Promoción y Formación Empresarial.

4. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento o en la convocatoria de espacios disponibles será resuelta por esta Comisión.”

Artículo 37.

Los solicitantes que hayan obtenido autorización para el uso de los espacios deberán aceptar expresamente la autorización concedida, el cumplimiento de las normas de funcionamiento, así como el inventario donde se relacionen los bienes muebles básicos con los que está dotado cada uno de los espacios autorizados y que se ponen a disposición de los beneficiarios. Esta aceptación deberá producirse en el plazo máximo de diez días hábiles que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento, siendo condición previa al inicio de la ocupación del espacio autorizado.”

Artículo 39.

La ocupación de los espacios autorizados deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya producido dicha ocupación, la resolución perderá su eficacia.”

Nueve. *El artículo 42 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 42.

1. Las empresas alojadas en la incubadora no podrán alterar ni introducir en el espacio de uso elementos distintos a los determinados en la autorización.
2. No obstante lo anterior, podrá ser autorizada la introducción de elementos no incluidos en la autorización de uso de los espacios, siempre y cuando sean acordes con las características del módulo y del mobiliario incluido en el mismo.
3. Las empresas alojadas en las instalaciones de la incubadora de empresas y su personal observarán la debida diligencia en el uso de las instalaciones y mobiliario del módulo correspondiente, debiendo mantener éste en buen estado de conservación y funcionamiento.
4. Serán de cuenta de la empresa alojada los gastos individualizados correspondientes al desarrollo de su actividad, incluidos los tributos que graven el inicio y desarrollo de su actividad, así como los gastos de cualquier otra índole que les pudiera corresponder.
5. El Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, se reserva la facultad de inspeccionar, previo aviso a las empresas alojadas, el espacio correspondiente a los módulos de oficina y espacios de cotrabajo para comprobar el estado de conservación de los mismos y ordenar las reparaciones que se consideren necesarias para mantener dicho espacio en buen estado de conservación. En todo caso, por razones de seguridad y emergencia se podrá acceder al interior de los módulos sin previo aviso a los usuarios.
6. Es obligación de las empresas alojadas comunicar al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de los módulos.”

Diez. *El artículo 43 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 43.

No se podrán realizar modificaciones, reformas ni acondicionamiento dentro de los módulos de oficina sin la previa autorización expresa del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo. En el supuesto de ser autorizados, el coste de los mismos será, en todo caso, por cuenta de la empresa alojada, debiendo a la finalización del periodo de duración de la concesión, reponerse los elementos alterados conforme a lo que se establezca en la autorización concedida.”

Once. *El artículo 48 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 48.

1. Las empresas incubadas deberán suscribir pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y multirriesgos, con el límite y la cobertura que a tal efecto

se determinará en la convocatoria para la ocupación de los espacios de la incubadora de empresas. No obstante lo anterior, si los daños producidos excedieran de la cobertura del seguro, tal exceso será entera responsabilidad del autorizado.

2. Dichas pólizas deberán mantener su vigencia durante todo el periodo de duración de la autorización que se otorgue, debiendo entregarse en el Servicio de Promoción y Formación Empresarial copia compulsada de dichas pólizas junto con la acreditación del pago de las mismas con carácter previo a la ocupación de los espacios, conforme a lo previsto en el artículo 39. Asimismo, deberá presentarse ante dicho Servicio la acreditación del pago de las correspondientes renovaciones anuales de las pólizas.

3. La no presentación de las pólizas de seguro suscritas conforme a lo previsto en el apartado anterior determinará la extinción de la autorización concedida.”

Doce. El artículo 51 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 51.

1. Corresponde al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, velar por el correcto funcionamiento del edificio CREA y la coordinación de los diferentes usos a los que sea destinado el mismo. A tales efectos, las empresas alojadas deberán asistir a las reuniones a las que sean convocadas con tal objeto.

2. Asimismo, las empresas alojadas deberán comunicar al Área de Empleo, Economía Fiestas Mayores y Turismo los cambios que afecten al titular de la autorización, tales como cambios de administrador y/o órganos de administración, estatutos, domicilio social de la actividad y cualquier otra variación sustancial que les afecte.”

Trece. El Capítulo VII (Extinción de las autorizaciones) del Título Quinto (De la Incubadora de empresas) queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 52.

1. Son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios de la incubadora de empresas las siguientes:

- a. La finalización del periodo de vigencia de la autorización que se haya concedido.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.
- d. El cese de la actividad empresarial.
- e. El cambio de la actividad empresarial desarrollada por el titular de la autorización, sin contar con la previa aceptación expresa por parte del órgano concedente.
- f. La renuncia por parte del empresario a la autorización otorgada.

g. De mutuo acuerdo, previa comprobación por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, del cumplimiento por el autorizado de las obligaciones derivadas de la autorización.

h. La revocación de la autorización otorgada por la comisión de alguna infracción muy grave.

2. En caso de renuncia, el usuario de la autorización deberá comunicar, mediante escrito dirigido al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo y con una antelación mínima de diez días hábiles, su voluntad de abandonar el uso de los espacios. No obstante, las tasas correspondientes se seguirán devengando hasta la fecha efectiva del cese de la ocupación del espacio autorizado.”

Artículo 53.

La extinción de las autorizaciones será acordada por el órgano competente para su concesión, previo informe de la Comisión Técnica prevista en el artículo 34.

Extinguida la autorización, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los interesados desalojen los espacios objeto de dicha autorización y hagan entrega de las llaves de los módulos en el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquéllos. En este caso, dicha actuación será realizada por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, pasando el espacio a disposición de ésta. Si el titular de la autorización no dejase de ejercer la actividad y, sin perjuicio de las posibles infracciones que pudiera conllevar su conducta, así como los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento, se iniciará expediente de desahucio administrativo, que se sustanciará de conformidad con los trámites establecidos en la legislación aplicable.”

Catorce. *El artículo 56 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 56.

1. Los espacios correspondientes a los puestos del área de preincubación combinan la cesión temporal de espacio para emprendedores, con el servicio de apoyo y tutorización para el desarrollo de proyectos empresariales que estén en fase de iniciación.

El uso especial de estos espacios de dominio público adscritos al servicio público está sujeto al otorgamiento de la previa autorización administrativa, y estará siempre supeditado a su disponibilidad.

Las autorizaciones de uso de los espacios y materiales del área de preincubación serán acordadas mediante la oportuna resolución por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia.

2. Cuando los promotores del proyecto sean varias personas físicas, se tramitará una única solicitud para la autorización de uso, determinándose en la misma, en caso de otorgamiento, el régimen de acceso de cada uno de ellos en función de las necesidades específicas de dicho proyecto.

3. Las autorizaciones se concederán por un plazo de seis meses prorrogables por otros tres, con un máximo de nueve meses, conforme a las condiciones que se regulan en el presente Reglamento, las que se establezcan en la convocatoria para la ocupación de espacios y en la propia autorización que se otorgue. Las prórrogas de las autorizaciones deberán ser solicitadas con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de la vigencia de la autorización que se pretenda prorrogar. La prórroga será acordada por el órgano competente, pudiendo denegarse a la vista del incumplimiento del usuario de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, en la convocatoria o en la propia autorización de uso de espacios. Asimismo podrá ser denegada por cambios en las condiciones de uso o cuando el funcionamiento de las instalaciones desaconsejen la renovación de la autorización.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente o suspendidas temporalmente por el Ayuntamiento de Sevilla en los mismos términos que aparecen regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 29 del presente Reglamento.

5. Las autorizaciones de uso de los espacios regulados en el presente Título se configuran como gratuitas.

6. Las autorizaciones para el uso de puestos del área de preincubación perderán su eficacia desde el momento en el que su titular proceda a darse de alta en la actividad correspondiente, siempre y cuando tenga lugar con carácter previo a la finalización del plazo máximo de duración de la autorización concedida. Dicha circunstancia deberá ser comunicada al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo en un plazo máximo de siete días hábiles desde que se produzca el alta en la actividad.”

Quince. *El artículo 57 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 57.

1. Podrán ser solicitantes de las autorizaciones de uso de los puestos del área de preincubación las personas físicas con una idea y/o proyecto de negocio, que quieran desarrollar un plan de empresa para su puesta en marcha en el municipio de Sevilla y que reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan en la convocatoria que por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo se realizará para la ocupación de los espacios disponibles.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas por una o más personas físicas conjuntamente, que actuarán de forma solidaria, siendo requisito que todas y cada una de ellas cumpla con los requisitos exigidos conforme al apartado anterior.

3. Las autorizaciones concedidas no serán transmisibles.”

Dieciséis. *El Capítulo III (Procedimiento para la obtención de las autorizaciones de uso) del Título Sexto (Área de preincubación) queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 58.

1. Corresponde al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo realizar la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de autorizaciones de ocupación de los espacios del área de preincubación.
2. La convocatoria tendrá carácter permanente y continuo basado en un proceso abierto de estudio, evaluación, selección y autorización.
3. La convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 59.

1. Las solicitudes se presentarán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla y se presentarán junto con la documentación exigida en la convocatoria y que sea precisa para la evaluación de las solicitudes.
2. El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud para la ocupación de los espacios por el interesado, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común, de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.”

Artículo 60.

1. La instrucción de los expedientes administrativos corresponde a la Dirección General de Empleo y Economía. A tales efectos se constituirá una Comisión Técnica para la evaluación de las solicitudes que se presenten conforme a los criterios que se determinen en la convocatoria.
2. La Comisión Técnica será presidida por el titular del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo o persona en quien delegue, y, al menos, tres vocales designados entre técnicos del Servicio de Promoción y Formación Empresarial.
3. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento o en la convocatoria de espacios disponibles será resuelta por esta Comisión.

Artículo 61.

Los criterios de baremación de las solicitudes presentadas se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Artículo 62.

Los solicitantes que hayan obtenido autorización para el uso de los espacios deberán aceptar expresamente la autorización concedida así como el cumplimiento de las normas de funcionamiento. Esta aceptación deberá producirse en el plazo máximo de diez días hábiles que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento, siendo condición previa al inicio de la ocupación del espacio autorizado.

Artículo 63.

La ocupación de los espacios autorizados deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya producido dicha ocupación, la resolución perderá su eficacia.”

Diecisiete. *El artículo 65 queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 65.

1. El uso de los espacios correspondientes a los puestos del área de preincubación se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y en la autorización que se otorgue.

2. Una vez formalizada la autorización de uso, el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo asignará un técnico tutor que será el encargado de realizar el seguimiento y evolución del proyecto empresarial con el objetivo de lograr que los usuarios/emprendedores puedan materializar su plan de empresa y planificar la puesta en marcha de la iniciativa empresarial.

3. El Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo se reserva la potestad de establecer turnos de uso en el área de preincubación en función de la demanda observada, fijándose franjas horarias completas de mañana o tarde, que se concretarán en el correspondiente calendario de uso que dicha Área elaborará al efecto y que se comunicará con la debida antelación.

4. Asimismo, las autorizaciones de uso establecerán, en función de las características del proyecto, la obligación o no de hacer uso del puesto por un número mínimo de horas así como la periodicidad de las tutorías correspondientes para el seguimiento de la evolución del proyecto empresarial. La falta de aprovechamiento del espacio así como la falta de asistencia a las tutorías será considerada motivo de extinción de la autorización.”

Dieciocho. *El Capítulo VI (Régimen de responsabilidad de los usuarios del Área de preincubación) del Título Sexto (Área de preincubación) pasa a ser el Capítulo V.*

Diecinueve. *El Capítulo VII (Extinción de las autorizaciones) del Título Sexto (Área de preincubación) pasa a ser el Capítulo VI.*

Veinte. El Capítulo I (Disposiciones generales) del Título Séptimo (Uso del auditorio, las aulas de formación y hall. Otros usos) queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 71.

1. La ocupación puntual de otros equipamientos del edificio CREA, tales como auditorio, hall, aulas de formación y salas de reuniones, se configuran como autorizaciones de uso especial de los bienes de dominio público adscritos al servicio público, sometidos, en consecuencia, a autorización administrativa.

2. Las autorizaciones de uso de los espacios descritos y de los materiales que sean precisos será acordada, mediante la oportuna resolución, por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia y estarán en todo caso supeditadas a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia del Servicio de Promoción y Formación Empresarial. La denegación de estas solicitudes deberá ser motivada en todo caso.

3. Las autorizaciones estarán sujetas al abono de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público que se establezca a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

4. Se configuran como gratuitas las autorizaciones de uso de los espacios incluidos en el presente Título que se soliciten por entidades públicas o privadas que vayan a desarrollar actividades de interés general que no lleven aparejada un beneficio económico para la entidad autorizada. En todo caso, estas autorizaciones quedarán sujetas a lo establecido en los artículos 74 a 77 y demás obligaciones generales recogidas en el presente Reglamento.

5. No será de aplicación lo establecido en el presente título a las empresas alojadas en la incubadora ni a los emprendedores que tengan autorización para el uso de puestos del área de preincubación respecto del uso de las salas de reuniones.

Artículo 72.

1. Podrán acceder al uso puntual de estos espacios cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que vaya a realizar actividades de carácter puntual sobre temáticas relacionadas directa o indirectamente con la promoción económica de la ciudad o actos de interés para la ciudadanía en general.

2. Asimismo, podrán acceder al uso de estos espacios los Servicios, Delegaciones y Áreas municipales así como organismos autónomos, empresas municipales y otras entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Sevilla.”

Veintiuno. El Capítulo II (De las solicitudes de uso) del Título Séptimo (Uso del auditorio, las aulas de formación y hall. Otros usos) queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 74.

1. Las solicitudes se presentarán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla junto con la documentación exigida en la convocatoria y que sea precisa para el examen de las solicitudes.

2. Las solicitudes de ocupación para estos espacios se podrán realizar con una antelación máxima de seis meses y mínima de diez días hábiles previos al inicio de la ocupación del espacio. La presentación de la solicitud no implicará, en ningún caso la reserva anticipada del espacio.

3. El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud para la ocupación de los espacios por el interesado, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común, de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación, correspondiendo la instrucción de los expedientes a la Dirección General de Empleo y Economía.

4. Las solicitudes para el uso de los espacios incluidos en este Título se resolverán por riguroso orden de entrada.

5. En el caso de Delegaciones y Áreas municipales así como organismos autónomos, empresas municipales y otras entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Sevilla, será suficiente la presentación de solicitud suscrita y formalizada por el titular de los mismos con al menos cinco días hábiles de antelación, sin que resulte de aplicación lo previsto en los apartados anteriores. Estos usos serán en todo caso gratuitos.”

Veintidós. El Capítulo III (De las autorizaciones de uso) del Título Séptimo (Uso del auditorio, las aulas de formación y hall. Otros usos) queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 75.

1. La resolución definitiva autorizando el uso del espacio solicitado así como, en su caso, materiales y recursos del edificio CREA, establecerá el espacio, fechas y horario asignados, aforo máximo de los espacios autorizados, así como las normas singulares y generales de uso que se estimen oportunas en función de las actividades a desarrollar en los citados espacios, y habrá de notificarse al solicitante con carácter previo al uso del espacio.

2. Asimismo, los solicitantes que hayan obtenido la referida autorización deberán aceptar expresamente las condiciones establecidas en la autorización concedida, siendo condición previa y necesaria para el uso del espacio.

Artículo 76.

1. Los usuarios autorizados para el uso de estos espacios llevarán a cabo el acondicionamiento de las zonas autorizadas y aportarán el equipamiento que se requiera para el desarrollo de la actividad autorizada, así como el personal necesario para ello. Asimismo realizarán el seguimiento de las citadas actividades y servicios, para garantizar su calidad, su correcta realización, la atención a las personas asistentes por parte del personal asignado y atender a las posibles incidencias derivadas de la realización.

2. Siempre que por el Servicio de Promoción y Formación Empresarial se considere necesario, en atención a la actividad a desarrollar y previo requerimiento por parte de dicho Servicio, deberán designar al personal suficiente que se encargue de la vigilancia, la atención a los participantes en las actividades y se haga responsable del uso de espacios y materiales, así como del cumplimiento de las normas de seguridad, actuando en consecuencia en caso de emergencia y evacuación. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la suspensión de la actividad, no asumiendo el Servicio de Promoción y Formación Empresarial ningún tipo de responsabilidad que derive de los incumplimientos anteriores.

Artículo 76.bis.

1. Las autorizaciones de uso pueden ser modificadas o suspendidas temporal o definitivamente por necesidades debidamente justificadas. En este caso, la Dirección General de Empleo y Economía, lo comunicará con la debida antelación al solicitante y coordinará con éste la fecha y/o espacio disponible, dejando constancia de ello en el expediente.

2. Queda exceptuada la obligación de preaviso la suspensión de las actividades a desarrollar en los supuestos de inclemencias meteorológicas y otras cuestiones de seguridad.

3. El incumplimiento de las normas recogidas en el presente Reglamento o la alteración de las condiciones de uso autorizadas, supondrá la extinción de la correspondiente autorización.”

Veintitrés. Se incluye dentro del Título Séptimo (Uso del auditorio, las aulas de formación y hall. Otros usos) el Capítulo IV (De las responsabilidades de los titulares de las autorizaciones de uso), con la siguiente redacción:

“Artículo 77.

Los titulares de las autorizaciones de uso de los espacios regulados en el presente Título quedarán en todo caso, sujetos a las siguientes responsabilidades, a excepción de lo previsto en el artículo 74.5:

a. Asumir la responsabilidad sobre el personal que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados con independencia de la naturaleza jurídica de

su relación, quedando eximido a este respecto el Ayuntamiento de Sevilla de toda responsabilidad.

b. Comunicar por escrito el nombre y DNI de las personas responsables de las actividades, así como cualquier cambio que pueda producirse durante el desarrollo de la actividad. Las personas designadas como responsables de las actividades velarán por el cumplimiento de las normas reguladoras del uso de los espacios autorizados, las condiciones generales y singulares de uso que se hayan establecido en la autorización, con especial atención al cumplimiento del aforo máximo de los espacios y de las normas de seguridad. Las contingencias derivadas del incumplimiento de tales obligaciones, así como de la superación del límite en la capacidad de uso, serán responsabilidad exclusiva del usuario autorizado.

c. Mantener los espacios utilizados en perfecto estado asegurando su orden, limpieza y seguridad, no bloqueando las salidas ni realizando actividad alguna que suponga un riesgo para las personas y bienes muebles e inmuebles. Deberán efectuar, a tal efecto, la limpieza adecuada al concluir las actividades realizando todas las operaciones necesarias con objeto de dejar el espacio autorizado en las mismas condiciones en las que se cedió su uso.

d. Asumir las reparaciones o incluso la sustitución de los elementos que se deterioren de forma negligente o voluntaria por el uso de la infraestructura y los materiales del edificio, reservándose el Ayuntamiento de Sevilla las acciones legales que considere oportunas.

e. Presentar, a la finalización de la actividad autorizada, en el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo una memoria de la actividad desarrollada que incluirá, entre otros datos, el número de asistentes y los objetivos logrados.”

Disposición Transitoria Única.

Las autorizaciones de uso para la ocupación de los espacios de la incubadora de empresas y de los puestos de preincubación que se encuentren en vigor a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación parcial, quedarán sujetas al régimen de duración establecido en los artículos 29.2 y 56.3 respectivamente.

Disposición Derogatoria.

Quedan expresamente derogados los artículos 35, 36, 38, 40, 64 y 73.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor conforme a las previsiones contenidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras la intervención producida, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

19.- Determinar como fiestas locales, para el año 2015, los días 22 de abril (miércoles de Feria) y 4 de junio (Corpus Christi)

Por el Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo (Servicio de Fiestas Mayores), se ha instruido expediente para determinar las fiestas locales de la ciudad de Sevilla para el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2014, de 10 de junio, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 118, de 20 de junio de 2014.

Por el Servicio de Fiestas Mayores se ha emitido el correspondiente informe, que contempla las normas de aplicación y los requisitos formales del procedimiento aplicable.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía 1953, de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Determinar como fiestas locales de la ciudad de Sevilla, para el año 2015, los siguientes días:

- 22 de abril (miércoles de Feria)
- 4 de junio (Corpus Christi)

SEGUNDO.- Proponer a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía la declaración de los dos días anteriormente citados como fiestas locales de Sevilla para 2015, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperable, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Decreto 99/2014, de 10 de junio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2015.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras la intervención producida, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

20.- Aprobar la revisión de las tarifas de taxi para el año 2015.

La revisión de las tarifas de taxi para el año 2015 consistirá únicamente en la actualización de las mismas en función del incremento del índice de precios al consumo, y fue aprobada por el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi en sesión celebrada el día 16 de junio de 2014.

El procedimiento para su establecimiento está previsto en los arts. 4 y siguientes del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, previa la audiencia establecida en el art. 58 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Una vez sometido el expediente al Pleno municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.b) de los Estatutos del Instituto del Taxi (BOP núm. 56, de 9 de marzo de 2013), procede su remisión a la Junta de Andalucía para completar su tramitación, con lo que se cumplirá con la normativa vigente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.b) de los Estatutos del Instituto del Taxi, se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por la Unión Provincial de CCOO.

SEGUNDO.- Aprobar la revisión automática de las tarifas de taxi para el año 2015, consistente únicamente en la actualización de las mismas en función del incremento del índice de precios al consumo de agosto de 2013 a agosto de 2014.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Facultar al Delegado que suscribe para dictar cuantas resoluciones requiera la ejecución o el mejor cumplimiento del presente acuerdo.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

21.- Reconocimiento de crédito por prestación de suministros y servicios.

Vistos los informes emitidos, en los que se da cuenta de la realización de determinados servicios y suministros por otros tantos proveedores sin el correspondiente expediente de contratación, a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, la Delegada que suscribe se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- De conformidad con la Base 20ª del Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla, aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por los servicios y suministros prestados por las empresas que a continuación se indican, aprobando asimismo las obligaciones de pago del ICAS de las indemnizaciones sustitutivas que se describen.

1) Factura de ENERKIA, Ingeniería e Instalaciones, S.L..

| Nº FACTURA | FECHA | IMPORTE | CONCEPTO |
|------------|------------|------------|---|
| 019/13-1 | 15/05/2013 | 9.242,77 € | Suministro y reparación equipos climatización Santa Clara |
| TOTAL | | 9.242,77 € | |

2) Factura de GÓMEZ MAQUEDA, S.A..

| Nº FACTURA | FECHA | IMPORTE | CONCEPTO |
|------------|------------|------------|--|
| 302000230 | 25/01/2013 | 4.692,65 € | Instalación electricada permanente dormitorio alto Espacio Santa Clara |
| TOTAL | | 4.692,65 € | |

3) Factura de VOKO MONTTAJES

| Nº FACTURA | FECHA | IMPORTE | CONCEPTO |
|------------|------------|-----------|--|
| 11/2013 | 10/05/2013 | 1.830,67€ | Diverso material informático inventariable |
| TOTAL | | 1.830,67€ | |

4) Factura de ABADES TRIANA

| Nº FACTURA | FECHA | IMPORTE | CONCEPTO |
|------------|------------|-----------|---|
| 2241 | 12/11/2013 | 2.200,00€ | Servicio restauración Gala EFA, Festival de Cine 2013 |
| TOTAL | | 2.200,00€ | |

5) Factura de Santiago Fernández Fuentes.

| Nº FACTURA | FECHA | IMPORTE | CONCEPTO |
|------------|------------|-----------|---|
| 6/2014 | 07/06/2014 | 3.111,25€ | Servicios restauración invitados Festival Cine Europeo 2013 |
| TOTAL | | 3.111,25€ | |

6) Facturas de SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES

| Nº FACTURA | FECHA | IMPORTE | CONCEPTO |
|------------|------------|----------|---|
| 26347664 | 02/04/2014 | 58,08 € | Derechos de Autor del Espectáculo MUSICLOWN celebrado el 28/02/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 26346290 | 28/03/2014 | 84,70 € | Derechos de Autor del Espectáculo CONCIERTO MUSICAL celebrado el 07/03/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 3353389 | 02/05/2014 | 225,52 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes(expte.146/13) |
| 3353390 | 02/05/2014 | 871,20 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 178/13) |
| 26347657 | 02/04/2014 | 65,30 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 244/13) |
| 26347670 | 02/04/2014 | 98,74 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 290/13) |
| 26347685 | 02/04/2014 | 49,97 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 282/13) |
| 3353391 | 02/05/2014 | 217,80 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 280/13) |
| 26347661 | 02/04/2014 | 58,08 € | Derechos de Autor del espectáculo CUENTOS PAN Y PIMIENTO celebrado el 13/06/2013 Sevilla |

| | | | |
|----------|------------|----------|---|
| | | | Distrito de las Artes |
| 26347668 | 02/04/2014 | 239,94 € | Derechos de Autor del espectáculo HIJAS DEL ALBA celebrado en mayo Sevilla Distrito de las Artes |
| 26347693 | 02/04/2014 | 48,40 € | Derechos de Autor del espectáculo FLAMENCO DEL SUR celebrado el 29/05/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 3353392 | 02/05/2014 | 105,88 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 406/13) |
| 26347659 | 02/04/2014 | 60,50 € | Derechos de Autor del espectáculo CARROS Y CARRETAS celebrado el 11/06/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 26347784 | 02/04/2014 | 58,08 € | Derechos de Autor del espectáculo OJOS DE LUTO Y BELLA LUCENITO celebrado el 15/06/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 26347694 | 02/04/2014 | 99,95 € | Derechos de Autor del espectáculo EN CONCIERTO celebrado el 21/06/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 3353393 | 02/05/2014 | 121,00 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 440/13) |
| 26348261 | 03/04/2014 | 60,50 € | Derechos de Autor del espectáculo LOPE DE TUTI PIEN celebrado el 22/06/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 26347663 | 02/04/2014 | 63,89 € | Derechos de Autor del espectáculo LA VENGANZA DE DON MENDO celebrado el 29/06/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 26347672 | 02/04/2014 | 44,30 € | Derechos de Autor del espectáculo CONCIERTO DE VELÁ celebrado el 29/06/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 26347785 | 02/04/2014 | 512,92 € | Derechos de Autor del espectáculo LA VENGANZA DE DON MENDO celebrado el 11/07/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 26347786 | 02/04/2014 | 72,60 € | Derechos de Autor del espectáculo SEVILLA CON EL SAINETE celebrado el 13/07/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 26347704 | 02/04/2014 | 63,40 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las |

| | | | |
|----------|------------|----------|--|
| | | | Artes (expte 442/13 |
| 3353395 | 02/05/2014 | 174,97 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 485/13 |
| 26347791 | 02/04/2014 | 249,99 € | Derechos de Autor del espectáculo BICENTENARIO MUSICAL celebrado el 22/07/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 26347793 | 02/04/2014 | 48,40 € | Derechos de Autor del espectáculo PASACALLE MUSICAL PLUS celebrado el 25/07/2013 Sevilla Distrito de las Artes |
| 3353394 | 02/05/2014 | 90,02 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 451/13 |
| 3353397 | 02/05/2014 | 100,38 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 580/13 |
| 26347676 | 03/04/2014 | 33,29 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 622/13 |
| 3353396 | 02/05/2014 | 145,20 € | Derechos de Autor diversos espectáculos. Sevilla Distrito de las Artes (expte 579/13 |

SEGUNDO.- Aprobar los gastos a los que ascienden las indemnizaciones descritas en el acuerdo anterior imputándolos a las aplicaciones presupuestarias que se detallan del Presupuesto ICAS 2014 ó a sus créditos disponibles a nivel de vinculación.

| <u>Indemnización</u> | <u>Proveedor</u> | <u>Aplicación Pres.</u> |
|----------------------|--|-------------------------|
| 9.242,77 | ENERKIA, Ingeniería e instalaciones S.L. | 33407-63200 |
| 2.200,00 | ABADES TRIANA | 33410-22609 |
| 1.830,67 | VOKO MONTAJES | 33407-63200 |
| 3.111,25 | Santiago Fernández Fuertes | 33410-22609 |
| 4.692,65 | GÓMEZ MAQUEDA, S.A. | 33407-63200 |
| 58,08 | SGAE | 33455-22609 |
| 84,70 | SGAE | 33455-22609 |
| 225,52 | SGAE | 33455-22609 |
| 871,20 | SGAE | 33455-22609 |
| 65,30 | SGAE | 33455-22609 |

| | | |
|-----------|------|-------------|
| 98,74 | SGAE | 33455-22609 |
| 49,97 | SGAE | 33455-22609 |
| 217,80 | SGAE | 33455-22609 |
| 58,08 | SGAE | 33455-22609 |
| 239,94 | SGAE | 33455-22609 |
| 48,40 | SGAE | 33455-22609 |
| 105,88 | SGAE | 33455-22609 |
| 60,50 | SGAE | 33455-22609 |
| 58,08 | SGAE | 33455-22609 |
| 99,95 | SGAE | 33455-22609 |
| 121,00 | SGAE | 33455-22609 |
| 60,50 | SGAE | 33455-22609 |
| 63,89 | SGAE | 33455-22609 |
| 44,30 | SGAE | 33455-22609 |
| 512,92 | SGAE | 33455-22609 |
| 72,60 | SGAE | 33455-22609 |
| 63,40 | SGAE | 33455-22609 |
| 174,97 | SGAE | 33455-22609 |
| 249,99 | SGAE | 33455-22609 |
| 48,40 | SGAE | 33455-22609 |
| 90,02 | SGAE | 33455-22609 |
| 100,38 | SGAE | 33455-22609 |
| 33,29 | SGAE | 33455-22609 |
| 145,20 | SGAE | 33455-22609 |
| 25.200,34 | | |

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

22.- Modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes del ejercicio 2014.

Por la Gerencia del Instituto Municipal de Deportes se ha incoado procedimiento para la modificación del desglose del Anexo de Inversiones del Presupuesto del IMD del 2014, con el fin de llevar a cabo determinadas actuaciones no previstas inicialmente en el Presupuesto, tales como adecuación de los pantalanes de la orilla del Paseo Marqués de Contadero (2014I100), ampliación y adecuación de vestuarios del CD Remo y Piragüismo (2014I102) y la instalación de relojes en el CD San Pablo (2014I103); dar bajas otras, tales como, adquisición de equipos informáticos y microinformáticos-varios IMD (32014I023), iluminación pistas de tenis-Corvina (2014I032), adecuación campo de futbol a biosaludable-Corvina (2014I033), división sala de usos múltiples planta 1ª CD San Luis –San Luis (2014I034), reforma salas antidopaje palacio deportes CD San Pablo. San Pablo (2014I036, mejoras y adaptaciones Guadalquivir 86 (2014I046) y renovación licencias Windows-varios IMD (2014I022); y dotar con mayor importe algunas ya existentes, tales como climatizadores y AA-varios IMD (2014I018), adquisición carpas, mostradores-varios IMD (2014I020), sistema de control de presencia-varios IMD (2014I024), evacuación y saneamiento campa petanca –Alcosa (2014I029), reparación pista polideportiva exterior cubierta Torreblanca –Torreblanca (2014I030) y reparación focos f-11 albero CD Alcosa –Alcosa (2014I042); todo ello respecto de códigos de gastos asociados a partidas presupuestarias del presupuesto de inversiones del Instituto Municipal, capítulo VI, que han surgido por circunstancias acontecidas con posterioridad a la aprobación de los presupuestos (y su correspondiente Anexo de Inversiones), sin que dicha modificación suponga perturbación en la cuantía total de las inversiones previstas en el capítulo 6 del Presupuesto de Gastos del IMD para el ejercicio 2014.

La gerente del I.M.D. informa que con la modificación del desglose del Anexo de Inversiones del año 2014 podrán ser atendidas todas las actuaciones detalladas.

Según informa la Intervención, conforme a lo previsto en la base 13ª que rige la ejecución del Presupuesto de este Organismo en vigor, toda modificación que afecte a las actuaciones previstas con cargo los créditos de los capítulos 6 y 7, que conlleve la no ejecución de alguno de los proyectos relacionados en el Anexo de Inversiones o la minoración significativa de su cuantía, habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno, y de la misma se dará posterior cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su conocimiento y aprobación. Así mismo, se condiciona el nuevo Anexo de Inversiones a la previa aprobación de la modificación presupuestaria necesaria para adecuar el detalle del mismo con sus créditos asignados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes en sesión celebrada el 10 de julio de 2014 ha acordado elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de modificación del desglose del Anexo de Inversiones del Presupuesto de 2014, capítulo VI del Presupuesto de Gastos, del organismo autónomo en los términos referidos.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, la Vicepresidenta del IMD formula el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto del I.M.D. del ejercicio 2014, capítulo VI del Presupuesto de Gastos, en lo que se refiere al desglose de conceptos, dando de baja determinadas actuaciones, dotar con mayor importe algunas ya existentes, y nuevas altas respecto de códigos de gastos asociados a partidas presupuestarias del presupuesto de inversiones del Instituto Municipal, capítulo VI, que han surgido por circunstancias acontecidas con posterioridad a la aprobación de los presupuestos (y su correspondiente Anexo de Inversiones), no suponiendo perturbación en la cuantía total de las inversiones previstas en el capítulo 6 del Presupuesto de Gastos del IMD para el ejercicio 2014, según el siguiente detalle:

- BAJAS.- Por un total de 196.000,00 euros

| | | | |
|-----|-------|---|-----------|
| 340 | 62600 | 2014I023.- equipos informaticos equipos microinformaticos. VARIOS IMD | 12.000,00 |
| 342 | 63200 | 2014I023.- iluminacion pistas tenis –CORVINA | 20.000,00 |
| 342 | 63200 | 2014I033.-adecuacion campo futbol a biosaludable-CORVINA. | 20.000,00 |

| | | | |
|-----|-------|--|-----------|
| 342 | 63200 | 2014I034.- 247ivisión de la sala de usos multiples (planta 1ª)cd san luis-SAN LUIS | 25.000,00 |
| 342 | 63200 | 2014I036.- reforma salas antidopaje palacio deportes cd san pablo-SAN PABLO | 90.000,00 |
| 342 | 63900 | 2014I046.- mejoras y adaptaciones-GUADALQUIVIR 86 | 25.000,00 |
| 340 | 62600 | 2014I022.- renovación Licencia Windows-VARIOS IMD | 4.000,00 |

- ALTA DE NUEVAS ACTUACIONES.- Por un total de 82.909,70 euros

| | | | |
|-----|-------|--|-----------|
| 342 | 63200 | 2014I100.-Adecuacion de los pantalanes de la orilla del Paseo Marqués de Contadero | 24.059,53 |
| 342 | 62200 | 2014I102.-Ampliacion y 247decuación de vestuarios del D.D.Remo y Piragüismo | 54.350,17 |
| 340 | 62900 | 2014I103.-Instalacion Relojes en el C.D.San Pablo | 4.500,00 |

- MAYOR GASTO EN ACTUACIONES YA EXISTENTES.- Por un total de 113.090,30 euros

| | | | CRÉDITO INICIAL | MAYOR IMPORTE | CRÉDITO FINAL |
|-----|-------|--|-----------------|---------------|---------------|
| 342 | 62300 | 2014I018.- Climatizadores y AA-VARIOS IMD | 20.000,00 | 16.090,30 | 36.090,30 |
| 340 | 62500 | 2014I020.-Adquisicion Carpas, Mostradores-VARIOS IMD | 5.000,00 | 15.000,00 | 20.000,00 |
| 340 | 62600 | 2014I024.-Sistema de control de presencia-VARIOS IMD | 12.000,00 | 12.000,00 | 24.000,00 |
| 342 | 63200 | 2014I029.-evacuacion y saneamiento campo de petanca-ALCOSA | 20.000,00 | 15.000,00 | 35.000,00 |
| 342 | 63200 | 2014I030.-reparacion pista polideportiva exterior cubierta torreblanca-TORREBLANCA | 20.000,00 | 15.000,00 | 35.000,00 |
| 342 | 63300 | I2014I042.-reparacion focos f-11 albero cd alcosa-ALCOSA | 20.000,00 | 40.000,00 | 60.000,00 |

SEGUNDO.- Aprobar el nuevo Anexo de Inversiones, capítulo VI del Presupuesto de Gastos, del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes para el ejercicio 2014, condicionándolo a la previa aprobación de la modificación presupuestaria necesaria para adecuar el detalle del mismo con sus créditos asignados a las aplicaciones presupuestarias correspondientes:

| | Total | |
|--|------------|---------------------|
| CAPÍTULO VI: INVERSIONES | | 2.759.425,00 |
| 62200-Edificios y otras construcciones | | 1.536.976,83 |
| cd san luis (certif final nº 52) - SACYR | 373.654,32 | |
| Centro Act. Náutica (Parcela telecabina) | 300.000,00 | |
| Ejecución solera hormigón soporte caracolas CD Vega de Triana - VARIOS IMD | 26.840,51 | |
| Nuevo Centro Deportivo PARQUE DE LOS PRINCIPES | 550.000,00 | |
| Obras vallado lindero norte CD Vega Triana - VARIOS IMD | 40.510,58 | |
| Reparación y mto CD Amate-Rochelambert certificación final - VARIOS IMD | 3.676,33 | |
| Reparación y mto CD Distrito Este - VARIOS IMD | 4.166,02 | |
| Reparación y mto CD Distrito Nervión - VARIOS IMD | 3.933,20 | |
| Reparación y mto instalaciones fontanería, riego y cerramientos varios CD 2ª certif y final - VARIOS IMD | 24.764,15 | |
| Reparación y mto instalaciones fontanería, riego y cerramientos varios CD Dic 2012 - VARIOS IMD | 20.387,70 | |
| Revisión de precios Expte 208/2008 PS3 - VARIOS IMD | 23.424,03 | |
| terminación edificio vestuarios y gradas campo de fútbol de césped artificial CD Hytasa - HYTASA | 91.206,02 | |
| Terminación obra graderío y vestuario fútbol CD Hytasa Certif. Final (1ª Fase) - VARIOS IMD | 20.063,80 | |
| ampliacion y adecuacion de vestuario del CD Remo y Piragüismo | 54.350,17 | |
| 62300-Maquinaria Instalaciones y Utillaje | | 126.090,30 |
| Climatizadores y AA - VARIOS IMD | 36.090,30 | |
| Equipos de Proteccion Individual - VARIOS IMD | 18.000,00 | |
| herramientas, utillaje, maquinaria taller - VARIOS IMD | 30.000,00 | |
| instalación de aa en sala de musculación CD Polígono Sur - POLÍGONO SUR (LA PAZ) | 15.000,00 | |
| Reposición de Bombas y Motores - VARIOS IMD | 18.000,00 | |
| Reposiciones Ternos, acumuladores, calderas - VARIOS IMD | 9.000,00 | |
| 62500-Mobiliario y enseres | | 20.000,00 |
| Adquisición Carpas, Mostradores - VARIOS IMD | 20.000,00 | |
| 62600-Equipos proceso de información | | 54.773,44 |
| Escaneres certificados e impresoras validación para Registro General y Auxiliares - VARIOS IMD | 20.300,00 | |
| Informática periodo enero 2013 (Special computer center) - VARIOS IMD | 5.473,44 | |
| Renovación Licencias Windows - VARIOS IMD | 5.000,00 | |
| Sistema de control de presencia - VARIOS IMD | 24.000,00 | |
| 62900-Otras inversiones nuevas | | 10.084,73 |
| conexión suministro agua piscina con red pública CD Hytasa - HYTASA | 5.584,73 | |

| | | |
|---|------------|------------|
| instalacion de relojes en el CD San Pablo | 4.500,00 | |
| 63200-Reposición de edificios y otras construcciones | | 754.499,70 |
| adecuacion espacio oficinas CD Alcosa- ALCOSA | 5.000,00 | |
| evacuación y saneamiento campo de petanca CD Alcosa - ALCOSA | 35.000,00 | |
| mejoras varias (riego, accesos..) Cd Demetrio Pichel - DEMETRIO PICHEL | 25.000,00 | |
| Expte Obras Menores de reparación en cd gestión directa IMD-VARIOS IMD | 372.734,05 | |
| reforma vestuario Cd San Pablo. - SAN PABLO | 222.706,12 | |
| reparación aparcamiento CD Amate- AMATE | 15.000,00 | |
| reparacion pista polideportiva exterior cubierta CD Torreblanca - TORREBLANCA | 35.000,00 | |
| reposicion albero campo f-7 y reforma sistema riego - SENDAI | 20.000,00 | |
| traslado de los pantalanos de la orilla del paseo de Marqués de Contadero | 24.059,53 | |
| 63300-Maquinaria Instalaciones y Utillaje | | 257.000,00 |
| adaptación instalaciones ACS CD San Luis - SAN LUIS | 8.000,00 | |
| adecuacion CD Remo y Piraguismo - REMO Y PIRAGÜA | 90.000,00 | |
| climatización en sala de cardio (planta baja) CD San Luis - SAN LUIS | 14.000,00 | |
| deshumectadora piscina 25 m CD San Pablo- SAN PABLO | 50.000,00 | |
| iluminacion pista pd exterior cubierta - TORREBLANCA | 20.000,00 | |
| reparacion focos f-11 albero CD Alcosa - ALCOSA | 60.000,00 | |
| reparacion sistema riego Campo de Albero CD Alcosa- ALCOSA | 15.000,00 | |

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

23.- Nombramiento de representantes, titulares y suplentes, en las Juntas Municipales de los Distritos Triana, Bellavista-La Palmera y Casco Antiguo.

A la vista del escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, proponiendo el nombramiento de representantes suplentes en la Junta Municipal de Distrito Triana del mencionado grupo municipal; del escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, proponiendo el nombramiento de representantes titular y suplente en las Juntas Municipales de Distrito Bellavista-La Palmera y Casco Antiguo, y de conformidad con el artº 16 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Nombrar como representantes, titular y suplente, en las Juntas Municipales de Distrito que se indican, a las personas pertenecientes a los grupos políticos municipales que a continuación se señalan:

| DISTRITO TRIANA | |
|----------------------------------|---|
| GR.POLITICO | Grupo Municipal Socialista. |
| SUPLENTE | Dª. Concepción Martín Brenes, en sustitución de Dª. Marina Cortés Lizano, de la titular Dª. Elena González Domínguez. |
| SUPLENTE | Dª. Trinidad Malia Moreno, en sustitución de Dª. Concepción Martín Brenes, de la titular Dª. Sainza Martín Brenes. |
| DISTRITO BELLAVISTA – LA PALMERA | |
| GR.POLITICO | Grupo Municipal del Partido Popular. |
| SUPLENTE | Dª. María Dolores García Morales, en sustitución de Dª. Macarena Cubiles Ricca, del titular D. José Luis Díaz González. |
| DISTRITO CASCO ANTIGUO | |
| GR.POLITICO | Grupo Municipal del Partido Popular. |
| TITULAR | Dª. Carmen Cruzado Candau, en sustitución de Dª. Mª Ángeles de la Cueva Caballero. |

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

24.- Propuesta para que se urja a la Junta de Andalucía a que se actualice en las cantidades adeudadas a los centros de Educación Infantil y se le inste a establecer un calendario de pagos en relación con el mantenimiento de aulas matinales.

Desde hace ya algunos años que este Grupo Municipal viene defendiendo la necesidad de que la Junta de Andalucía mejore la planificación de la educación infantil. En este sentido, el Partido Popular ha presentado multitud de enmiendas a los presupuestos de la Junta de Andalucía solicitando inversiones en centros de educación infantil en distintos barrios de nuestra Ciudad.

La Junta no está dispuesta a incrementar ni los centros públicos de educación infantil ni los conciertos existentes.

Esta situación se solventa, en parte, gracias al servicio que prestan los centros concertados. En estos centros muchos padres asumen costes mínimos gracias a los porcentajes de bonificación para las familias con situaciones de especial dificultad. Así, estas familias tienen la posibilidad de acceder a servicios esenciales para la conciliación de su vida personal y familiar, incluida la educación de los más pequeños y el servicio de comedor.

Sin embargo, los últimos años la Junta ha venido incurriendo en graves retrasos en los pagos de estos conciertos. A la demora del plazo establecido por el ISE que fija un periodo de 40 días desde que se acaba el mes hasta el ingreso, se van uniendo cada vez más retrasos.

Con esta forma de actuar, la Junta de Andalucía asfixia a los centros de educación infantil, donde los impagos y los retrasos se han convertido en una condena que amenaza la viabilidad de las empresas, los puestos de trabajo que de ellas dependen y, sobre todo, y lo más importante el servicio que ellas prestan.

Esta situación se remedió, en parte, a principios del curso pasado gracias al plan de pago a proveedores. No obstante, desde hace años, la Junta paga de manera irregular. Abona algunos de los meses pendientes pero vuelve a incurrir en retrasos incumpliendo de manera sistemática los calendarios que acuerda con las guarderías.

La decisión de recortar los fondos destinados al mantenimiento de los centros infantiles contrasta, por un lado, con el discurso oficial del Gobierno andaluz que niega que los ajustes presupuestarios estén afectando en Andalucía a la educación o a la sanidad, y por otro, con la que ha sido la apuesta de la Junta en materia educativa, con la generalización de la oferta de plazas públicas para la educación pública al tramo de edad de entre cero y tres años.

Por otro lado, a esta situación se añaden los impagos a las empresas que dan servicio a las aulas matinales de los colegios públicos y concertados en Sevilla.

El aula matinal es un servicio social que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía viene prestando desde el año 2002, orientado a padres trabajadores que empiezan su jornada laboral antes de que se abran los colegios de Educación Infantil y Primaria. Su horario abarca desde las siete y media hasta las nueve de la mañana y ofertan actividades de ocio educativo.

Las empresas que ofrecen este servicio, están hartos de denunciar los continuos impagos que vienen sufriendo y ponen en duda para el próximo curso, la continuidad de éstas, si no se hace efectivo el total de la deuda.

La ley de contratos del sector público de 30 de octubre de 2007, establece, que “si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses el contratista puede proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia”.

La Administración Andaluza viene aludiendo problemas de tesorería desde hace años para pagar los nueve millones de euros que debe, y año tras año crea un clima de incertidumbre bastante complicado para las familias, sobre la continuidad de las mismas.

Miles de familias en Sevilla y Andalucía se ven abocadas a pagar el peaje de la mala gestión de la Junta que les causa problemas para poder conciliar su vida familiar y laboral

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Urgir a la Junta de Andalucía a que se ponga al día en las cantidades adeudadas a los centros de educación infantil así como que, en el futuro, lleve una política educativa responsable, evitando más retrasos en el pago de las liquidaciones.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a que establezca un calendario de pagos con la deuda que mantiene con las empresas encargadas de mantener las aulas matinales de los colegios de Sevilla.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras la intervención producida, somete la propuesta de acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

25.- Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía a dar la máxima prioridad al desarrollo de la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.

El 31 de julio de 2012 se suspendía la convocatoria de ayudas previstas en la orden de 26 de abril de 2010, por las que se establecían las bases reguladoras al establecimiento y mantenimiento como trabajador y trabajadora autónoma en Andalucía y se suspendieron bajo la excusa de estar trabajando en la elaboración de una nueva norma integral en las que se articulen las políticas de empleo para los autónomos.

El 28 de mayo de 2013 se aprobó el Decreto sobre medidas de creación de empleo y fomento al emprendimiento, que solo contemplaba el ámbito temporal de ese ejercicio.

Por tanto, los autónomos andaluces han estado sin medidas de ayudas durante un año, en plena crisis, y siguen sin medidas ahora en el año 2014 y ya estamos a mediados, por lo que los autónomos llevan meses sin que puedan solicitar una ayuda para emprendimiento o para financiar gastos, inversiones o consolidar actividades ya iniciadas.

A esto hay que sumarle las deudas que la administración pública andaluza tiene con los autónomos y que ellos cifran en más de 500 millones de euros.

Por tanto, a día de hoy nos encontramos que, han desaparecido las pocas ayudas que había para los autónomos, la línea de fondos reembolsables que

anunciaron a bombo y platillo solo ha existido sobre el papel y no se les paga la deuda que tiene la Junta de Andalucía con ellos.

Y para colmo, no hay desarrollo reglamentario alguno de la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a dar máxima prioridad al desarrollo de la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, dotando de presupuestos reales las distintas medidas.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a que acelere la publicación de una nueva orden reguladora de ayudas para el inicio y la consolidación de la actividad del trabajo del autónomo con objeto de evitar alargar el perjuicio derivado de la inexistencia actual de convocatoria, acompañada de una efectiva reducción de la carga fiscal que soportan y eliminando trabas burocráticas.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía a garantizar la agilización del pago de las facturas pendientes de cobro a los autónomos proveedores de bienes y servicios del conjunto del sector público andaluz, estableciendo un calendario de pagos ajustado a los plazos establecidos en la Ley, que incluya un proceso de reconocimiento de las ayudas concedidas, de los servicios prestados y de obras concluidas que generen obligaciones de pago por parte de la Junta de Andalucía, evitando la destrucción de empleos que dichos impagos están ocasionando.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras la intervención producida, somete la propuesta de acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

26.- Propuesta para que se garantice el derecho de acceso a la vivienda con especial protección de las mujeres víctimas de violencia de género. (VOTACIÓN SEPARADA)

En Sevilla las mujeres víctimas de violencia de género no tienen un tratamiento prioritario para acceder a una vivienda pública, ya que no se respeta ningún cupo específico de reserva de viviendas para ellas en las promociones que se adjudican en alquiler, ni se tratan sus datos con la debida protección. Todo ello a pesar de que su derecho a la vivienda está reforzado por el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y a su dignidad, siendo absolutamente necesario que se regulen de forma inmediata las condiciones para que el acceso a una vivienda por las mujeres víctimas de violencia sea ágil y efectivo.

No se puede permitir más demora en este asunto, ya que es de extrema gravedad la dejadez existente en materia de vivienda no solo en general, sino específicamente con respecto a las mujeres víctimas de violencia de género.

La Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2010 aprobó aceptar la puesta a disposición de una parcela y otorgar concesión demanial sobre la misma a EMVISESA para llevar a cabo una promoción de alojamientos protegidos para las víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Vivienda de Sevilla 2012, que contempla la promoción de alojamientos protegidos para colectivos vulnerables. La gestión y explotación de los alojamientos podría ser llevada a cabo por una entidad especializada, para lo cual EMVISESA debería convocar el oportuno procedimiento de licitación. Posteriormente, en Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2012 se aprobó rectificar acuerdo adoptado en sesión de 29 de abril de 2010, relativo a concesión demanial otorgada a EMVISESA para cambiar el destinatario de la misma. A partir de la rectificación la utilización privativa de dicha parcela sería destinada a la construcción de alojamientos protegidos para personas relacionadas con la comunidad universitaria, o investigadores y científicos. En consecuencia, aquel compromiso de construir 40 viviendas para mujeres víctimas de violencia de género no se ha cumplido, a pesar de que el único inconveniente era no ubicarlas en una única promoción de viviendas. Desde entonces, el Ayuntamiento de Sevilla debe considerarse, de forma concreta, en deuda con las mujeres que sufren la violencia machista. Concretamente consideramos que hay que destinar a estas mujeres 40 viviendas de EMVISESA o de propiedad municipal que estén vacías.

A esto se añade que las mujeres víctimas de violencia de género no han recibido vivienda en alquiler en la promoción de Nuevo Amate que recientemente se ha adjudicado, siendo la situación de gran urgencia para algunas de ellas que se van a ver desahuciadas.

Ya el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de marzo de 2013 que modificó las Normas de Adjudicación de viviendas sociales estableció que en casos de

emergencia social por desahucio o ejecución hipotecaria las familias afectadas serían realojadas sin necesidad siquiera de ser baremadas, sin embargo, hay un desahucio, que se ve agravado por ser una mujer víctima de violencia, que va a quedar en la calle sin protección alguna de su agresor.

La normativa actual garantiza el derecho a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia, en concreto la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género señala en su artículo 17, prevé la efectiva garantía de los derechos que les son reconocidos para que puedan recibir una asistencia social integral. Y el artículo 28 del mismo texto legal establece que estas mujeres deben ser consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas en los términos que determine la legislación aplicable.

En el mismo sentido la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la Violencia de Género en su artículo 48 señala la posibilidad de establecer un cupo de reserva de viviendas específico en aquellas promociones de vivienda protegida que se estimen necesarias, para su cesión o adjudicación en régimen de alquiler o propiedad a las mujeres que acrediten la situación de violencia de género.

Y el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía señala la necesidad de articular medidas asistenciales que sirvan para obtener una protección integral de las víctimas de la violencia de género.

Así, el derecho acceso a la vivienda de la mujer maltratada se plantea como lo que realmente es: una necesidad básica para poder salir de la situación de violencia en que se encuentra, por lo que, está reforzado al unirse al derecho a la vida, la integridad física y psíquica y a la dignidad de la persona. Por este motivo debe regularse un procedimiento ágil, de forma que con Informe social de una Asociación de mujeres que atienda víctimas de violencia, con un Informe del Instituto Andaluz de la Mujer o con un Informe de la UTS del Ayuntamiento de Sevilla o de otra ciudad, sea posible que la mujer que está sufriendo la violencia de género tenga acceso a una vivienda y, una vez realojada, pueda denunciar a su agresor sin poner en riesgo su vida y sin tener que seguir conviviendo con él, pues sólo así tendrá la seguridad de que no está localizable y que no será agredida tras la presentación de la denuncia.

En este marco legal el artículo 15.2.c) de la Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de vivienda establece que: “Debe existir un cupo de viviendas protegidas para ser adjudicadas a víctimas de violencia de género, para lo que se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley

13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.”

Por otra parte, es absolutamente necesario proteger la identidad de estas mujeres para lo que consideramos que debe existir una unidad específica en EMVISESA que tramite sus solicitudes con carácter preferente en atención a sus circunstancias y con la debida cautela con sus datos personales. Y que en caso de que sean localizadas por su agresor se las reubique en otra vivienda protegida para lo cual su solicitud de cambio de vivienda debe tener carácter preferente.

Por todo lo expuesto, el Grupo de concejales y concejalas del PSOE-A considera necesario proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Que se garantice el derecho de acceso a la vivienda con especial protección de las mujeres víctimas de violencia de género, como medida directa para facilitar desde el ámbito municipal la superación de la realidad violenta que sufren estas mujeres.
2. Crear en EMVISESA una unidad específica que tramite de forma ágil y segura las solicitudes de vivienda de protección oficial para víctimas de violencia de género, con la debida protección de sus datos, regulándose un procedimiento ágil, de forma que con Informe social de una Asociación de mujeres que atienda víctimas de violencia, con un Informe del Instituto Andaluz de la Mujer o con un Informe de la UTS del Ayuntamiento de Sevilla o de otra ciudad, sea posible que la mujer que está sufriendo la violencia de género tenga acceso a una vivienda y, una vez realojada, pueda denunciar a su agresor sin poner en riesgo su vida y sin tener que seguir conviviendo con él, pues sólo así tendrá la seguridad de que no está localizable y que no será agredida tras la presentación de la denuncia.
3. Modificar las Normas de Adjudicación de viviendas sociales para incluir como situación de emergencia social la violencia de género.
4. Establecer el cupo del 10 % como mínimo necesario de reserva obligatoria de viviendas para mujeres víctimas de violencia de género de forma independiente al cupo reservado a otros colectivos, para conseguir la efectividad del derecho a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia de género.

5. Exigir a EMVISESA que aplique el cupo de reserva de viviendas para mujeres víctimas de violencia de género en todas sus promociones.
6. Exigir a EMVISESA que atienda, con urgencia y con la debida garantía de protección de datos, en otra promoción de viviendas públicas todas las solicitudes de mujeres víctimas de violencia de género que no ha atendido con las viviendas de la promoción de NUEVO AMATE.
7. Que de forma inmediata se habiliten por parte EMVISESA 40 nuevas viviendas diseminadas para destinarlas en alquiler a las víctimas de la violencia machista.
8. Regular el cambio de vivienda pública para mujeres víctimas de violencia de género de forma ágil y preferente en caso de que sean localizadas por su agresor.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que la Sra. Pablo-Blanco solicita la votación separada de los puntos del acuerdo

El Sr. Espadas acepta la votación separada.

A continuación la Presidencia, tras las intervenciones producidas, somete a votación los puntos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del acuerdo y, al no formularse oposición, los declara aprobados por unanimidad.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación los puntos 2 y 3 del acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia los declara rechazados, por mayoría, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

“1. Que se garantice el derecho de acceso a la vivienda con especial protección de las mujeres víctimas de violencia de género, como medida directa para facilitar desde el ámbito municipal la superación de la realidad violenta que sufren estas mujeres.

2. Establecer el cupo del 10 % como mínimo necesario de reserva obligatoria de viviendas para mujeres víctimas de violencia de género de forma independiente al cupo reservado a otros colectivos, para conseguir la efectividad del derecho a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia de género.

3. Exigir a EMVISESA que aplique el cupo de reserva de viviendas para mujeres víctimas de violencia de género en todas sus promociones.

4. Exigir a EMVISESA que atienda, con urgencia y con la debida garantía de protección de datos, en otra promoción de viviendas públicas todas las solicitudes de mujeres víctimas de violencia de género que no ha atendido con las viviendas de la promoción de NUEVO AMATE.

5. Que de forma inmediata se habiliten por parte EMVISESA 40 nuevas viviendas diseminadas para destinarlas en alquiler a las víctimas de la violencia machista.

6. Regular el cambio de vivienda pública para mujeres víctimas de violencia de género de forma ágil y preferente en caso de que sean localizadas por su agresor.”

27.- Propuesta para que se adopten las medidas de rehabilitación necesarias para erradicar la infravivienda del barrio de La Bachillera.

El proceso de construcción del barrio de la Bachillera se inició en 1948 con una cesión de terrenos a la entidad benéfica “Asociación Sevillana de Caridad”. La Asociación alquiló estos suelos a las familias sin recursos que los demandaban, muchas de las cuales habían sido anteriormente desalojadas de corrales y casas de vecindad del casco histórico y de Triana. En las parcelas se erigieron casas construidas por los propios vecinos. Aún el suelo continúa siendo una sola parcela y las viviendas nunca fueron escrituradas. Las vecinas y vecinos aspiran a que las casas sean algún día de su propiedad. La Asociación Sevillana de la Caridad aspira a lo mismo. Sólo un laberinto burocrático, similar al trazado de algunas de sus calles, impide que estas legítimas aspiraciones se conviertan en realidad.

En un primer momento se constituyó como un núcleo de chabolas e infraviviendas. El esfuerzo de los residentes hizo que mejorara la calidad de las viviendas y que ampliaran su superficie, aunque sin planificación y de manera un tanto caótica. No obstante, y en parte como consecuencia de estos orígenes, la barriada de la Bachillera presenta un aspecto bastante degradado y ante esta situación el Ayuntamiento de Sevilla no puede permanecer ajeno.

La densidad de viviendas es muy alta. La ausencia de planificación ha tenido como efecto la saturación de las edificaciones, la ausencia de espacios libres y de plazas, la abundancia de calles estrechas que, con frecuencia, no superan los 90 cms. de ancho. Apenas existen equipamientos y dotaciones. Las viviendas no superan las cuatrocientas parcelas y la población oscila entre las 1.500 y las 2.000 personas.

Para tratar de resolver estos problemas, el Plan General de Ordenación Urbanística de 2006 estableció al barrio de La Bachillera como una de las cinco áreas de gestión integrada de la ciudad de Sevilla. Para el desarrollo del planeamiento, en noviembre del año 2010 la Junta de Gobierno Local aprobó inicialmente un Plan Especial de Reforma Interior con fines de rehabilitación y reurbanización. La ejecución del planeamiento supondría la reparcelación del Área y, en consecuencia, la posibilidad de que los vecinos adquiriesen la condición de propietarios.

En el mes de febrero de ese mismo año, la Comisión Ejecutiva de Urbanismo había aprobado la contratación de Asistencias Técnicas en materia urbanística, jurídica y administrativa para la regularización de las viviendas de autoconstrucción de la Bachillera y la redacción del Plan Especial.

La definición de la Bachillera como AGI suponía, una serie de obligaciones por parte de las Administraciones y de una serie de derechos de los residentes en el Área. Así surgía la obligación de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento, de cooperar entre sí y de coordinar el ejercicio de sus competencias al servicio de la consecución de los objetivos fijados para el área. En el caso concreto estos objetivos son la eliminación de la infravivienda, la rehabilitación de las viviendas, y el acceso a la propiedad de vecinas y vecinos.

El documento fue aprobado inicialmente. La ejecución del Plan debía suponer una regeneración integral del barrio, la construcción de infraestructuras y servicios dotacionales en la Bachillera mediante expropiaciones consensuadas, y el acceso a la propiedad a aquellos que la habían construido con sus manos.

En el periodo de exposición pública, vecinas y vecinos de La Bachillera presentaron alegaciones. Estas alegaciones no eran sino la consecuencia lógica del

alto grado de implicación de vecinas y vecinos en la reconstrucción de su barrio y el acceso a la propiedad. Muchas de ellas iban dirigidas a garantizar los realojos de las familias que debían dejar su vivienda para que se pudieran ejecutar las rehabilitaciones y dotaciones previstas en el planeamiento. La ejecución del PERI suponía la erradicación de infravivienda para rehabilitar los inmuebles habitados de la Bachillera que se encontraban en peor estado de conservación, con las condiciones de requisitos, ayuda económica y realojos temporales que mejor se adecuan a las circunstancias de estas familias.

El plazo para la presentación de alegaciones al PERI finalizó en el mes de abril de 2011. Desde entonces vecinas y vecinos esperaban que se contesten a sus alegaciones. Tres años después el silencio continúa y las vecinas y vecinos esperan respuesta. La situación del barrio exige una respuesta inmediata.

En la sesión de Pleno celebrada el día 1 de abril de 2013, los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida elevamos propuesta urgente en la que pedíamos a Juan Ignacio Zoido la inmediata convocatoria del Patronato de la Fundación Sevillana de la Caridad por la existencia de razones objetivas para adoptar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la Fundación. Era (y sigue siendo) una exigencia resolver de manera urgente cuantas cuestiones venían planteándose en relación con las viviendas de la Bachillera y la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior. Lamentablemente, los miembros del PP en el Pleno consideraron que la cuestión planteada no era urgente.

Más de un año después de rechazar esta propuesta, el pasado 29 de junio el Concejal Delegado del Distrito Norte afirmaba que el plan para la rehabilitación de La Bachillera "no está abandonado, sino que está vigente y en marcha", asegurando que actualmente se encuentra en "fase de estudio de alegaciones, que son más de 300, por lo que requiere su tiempo". En este punto hay que indicar que la mayoría de las trescientas alegaciones se repiten de manera idéntica y que en caso alguno puede ser una excusa después de más de tres años de Gobierno.

Por ello, el Grupo de concejalas y concejales del PSOE proponen el Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Que por parte de la Gerencia de Urbanismo y de manera inmediata se adopten las medidas de rehabilitación necesarias para erradicar del barrio de la Bachillera la infravivienda.

2. Que la Gerencia de Urbanismo inicie los procedimientos de adquisición de suelo, con acuerdo con los propietarios, para ejecutar las infraestructuras y equipamientos previstos en el PGOU.

3. Que se eleve al Pleno Municipal (previa la resolución de las alegaciones al PERI y aprobación provisional por la Junta de Gobierno), propuesta de acuerdo para que el Plan Especial de Reforma Interior de la Bachillera (PERI-AGI-02) sea aprobado de manera definitiva en el menor plazo posible, garantizando el acceso a la propiedad de sus viviendas de las vecinas y vecinos y el realojo en la zona en los casos en que sea necesario para la rehabilitación de los inmuebles.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete la propuesta de acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

28.- Propuesta para que se pida disculpas a las familias de la “Corrala de la Utopía” y se ponga en marcha diferentes medidas que garanticen la función social de la vivienda, así como los suministros básicos a personas en riesgo de exclusión o situación de especial vulnerabilidad. (Rechazada)

A finales del pasado mes de junio, la sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) emitió un auto en el que se archivaba la denuncia interpuesta por el “sindicato” Manos Limpias contra la consejera de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, Elena Cortés, por un presunto delito de prevaricación tras su decisión de realojar provisionalmente a ocho de las 17 familias con menores y en exclusión social que, previamente, habían sido desalojadas de la *Corrala Utopía* en abril de este año.

Esta resolución judicial ha supuesto un varapalo para quienes, a cuenta de este asunto, no han dejado de cuestionar la actuación de la consejera Cortés, ni de lanzar acusaciones infundadas, irresponsables y populistas contra Izquierda Unida.

En concreto, el auto del TSJA señala literalmente que el realojo provisional de las familias de la *Corrala Utopía* no resultó “ni arbitrario ni injusto”, que estuvo inducido por el mandato judicial de atender una situación urgente y que, por tanto, no existe ningún hecho que “remotamente pudiera tener alguna significación penal”:

El auto del TSJA no sólo avala el realojo llevado a cabo por la Consejería de Fomento y Vivienda, sino que echa por tierra el sinfín de insidias y ataques gratuitos

que durante bastantes semanas se han vertido con total impunidad contra una intervención que, según acredita la Justicia, además de indiscutiblemente legal, fue justa en términos sociales y perfectamente respetuosa con el principio de igualdad.

El archivo de la denuncia de Manos Limpias pone en su sitio al alcalde de Sevilla, Juan Ignacio Zoido (PP), que desde un principio se negó a facilitar una solución justa al conflicto de la *Corrala Utopía* y no ha parado de utilizar este tema para confrontar con la Junta con un afán exclusivamente partidista.

Cabe recordar que el Ayuntamiento gobernado por el PP fue el que en octubre de 2012 cortó el agua potable a estas familias, en situación de emergencia social y entre las que había menores y personas mayores enfermas, privándolas así de un bien básico y de un derecho humano fundamental para poder llevar una vida digna.

Tampoco hizo nada el Ayuntamiento para evitar el desalojo ordenado por la Delegación del Gobierno el pasado 6 de abril que dejó en la calle a más de 30 personas. Esta medida se materializaba, además, justo cuando la Consejería de Fomento y Vivienda estaba a punto de alcanzar un acuerdo con el dueño del edificio ocupado por la *Corrala Utopía* para reubicar a estas familias en pisos de alquiler.

Pero si cuestionable fue la actuación de Zoido en los días previos al desalojo policial, su comportamiento posterior ha sido sencillamente reprobable e indigno de un alcalde, al haber puesto en duda la situación de vulnerabilidad de estas familias y al haber tratado de enfrentarlas a personas demandantes de vivienda de VPO en adjudicación.

Especialmente grave resultó la campaña de difamación que el Gobierno de Zoido desató contra los miembros de la *Corrala Utopía* al calor de la elaboración de los informes sociales, proceso durante el cual el alcalde se dedicó a sembrar todo tipo de dudas sobre estas personas, llegando a afirmar hasta la saciedad que sólo dos familias reunían los requisitos, al tiempo que insistía en calificar de ilegal el realojo provisional efectuado por Fomento y Vivienda.

Sin embargo, los propios informes sociales del Ayuntamiento han terminado acreditando que todas las familias evaluadas se encontraban en riesgo o en situación de exclusión social –requisito legal para proceder a un realojo--, desenmascarando así las acusaciones y mentiras del PP.

Por otro lado, el auto del TSJA viene a confirmar que no hubo ningún indicio de arbitrariedad, ilegalidad o prevaricación en la actuación de IU en la Junta. Por ello

urgen unas disculpas públicas del alcalde, cuanto menos, a esas familias a las que tanto ha ofendido y denigrado sin motivo durante los últimos meses.

Pero este conflicto no sólo ha puesto de relieve la falta de escrúpulos y el oportunismo de algunos dirigentes políticos a la hora de abordar un debate tan sensible como el de la vivienda. También ha evidenciado la lección de dignidad dada por las familias de la *Corrala Utopía* que, con su lucha, han conseguido colocar en el centro del debate público la necesidad de afrontar la situación de emergencia habitacional que existe en estos momentos en Sevilla.

La lucha de la *Corrala Utopía* ha servido, entre otras cosas, para sacar a la luz los centenares de viviendas públicas que inexplicablemente el Ayuntamiento mantiene vacías, a pesar de la enorme demanda de techo que hay en la ciudad. La Junta de Andalucía estima que, en total, son 528 los pisos de titularidad municipal que permanecen deshabitados, un número que el Gobierno de Zoido rebaja a 350.

Esta disparidad de cifras no puede ocultar, en cualquier caso, el hecho escandaloso de que, en un contexto de crisis como el actual, el Ayuntamiento de Sevilla se permita el lujo de contar con cientos de viviendas desocupadas y se muestre incapaz de ponerlas a disposición de las gentes que las necesita.

Y es que muchas de estas viviendas municipales obtuvieron su calificación definitiva como públicas entre 2008 y 2009, mientras que otras lo hicieron entre 2010 y 2012. Son demasiados años, por tanto, para que sigan vacías.

Entretanto, el drama de los desahucios no se detiene, a la par que crece el número de familias sevillanas que no pueden pagar sus alquileres o hipotecas por causas económicas sobrevenidas. Y, ante este enorme problema, el Ayuntamiento sólo sabe mirar para otro lado y eludir sus responsabilidades con la excusa de que todas sus viviendas vacías “están en proceso de adjudicación”.

La gravedad de esta situación ha provocado incluso las quejas del Defensor del Pueblo Andaluz, Jesús Maeztu, y de la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, que, en reiteradas ocasiones, han instado al Ayuntamiento a dar salida cuanto antes a sus VPO y pisos sociales vacíos.

Del mismo modo, el Consistorio está tardando demasiado tiempo en transferir a régimen de alquiler sus viviendas en venta que no encuentran compradores por la dificultad de las familias a acceder a un préstamo bancario.

Ha pasado más de un año desde que el Gobierno local se comprometió a realizar esta operación, siguiendo el ejemplo de la Junta, para así agilizar la adjudicación de sus pisos de protección pública y responder a las necesidades básicas de la ciudadanía. Pero desde entonces han sido muy pocas las VPO de Emvisesa en venta que han pasado a ofrecerse en alquiler, a pesar de tratarse de un procedimiento sencillo que incluso puede hacerse sin tener que alterarse la calificación de la vivienda.

En otro orden de cosas, el conflicto de la *Corrala Utopía* ha puesto también sobre la mesa la existencia de 388 familias en emergencia social a las que hay que atender urgentemente. Esta cifra, por cierto, no sólo no ha bajado en el último año sino que por el contrario ha aumentado, si nos atenemos a los datos ofrecidos por el propio Ayuntamiento que, en febrero de 2013, hablaba de unas 300 personas en tal situación.

Para oponerse al realojo de la *Corrala Utopía*, el Gobierno de Zoido no se ha cansado de repetir que en la ciudad de Sevilla hay en estos momentos 388 familias en proceso de intervención social, baremadas y a la espera de adjudicación de viviendas.

De esta forma, el PP intentaba confundir a la opinión pública lanzando el falso mensaje de que la Consejería de Vivienda se habría saltado el listado de demandantes de vivienda social para beneficiar al colectivo de la *Corrala Utopía*. Lo que no contaba el Ayuntamiento es que las personas en proceso de realojo quedan excepcionadas de la lista de reserva de unidades familiares baremadas, tal y como acordó la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de febrero de 2013.

En cualquier caso, el repentino y presunto interés de Zoido por resolver el problema habitacional de las familias sevillanas en situación de emergencia contrasta con el escaso número de viviendas sociales que el Ayuntamiento ha impulsado para estas personas a lo largo del presente mandato.

La promoción de 80 viviendas protegidas que el pasado mes de abril Emvisesa ofertó en alquiler en la barriada de Nuevo Amate supuso, sin duda, una buena oportunidad para reducir esta demanda. Sin embargo, sorprendentemente, el Ayuntamiento no reservó ninguno de esos pisos a familias en riesgo de exclusión social.

Decisiones de este tipo resultan muy difíciles de entender, máxime cuando la ley establece que hay que destinar porcentajes de VPO a familias con especiales dificultades sociales o en exclusión por imposibilidad de acceder a una vivienda.

Por último, la lucha de la *Corrala Utopía* ha puesto de manifiesto también la necesidad de garantizar los suministros mínimos vitales de agua potable y energía eléctrica a los ciudadanos en riesgo de exclusión social y la importancia de que estos derechos humanos se gestionen como un servicio público y no como un bien de libre mercado.

La contribución de la *Corrala Utopía* a la toma de una mayor conciencia social ante el drama de la pobreza energética es innegable. No hay que olvidar que uno de los principales lemas de este colectivo siempre fue el de “Sin agua, sin luz... sin miedo”.

En un contexto general de dura crisis económica y desempleo, en Sevilla hay hoy un gran número de ciudadanos que se encuentran en riesgo de exclusión social. Se impone, pues, la necesidad de una actuación urgente y contundente de todas las administraciones públicas en defensa de estos derechos humanos amparados por la ONU y por otras legislaciones para impedir que posibles impagos por insolvencia económica se traduzcan en cortes de suministros básicos y esenciales a las familias.

Es por ello, que en el marco de nuestras posibilidades y competencias, creemos que hay sobrados motivos de interés público para fijar un mínimo vital de consumo de agua gratuito, independientemente de cualquier condicionante de tipo económico.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Gobierno municipal, con su alcalde a la cabeza, pida disculpas públicamente a las familias de la *Corrala Utopía* por la campaña de desprestigio y difamación que ha venido sosteniendo en el tiempo contra estas personas en situación de emergencia social.

SEGUNDO.- Que EMVISESA agilice al máximo la adjudicación de las cientos de viviendas de protección oficial municipales que en estos momentos permanecen vacías con el objetivo de paliar el grave problema habitacional que existe en Sevilla.

TERCERO.- Que EMVISESA acelere el cambio de sus viviendas en venta a régimen de alquiler para hacerlas más accesibles a la ciudadanía y que, al mismo

tiempo, se comprometa a culminar este proceso antes de que finalice el presente mandato.

CUARTO.- Que EMVISESA destine el 40% de las VPO de futuras promociones a familias en riesgo de exclusión social con el fin de atender la demanda urgente de vivienda de este sector de la población especialmente vulnerable, hasta la solución definitiva de este grave problema.

QUINTO.- Que EMASESA se comprometa, a instancias del Ayuntamiento de Sevilla, a proporcionar un suministro mínimo vital gratuito de 3m³ de agua por persona y mes a todos los usuarios de este servicio que se encuentren en situación de exclusión social o insolvencia económica, siempre que esa circunstancia personal o familiar esté debidamente justificada por los servicios sociales municipales.

SEXTO.- Que EMASESA incorpore a los presupuestos de la sociedad metropolitana una partida económica suficiente para financiar un fondo de solidaridad destinado a ayudar a aquellas unidades familiares, usuarias de los servicios municipales del ciclo integral del agua, que en atención a condicionantes personales, económicos y sociales, y contando con el preceptivo informe positivo de los servicios sociales comunitarios, requieran de apoyo para asegurar el suministro mínimo vital.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

29.- Propuesta para que se haga el seguimiento y control de los contratos de las empresas IMESAPI y SAU, adjudicatarias de diversos servicios municipales, así como para que se atienda la petición de entrevista de sus trabajadores.

La Gerencia de Urbanismo adjudicó a la empresa Instalaciones Montajes Eléctricos y Saneamientos Aplicaciones de Pintura S. A. (IMESAPI), el contrato del servicio de conservación, entretenimiento, renovación o ampliación de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad, zona norte en el mes de marzo de 2012, por un periodo de cuatro años, prorrogable a otros dos, y con un importe de 16.921.869,49 €. También se adjudica a esta empresa en el mes de abril, la realización de los trabajos de entretenimiento, conservación mantenimiento higiénico-sanitario y renovación de las Fuentes Públicas con instalaciones hidráulicas y de iluminación, así como de las instalaciones de alumbrado artístico monumental propiedad de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

Asimismo, se adjudicó por el mismo periodo de tiempo el contrato de servicio de conservación de alumbrado público de la zona sur de la ciudad a la empresa Aeronaval de Construcciones e Instalaciones SAU (ACISA).

Pues bien, los comités de empresa de IMESAPI y ACISA hicieron llegar el mes pasado un escrito, al alcalde y los grupos de la oposición, en el que exponían lo siguiente:

1º.- “Las Empresas adjudicatarias ante mencionadas, incumplen sistemáticamente el Pliego de Condiciones según lo establecido en su Art. 40, al no tener a disposición del Servicio la plantilla mínima exigida, al no cubrir las bajas que se originan en las situaciones de incapacidad temporal, ni las derivadas de incapacidades permanentes, ni las jubilaciones que se producen, llegando estas bajas a alcanzar el 12%, agravándose la situación a extremos críticos de prestación, durante el periodo de vacaciones.

2º.- Como hemos venido informando en distintas ocasiones tanto al Jefe del Servicio, al responsable del Departamento de Administración y Finanzas y al Sr. Delegado de la Gerencia de Urbanismo, en diferentes escritos, las empresas han venido realizando despidos y ERES que si bien no han afectado a los departamentos de Alumbrado Público, si han mermado considerablemente las plantillas y los recursos de personal para cubrir las referidas bajas, justificándolo en la reducción de las certificaciones del contrato de Alumbrado Público y Fuentes y Monumentos.

3º.- Las Empresas incumple el Pliego de Condiciones según lo establecido en su Art. 70, al subcontratar los trabajos específicos propios del Servicio, desconociendo el grado de cualificación de estos trabajadores y la actividad de la subcontrata. Igualmente, consideramos cuanto menos irregular que las empresas mantengan el alto grado de subcontratación en obra civil, puesto que tanto los vehículos y medios materiales utilizados por las subcontratas son los adscritos por las empresas adjudicatarias a los referidos Servicios, al existir excedente de equipos de trabajo por que conforme expresamos en el apartado 1º las empresas no tiene la plantilla propia mínima exigida en el Pliego de Condiciones.

4º.- Los hechos y situaciones descritas, están catalogadas en el Pliego de Condiciones como faltas muy graves en su Art. 60 apartados 15, 16 y 19. Especial relevancia consideramos que tiene el apartado 17 del mismo Art. 60 en relación a la no comunicación de situaciones conflictivas en las Empresas. Las situaciones de conflictos colectivos referidas son debido a las reducciones económicas que de forma unilateral las Empresas nos han venido aplicando y los trabajadores estamos padeciendo, provocando tensión en las relaciones e interponiendo denuncias ante el Juzgado de lo Social”.

Además en el escrito se manifiesta que “la situación y proceder que las empresas mantienen, resultan manifiestamente perjudicial para la conservación de las instalaciones, con repercusión negativa en la calidad de la prestación y atención al ciudadano. Resultando un agravio o fraude la competencia desleal manifiesta, en relación a los licitadores presentados en el concurso, ya que no se cumple ni respeta lo establecido en el propio Pliego de Condiciones por el que licitaron, incluso en lo referente a las retribuciones de los trabajadores, otorgándose las actuales adjudicatarias para sí una situación de privilegio permitida por la Gerencia de Urbanismo”.

Las prácticas empresariales descritas por los comités de IMESAPI y ACISA, no sólo perjudican a los trabajadores del servicio sino a la calidad en la prestación del mismo en unos contratos con una alta dotación económica y en los que el control sobre los mismos es indispensable.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal de Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía del Ayuntamiento de Sevilla propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Que la Gerencia de Urbanismo haga el seguimiento y control de los contratos de la empresa Instalaciones Montajes Eléctricos y Saneamientos Aplicaciones de Pintura S. A. (IMESAPI) y la empresa Aeronaval de Construcciones e Instalaciones SAU (ACISA), persiguiendo los incumplimientos y obligue a las empresas adjudicatarias a cumplir lo establecido en los Art.40, 42, 43,44 en especial los relacionados con la falta de personal y la subcontrataciones mencionadas.

SEGUNDO.- Que el Gobierno Municipal y la Gerencia de Urbanismo se comprometan a buscar fórmulas que permita alcanzar acuerdos con las empresas adjudicatarias para reducir las deudas del Ayuntamiento y agilizar los pagos de las certificaciones del contrato.

TERCERO.- Que el Alcalde atienda la petición de entrevista requerida por los representantes de los trabajadores en aras a la solución de los problemas expuestos anteriormente.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete la propuesta de acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

ASUNTOS DE URGENCIA

Por las Delegaciones de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines; Hacienda y Administración Pública y Seguridad y Movilidad, así como por los grupos políticos de los partidos Popular, Socialista y de Izquierda Unida, se formulan catorce mociones no incluidas en el Orden del Día, recabando al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se declaren las mismas de urgencia.

A.- Aprobar el Proyecto de Adenda al convenio urbanístico suscrito con la Entidad Puerto Triana, S.A. (hoy S.A.U.) y la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (hoy Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.).

El pasado 4 de junio el Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla suscribió con la Administradora Única de la Entidad “Puerto Triana S.A.U.”, el documento Proyecto de ADENDA al “Convenio Urbanístico suscrito el 16 de marzo de 2005 entre el Ayuntamiento de Sevilla, su Gerencia de Urbanismo y las Entidades Puerto

Triana S.A. (hoy S.A.U.) y la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (hoy Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.)” en el particular relativo a la financiación y ejecución de las obras de reurbanización del Sistema General de Espacios Libres de Dominio y Uso Público de Ribera, así como de las obras de reurbanización del tramo viario del Camino de los Descubrimientos, ambos afectan al desarrollo urbanístico del ARI-DT-10 Puerto Triana.

En el citado Convenio Urbanístico, se recogían para las partes una serie de obligaciones a las que se han ido dando el oportuno cumplimiento.

No obstante lo anterior, por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de su Gerencia de Urbanismo, se ha emprendido un proceso de modificación del PGOU en la zona objeto del Convenio Urbanístico en su día suscrito, a fin de mejorar sustancialmente la estructura viaria y la conectividad entre los ejes Chapina-Cristo de la Expiración-Torneo-Arjona y los viarios principales que articulan la Isla de la Cartuja (Avda. Carlos III y Avda. de los Descubrimientos), mediante una Innovación del Planeamiento General (MP-08), que actualmente se encuentra aprobada provisionalmente.

La ejecución de la nueva obra de infraestructura viaria, ahora proyectada, precisa completar la inversión inicialmente prevista para la ejecución de una pasarela peatonal sobre en río y a la altura de esta zona de la Ciudad cuya financiación sufragaba, en virtud de los compromisos asumidos en aquel Convenio Urbanístico, la Entidad Puerto Triana, S.A.U.

En otro orden de cosas si bien relacionada con la anterior, la Entidad Puerto Triana S.A.U., está interesada en poner en uso el Centro de Servicios Terciarios, antes del término del año 2015, y que actualmente se encuentra en avanzado estado de su construcción, ejecutándose simultáneamente a las obras de edificación, la urbanización de las manzanas SIPS 1 y CT 1, resultantes del Proyecto de Reparcelación del ARI-DT-10 (Puerto Triana).

Las circunstancias descritas exigen concretar las condiciones y términos de la ejecución del Convenio Urbanístico de 16 de marzo de 2005, en lo que se refiere a la ejecución de la urbanización de las zonas descritas en el precitado Convenio, debiéndose modificar algunas de las condiciones recogidas en el mismo, es por ello por lo que con fecha 4 de junio de 2014, por el representante municipal y la Entidad “Puerto Triana S.A.U.” se ha suscrito, como se ha indicado anteriormente, lo que se ha denominado Proyecto de ADENDA al Convenio.

El órgano competente para la aprobación del Documento suscrito es el Pleno municipal por razón del procedimiento que debe seguirse para la modificación de un Convenio urbanístico como es lo que se pretende con el Proyecto de Adenda suscrito y que no puede ser otro procedimiento que el mismo que sirvió para la aprobación de aquél, por lo que, el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 16 de julio de 2014 adoptó acuerdo en el sentido de elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la aprobación del mencionado documento.

Visto cuanto antecede, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, se honra en proponer a V.E. la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el documento suscrito el pasado 4 de junio de 2014 por el Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla con la Administradora Única de la Entidad Puerto Triana S.A.U., denominado Proyecto de ADENDA al “*Convenio Urbanístico suscrito el 16 de marzo de 2005 entre el Ayuntamiento de Sevilla, su Gerencia de Urbanismo y las Entidades Puerto Triana S.A. (hoy S.A.U.) y la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (hoy Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.)*” en el particular relativo a la financiación y ejecución de las obras de reurbanización del Sistema General de Espacios Libres de Dominio y Uso Público de Ribera, así como de las obras de reurbanización del tramo viario del Camino de los Descubrimientos, ambos que afectan al desarrollo urbanístico del ARI-DT-10 “Puerto Triana”.

SEGUNDO.- Acordar su tramitación reglamentaria con sometimiento a información pública por plazo de VEINTE (20) DIAS mediante anuncio que se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a fin de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen al “*Proyecto de ADENDA al Convenio Urbanístico suscrito el 16 de marzo de 2005 entre el Ayuntamiento de Sevilla, su Gerencia de Urbanismo y las Entidades Puerto Triana S.A. (hoy S.A.U.)*” que se aprueba.

TERCERO.- Una vez resueltas las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado se procederá a la aprobación de la ADENDA al Convenio urbanístico y a su posterior firma para proceder a su publicación y correspondiente depósito en el Registro de Instrumentos Urbanísticos. Sección Convenios.

CUARTO.- Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines para la ejecución de los anteriores acuerdos.

El proyecto de Adenda al que se hace referencia, es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ADENDA AL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y SU GERENCIA DE URBANISMO Y LAS ENTIDADES PUERTO TRIANA S.A. (HOY S.A.U.) Y SOCIEDAD ESTATAL DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (-AGESA- hoy EMPRESA PÚBLICA DE GESTION DE ACTIVOS, S.A.), CON FECHA 16 DE MARZO DE 2005, EN EL PARTICULAR RELATIVO A LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO DE RIBERA, ASÍ COMO DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DEL TRAMO VIARIO DEL CAMINO DE LOS DESCUBRIMIENTOS AMBOS QUE AFECTAN AL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL ARI-DT-10 "PUERTO TRIANA".

En la Ciudad de Sevilla, a 4 de junio de 2014.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Maximiliano Vílchez Porras, Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, asistido por el Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla, D. Luis Enrique Flores Domínguez, a los solos efectos de dar fe pública del presente acto.

DE OTRA PARTE, D^a María Lorena del Valle Alonso, mayor de edad, con DNI nº xxxxxxxx y con domicilio a estos efectos en Sevilla, Plaza de Villasís nº 2, planta 4^a, C.P. 41003.

INTERVIENEN

El Sr. Vílchez Porras, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sevilla y de su Gerencia de Urbanismo.

La Sra. del Valle Alonso interviene en nombre y representación de ESTUGEST, S.A.U., y esta en su condición de Administradora Única de la entidad PUERTO TRIANA, S.A.U., domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís nº 2, planta 4^a, C.P. 41003, con C.I.F. nº A-41918038, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada en Sevilla ante el Notario D. Victorio Magariños Blanco el día 11 de mayo

de 1998, nº 1.202 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el Tomo 3.145 General, Folio 116, Hoja nº SE-33.181 Inscripción 1ª.

Sus facultades para la firma del presente proyecto de Adenda resultan de su condición de Administradora Única de la Entidad Puerto Triana, S.A.U., por decisión adoptada por la Junta General de Socios de 12 de septiembre de 2012.

Las partes, reconociéndose plena capacidad jurídica para obrar en función de la representación que ostentan,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y las Entidades Puerto Triana, S.A. (hoy S.A.U.), en adelante PUERTO TRIANA, S.A.U. y la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (-AGESA- hoy EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.), firmaron con fecha 16 de marzo de 2005 un Convenio Urbanístico, nº de protocolo 001-A/2005, para facilitar la formulación y ejecución de una innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

El Convenio fue ratificado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 19 de mayo de 2005, y publicado en el B.O.P. de Sevilla nº 153 de fecha 5 de julio de 2005.

SEGUNDO.- Que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (en adelante PGOU), aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006, ha incorporado las determinaciones urbanísticas comprometidas en el referido Convenio Urbanístico, encontrándose actualmente avanzada tanto la urbanización interior del Sector ARI-DT-10 "Puerto Triana", ámbito objeto del Convenio, como la edificación de las parcelas delimitadas con aprovechamiento lucrativo.

TERCERO.- Que la Entidad PUERTO TRIANA S.A.U formuló el correspondiente Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución que coincide con el ámbito del Sector ARI-DT-10 referido, y éste fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo celebrado el día 11 de abril de 2007. Con la citada aprobación, se ha producido formalmente la cesión a favor del Ayuntamiento de Sevilla, de forma gratuita y libre de cargas, de todas parcelas calificadas de uso y dominio público en el ámbito de la Unidad de Ejecución, constando su inscripción en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 10 a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización de las manzanas SIPS 1 y CT1 del ARI-DT-10 “Puerto Triana”, ha sido aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla celebrada con fecha de 5 de diciembre de 2007. En la actualidad, las obras de urbanización interior correspondientes al citado proyecto se encuentran iniciadas.

CUARTO.- Que aunque el Convenio urbanístico en su día suscrito además de por PUERTO TRIANA S.A.U lo fue por la Sociedad Estatal de Gestión de Activos (AGESA), entienden las partes aquí representadas que al objeto del presente proyecto de Adenda interviene únicamente PUERTO TRIANA, S.A.U dado que las obligaciones que se asumen en ella así como las que se modifican sólo a ella corresponde, no teniendo AGESA, por tanto, nada que le competa.

QUINTO.- Que de acuerdo con la Estipulación Quinta del Convenio urbanístico citado, PUERTO TRIANA S.A.U asumió la obligación de urbanizar y los términos de su participación en la ejecución de las dotaciones e infraestructuras de interés municipal del ámbito y su entorno, alcanzando para ello con el Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo un acuerdo de distribución en la ejecución material de las obras correspondientes con la finalidad de asegurar la correcta integración urbanística de todas las actuaciones.

En relación con lo anterior, PUERTO TRIANA S.A.U se comprometió:

- Por un lado, a financiar y ejecutar directamente las obras de urbanización del interior de la Unidad de Ejecución, excepto la de aquellos elementos de la misma cuya ejecución directa asumía la Gerencia de Urbanismo.
- Y por otro, PUERTO TRIANA S.A.U adquirió el compromiso de financiar las obras de urbanización relacionadas a continuación (interiores y exteriores al ámbito de la Unidad de Ejecución), cuya ejecución asumía la propia Gerencia de Urbanismo:

"1) Las obras de reurbanización de los terrenos destinados a espacios libres de uso y dominio público de ribera, tanto interiores como exteriores de la Unidad de Ejecución.

2) Las obras de reurbanización del tramo completo del Camino de los Descubrimientos, tanto en el interior como exterior de la Unidad de Ejecución, así como del resto de los espacios de uso público existentes localizados en el exterior.

3) *La construcción de una nueva pasarela peatonal sobre la lámina del Guadalquivir que mejore la conexión con el Casco."*

Respecto a estas obras de urbanización relacionadas en los apartados 1) a 3), la Entidad PUERTO TRIANA, S.A.U se obligó a financiarlas por importe de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (4.839.928,00 €), más el IVA correspondiente. Esta cantidad ha sido íntegramente satisfecha por parte de PUERTO TRIANA, S.A.U a la fecha de la firma del presente proyecto de Adenda.

SEXTO.- Que asimismo por el Ayuntamiento de Sevilla se ha emprendido un proceso de modificación del PGOU en la zona a fin de mejorar sustancialmente la estructura viaria y la conectividad entre los ejes Chapina-Cristo de la Expiración-Torneo-Arjona y los viarios principales que articulan la Isla de la Cartuja (Avda. de Carlos III y Camino de los Descubrimientos).

Esta modificación consiste, además de otras determinaciones, en la sustitución de la pasarela peatonal prevista en el Plan General para la conexión entre la zona Sur de la Cartuja y la calle Torneo por un puente de tráfico rodado y peatonal que permita esa conexión y contribuya a mejorar la movilidad urbana de la ciudad. El Ayuntamiento de Sevilla tiene como objetivo que dicho proceso se encuentre finalizado en 2017.

La citada innovación del Planeamiento General (MP-08) ha sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal el pasado 29 de mayo de 2013.

SÉPTIMO.- La ejecución de la citada obra de infraestructura precisa complementar la inversión inicialmente prevista para la ejecución de la pasarela peatonal cuya financiación asumía PUERTO TRIANA, S.A.U. según la estipulación del Convenio Urbanístico de 16 de marzo de 2005 anteriormente citado.

OCTAVO.- Que en otro orden de cosas, los trabajos de ejecución del Centro de Servicios Terciarios, de los podiums que conforman el edificio basamento que promueve PUERTO TRIANA, S.A.U así como las obras de urbanización de las manzanas SIPS 1 y CT1 del ARI-DT-10 "Puerto Triana-se están llevando a cabo a un ritmo, cuyo objetivo fundamental, consiste en su puesta en uso a corto plazo, antes del término del año 2015.

En consecuencia, teniendo en cuenta:

- Que el régimen de simultaneidad de obras de urbanización y de edificación así como que la entidad y extensión de estas últimas ha generado una situación de singularidad y ocupación de espacios que precisa una solución específica.
- Que la consecución de los objetivos del plazo anteriormente expuesto exige un altísimo nivel de coordinación y cooperación entre todos los agentes implicados (promotores, administración urbanística, direcciones facultativas y empresas constructoras) en el desarrollo de las obras de edificación, de las obras de urbanización internas y de las obras de reurbanización e infraestructuras externas.
- Que dada la acumulación en el tiempo y en el espacio de obras de distinta índole (urbanización interior y exterior, edificación, infraestructuras externas y acondicionamiento de espacios libres exteriores) se considera prioritario adoptar decisiones que refuercen las condiciones de compatibilidad y que garanticen las condiciones de seguridad y salud del conjunto de las obras afectadas.
- Y que PUERTO TRIANA, S.A.U posee la voluntad de compensar el impacto de estas obras en el entorno más inmediato,

Por todo lo anterior se justifica que el conjunto de actuaciones indicadas sean abordadas íntegramente por PUERTO TRIANA SAU, y, por tanto, se justifica que ésta como promotor del complejo edificatorio CT1 del ARI-DT-10 e interesado en poner en uso la edificación antes del final del próximo año 2015, asuma ejecutar, a su exclusiva costa, las obras de urbanización que inicialmente en el Convenio urbanístico de 2005 la Gerencia de Urbanismo se reservó ejecutar, tanto las interiores como aquéllas exteriores al Área de Plan Especial DT-10 "Puerto Triana" que se especifican en la presente Adenda con los condicionantes que más adelante se detallarán.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y en la medida que es preciso determinar las condiciones y términos de la ejecución del Convenio Urbanístico de 16 de marzo de 2005, modificándose alguna de las recogidas en el citado documento, las partes comparecientes proceden a suscribir el presente proyecto de Adenda al Convenio Urbanístico citado, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente proyecto de Adenda al Convenio Urbanístico de fecha 16 de marzo de 2005 tiene por objeto modificar el régimen de ejecución y financiación de las obras de urbanización/reurbanización que la Gerencia de Urbanismo se reservó ejecutar, asegurándose con ello la correcta integración urbanística de aquellas actuaciones identificadas en el presente proyecto de Adenda que se estiman como necesarias para la puesta en uso del Centro de Usos Terciarios y el edificio basamento actualmente en ejecución sobre las parcelas edificables resultantes del ARI-DT-10 "Puerto Triana" del vigente PGOU.

SEGUNDA.- Autorización de PUERTO TRIANA, S.A.U a la modificación del destino de la financiación ingresada por esta Entidad para obras de urbanización, cuya ejecución se reservaba la Gerencia de Urbanismo.

PUERTO TRIANA, S.A.U autoriza en lo que a su derecho compete a la Gerencia de Urbanismo a que el importe ingresado en su día para la reurbanización de los espacios libres de uso y dominio público de ribera (interiores y exteriores de la Unidad de Ejecución); la reurbanización del tramo completo del Camino de los Descubrimientos (tanto interior como exterior a la Unidad de Ejecución), así como el resto de los espacios de uso público existentes localizados en el exterior y la construcción de una pasarela peatonal sobre la lámina del Guadalquivir, por importe de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (4.839.928 €) pueda ser utilizado por la Gerencia de Urbanismo para la proyección y ejecución de las infraestructuras viarias, nuevo puente rodado y peatonal que conectará la zona Sur de La Cartuja con la calle Torneo previstas en la Modificación Puntual 08 vigente del Plan General, actualmente en tramitación o cualesquiera otra que el Ayuntamiento de Sevilla determine para mejorar la movilidad del entorno, sin perjuicio de mantener su compromiso de ejecutar aquellas obras de urbanización del Sistema General de Espacios Libres de dominio y uso público del Plan Especial de Reforma Interior del ARI-DT-10 que no asume PUERTO TRIANA, S.A.U mediante el presente proyecto de Adenda.

En el supuesto de que en el plazo de tres años desde la firma de la Adenda no haya recaído aprobación definitiva de la Modificación Puntual 08 del PGOU, el Ayuntamiento de Sevilla se obliga a actualizar de común acuerdo con PUERTO TRIANA, S.A.U los compromisos de ejecución de obras e infraestructuras recogidos en la misma de forma que se garantice la ejecución de actuaciones que favorezcan la movilidad del entorno, acorde a la ordenación urbanística vigente en esa fecha.

TERCERA.- Ejecución y financiación por PUERTO TRIANA, S.A.U de las obras de reurbanización/urbanización de los espacios de uso y dominio público de ribera, las

obras de reurbanización del tramo completo del Camino de los Descubrimientos así como el resto de los espacios de uso público existentes en el exterior del perímetro que permita la correcta funcionalidad de la urbanización. Determinación del alcance de las obras.

PUERTO TRIANA, S.A.U una vez aceptado en lo que a su derecho compete que el importe en su día ingresado se destine a la ejecución del nuevo puente sobre el río, así como a las actuaciones que estime el Ayuntamiento para mejorar la movilidad del entorno, asumirá la financiación de las obras descritas en esta Estipulación y grafiadas en el plano que acompaña al presente proyecto de Adenda como Anexo, a su exclusiva costa, así como su íntegra ejecución dada la singularidad que reviste un proceso edificatorio de esta entidad en régimen de simultaneidad de urbanización y edificación y en compensación al impacto que produce en el entorno inmediato.

Las obras de reurbanización que ejecute directamente PUERTO TRIANA, S.A.U consistirán, esencialmente, en:

- a) Obras de reurbanización del viario Prolongación del Camino de los Descubrimientos, en el ámbito comprendido entre la calle Francisco de Montesinos y la intersección de la calle Odiel, incluyendo las conexiones con los viarios existentes. El ámbito de actuación queda identificado en plano que se incorpora en el Anexo. Estas actuaciones serán desarrolladas en un documento, que se identificará como “Proyecto Complementario N° 1 del Proyecto de Urbanización de las manzanas SIPS 1 y CT1 del ARI-DT-10 “Puerto Triana”, que en la actualidad cuenta con aprobación municipal.
- b) Actuaciones de acondicionamiento del viario existente en el perímetro de la Unidad ARI-DT-10, para garantizar la correcta funcionalidad del complejo edificatorio CT1 del ARI-DT-10. El ámbito de actuación incluye, la calle Inca Garcilaso, Francisco de Monteseino y Odiel, según queda identificado en el plano que se incorpora en el anexo. El tipo de actuación se corresponde con el acondicionamiento del viario existente para configurar una nueva ordenación, que responda a las nuevas necesidades del tráfico inducido por la nueva edificación, que resuelva funcionalmente la nueva estructura viaria con la incorporación de la prolongación del Camino de los Descubrimientos. Se entiende por acondicionamiento la implantación de la necesaria señalización y regulación semafórica que garantice la seguridad del tráfico y de los itinerarios peatonales, etc., así como la previsión de una dársena para taxis

en la zona más próxima a la entrada de la Torre. Estas actuaciones serán desarrolladas en un documento, que se identificará como “Proyecto Complementario N° 2 del Proyecto de Urbanización de las manzanas SIPS 1 y CT1 del ARI-DT-10 “Puerto Triana””, que en la actualidad cuenta con aprobación municipal.

- c) Obras de reurbanización de los espacios de uso y dominio público de ribera dentro del Sistema General de Espacios Libres de dominio y uso Público, con el alcance y los límites que aparecen grafiados en el Anexo del presente proyecto de Adenda. PUERTO TRIANA, S.A.U asume el compromiso de delimitar en estos Espacios Libres las zonas reservadas para equipamiento deportivo destinado a albergar la Ciudad Náutica, el Skate Park, así como la zona que, de manera aproximada en relación a la posible ubicación, se encuentra grafiada en el Anexo del proyecto de Adenda, que no será zona ajardinada intensivamente y se dejará como previsión de espacio para actividad tipo quiosco en este espacio público de ribera. Todas estas obras de acondicionamiento y reurbanización serán objeto de un Proyecto específico que se denominará “Proyecto de Acondicionamiento de los espacios libres localizados entre el Pabellón de la Navegación, la Prolongación de la Avenida de los Descubrimientos y el eje Cristo de la Expiración. SGEL-36, cuya redacción realizará PUERTO TRIANA, S.A.U.

El Ayuntamiento de Sevilla garantizará, en los espacios públicos objeto del citado proyecto, el libre tránsito peatonal por las márgenes de la ribera, sin que éste se vea en ningún caso interrumpido u obstaculizado por las instalaciones del equipamiento deportivo náutico u otros cerramientos.

Respecto de la superficie del Sistema General de Espacios Libres de dominio y uso público no incluida en ámbito de los nuevos proyectos anteriormente referidos, la Gerencia de Urbanismo mantiene el compromiso de ordenar y ejecutar las correspondientes obras de reurbanización/urbanización, conservando sobre la misma los compromisos por ella adquiridos en el Convenio Urbanístico firmado el 16 de marzo de 2005.

CUARTA.- Redacción/Aprobación de los Proyectos de reurbanización.

PUERTO TRIANA, S.A.U redactará a su costa los proyectos indicados en la Estipulación Tercera, que aún no estuvieran redactados. Dichos Proyectos se tramitarán como proyectos de obras públicas ordinarias vinculadas al desarrollo de la

urbanización ARI-DT-10 y habrán de ser aprobados por la Gerencia de Urbanismo con carácter previo al inicio de las obras.

Los citados Proyectos, una vez redactados, serán cedidos a la Gerencia de Urbanismo

La Gerencia de Urbanismo se compromete a tramitar con la celeridad que administrativamente sea posible, los citados proyectos que presente PUERTO TRIANA, S.A.U para las correspondientes obras, hasta alcanzar su aprobación. En este sentido, la Gerencia de Urbanismo adquiere el compromiso de resolver sobre la aprobación de los proyectos indicados en la estipulación Tercera, letras a), b) y c) en el plazo máximo de 2 meses desde la presentación formal del documento completo correspondiente, salvo que para que su completa aprobación se requieran informes de organismo o servicios ajenos a la Gerencia de Urbanismo, en cuyo caso se acrecentará el plazo indicado con el tiempo empleado para de los citados organismos.

La tramitación del procedimiento de aprobación de los Proyectos de Obras Públicas ordinarias citados, podrá ser llevada a cabo de forma simultánea a la del procedimiento de aprobación de la presente proyecto de Adenda en el supuesto de que a la firma de esta última, una vez culminada su tramitación, hayan sido redactados y visados los documentos técnicos indicados en la estipulación Tercera.

Dado que las obras que ejecutará PUERTO TRIANA, S.A.U serán objeto de proyectos de obras públicas ordinarias complementarias a la urbanización de la Unidad de Ejecución del ARI-DT-10, la tramitación de tales proyectos no devengará Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, ni su ejecución el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al ser actos de ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico en los que prima el beneficio comunitario y desbordan el ámbito del beneficio particular.

QUINTA.- Conservación de las obras de urbanización/reurbanización.

Corresponderá a PUERTO TRIANA, S.A.U la conservación de las obras de urbanización y reurbanización de los espacios y viarios de carácter local incluidos en la Unidad de Ejecución, que se encuentran grafiados en el Anexo de la presente Adenda y que han sido objeto del Proyecto de Urbanización de las manzanas SIPS-1 y CT-1 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de 5 de diciembre de 2007 y para lo cual habrá de constituirse en Entidad Urbanística de Conservación con anterioridad a la recepción de las obras de urbanización / reurbanización del ámbito de conformidad con las determinaciones del Planeamiento general y de desarrollo del ámbito.

Y corresponderá al Ayuntamiento de Sevilla la conservación de los espacios públicos que en el citado ámbito -ARI-DT-10- tengan carácter de sistema general según el vigente PGOU.

SEXTA.- Agilización de las licencias de utilización, obras y actividades.

El Ayuntamiento de Sevilla se compromete a agilizar con la celeridad que administrativamente sea posible, los diferentes expedientes de licencias y autorizaciones, en aras de coadyuvar al cumplimiento de las determinaciones urbanísticas del ámbito y particularmente de las convencionalmente recogidas en el Convenio Urbanístico de 2005 y de la presente proyecto de Adenda, mediante la puesta en funcionamiento y uso de los espacios públicos y privados de la zona. En este sentido, para la obtención de la licencia de primera ocupación y las correspondientes de actividad de la parcela CT-1, además de la ejecución del proyecto de edificación conforme a la licencia concedida en las condiciones exigidas por la legislación urbanística, deberán estar ejecutadas en su totalidad las obras correspondientes al proyecto de urbanización del ARI-DT-10 ya aprobado por el municipio, así como las anteriormente definidas en los apartados a) y las que se consideren necesarias a criterio de los servicios técnicos municipales del apartado b) de la ESTIPULACION TERCERA, que se corresponden con los denominados “Proyecto Complementario Nº 1 del Proyecto de Urbanización de las manzanas SIPS 1 y CT1 del ARI-DT-10 “Puerto Triana”” y “Proyecto Complementario Nº 2 del Proyecto de Urbanización de las manzanas SIPS 1 y CT1 del ARI-DT-10 “Puerto Triana””

SÉPTIMA.- Fomento de la accesibilidad y movilidad del entorno de Puerto Triana. Elaboración y aprobación del Plan de Movilidad Urbana.

El Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo incorporará en el Plan de Movilidad Urbana de Sevilla las medidas y actuaciones que se consideren más oportunas para fomentar la conectividad urbana del sector ARI-DT-10 “Puerto Triana”, con la finalidad de asegurar la articulación de los distintos modos de transporte urbano de Cercanías de Ferrocarriles, autobús, taxi, metro y bicicleta en su entorno más próximo, permitiendo la forma más rápida y eficaz de realizar las operaciones de trasbordo de unos a otros.

Para ello, la Gerencia de Urbanismo reconoce la estratégica ubicación del sector Puerto Triana y la considerará especialmente en cualquier instrumento de ordenación o planificación de transportes urbanos que elabore o informe, con el objeto de dotar a su entorno de acceso inmediato a cualquiera de los sistemas de

transporte de competencia municipal, red de autobuses urbanos, sistema de alquiler público de bicicletas –Sevici-, y a otros medios de transporte colectivo como la red ferroviaria de Cercanías, incluyendo la red de Metro, respecto de la que asume el compromiso de impulsar su conexión con la Isla de la Cartuja, mediante los diferentes modos de transporte público, asegurando la accesibilidad e intermodalidad a dicha red desde el Entorno de Chapina/Cartuja.

OCTAVA.- Procedimiento de aprobación de la Adenda

Una vez firmado el presente proyecto de Adenda al convenio urbanístico de 16 de marzo de 2005 se iniciará su tramitación reglamentaria acordándose por el órgano municipal su sometimiento a información pública. Una vez producida ésta y a resulta, en su caso, de las alegaciones en este período, se resolverá por el mismo órgano sobre su aprobación, procediéndose a su firma. Tras su aprobación, se publicará en el BOP de Sevilla y se procederá a su depósito e inscripción en el Registro municipal de Instrumentos Urbanísticos. Sección de Convenios.

NOVENA.- Afección y subrogación.

PUERTO TRIANA, S.A.U asume que los compromisos por ésta asumidos en el presente proyecto de Adenda, serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos y a los derechos edificables que se han generado en aquéllos, por lo que de producirse la transmisión de los terrenos o parte de ellos, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones. A estos efectos, PUERTO TRIANA, S.A.U se obliga a recoger en escritura de venta una cláusula en la que se declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumidas por esta entidad en la Adenda al Convenio Urbanístico suscrito con fecha de 16 de marzo de 2005. De igual modo, será responsabilidad de la citada entidad, que las anotaciones registrales que salvaguarden estos compromisos frente a terceros adquirentes, se inscriban en el Registro de la Propiedad, siendo por cuenta del mismo los gastos que ello origine.

DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este proyecto de Adenda una vez que alcance validez y eficacia jurídica, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la jurisdicción contencioso-administrativa sin perjuicio del compromiso de las partes intervinientes para intentar resolver las discrepancias de mutuo acuerdo.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

La Gerencia de Urbanismo podrá instar, a costa de PUERTO Triana S.A.U. la inscripción registral de los compromisos asumidos por las partes intervinientes

Y en prueba de conformidad con lo establecido, se firma en el lugar y fecha al principio indicados el presente proyecto de Adenda que una vez tramitada reglamentariamente pasará a ser Adenda del Convenio urbanístico de 16 de marzo de 2005, ante el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Sevilla, de todo lo cual da fe.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

B.- Mantener las retribuciones de los titulares de órganos superiores y directivos que tuvieran la condición de funcionarios de la Corporación.

A la vista de los acuerdos adoptados referentes a la reordenación de los conceptos retributivos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos y la

Intervención general, la Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía nº 1953, de 4 de diciembre de 2013, propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Mantener las retribuciones aprobadas, que hasta la fecha venían percibiendo, para los titulares de los órganos superiores y directivos que tuvieran la condición de funcionarios de esta Corporación

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

C.- Aprobar el apartado undécimo del acuerdo suscrito con diversas secciones Sindicales, relativo a la reordenación del sistema retributivo del personal de este Ayuntamiento, así como la modificación inicial del Reglamento del Personal Funcionario.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública, se ha instruido expediente para someter a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno el Acuerdo suscrito, con fecha 22 de julio de 2014, por la Ilma. Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública y las Secciones Sindicales de UGT, CCOO, CSI-F y SPPME-A, relativo a la reordenación del sistema retributivo del personal del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Por lo expuesto, de conformidad con la legislación vigente, emitido informe por la Jefa de Negociado, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Relaciones Sociales, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la Alcaldía nº 1953, de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Apartado Undécimo del Acuerdo suscrito por la Ilma. Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública y las Secciones Sindicales de UGT, CCOO, CSI-F y SPPME-A, con fecha 22 de julio de 2014, relativo a la reordenación del sistema retributivo del personal del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con el siguiente tenor literal:

“Tras varios meses de negociación y trabajo coordinado entre los representantes sindicales del Ayuntamiento de Sevilla, por un lado, y los servicios municipales implicados en la materia en representación del Ayuntamiento, con la titular del Área de Hacienda y Administración pública al frente, a fin de llevar a cabo la necesaria reordenación del sistema retributivo actual del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Sevilla, los abajo firmantes ACUERDAN:

.../...

UNDÉCIMO.- *Dejar sin efecto los artículos del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado en pleno de fecha 20 de octubre de 1997, relativos al régimen de retribuciones del personal municipal, arts 53 a 60, ambos inclusive y art. 70.3, así como todos aquellos acuerdos, pactos o condiciones que contradigan lo estipulado por el nuevo sistema retributivo previsto en este Acuerdo, salvo lo expresamente contemplado en el mismo.*

.../...

22 JULIO 2014

Por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, La Tte. De Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública. Fdo. Asunción Fley Godoy. Por las Secciones Sindicales, Secretario Gral. CCOO Fdo: Ignacio Pérez Royo;

Secretario General UGT Fdo.- Santiago de los Reyes; Presidente SPPME-A Fdo.- Manuel Bustelo; Secretario CSIF Fdo: Miguel Ángel Sáenz Gómez.”

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado en pleno de fecha 20 de octubre de 1997, en lo relativo al régimen de retribuciones del personal municipal, dejando sin efecto los arts 53 a 60, ambos inclusive y art. 70.3 de la citada norma reglamentaria.

TERCERO.- Publicar la modificación del Reglamento acordada en el punto segundo del presente Acuerdo, en el “Boletín Oficial” de la provincia al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

D.- Aprobar, definitivamente, la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de febrero de 2014, acordó la aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza de la Circulación de la Ciudad de Sevilla, siendo publicada en B.O.P nº 58 de 12 de marzo 2014 abriéndose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias habiendo sido presentadas reclamaciones y sugerencias al texto inicial, se ha emitido informe del Director General de Movilidad y del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes respecto a las mismas, y por lo tanto visto los mismos el Tte. Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad que suscribe, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía nº 1953 de 4 de diciembre de 2013, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Luis Quintero Marín, como Presidente de la Asociación Andaluza de Autocaravanas (ASANDAC) y Presidente de la Federación Española de Asociaciones Autocarvanistas (F.E.A.A) en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Blanco Rubio, como Presidente de la Asociación de Empresas de Mudanzas y Guardamuebles de Andalucía, FEDEM-Andalucía en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquellas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D^a. María Antonia Millán Migens, como Representante de la PMSV (Plataforma Motera para la Seguridad Vial) en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquellas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Carlos Jacinto Marín, en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL (FEDEME), como Director Gerente en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquellas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Pérez Rosales en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por “Hispalis”, Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa “AL-ANDALUS-SEVILLA” en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquellas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Lorenzo Ruiz Toribio en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Castro Boza en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D^a Ana Rosa de la Cruz Recuero en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Ríos Beltran en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Ricardo Marqués Sillero, en nombre propio y en representación de la Asociación “A Contramano: Asamblea de Ciclista de Sevilla”, D^a. Laura Soler Montiel, en nombre y representación de Ecologistas en Acción-Ciudad de Sevilla, como Coordinadora y D. Alfonso José Triviño Fernández, en nombre y representación de la Asociación de Ciclistas Profesionales, como Secretario General en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquellas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D^a. Laura Soler Montiel, en nombre y representación de Ecologistas en Acción-Ciudad de Sevilla, como Coordinadora en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Alfonso José Triviño Fernández, en nombre y representación de la Asociación de Ciclistas Profesionales, como Secretario General en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Francisco José Juan Rodríguez, en representación de la empresa LIPASAM, como Director Gerente, en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. Adela García Becerra, en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Daniel Navarro Amaro, en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Gil Flores, en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. María del Mar Rodríguez Gómez, en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Estrella Caetano Méndez, en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Ana M^a Méndez Berro, en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Andrés Martín Angulo en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Tomás González Rodríguez, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y AUTÓNOMOS DE SEVILLA (APROCOM), como Presidente en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquellas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Enrique Arias García, en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL CENTRO DE SEVILLA (ALCENTRO), como Presidente en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el

expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D Miguel Rus Palacios, en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES), como Presidente en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D^a Adela de Juan López remite Dictamen del Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), como Secretaria del CESS en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. José Manuel García Martínez, como Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Jorge Almazán Fernández de Bobadilla, Director Técnico de la Gerencia de Urbanismo en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Enrique Ybarra Valdenebro, en nombre y representación de COMPAÑÍA HISPALENSE DE TRANVIAS, SL. en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Rafael Rojano Lozano, en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

-Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. María Dolores Belloso Reyes, en nombre y representación de SEVIRAMA, SL, en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

-Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D^a Encarnación Martínez Díaz, en los términos literales del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquellas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.

SEGUNDO.-Aprobar definitivamente la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla que figura como anexo a esta propuesta.

TERCERO- Someter el texto íntegro de la Aprobación Definitiva de la Ordenanza de la Circulación de la Ciudad de Sevilla a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

La Ordenanza, a la que se hace referencia, es del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual regulación en materia de circulación en la ciudad de Sevilla se encuentra dispersa en diversos textos normativos como es el caso de la ordenación del régimen aplicable a los peatones y ciclistas, el estacionamiento regulado en superficie y el transporte público regular de uso especial de viajeros.

Esta circunstancia junto a la necesidad de respetar y priorizar principios fundamentales que han de tomarse en cuenta en materia de circulación, entre los que se podría nombrar el principio de seguridad vial, el máximo respeto al peatón, la promoción de la bicicleta, el fomento del transporte colectivo y el control del uso del automóvil y de las vías y la ordenación del aparcamiento hacen necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza.

Por ello, la presente Ordenanza unifica las materias relativas a la circulación en la ciudad y recoge instrumentos como son la definición de zonas que calmen el tráfico, asegurando así la movilidad segura de los peatones, y que permitan la convivencia con el vehículo a motor y la garantía de los modos de desplazamiento a pie y en bicicleta. Asimismo, se precisa la adopción de medios que promuevan la utilización y protección del transporte público de uso general y especial de viajeros.

Para la elaboración de esta Ordenanza, la Delegación de Seguridad y Movilidad tras conformar un proyecto que se ha llevado a cabo realizando un análisis previo de la normativa existente y de la configuración de la ciudad, ha promovido la participación de los agentes implicados que se ha hecho efectiva a través de diversos medios, incluidos los telemáticos.

La nueva Ordenanza se divide en nueve Títulos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y tres Anexos.

El Título I contiene conceptos generales, definiéndose el objeto, la competencia y el ámbito de aplicación.

El Título II aborda la clasificación del viario, la regulación de las Áreas de Tráfico Restringido, Áreas de Especial Restricción al Tráfico, Zonas 30 y el régimen de autorizaciones de acceso. Esta regulación gira en torno al principio de protección máxima al peatón. Asimismo, este Título recoge el régimen de señalización de las vías e infraestructuras, estableciendo las distintas infraestructuras posibles remitiéndose en cuanto a las características técnicas a lo dispuesto en el Anexo III.

El Título III versa sobre los peatones. Este Título define las Zonas Peatonales y las Zonas 20 y contiene normas sobre el tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatines así como normas de convivencia del peatón y el tranvía.

El Título IV regula la circulación de bicicletas tratando de favorecer un uso que garantice el principio de seguridad vial y la eficacia en la circulación suficiente para los usuarios.

El Título V contiene el régimen relativo a los vehículos a motor, recogiendo prohibiciones expresas y medidas de protección del transporte colectivo.

El Título VI se dedica a normas sobre el transporte y circulación de determinados vehículos, regulándose por primera vez el transporte turístico.

El Título VII recoge el régimen sobre el tránsito, actividades y limitaciones de uso en la vía pública, estableciéndose una regulación exhaustiva de la carga y descarga, los cortes de tráfico y definiéndose los usos prohibidos en la vía pública.

El Título VIII regula el estacionamiento regulado en superficie, mejorando el régimen existente en relación con los vehículos eléctricos y los vehículos que transporten a personas con movilidad reducida.

En el Título IX se establece el régimen sancionador, recogiendo las infracciones y sanciones aplicables para cada una de las materias que son objeto de regulación.

Las Disposiciones Adicionales facultan a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean en necesarias en desarrollo de la Ordenanza y modificar o completar el contenido de los Anexos. Así mismo se prevé la posibilidad de que las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza puedan ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Las Disposiciones Transitorias, pretenden evitar la colisión entre las normas vigentes y aquellas que se recogen en esta Ordenanza, propiciando una entrada en vigor ordenada.

La Disposición Derogatoria deroga expresamente las normas municipales que regulan las materias recogidas en esta Ordenanza y en las Disposiciones Finales se modifica la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos y se establece la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Por último, la parte final de la Ordenanza se configura a modo de Anexos. El primero de ellos, establece definiciones, el segundo recoge modelos de solicitudes de transporte público regular de uso especial de viajeros y el tercero las características técnicas de las infraestructuras viarias.

TÍTULO I.- OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Sevilla, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Sevilla y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos

públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Competencias.

La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 4. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I al presente texto.

TÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍAS Y LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO, SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS.

CAPITULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DEL VIARIO.

Artículo 5. Clasificación.

La Red Viaria constituye el espacio de uso público destinado al desplazamiento de personas, animales, objetos y mercancías y posibilita su estacionamiento. Incluye por tanto todos los modos de transporte, desde el viaje a pié, los llamados modos alternativos como la bicicleta y vehículos accionados de baja potencia, el transporte público, el vehículo privado y el vehículo de transporte de mercancías.

La clasificación del viario por medio de su jerarquización establece la estructura de la red viaria, de acuerdo con unos criterios de valoración. Esta valoración se establece desde los criterios de movilidad, teniendo en cuenta el modo, su intensidad de circulación, o su funcionalidad en los siguientes:

Itinerarios y áreas peatonales. Dentro de la necesaria coexistencia entre modos, permite definir itinerarios de preferencia peatonal entre diferentes áreas

urbanas, así como vías o áreas que se desarrollan en esta Ordenanza, de preferencia peatonal.

Áreas de Especial Protección. Define e integra el viario de un Área, por una característica común, como Residencial, Plataforma Compartida con vehículos, Vías o Áreas de estacionamiento regulado en Superficie.

Carriles Bici. Son los especialmente habilitados para la circulación de bicicletas

Plataformas Reservadas. Constituye parte de viario especialmente reservado para un tipo de vehículo como el Vehículo de Alta Ocupación (BUS VAO) o el Transporte Público, físicamente separado del resto de la vía, aunque pueda compartir el espacio en las intersecciones.

Red Viaria Principal. Son las vías que estructuran los desplazamientos principales de la red urbana especialmente para el tráfico motorizado.

Red Viaria Secundaria. Articula los desplazamientos entre el viario principal y el local.

Red Viaria Local. Estructuran un Área y permiten el acceso a los usos de sus márgenes.

Artículo 6. Áreas de Especial Restricción al Tráfico.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como Parques Tecnológicos o Empresariales, priorizar el Transporte Público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones.

Artículo 7. Zonas 30

Serán Zonas 30 aquellas áreas perfectamente delimitadas, cuyo viario tiene limitada la velocidad de los vehículos a 30 Km/h, atendiendo fundamentalmente a criterios de seguridad y coexistencia entre modos. De acuerdo con el motivo de declaración de la Zona, deberá estar especialmente acondicionada.

Las Zonas 20 así como las Zonas Peatonales se definen como de especial protección de peatones por lo que se tratan en el Título III

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO.

SECCIÓN I. AUTORIZACIONES.

Artículo 8. Autorizaciones de acceso a Zonas Peatonales.

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peatonales, el Distrito Municipal correspondiente expedirá para vehículos que cumplan los requisitos, la correspondiente autorización Tipo B regulada en el artículo 15 para acceder a garajes autorizados situados en estas Zonas Peatonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior. También podrán acceder a Zonas Peatonales los vehículos que hayan sido acreditados mediante la autorización Tipo C regulada en el artículo 18.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta, siendo inválida para las demás y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado. Para hacer más efectiva la limitación de acceso, podrá instalarse en la entrada a la Zona Peatonal mecanismos electrónicos o físicos de control.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación de los vehículos que se especifican a continuación, siempre y cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y que tratándose de un servicio estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y sea exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la asistencia sanitaria.

2) Los pertenecientes al Servicio de parques y jardines, al Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, al Servicio de abastecimiento y depuración de aguas, a los Servicios de movilidad, a los Servicios de conservación del alumbrado público o de pavimentos de la Gerencia de Urbanismo y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos, así como los pertenecientes a las subcontratas de dichos servicios que deberán presentar comunicación previa al efecto.

3) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.

4) Los de seguridad privada, siempre y cuando presente comunicación previa al efecto y los vehículos pertenecientes a servicios funerarios que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

Asimismo, podrá acceder a las Zonas Peatonales aquellos vehículos que tengan autorización específica para ello.

Artículo 9. Autorizaciones de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Tráfico Restringido, el órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica la correspondiente autorización.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Asimismo se podrá introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización quedando en todo caso garantizado el acceso de cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos que a continuación se relacionan, cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y siempre que, tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y se encuentren en el ejercicio de las funciones que les son propias:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la asistencia sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de parques y jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.
- 6) Los pertenecientes a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo
- 7) Los pertenecientes al Servicio de abastecimiento y depuración de aguas.
- 8) Los pertenecientes al transporte público de viajeros.
- 9) Los pertenecientes a empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía o similar.
- 10) Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- 11) Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.
- 12) Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.
- 13) Los de transporte escolar, previa otorgamiento de la autorización regulada en la presente Ordenanza.
- 14) Los de distribución capilar de mercancías, servicios y suministros exclusivamente durante el tiempo que realicen dichas tareas y en el horario que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento para ellas.
- 15) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 16) Los vehículos funerarios.

17) Los que dispongan de autorización tipo A, B o C reguladas en la Sección siguiente.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre y cuando se presente comunicación previa al efecto.

SECCIÓN II. AUTORIZACIONES TIPO A, TIPO B Y TIPO C.

Artículo 10. Autorizaciones Tipo A.

Podrán obtener autorización Tipo A de acceso a Zona de Tráfico Restringido aquellos vehículos que, estando incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sevilla, sean propiedad de vecinos residentes en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido. En caso de no ser propietario del vehículo, el vecino residente deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También podrán obtener autorización los vehículos que sean propiedad de empresas en régimen de renting, leasing, etc., conducidos habitualmente por vecinos residentes empadronados en el municipio de Sevilla en calles comprendidas en Zona de Tráfico Restringido, aún cuando no estén incluidos en la matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica de Sevilla.

Si por algún motivo el residente propietario o usuario del vehículo tuviera necesidad temporal de sustituir el vehículo autorizado podrá solicitar su baja temporal y el alta del vehículo de sustitución.

Artículo 11. Plazo de validez de las Autorizaciones Tipo A.

Las autorizaciones del Tipo A se otorgarán por un plazo máximo de validez de dos años.

Artículo 12. Expedición de las Autorizaciones Tipo A.

Las autorizaciones de acceso a Zonas de tráfico Restringido del Tipo A serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

El Distrito expedirá de oficio cada dos años las autorizaciones del Tipo A correspondientes a los propietarios de los vehículos, que serán remitidas por correo a sus titulares.

El resto de los interesados en obtener la autorización que, cumpliendo los requisitos, no la recibieran por cualquier causa, deberán solicitarla por escrito al correspondiente Distrito Municipal.

Los interesados que tengan derecho a la expedición de la autorización por figurar en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual del mismo y ser vecino empadronado en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de tráfico Restringido, acompañarán a su solicitud, fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguro.

No se expedirán autorizaciones a vehículos cuyos titulares no se encuentren al día en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo para el que solicitan autorización.

Artículo 13. Autorizaciones Tipo B.

Podrán obtener autorización Tipo B aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje sita en calle comprendida en Zona de tráfico Restringido o en Zona Peatonal. En caso de no ser propietario del vehículo, deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También se expedirán autorizaciones del Tipo B, a aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje para cuyo acceso sea imprescindible el transcurrir por calle o carril reservado para transporte público, o figuren en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

Artículo 14. Plazo de validez de las autorizaciones Tipo B

Las autorizaciones Tipo B se otorgarán por un plazo de validez de dos años cuando los solicitantes sean propietarios de las plazas de garaje, y por un año cuando los solicitantes sean usuarios de plazas de garaje, salvo que la duración del derecho de disfrute de la plaza sea inferior, en cuyo caso se otorgará por dicho plazo.

Artículo 15. Expediciones de las autorizaciones Tipo B

Las autorizaciones de acceso a Zonas de Tráfico Restringido y a Zonas Peatonales de Tipo B serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas Zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

Las autorizaciones del Tipo B serán solo de acceso, sin que impliquen permiso de estacionamiento en la vía pública.

La expedición de autorizaciones del Tipo B se realizará previa solicitud por escrito en la que se deberá acreditar.

- a) La propiedad del garaje o del título por el que sea usuario de la plaza.
- b) Que el garaje está dado de alta en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras.
- c) Que el garaje cuenta con la correspondiente autorización de vado.
- d) Que en el supuesto de que el solicitante tenga derecho a la expedición de la autorización por ser el conductor habitual del vehículo figure como tal en la correspondiente póliza de seguros.

En el caso de que el solicitante no acreditase la totalidad de las mencionadas circunstancias, la autorización será denegada.

El número de autorizaciones expedidas nunca será superior al de las plazas que figuren en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras, con las siguientes excepciones:

- a) Que se acredite que el usuario de la plaza de garaje es propietario de más de un vehículo y así conste en los correspondientes permisos de circulación.
- b) Que en la plaza de garaje sea copropiedad, ganancial o de uso compartido por varios usuarios de vehículos y así se acredite documentalmente.

En el caso de que el uso compartido fuera superior a dos usuarios, el propietario de la plaza podrá solicitar que su plaza de garaje funcione en régimen de rotación, con las limitaciones que se establezcan por la Delegación competente en materia de movilidad. Dicha opción eliminará la posibilidad de tener dos autorizaciones fijas.

En todo caso, no podrá simultanearse la permanencia de los vehículos que comparten la plaza en rotación.

Artículo 16. Autorizaciones Tipo C.

Podrán obtener Autorizaciones Tipo C para acceder a Zonas de Tráfico Restringido o, en su caso, Zonas Peatonales los siguientes vehículos:

- 1) Los nupciales.
- 2) Los de seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble de la zona.
- 3) Los de transportes a centros de estancia diurnas.
- 4) Los de talleres de reparación de vehículos.
- 5) Los de clientes de establecimientos hoteleros.
- 6) Los vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal.
- 7) Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal y no estuviera recogido en los tipos anteriores.

Artículo 17. Expediciones de las autorizaciones Tipo C.

Las autorizaciones de acceso a Zonas Restringidas al Tráfico y a Zonas Peatonales de Tipo C serán expedidas por la Delegación competente en materia de movilidad y se concederán por un plazo máximo de un año.

SECCIÓN III. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 18. Concepto de propietario de vehículo.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 19. Concepto de usuario de plaza de garaje.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que son usuarios de plazas de garaje aquellos que disfruten de su uso por cualquier título legítimo.

Artículo 20. Exhibición de autorizaciones.

Las autorizaciones deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior, cuando se acceda o estacione en las calles comprendidas en la zona de tráfico regulado.

Artículo 21. Obligaciones del titular de la Autorización.

El titular de la autorización de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido o a Zonas Peatonales de cualquier clase, vendrá obligado a:

- a) Comunicar por escrito al Ayuntamiento los cambios de domicilio, cuando la Autorización sea del Tipo A, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que éste se produzca.
- b) Comunicar por escrito al Ayuntamiento la pérdida por cualquier causa de la condición de usuario de la plaza de garaje, cuando la autorización sea del Tipo B, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la pérdida de la condición de propietario del vehículo para el que se expidió la autorización de cualquier tipo, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.

CAPÍTULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS.

Artículo 22. Colocación de señales.

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación.

La colocación de señales en zonas privadas de uso público requerirá la oportuna autorización, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La instalación de señales, marcas viales y demás elementos de regulación del tráfico, podrá llevarse a cabo por otros organismos públicos siempre y cuando se encuentren recogidos en proyectos redactados y coordinados por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 23. Régimen de las señales.

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

- a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
- b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
- c) Hasta la primera intersección, o fin de la banda de aparcamiento por recrecido de orejeta.

Artículo 24. Protección de las señales.

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Se procederá a la retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 25. Señalización de Pasos de peatones.

Los pasos para peatones se señalarán de la siguiente manera:

- a) Los pasos de peatones con semáforos se señalarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.
- b) Los pasos no semaforizados se señalarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas antideslizantes de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta.

Esta señalización se completará con otras señales verticales “P-20” y “S-13”, siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen.

Cuando una calzada tenga más de dos carriles en un solo sentido y más de tres en total, y no existan medianas o refugio de peatones, se evitará en lo posible la colocación de pasos de peatones sin semáforos, salvo que pudieran ser elevados y dispusieran de la señalización correspondiente.

Artículo 26. Señales para vías ciclistas.

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.
- Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 27. Señalización circunstancial.

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración, o realización de determinados eventos. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 72 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas.

En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

Artículo 28. Pasos resaltados de peatones.

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada con las características técnicas especificadas en el Anexo III. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 29. Reductores de velocidad.

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación y de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 30. Bandas transversales de alerta.

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas transversales de alerta de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 31. De las isletas prefabricadas.

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

Las isletas prefabricadas tendrán las características técnicas que establezca el Área competente en vía pública.

Artículo 32. Bolardos en calzada.

Con carácter general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. No obstante para por el Área de Movilidad podrán autorizarse e instalarse para limitar el acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

Artículo 33. Características técnicas de los bolardos.

Los bolardos tendrán las características técnicas que establezca el Área municipal competente en materia de vía pública.

TÍTULO III.-DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL.

Artículo 34. Circulación de los peatones.

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, zonas peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial. Los peatones tendrán prioridad en las zonas peatonales y en las zonas de uso compartido.

Artículo 35. Zonas 20.

Las Zonas 20 se definen como de especial protección de peatones, bien por las condiciones de la vía, su ubicación, o su interés turístico, o monumental.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, todos los vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h adoptando las precauciones necesarias. Los conductores deberán conceder prioridad a los peatones y a los ciclistas. Los vehículos sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 36. Zonas Peatonales.

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las zonas peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

CAPÍTULO II. DEL TRÁNSITO CON PATINES, SILLAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y MONOPATINES.

Artículo 37. Patines y sillas para personas con movilidad reducida.

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

En vías denominadas como Zona 20, Peatonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los Acerados con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

Artículo 38. Monopatines.

Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL PEATÓN Y EL TRANVÍA.

Artículo 39. De la señalización de las zonas peatonales por donde discurra el tranvía.

Las zonas peatonales por las que discurra el tranvía tendrán una señalización específica vertical y horizontal, que incluirá las zonas de parada de tranvías. El tranvía no podrá parar fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello, y dichas zonas de parada serán de exclusivo uso del mismo.

Asimismo se señalará horizontalmente, en concordancia con la Ordenanza vigente en materia de accesibilidad, la plataforma por la que discurra el tranvía, que comprenderá la zona entre raíles y una zona de servicio a cada lado de los mismos.

Artículo 40. De la prioridad del tranvía.

Con carácter general, la señalización garantizará la prioridad del tranvía sobre los demás vehículos.

En las zonas peatonales donde discurra el tranvía, la preferencia de paso entre los peatones y el tranvía será en todo caso del tranvía, salvo en los cruces provistos de semáforos en los que prevalecerán las indicaciones del mismo, sin perjuicio del

régimen establecido en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial sobre orden de prioridad de señales de tráfico.

Artículo 41. Del uso de la plataforma.

Se considerará la plataforma del tranvía zona de no tránsito. No obstante, los peatones podrán atravesarla fuera de las zonas señalizadas para su cruce, cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Artículo 42. Del límite de velocidad del tranvía en zona peatonal.

Con carácter general, la velocidad de marcha del tranvía estará en función de las circunstancias de visibilidad, de las características técnicas del tranvía y del tráfico del lugar, de manera que pueda ser detenido de forma inmediata ante cualquier obstáculo o señal que indique parada sin que peligre en ningún momento la seguridad de la circulación. En cualquier caso, el tranvía no circulará en zonas peatonales a velocidades superiores a los 20 km/h.

TÍTULO IV.- DE LAS BICICLETAS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 43. Dotación de las bicicletas

Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces o reflectantes previstos en la normativa vigente que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 44. Transporte.

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de objetos o mercancías y de niños/as, en dispositivos certificados u homologados y con las limitaciones reglamentariamente establecidas.

Además, cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

Artículo 45. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

Artículo 46. Régimen de circulación.

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 Km./hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física. El Ayuntamiento de Sevilla podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él. Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las zonas peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón.

Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h, o inferior y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

En zonas peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

- a) Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
- b) Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
- c) Mantengan una distancia de al menos 1.80 m. con la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible. En las operaciones de adelantamiento o cruce deberá mantenerse una distancia de al menos un metro con los peatones.
- d) No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En los supuestos de circulación del ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón.

Artículo 47. Prohibiciones.

Se considera prohibido:

- a. Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas zonas peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

CAPITULO II. INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 48. Infraestructuras ciclistas.

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivadas de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas, obligará a reponer aquellas a su estado originario una vez finalizada.

En el caso de realización de obras u otras actuaciones en las vías ciclistas y siempre que fuera posible se habilitarán itinerarios alternativos practicables en el periodo de duración de las mismas.

Artículo 49. Vías ciclistas.

Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas y triciclos eléctricos, y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter.

Artículo 50. Estacionamiento de bicicletas.

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de su uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

En cualquier caso, el estacionamiento de bicicletas en las aceras se realizará de manera que el itinerario peatonal accesible tenga un ancho mínimo de 1.80 metros y si se produce un estrechamiento puntual, este debe tener ancho mínimo de 1.50 metros.

CAPITULO III. DEL REGISTRO DE BICICLETAS

Artículo 51. El Ayuntamiento fomentará la inscripción en el Registro de Bicicletas. Este Registro tiene carácter voluntario y gratuito y su objeto es la creación y mantenimiento de una base de datos de propietarios y bicicletas, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización mediante mecanismos de identificación que permitan su recuperación.

Para la inscripción en el Registro de Bicicletas es necesario que las bicicletas dispongan de un número de serie, y se aporten los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular (personas mayores de 14 años)

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.

- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número del documento de identidad.
- Número de serie de la bicicleta.
- Marca, modelo y color de la bicicleta.
- Se podrá hacer constar si dispone de seguro voluntario.

TÍTULO V.- DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.

CAPÍTULO I. VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 52. Circulación de vehículos a motor.

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales, o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección, o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados, especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 53. Prohibiciones expresas de circulación.

Queda expresamente prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura, o altura señalizados con placas.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.
3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos a motor, que conforme a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 54. Carriles reservados.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá reservar, en las vías de su titularidad, carriles o vías para la circulación exclusiva de determinados tipos de vehículos. La

circulación por los carriles reservados estará limitada a los vehículos que indique la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los mismos.

En los carriles reservados al transporte público queda autorizada la circulación por ellos a los autobuses de servicios regulares y discretionales, los de transporte escolar y de menores, servicios de transporte especial, siempre que transporten pasajeros, motocicletas y ciclomotores y vehículos eléctricos, salvo que la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los carriles indique lo contrario.

Cuando la línea de separación del carril reservado al transporte público sea discontinua podrá ser rebasada por otros vehículos para poder acceder a zona de aparcamiento o calles adyacentes si bien ello no permitirá circular por el carril ni realizar parada alguna que obstaculice el tránsito de cualquier vehículo que tenga derecho de paso por el mismo. En todo caso, la prioridad en esta maniobra, será siempre de los vehículos que tengan derecho de paso por el carril bus.

Artículo 55. Vías preferentes.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá delimitar zonas de vía pública, que tendrán la consideración de Vías Preferentes, a fin de facilitar la fluidez del transporte público, en las que se agravará la cuantía de las sanciones por las infracciones cometidas en ellas.

Las Vías Preferentes se identificarán mediante señalización horizontal consistente en marcas viales de color rojo situadas en el lateral de la zona de la calzada destinada a circulación de vehículos y señalización vertical informativa.

CAPÍTULO II. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS.

Artículo 56. De las motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se registrarán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Se podrán señalar zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas para motocicletas y ciclomotores.

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de motocicletas y ciclomotores mediante la adopción de medidas que faciliten y fomenten su uso.

Artículo 57. De los quads.

Los quads se regirán por la normativa que les sea de aplicación. Los conductores de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas.

Artículo 58. Otros vehículos.

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos no homologados. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante los vehículos eléctricos de baja potencia, especialmente los empleados para la realización de tareas de servicio público, como limpieza u otros, podrán ser autorizados para circular por el Área de Movilidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. VELOCIDAD.

Artículo 59. Limitaciones.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas, autovías urbanas o vías especiales, será la fijada en la Ley de Seguridad Vial o en su Reglamento, para este tipo de vías que actualmente es de 50 km/h, con las excepciones establecidas en la dicha legislación.

En las calles sin aceras o con plataforma única de calzada y acera, en las zonas peatonales y en las que haya gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a velocidad máxima de 20 km/h adaptando su velocidad a la marcha de los peatones y dando prioridad al peatón en los casos en que sea necesario caminar por la calzada.

Artículo 60. Restricciones.

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos podrán ser rebajados.

Artículo 61. Prohibiciones.

Queda prohibido:

1. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

TÍTULO VI.- DEL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS.

CAPITULO I. DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Artículo 62. Prohibiciones.

Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido permanecer con dichas mercancías en el casco urbano.

Artículo 63. Autorizaciones.

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas solo podrán acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas, o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de éste último caso, el tránsito de estos vehículos por la ciudad necesitará la oportuna autorización municipal.

CAPITULO II. DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ESPECIALES.

Artículo 64. Normativa para los vehículos, o conjunto de vehículos que realizan transportes especiales.

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberán de constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

CAPÍTULO III. DEL TRANSPORTE TURÍSTICO.

Artículo 65. Concepto.

Se considera transporte turístico aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad de Sevilla o alguna de sus zonas, tantos con itinerarios fijos como discrecionales.

Artículo 66. Régimen de funcionamiento.

El transporte turístico estará sujeto a autorización que será concedida por la Delegación competente en materia turística, previo informe vinculante del Área de movilidad, que autorizará los itinerarios y paradas en el viario público.

CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN.

Artículo 67. Vehículos de auto-escuela.

El desarrollo de la actividad de las escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

CAPITULO V. DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Artículo 68. Promoción del uso de vehículos eléctricos.

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de vehículos eléctricos mediante la aplicación de bonificaciones fiscales y facilitando su circulación y estacionamiento.

El Área de Movilidad podrá autorizar a otro tipo de vehículos, considerados no contaminantes, como los de motor de hidrógeno, con preferencias similares a las de los vehículos eléctricos.

CAPÍTULO VI. DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 69. Concepto.

El transporte público regular de uso especial es el que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores y, militares, así como ancianos y, personas con discapacidad física o psíquica, que se declaren grupos homogéneos por la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 5,4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y que tengan un único centro concreto de actividad común, en el que el transporte tenga su origen o destino.

Artículo 70. Autorización municipal.

Será requisito previo para la prestación del transporte público regular de uso especial, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa, que será expedida por el Ayuntamiento de Sevilla cuando el transporte discurra íntegramente en el término municipal de Sevilla.

Las autorizaciones se solicitarán conforme al modelo que recoge el Anexo II de esta Ordenanza y, serán presentadas en el Registro General o, en cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 71. Solicitante.

La autorización indicada en el artículo anterior será solicitada por el transportista que hubiese suscrito contrato de prestación del servicio de transporte público regular de uso especial, con el representante de los usuarios del transporte contratado.

A los efectos de este artículo se entiende por representante de los usuarios, las personas que en base a su específica posición respecto a éstos asuman la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, propietarios o Directores de los centros de actividad común, representantes de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores, u otros similares.

No será válido en ningún caso el contrato suscrito con cada uno de los usuarios del transporte o con sus representantes legales.

Artículo 72. Obligación de portar la autorización.

El original o la copia compulsada de la autorización deberán portarse siempre en el vehículo, cuando por el mismo se esté prestando el transporte público regular de uso especial a que se refiere la autorización

La autorización de transporte público regular de uso especial, así como las copias compulsadas que de la misma se puedan expedir, no surtirán efectos si no se encuentran debidamente reintegradas en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en sellos municipales incorporados al documento y matados con el sello de la oficina que lo expenda o de aquella en la que haya de surtir efectos.

Artículo 73. Entidades organizadoras del servicio.

Las entidades organizadoras del transporte público regular de uso especial, vendrán obligadas a facilitar a la Administración municipal cuanta información sobre el servicio contratado y los usuarios de este, se estime necesaria a los efectos de resolver sobre la solicitud de autorización presentada.

SECCIÓN II. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE GRUPOS HOMOGENEOS NO CALIFICADOS COMO ESCOLARES.

Artículo 74. Documentación.

Las solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros irán acompañadas de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial.
- c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- d) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- e) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de dicha póliza en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- f) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 75. Indicaciones de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro de actividad común.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.

- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 76. Validez de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa por parte de este Ayuntamiento.

El visado se solicitará mediante modelo conforme con el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo

establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 77. Paradas.

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general. En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

SECCIÓN III. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES.

Artículo 78. Concepto.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por transporte público regular de uso especial de escolares, el que tenga por objeto el traslado de estudiantes, desde sus domicilios al centro escolar y viceversa, cuando al menos la tercera parte de los mismos, al comienzo del correspondiente curso escolar, tuvieran una edad inferior a 16 años.

Artículo 79. Documentación.

Con la solicitud de autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se presentará la fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial de escolares y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares.
- c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- d) En el caso de que algún vehículo a 1 de septiembre del año de la solicitud, tuviese una antigüedad superior a 10 años, a contar desde su primera

matriculación, y siempre que el mismo no tuviese una antigüedad superior a 16 años, se deberá presentar autorización de transporte regular de uso especial de escolares del vehículo en cuestión para el curso escolar inmediatamente anterior al que se solicita o, certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.

- e) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, en la que se acredite que el vehículo cumple las características técnicas del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.
- f) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de la misma donde se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- g) Póliza de seguro relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, acompañada de recibo justificativo del pago de dicha póliza, en el que se indique el periodo de vigencia de la misma, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- h) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 80. Acompañante.

Toda autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se concederá con obligación de que el transporte se efectúe con acompañante, a no ser que el solicitante de la autorización aporte con la solicitud certificado de la entidad organizadora del servicio en el que conste que, más de las dos terceras partes

de los escolares transportados tienen una edad superior a 16 años a 1 de septiembre del año de la solicitud.

Artículo 81. Indicaciones de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro escolar.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Obligación de llevar acompañante durante la realización del transporte.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 82. Validez de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa.

El visado se solicitará conforme al modelo recogido en el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

- c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- d) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 83. Paradas.

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un señalero, en su caso, para posibilitar su cruce por los escolares con las máximas condiciones de seguridad.

El acceso y abandono de los escolares a los vehículos deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante. El acceso y abandono del vehículo deberá realizarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, que deberá asegurarse de que aquel se efectúa de manera ordenada.

En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario

peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Artículo 84. Duración máxima del viaje.

En el caso de transporte público regular de uso especial de escolares el itinerario de éstos deberán establecerse de tal forma que en circunstancias normales resulte posible que el tiempo máximo que aquéllos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje, previniéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

CAPÍTULO VII. DE LOS JINETES A CABALLO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

Artículo 85. Circulación de los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal.

Los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal deben circular siempre por la calzada, arrimadas a su derecha, al paso y conducidas, sujetas o montadas de forma que el conductor pueda siempre dirigirlas y dominarlas, quedando prohibida cualquier conducta negligente o temeraria.

Artículo 86. Prohibiciones.

Se prohíbe la circulación de jinetes a caballo en horas nocturnas por vías insuficientemente iluminadas. Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en horas nocturnas, salvo a los vehículos que dispongan de suficiente iluminación para ser vistos por el resto de los usuarios de la vía.

Se prohíbe conducir caballos y vehículos de tracción animal bajo los efectos de bebidas alcohólicas poniendo en riesgo la seguridad de los demás usuarios de la vía. En los casos que se constaten las circunstancias anteriores, mediante las pruebas correspondientes de control de alcoholemia a los que están obligados a someterse, la Policía Local deberá impedir que el conductor del animal continúe la marcha, sin perjuicio de la sanción administrativa que pueda corresponderle y las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

TÍTULO VII.- DEL TRÁNSITO, ACTIVIDADES Y LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

SECCIÓN I. DE LA PARADA.

Artículo 87. Definición.

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

Artículo 88. Normas generales.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 89. Prohibición.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado, o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles, o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
15. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
16. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria o línea horizontal, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
17. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
18. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
19. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

SECCIÓN II. DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 90. Concepto.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de Policía Local, o autoridad competente.

Artículo 91. Prohibiciones.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.
6. En las paradas del transporte público.
7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en la acera frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.
9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido, o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

El propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico, tanto provisional como definitiva, siendo de aplicación en ambos casos lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 92. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y ciclomotores se estacionarán en los espacios destinados especialmente a este fin, sin que puedan ocupar un espacio destinado y delimitado para otro tipo de vehículo. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en

forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Las motocicletas y ciclomotores no podrán estacionar de tal manera que impidan el acceso a otros vehículos, u obstaculicen las maniobras de entrada o salida del estacionamiento.

No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa. No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no esté prohibido o no exista reserva de carga y descarga en la calzada, de estacionamiento para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento prohibido y paradas de transporte público, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros y medio de anchura, con las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
- b) A dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si hay, sin sobrepasarlos.
- d) Paralelamente al bordillo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura de entre tres metros y medio y seis metros, y se garantice el itinerario peatonal accesible.
- e) En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos sea superior a seis metros.
- f) Accediendo a las aceras, andenes y paseos con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo, sin que pueda accederse por los pasos destinados a los peatones con el motor en marcha y sentado en el asiento.

- g) En todos los casos, deberá dejarse un espacio libre para los peatones de tres metros.

No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

3. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 93. Estacionamiento de autobuses de transporte de turistas.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá fijar zonas para estacionamiento regulado en superficie para autobuses destinados al transporte de turistas.

Artículo 94. Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.

El Ayuntamiento podrá fijar zonas para estacionamiento de caravanas y autocaravanas quedando prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, incluso aunque el estacionamiento sea correcto desde el punto de vista de las normas de tráfico.

Asimismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos, remolques o similares con fines publicitarios, sin la autorización correspondiente del Área competente en materia de tráfico, estacionamientos de vehículos y movilidad objeto de regulación de esta ordenanza.

Artículo 95. Situaciones especiales.

El Ayuntamiento podrá establecer regímenes especiales de estacionamiento durante periodos específicos como Semana Santa, Feria o Navidad.

Artículo 96. Vehículos abandonados.

El régimen de los vehículos abandonados será el establecido en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el Municipio de Sevilla y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA.

Artículo 97. Concepto de carga y descarga.

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Artículo 98. Normas de uso.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

- a) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.
- b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- d) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetaran los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.
- e) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.
- f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la

obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

- h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 99. Zonas reservadas para carga y descarga.

El Ayuntamiento de Sevilla determinará las zonas reservadas para carga y descarga, que serán señalizadas con la señal vertical conforme con la normativa vigente y los horarios en los que aquella se puede desarrollar.

Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado, salvo los permitidos por la Ordenanza Municipal de Accesibilidad Universal.

Artículo 100. Vehículos autorizados.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 101. Horarios de carga y descarga.

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se

encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga queda limitado a una hora, salvo autorización expresa. El Ayuntamiento de Sevilla podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 102. Limitaciones y restricciones.

1. El Ayuntamiento de Sevilla atendiendo a las características de las zonas y vías, así como a las necesidades de las mismas, podrá establecer determinadas condiciones a los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga.
2. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

CAPITULO III. DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA Y RESERVAS DE ESPACIO.

SECCIÓN I. RESERVAS DE ESPACIO.

Artículo 103. De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio.

Tanto la concesión de reservas de espacio como la ocupación de la vía pública bien de forma permanente o no, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá con carácter general la concesión de la oportuna licencia u autorización. Esta se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

Artículo 104. Reserva de aparcamiento.

Se entiende como reserva de aparcamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados afectos a la concesión de la reserva.

Artículo 105. Autorización de reservas de aparcamiento.

Las reservas de estacionamiento previstas en esta sección deberán solicitarse por la persona física o jurídica interesada, acompañando la documentación que motive el derecho o la necesidad. El Ayuntamiento de Sevilla resolverá la solicitud determinando los requisitos exigibles para la autorización.

La reserva de una zona de aparcamiento no podrá utilizarse para fines distintos para la que fue concedida.

Las autorizaciones en general serán concedidas durante el tiempo de funcionamiento del local, del servicio o la actividad que lo motiva.

Artículo 106. Baja de las reservas a iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas podrán ser dadas de baja, según las siguientes previsiones:

- a) A petición del interesado.
- b) Por revocación mediante resolución por cambio de circunstancias en la ordenación del tráfico y aparcamiento o por razones de interés general en cuyo caso el Ayuntamiento de Sevilla retirará por su cuenta la señalización y sin que el titular de la reserva ostente derecho a indemnización alguna.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por el Ayuntamiento de Sevilla la retirada y borrado de la señalización y en su caso la reposición del pavimento a su estado originario.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la reserva, o se solicite cambios de horarios y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación, el trámite será igual al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la autorización comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 107. Reservas para servicios públicos y para movilidad específica.

El Ayuntamiento de Sevilla por propia iniciativa o previa solicitud podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otros supuestos:

- a) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.
- b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.
- c) Reservas de espacio para centros sanitarios públicos.
- d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.
- e) Reservas de espacio para el transporte público urbano.
- f) Reservas de espacio para las paradas de taxis.
- g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos.
- h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con movilidad reducida.
- i) Reservas de espacio para hoteles.
- j) Reservas de espacio de gran concurrencia de personas.

SECCIÓN II. CORTES DE TRÁFICO.

Artículo 108. Autorización.

No podrá realizarse ningún corte de tráfico rodado sin contar con la preceptiva autorización municipal la cual recogerá las condiciones en las que habrá de desarrollarse. La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo casos excepcionales. Las autorizaciones de corte tráfico serán concedidas en precario pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos formalizados de autorización que podrán incluir condiciones generales y particulares.

Artículo 109. Corte de tráfico con motivo de obras.

La correspondiente autorización será solicitada mediante escrito por el titular de la licencia de obra, única persona a la que se le podrá conceder aquella autorización, acompañando la siguiente documentación:

- Licencia de obra o, en su caso, declaración responsable.
- Plano detallado de zona afectada.
- Cualquier otra documentación que se estime necesaria por la Administración municipal.

En el caso de obras municipales, la solicitud de la autorización la realizará la persona responsable de la empresa adjudicataria o técnico municipal, acompañada del acuerdo de aprobación del proyecto, así como de los planos detallados de la zona, o documentación justificativa de la obra.

Artículo 110. Otros supuestos de cortes del tráfico rodado.

En el caso de que fuese necesario realizar cortes puntuales del tráfico rodado en la vía pública, por motivos distintos de la carga y descarga de materiales para una obra, y que no se deriven de una mudanza ni de los eventos regulados en los Capítulos VI y VII del presente Título, se deberá solicitar autorización para ello, a la que le será de aplicación lo previsto en los artículos anteriores con la excepción de presentar de la licencia de obras o, en su caso, declaración responsable.

Serán objeto de autorización especial los cortes de tráfico que impliquen el desalojo de aparcamientos, la ocupación de la zona azul o afecten a los comerciantes.

SECCIÓN III. MUDANZAS.

Artículo 111. Autorizaciones.

Las operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas para reserva de carga y descarga requerirán autorización municipal previa. La autorización determinará las condicionantes, que en su caso, hayan de cumplirse.

Artículo 112. Condiciones para la realización de la mudanza.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1º - Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con tres días hábiles de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la razón social de la empresa. La garantía de la reserva de espacio corresponderá a la empresa.

2º- En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.

3° - La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

4° - Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones, podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

5° - En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

6°. No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza, con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, en carril bus, o en puntos que por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

7°. La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

Artículo 113. Paralización del servicio.

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza comportará la paralización del servicio que no podrá realizarse hasta tanto se obtenga.

CAPITULO IV. PUBLICIDAD MÓVIL.

Artículo 114. Concepto de publicidad móvil.

Se entiende por publicidad móvil aquella que se realiza incorporada a un vehículo cuando el mismo se encuentra en el movimiento que le es propio, ya sea en el propio vehículo ya en remolque portado por otro vehículo y siempre que la publicidad sea la finalidad principal de circulación del vehículo.

Artículo 115. Autorización de publicidad móvil.

La realización de publicidad móvil estará sujeta a autorización municipal cualquiera que sea el tipo de tracción utilizada.

La autorización de publicidad móvil, se concederá cuando se solicite por escrito en el que se indique las características técnicas del vehículo y soporte publicitario que vaya a utilizarse, y se acompañe fotocopia compulsada del

correspondiente permiso de circulación. Con carácter previo a la concesión de la autorización se podrá solicitar cuanta documentación técnica o administrativa se estime necesaria. Las autorizaciones que se otorguen establecerán el periodo de validez.

Si la solicitud de autorización para realizar publicidad móvil se efectuase para una fecha concreta de iniciación, deberá presentarse con al menos un mes de antelación a dicha fecha. Para que la autorización tenga efectividad, deberá haberse abonado las tasas que, en su caso, correspondan.

Artículo 116. Alcance de la autorización.

La autorización se otorgará sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la normativa vigente, pudiéndose establecer cuantas limitaciones o prohibiciones se estimen convenientes en función de la afección al tráfico o cualquier otra consideración de tipo técnico. La publicidad no podrá vulnerar la normativa que sea de aplicación.

Artículo 117. Régimen supletorio.

En lo no regulado en este capítulo regirá lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Sevilla.

CAPITULO V. USOS PROHIBIDOS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 118. Usos prohibidos en la vía pública.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Dentro de esta prohibición está comprendida la circulación de camiones de obras u otra maquinaria que derramen en la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios. La vulneración de esta norma, podrá dar lugar a la inmovilización de los vehículos infractores hasta tanto no se restaure la normalidad de la circulación.

Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otra actividad mercantil, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

Requerirá comunicación al Ayuntamiento, las actuaciones o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público para el acceso a recintos, susceptibles de alterar el tránsito de peatones o de vehículos. Tales actos podrán ser revocados en el acto por los Agentes de la Autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

Se prohíbe a los peatones transitar por zona distintas a las peatonales salvo en los casos recogidos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulettes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

CAPITULO VI. CARRERAS, CONCURSOS, CERTAMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 119. Régimen de autorización.

La celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos similares en las vías y travesías urbanas de la ciudad de Sevilla queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa en materia de circulación y seguridad vial.

Quedan excluidas de dicha autorización y demás especificaciones de este artículo las reuniones, marchas y manifestaciones de todo tipo que se realicen al amparo del Artículo 21 de la Constitución, reguladas por la LO 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un Plan de Movilidad en el que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración así como las medidas a adoptar para minimizarlas. Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger el Plan de Movilidad son los siguientes:

- 1.- Identificación de las personas responsables del evento, descripción del evento y objetivo del Plan de Movilidad.

- 2.- Vigencia de la aplicación del Plan de Movilidad.
- 3.- Actuaciones previas.
- 4.- Medidas temporales de aplicación del Plan de Movilidad.
- 5.- Medidas permanentes del Plan de Movilidad.
- 6.- Modificaciones en el viario.
- 7.- Relación de aparcamientos y sus accesos.
- 8.- Recursos humanos puestos a disposición del evento
- 9.- Transporte público afectado.
- 10.- Señalización especial propuesta.
- 11.- Recomendaciones.
12. Planos de la zona afectada, del estado previo, del estado actual y del estado durante la celebración del evento.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

CAPÍTULO VII. ACTOS CULTURALES Y RELIGIOSOS, ACTIVIDADES FESTIVAS POPULARES Y TRADICIONALES Y OTRAS ANÁLOGAS CELEBRADAS EN LAS VÍAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 120. Autorización.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá someter a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente en materia de movilidad, los actos de carácter cultural, artístico, religioso, festivo, popular o similares, atendiendo a las características de los mismos y siempre que discurran sobre las vías públicas y terrenos objeto de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se desarrollen exclusivamente en el término municipal de Sevilla e íntegramente dentro del casco urbano, y no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Dicha autorización deberá contar con el informe técnico preceptivo de viabilidad del Cuerpo de la Policía Local, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta intensidad de circulación sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

En el caso de que el Ayuntamiento de Sevilla someta a autorización el acto, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar la misma con la máxima antelación al día previsto para su celebración.

A la solicitud de autorización deberá acompañarse, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1° El nombre de la actividad, la fecha de celebración, en su caso, número cronológico de la edición y número aproximado de participantes previstos.

2° Croquis preciso del recorrido, itinerario, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de éste.

3° Identificación de las personas responsables de la organización: persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

4° Proposición de medidas de señalización del evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

5° Identificación y descripción de los vehículos y conductores que participen en el desarrollo de la actividad, aportando la documentación correspondiente a cada uno de ellos.

b) Documento acreditativo del pago de las tasas que, en su caso, sean procedentes.

La autorización tramitada ante el órgano competente en materia de movilidad, se otorgará condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 121. Garantías y seguro de responsabilidad civil.

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o depósito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la

financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

Artículo 122. Revocación y suspensión.

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 123. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso de que las medidas no se mantengan, la Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.

3. La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

CAPITULO VIII.- NORMAS DE CIRCULACIÓN EN RELACIÓN AL TRANVIA

Artículo 124. Del cruce del tranvía con vehículos rodados.

Los vehículos extremarán su precaución cuando en su camino se crucen con una línea del tranvía, el cual tiene prioridad de paso. Los cruces serán convenientemente señalizados.

Artículo 125. De la prohibición de parada y estacionamiento.

Queda prohibido parar y estacionar en el espacio ocupado por el gálibo de la Traza Tranviaria.

Artículo 126. Protocolo de las actuaciones que se realicen sobre la Traza Tranviaria.

Para cualquier tipo de actuación que se ejecute sobre la Traza Tranviaria, o en las cercanías de elementos pertenecientes a las instalaciones del tranvía, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Actuaciones de carácter urgente.

Se deberá dar comunicación previa al Centro de Coordinación Operativa del Ayuntamiento de Sevilla.

b. Actuaciones programadas.

- Se solicitará por escrito una autorización con tres días de antelación en el que se deberá indicar:
 - Nombre de la empresa, persona de contacto y teléfono.
 - Tipo de trabajo que se pretende realizar, señalándose fecha y horario inicial y final de la actividad.
- Una vez otorgada la correspondiente autorización, las actuaciones se ejecutarán conforme a las medidas de seguridad que facilite el personal de la Delegación de Movilidad responsable de la supervisión de las mismas.

Artículo 127. Riesgos y Prohibiciones.

Se definen los siguientes riesgos:

Dentro de la ZONA DE GALIBO existe el riesgo de atropello por parte del tranvía. En esta zona existen soterradas canalizaciones de comunicaciones, baja y

media tensión existiendo el riesgo de rotura o electrocución si se realizan perforaciones u obras.

En la superficie del GALIBO se encuentra la Catenaria con una tensión eléctrica de 750 voltios en corriente continua, existiendo riesgo de electrocución de cualquier elemento o persona que se sitúe en altura.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Seguridad del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura.

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Tensores de Catenaria del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura al existir peligro de rotura y caída al suelo de las Catenarias y el consiguiente riesgo de electrocución.

CAPITULO IX. DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHICULOS.

Artículo 128. Objeto.

La inmovilización, la retirada y el desplazamiento de vehículos en las vías urbanas de Sevilla y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en las referidas materias se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

TÍTULO VIII.- DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 129. Objeto.

El objeto de este Título es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por el Ayuntamiento de Sevilla, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismos.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalen en las presentes normas.

Artículo 130. Prestación del Servicio.

El Ayuntamiento hará público con un mes de antelación, a la fecha del comienzo de la prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares y vías públicas que a dicho servicio se refiere.

La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca por el Ayuntamiento en función de la demanda de estacionamientos, obras en la vía pública, o acontecimientos de carácter extraordinarios.

Los lugares o vías públicas en los que se preste el Servicio de Estacionamiento Regulado, serán objeto de la debida señalización, que facilite a los usuarios el conocimiento de los mismos. Las zonas de rotación, las áreas, vías públicas y lugares se determinarán mediante resolución del órgano municipal competente en materia de ordenación del tráfico, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/92, y previa motivación de las razones de interés público que aconsejen la medida, tales como la garantía de la rotación de los aparcamientos, las necesidades de las personas con discapacidad, la seguridad y fluidez del tráfico, la configuración urbanística del viario o el fomento del uso del transporte público, teniendo las zonas objeto de regulación la tipología que se determine en la misma.

Artículo 131. Modelos oficiales de distintivos.

El Ayuntamiento de Sevilla aprobará los modelos oficiales de distintivos de residentes, de las autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida, determinados colectivos homogéneos y de vehículos eléctricos.

Los requisitos que deberán cumplir los colectivos homogéneos se fijarán en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 132. Tiques.

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique, es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en el parquímetro o dispositivo de pago alternativo, con el teclado o tarjeta. El tique, cuando no se haya adquirido por medios electrónicos, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 133. Duración.

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona. Transcurrido este tiempo, el vehículo no podrá ser estacionado en un radio inferior a 250 metros del lugar que ocupaba.

No se aplicará la restricción de limitación del tiempo máximo especificado para cada zona a los vehículos que sirvan para el transporte de personas titulares de tarjetas de aparcamiento con movilidad reducida otorgadas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalizarlo en los accesos a la misma para conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO II. DE LA TARIFA.

Artículo 134. Clases de tarifas.

Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento.

Las tarifas se estructurarán en General, Especial y Complementaria.

La tarifa General será aplicada a cuantas personas poseedoras de vehículos de tracción mecánica, utilicen el servicio de estacionamiento, situados en las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

La tarifa Especial será aquella a la que podrán acogerse los residentes en la zona regulada, conforme a los requisitos que se establezcan, así como colectivos homogéneos.

La tarifa Complementaria posibilitará la cancelación de denuncias por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 135. Pago de las tarifas.

La obligación del pago de la tarifa por el usuario se genera en función a la utilización por este del servicio que se presta.

En cada zona se fijará por el Ayuntamiento el horario del servicio, durante el cual es obligatorio el pago de la tarifa.

Se hará efectiva la tarifa en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas señalizados, mediante la provisión, por parte del usuario, del correspondiente tique o distintivo.

Del pago de la tarifa responderá el conductor y como sustituto el propietario del vehículo, entendiéndose por este, el que figure como titular en el Registro de Inscripción de permisos de Circulación.

Artículo 136. Exenciones.

No se aplicará tarifa, quedando exentos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos de tres ruedas estacionados en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos. No estarán exentos los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostente cargo oficial, sean utilizados por este en el ejercicio de sus funciones, salvo que estén expresamente autorizados.
- f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula.
- g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad mientras estén realizando servicios.

- h) Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- i) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
- j) Los vehículos eléctricos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento para vehículos eléctricos concedida por el Ayuntamiento y la exhiban en el parabrisas del vehículo.

Artículo 137. Adquisición de tiques y obtención de distintivos.

Los tiques se adquirirán en las máquinas instaladas al efecto, por medio electrónicos, o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Los parquímetros, previo abono de la tasa que corresponda, emitirán al usuario un tique, habilitante para el estacionamiento, en el que, entre otros datos, se reflejarán la hora límite de estacionamiento autorizada, el tiempo de estacionamiento, la fecha y la matrícula del vehículo.

Los distintivos de residentes, de vehículos eléctricos y autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida, o colectivos homogéneos serán otorgados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados, pudiendo realizar la tramitación la empresa concesionaria.

En ningún caso, el plazo de validez de los distintivos y autorizaciones será superior a un año, y serán considerados nulos aquellos que estén caducados y los que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido y los que correspondan a vías públicas que hayan dejado de estar reguladas.

Artículo 138. Tarifa especial.

Podrán acogerse a la tarifa especial, los residentes en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención de distintivo especial. La emisión de distintivo especial la primera y siguientes veces por cualquier causa se realizará previo pago de la tarifa en vigor, en concepto de tramitación y expedición del distintivo.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para los distintivos colectivos antes referidos; por ello el sistema permitirá la emisión de tiques de forma automática mediante la acreditación pertinente.

Artículo 139. Concesión de distintivos.

Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo. Excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento en un radio de trescientos metros previo informe favorable del Ayuntamiento.

Podrán también adquirir el distintivo especial, aun no siendo los propietarios del vehículo para el que se solicite, aquellas personas que siendo residentes en la zona regulada sean los conductores habituales del mismo y así conste en la correspondiente póliza de seguros, y además, su uso particular figure en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como retribución en especie. No procederá la expedición del distintivo especial como usuario, con los requisitos expresados, cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo, ni procederá la expedición del distintivo especial como propietario de vehículo, cuando el solicitante sea ya titular de distintivo especial como usuario de otro vehículo.

Para obtener el distintivo especial los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en cada momento mediante Resolución dictada al efecto.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicarán a la empresa prestataria del servicio el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, devolviendo el distintivo.

Artículo 140. Zonas de muy alta rotación.

Las zonas y horarios que se determinen de muy alta rotación (MAR), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas ningún vehículo puede aparcar sin limitación horaria y sin haber obtenido el tique habilitante, no siendo válido ningún distintivo o autorización especial, sin perjuicio de las exenciones establecidas anteriormente.

CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Artículo 141. Derechos de los usuarios.

Constituyen derechos de los usuarios:

1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en las presentes normas.
2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.
3. Denunciar ante la empresa que preste el Servicio, o, en su caso, ante el Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 142. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 143. Procedimiento y régimen sancionador.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 144. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 145. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y peatones.

Son infracciones leves a las normas reguladoras de ciclistas y peatones las siguientes conductas:

- a) Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
- b) Utilizar monopatines por carriles bici.
- c) Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- d) El tránsito peatonal de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- e) No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.
- f) Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.
- g) Estacionar las bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Las infracciones leves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 70 euros.

Artículo 146. Infracciones y sanciones relativas al estacionamiento regulado en superficie.

Constituyen infracciones relativas al estacionamiento regulado en superficie:

1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:

1.1. Sin tique válido, donde conste la matrícula del vehículo.

1.2. Sin distintivo/tarjeta de residente válido.

1.3. Sin autorización especial de aparcamiento para persona con movilidad reducida y colectivos homogéneos.

1.4. Por tiempo superior al autorizado por el tique donde conste la matrícula del vehículo.

1.5. Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen, salvo que se disponga de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, otorgada por la Junta de Andalucía.

2. Transcurrido el tiempo autorizado, estacionar el vehículo en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente.

3. El estacionamiento del vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.

4. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes infracciones:

4.1. El estacionamiento de residentes en zona distinta a la suya, sin tique habilitante.

4.2. El uso de tarjetas de residentes en su zona que no se corresponden con el vehículo autorizado en las mismas.

4.3. El uso de tiques y/o tarjetas de residentes falsificados o manipulados.

4.4. El uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida o distintivo especial, para el estacionamiento de un vehículo que no se está utilizando para el transporte de la persona con movilidad reducida.

5. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en aquellas zonas con estacionamiento regulado en superficie que no estén habilitadas para ellos.

6. El estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.

7. No colocar en lugar bien visible, en el salpicadero del vehículo, el tique, distintivo o autorización especial para persona con movilidad reducida o vehículo eléctrico.

8. Exceder del espacio delimitado por la señal horizontal de la plaza de aparcamiento.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores o agentes de movilidad mediante la obtención de tique especial al efecto por la cuantía y límites que se acuerde, siempre que se realice en la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o por los Agentes de la Policía Municipal, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Municipal, que estará obligada a prestarlo.

Artículo 147. Infracciones y sanciones relativas al transporte público regular de uso especial de viajeros.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.

b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado establecido en esta Ordenanza, salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.

c) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización municipal caducada o manipulada.

d) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización expedida a favor de persona distinta de la que presta el servicio. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen la

autorización administrativa ajena, como a los titulares de éstas, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La comisión de infracción calificada como grave si, al cometer la acción u omisión ilícita su autor hubiera sido ya sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) Realizar el transporte público regular de uso especial sin mantener los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de la autorización.

b) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo el número de expediciones diarias que se recogen en la autorización.

c) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo los puntos de origen y destino, así como las paradas recogidas en la autorización.

d) Realizar el transporte público regular de uso especial con vehículo distinto del recogido en la autorización.

e) Transportar a usuarios distintos de los que motivaron la autorización.

f) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares sin la presencia del acompañante, cuando esta fuese obligatoria.

g) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares excediendo la duración del viaje el máximo previsto.

h) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo cualquier otra condición impuesta en la autorización.

i) La comisión de infracción calificada como leve, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

3.- Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar el transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma, siempre que al tiempo de realizar el transporte, se cumplan los requisitos exigidos bien para el otorgamiento de dicha autorización, bien para la obtención del visado, la cual habría podido ser obtenida por el infractor.
- b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado, siempre que el mismo se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionador.
- c) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por los Agentes municipales inspectores del servicio.
- d) No llevar en el vehículo el original o la fotocopia compulsada de la autorización de transporte público regular de uso especial.
- e) Portar el original o la fotocopia compulsada de la autorización municipal sin que la misma se encuentre reintegrada en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- f) Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de transporte público regular de uso especial de viajeros recogido en el Capítulo VI del Título VI que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4.- Sanciones

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

- Las faltas leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
- Las faltas graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- Las faltas muy graves con multa de 1.380,01 euros a 3.000 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites señalados, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado en su caso.

5.- Sanciones accesorias.

a) La comisión de la infracción prevista en el punto 1. a) de este artículo podrá implicar, además de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procedan y, de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

b) La infracción prevista en el punto 1. c) de este artículo, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la anulación de la correspondiente autorización municipal.

6.- Las infracciones contenidas en el presente artículo, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 148. Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal.

b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.

c) La realización de publicidad móvil sin la preceptiva autorización municipal.

d) La reiteración de más de dos infracciones graves.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) Realizar un corte de tráfico rodado incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o las que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

c) La realización de publicidad móvil incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.

- d) La ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.
- e) El estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.
- f) Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa la circulación de los demás usuarios.
- g) El estacionamiento de vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otro negocio jurídico, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.
- h) La reiteración de más de dos infracciones leves.

3.- Se consideran infracciones leves:

Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública regulado en el Título VII que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4.- Sanciones

Las infracciones leves recogidas en este artículo serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 101 a 200 euros; y las muy graves con multa de 201 a 500 euros.

5.-Retirada del vehículo.

Con independencia de la sanción que corresponda, cualquiera de las situaciones recogidas en este artículo podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

Artículo 149. Infracciones por aparcamiento o detención indebida en Vías Preferentes.

En las Vías Preferentes a que se refiere el artículo 55, las cuantías económicas de las sanciones por aparcamiento o detención indebida se incrementarán en el 30%

conforme a lo previsto en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/ 1990 de 2 de marzo y podrán constituir zona de actuación prioritaria del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Artículo 150. Infracciones leves.

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 100 euros.

Artículo 151. Medidas accesorias.

En cualquier caso, se podrán adoptar las medidas necesarias para la retirada de los elementos que obstaculicen la vía, reponiéndola a su estado originario.

Artículo 152. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para modificar o completar el contenido de los Anexos recogidos en la presente Ordenanza con el objeto de adaptarlos a nueva normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza podrán ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución dictada al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Autorizaciones de transporte público regular de uso especial.

La presente Ordenanza será de aplicación a aquellas solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial que se presenten en el Ayuntamiento de Sevilla con posterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Regulación del transporte turístico.

La regulación del transporte turístico existente deberá adaptarse a la normativa que se apruebe. La adjudicación de las nuevas autorizaciones se realizará por la Delegación competente en materia turística.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

A.- Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas.

B.- Ordenanza Reguladora del Transporte Público Regular de Uso Especial de Viajeros en el municipio de Sevilla.

C.- Ordenanza de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie.

D.- El artículo sexto y séptimo de las Normas de Graduación de las Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en las vías urbanas de la ciudad de Sevilla.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Modificación de la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

1.- Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Lugar de inmovilización.

1. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indique el agente de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar más cercano que se considere idóneo. Cuando no hubiera espacio en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad o hubiese riesgo fundado de quebrantamiento de la orden, la inmovilización se llevará a cabo en los Depósitos Municipales.

2. La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, previo pago de la tasa correspondiente.

2.-Se introduce un nuevo Título V y un nuevo artículo 18 quedando redactado como sigue:

Título V

De los procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos

Artículo.18- Procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos.

1.- En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualesquier otro evento similar las empresas encargadas de dichas obras, servicios o eventos vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación de

72 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

La empresa deberá proceder a señalar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando la empresa no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo la empresa abonar los gastos que conlleven el traslado.

Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 72 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente por parte del titular del mismo. Asimismo, procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con la antelación establecida en la presente ordenanza.

2.- Con motivo de la celebración de la Semana Santa, la Feria de Abril, Navidad, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación según lo dispuesto en el Plan de Tráfico y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.

b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.

c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, dichas vías serán señalizadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la declaración de urgencia, al haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

E.- Propuesta para que se requiera al Gobierno de la Nación, a fin de que tome medidas en orden a garantizar la viabilidad del servicio postal público.

En un contexto como el actual, Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del País, tanto a nivel estatal como autonómico, asumiendo y prestando un servicio público a ciudadanos, empresas y administraciones en la totalidad de los núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica.

Los datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios atendidos, 16 millones de hogares, 3.2 millones de empresas (más del 99% son pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios.

Consecuentemente, la regulación postal europea y española contempla mecanismos de financiación para garantizar la prestación del correo en todo el territorio. Un servicio público que sólo es atendido en amplias zonas por la empresa Correos y que, de no ser así, desaparecería, al no darse las condiciones de rentabilidad para su prestación por parte del sector privado.

Los agentes sociales nos han trasladado su preocupación por el asedio del servicio postal público por parte de algunos grupos de presión con fuertes intereses empresariales y financieros en el sector de la logística y la paquetería. Asedio empresarial, mediático y jurídico que podría afectar a millones de ciudadanos, así como al correcto funcionamiento de la Administración, como mencionábamos anteriormente.

Igualmente hemos tenido conocimiento de la demanda presentada a la Comisión Europea por la patronal del sector logístico, exigiendo al Estado español la devolución de la financiación del Servicio Postal Universal desde 1998.

El proceso de ajuste en el que está inmerso el operador como consecuencia de la necesidad de cancelar la cuantiosa deuda que existía en el año 2011, está conllevando un coste social a nivel general. Una racionalización del personal no traumática de aproximadamente 7.000 trabajadores (300 en Sevilla), al tiempo que una consolidación de temporales que constituía una reivindicación histórica.

A fecha de hoy pelagra la paz social con los representantes de trabajadores y trabajadoras como lo demuestra el bloqueo del Convenio Colectivo tras 6 meses de negociación o las distintas movilizaciones y paros que empiezan a surgir en diversas provincias, y esto podría impedir el desarrollo del Plan de Acción de Correos (plan de desarrollo empresarial).

Así las cosas, de no darse un posicionamiento del Gobierno en este sentido, consideramos que se podría poner en peligro la figura del cartero y de los servicios postales a la ciudadanía, y tal como han anunciado las organizaciones sindicales, puede haber un riesgo de conflictividad laboral y social.

Por consiguiente, el Grupo Municipal del Partido Popular, el Grupo Municipal del PSOE y el Grupo Municipal de IULV-CA, de manera conjunta, proponen la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Requerir al Gobierno de la Nación para que tome las medidas necesarias para garantizar la viabilidad del servicio postal público:

- Definiendo una posición de Estado que exprese sin ambigüedad su defensa del servicio postal público y sus compromisos con el futuro de Correos como empresa puntera del sector público.
- Garantizando los compromisos de financiación para la prestación de los servicios postales a todos los ciudadanos expresados y aprobados en sede del Parlamento español.
- Impulsando una regulación del mercado que no recorte el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal a los ciudadanos y que cierre espacios a los intereses mercantiles de las multinacionales y lobbies financieros que sólo buscan beneficio y rentabilidad a corto plazo a cuenta de los derechos de los ciudadanos.
- Asegurando que los ciudadanos reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.
- Adoptando las medidas necesarias para impulsar la transición de la carta hacia nuevos mercados, sobre todo paquetería.

- Y todo lo anterior a fin de lograr acuerdos laborales que favorezcan la estabilidad en la gestión del operador público de Correos en un clima de paz social.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad.

F.- Propuesta para la adopción de acuerdos en relación con la Empresa Metro de Sevilla y sus trabajadores.

La Empresa Metro de Sevilla actualmente es propiedad en un 88,24% de la Empresa Globalvia, coparticipada por la constructora FCC y Bankia, perteneciendo el resto del accionariado a la Junta de Andalucía. El paquete de acciones mayoritario fue adquirido por un valor de 157,04 millones de Euros, habiéndose revalorizado en un periodo de cinco años en un 33%, lo que demuestra que la línea 1 de metro de Sevilla en un buen negocio hasta en tiempos de crisis económica.

A la finalización del año 2013 se han alcanzado los 60 millones de viajeros transportados, consolidando la cifra de 14 millones anuales, siendo la valoración de los usuarios respecto de la plantilla de un 8,2 sobre 10 y arrojando un beneficio anual superior a los cinco millones de Euros. Según datos oficiales publicados por los medios de comunicación, el primer semestre del año 2014 se ha cerrado con un aumento de un 2,74% de viajeros transportados respecto al mismo periodo del año anterior.

Tanto en el convenio colectivo como en los pliegos de condiciones del contrato de concesión se describe un compromiso de mantenimiento del empleo.

Al incorporarse como accionista mayoritaria la Empresa Globalvia, comenzó con la merma de plantilla e incumpliendo el convenio colectivo, dejando de sustituir la jubilación de un empleado y realizando recortes en los servicios de limpieza de

estaciones y seguridad de las mismas, disminuyendo la calidad del servicio y la seguridad de los usuarios de la línea.

El viernes día 11 de Julio de 2014, la Dirección de la Empresa concesionaria de Metro de Sevilla, Glovalvia, entrego carta de despido a cuatro trabajadores de la empresa sin previo aviso a estos ni comunicación previa al Comité de Empresa.

El lunes día 21 de Julio de 2014 en reunión mantenida con el Comité de Empresa, la Dirección de Globalvia comunica su intención de reducir el número de unidades, actuación que tendrá graves incidencias en la plantilla y en la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos, que verían gravemente perjudicado el tiempo de espera en las paradas.

Por consiguiente, el Grupo Municipal del Partido Popular, el Grupo Municipal del PSOE y el Grupo Municipal de IULV-CA, de manera conjunta, proponen la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Conscientes de la situación social que se está viviendo y atendiendo a los Beneficios económicos y aumento de viajeros respecto a 2013 que se están generando en la Empresa Metro de Sevilla, solicitan la readmisión de los trabajadores/as despedidos que están sujetos a convenio colectivo y que se mantenga la plantilla de la que la citada Empresa disponía en el momento de la compra por parte de Globalvia.

SEGUNDO.- Con el fin de evitar perjuicios a la ciudadanía con el deterioro en el transporte público prestado por la empresa Metro de Sevilla y mantener la seguridad de los usuarios de la línea actualmente en explotación, acuerdan pedir el mantenimiento del actual servicio con los medios necesarios de vigilancia que permita la seguridad de los ciudadanos usuarios.

TERCERO.- A tal efecto, este Ayuntamiento acuerda dar traslado de la presente moción, el Consejo de Administración de la Empresa Metro de Sevilla y enviar copia a los Solicitantes.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad.

G.- Propuesta de apoyo a los trabajadores de la empresa Cartuja 93 y las familias afectadas.

Como todos sabemos el Parque Científico y Tecnológico (PCT) Cartuja recogió la herencia de la Exposición Universal de 1992 y hoy día, con el esfuerzo solidario de instituciones públicas y un reducido grupo de ilusionados trabajadores, se ha convertido en un centro pionero en el que trabajan más de 300 empresas y alrededor de 14.000 personas.

Cartuja es un ejemplo para el resto de las Comunidades Autónomas y los países que han organizado exposiciones en la transformación de los terrenos y activos de la Expo '92, y la creación de un PCT que ha sido y sigue siendo uno de los referentes de la modernidad de Andalucía, que ha contribuido al fomento del espíritu emprendedor de la Comunidad y a modificar sustancialmente la imagen de Andalucía en el resto de España.

El pasado 15 de julio de 2014 la empresa Cartuja 93 S.A., gestora del Parque Científico y Tecnológico Cartuja, adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, la cual posee el 51% del accionariado, comunicó el despido de siete trabajadores de su plantilla, dos técnicos y cinco administrativos. Se alega la búsqueda del equilibrio presupuestario, al que está obligada como empresa del sector público, y han decidido tocar el "excesivo gasto de personal" en lugar de otras partidas presupuestarias alegando que ya "están muy ajustadas".

Los afectados, madres y padres de familia, se han dirigido a nosotros para expresarnos su justificada indignación y rechazo a una decisión. Denuncian el maltrato recibido por las formas en las que se ha producido el despido después de tanto tiempo de servicio, algunos con una antigüedad de 21 años al frente de la empresa.

Por consiguiente, el Grupo Municipal del Partido Popular, el Grupo Municipal del PSOE y el Grupo Municipal de IULV-CA, de manera conjunta, proponen la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero- Manifestar nuestro apoyo y solidaridad con los trabajadores de la empresa Cartuja 93 y las familias afectadas.

Segundo- Instar a la empresa Cartuja 93, a que busque posibles soluciones que logren el menor perjuicio posible para estas familias que han sido despedidas después de tantos años de servicio.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad.

H.- Propuesta para que se ordene a EMVISESA la presentación, en el Registro general de los Juzgados, de escrito de desistimiento o suspensión temporal de todos los desahucios y ejecuciones que tenga solicitadas. (Rechazada la urgencia)

Hemos tenido conocimiento que EMVISESA ha iniciado un desahucio mediante demanda y ha solicitado la ejecución de una Sentencia de desahucio presentando demanda de ejecución.

Estas familias contra las que EMVISESA ha presentado demanda no han pagado porque no ha podido, no porque no hayan querido, carecen de recursos suficientes o sufren un sobreendeudamiento, además de otras circunstancias de enfermedades y violencia de género. Tienen hijos menores de edad y mayores que aún no son independientes. Han pedido a EMVISESA en numerosas ocasiones que les rebajen la renta y les aplacen y fraccionen la deuda y solo han recibido un no por respuesta.

Estos desahucios inminentes van a dejar a dos familias sevillanas en la marginalidad y la exclusión. Y no han sido suspendidos por parte de EMVISESA ante el Juzgado, pues la práctica de EMVISESA es dirigirse al Servicio Común de Notificaciones y embargos de los juzgados de Sevilla, para pedir “in extremis” que no se desaloje a la familia, algo absolutamente inapropiado porque conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil la suspensión de los desahucios le corresponde acordarla a los Jueces y Juezas que están tramitando el asunto, por lo que lo procedente es que EMVISESA mediante sus abogados/as y procuradores/as presente en el Registro general de los Juzgados el correspondiente Escrito de desistimiento o de suspensión temporal del desahucio y de la ejecución solicitada en tanto se tramita la solución alternativa al desahucio, la cual debe ser comunicada al Juzgado una vez acordada entre las partes como una solución extrajudicial, a fin de que el Juzgado supervise que la solución efectivamente es legal y no resulta abusiva.

Precisamente para casos como el de estas familias sevillanas, la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, dijo, en su Informe Anual al Congreso en diciembre de 2012, que “no se proceda al desalojo y se vea la forma de solucionar estos problemas, para que las viviendas públicas cumplan su función social” (...) *“que se valoren las consecuencias económicas y sociales que tendrá la recuperación posesoria de la vivienda (...) De proceder con el desalojo, las arcas públicas, la gestión del parque público de viviendas, el ambiente social y la situación de las familias afectadas podrían verse más perjudicadas todavía”* (...) *“Respecto a los desahucios de viviendas de protección pública, la falta de pago de la renta, la ocupación ilegal y los problemas vecinales (...) que la medida de desahucio se haya tomado ante la imposibilidad de adoptar otras menos contundentes”, procurando buscar soluciones alternativas o negociar con los afectados un nuevo compromiso de pago acorde con su capacidad económica.”* (...) *y en algunos casos esta Institución se ha visto en la necesidad de indicar los efectos especialmente lesivos del desahucio proyectado, sugiriendo al organismo competente que a la vista de ello ponderara los bienes jurídicos en conflicto y no abocara a los interesados a la marginalidad o a la ilegalidad de convertirse en ocupantes de viviendas vacías ((...) la necesidad de establecer medidas temporales que sirvan para dar una salida frente a los problemas laborales y económicos que padecen muchas familias y que están en el origen de un alto número de desahucios. Si esa sensibilidad existe en el conjunto de la sociedad, debe ser más patente en la labor de las administraciones públicas y, especialmente, en los organismos cuya misión es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de la Constitución.”*

Por todo lo expuesto, el Grupo de concejales del PSOE-A considera necesario proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Que se ordene a EMVISESA que mediante sus abogados/as y procuradores/as presente en el Registro general de los Juzgados el correspondiente Escrito de desistimiento o de suspensión temporal de todos los desahucios y ejecuciones que tenga solicitadas.

SEGUNDO: Que se ordene a EMVISESA que tramite de forma urgente en todos los casos de desahucios y ejecuciones ya instadas una solución alternativa al desahucio adaptada a cada familia y a su capacidad económica, y una vez acordada entre las partes la solución extrajudicial procedan conforme a la legalidad a comunicarlo al Juzgado, a fin de que el Juzgado supervise que la solución efectivamente es legal y no resulta abusiva para las familias afectadas.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Navarro Rivas, García Martín, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

I.- Propuesta para que se manifieste el compromiso de no utilizar las contrataciones previstas en los Decretos Leyes que regulan determinados programas, para cubrir bajas o vacantes de la Plantilla municipal o para la realización de trabajos llevados a cabo por personal de este Ayuntamiento o sus entidades dependientes. (Rechazada la urgencia)

En el Consejo de Gobierno del pasado día 29 de abril fue aprobado el Decreto-Ley 6/2014, de 29 de abril, del programa emple@joven y la “iniciativa @mprende+”, que contiene un conjunto de medidas urgentes para reactivar el empleo juvenil y facilitar a los emprendedores la constitución gratuita de empresas. Una parte de las medidas que se recogen en el Programa Emple@Joven vienen contenidas en la iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria para el impulso del empleo joven, que viene a fomentar la contratación de personas jóvenes por parte de ayuntamientos para que, a través del desarrollo de un trabajo en un proyecto de cooperación social y comunitaria, se adquieran o recuperen competencias profesionales que normalmente se desarrollan en el puesto de trabajo.

De otro lado, el pasado 10 de junio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía. En lo que se refiere a los ayuntamientos, mediante este Decreto-ley, se aprueba el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía a través de los Ayuntamientos. Esta norma se enmarca en el Plan de lucha contra la exclusión social, aprobada para actuaciones de emergencia para atender las necesidades vitales de familias en riesgo de exclusión y, en particular, el mantenimiento de unos ingresos dignos, mediante el acceso al mercado de trabajo y la disponibilidad de los alimentos por las personas más frágiles. Se articulará mediante la asignación de una cuantía económica a los mismos destinados a la contratación de personas que se encuentren en situación de demandante de empleo y que durante el año anterior a la solicitud no hayan trabajado más de 90 días y pertenezcan a una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. La gestión del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía corresponderá a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que así lo soliciten. El Decreto Ley asigna al Ayuntamiento de Sevilla la cantidad de 2,4 millones de euros.

El Ayuntamiento de Sevilla va a adherirse a ambas iniciativas.

En la exposición de motivos del Decreto-Ley de Empleo Joven se dice que es importante reseñar que, en ningún caso, con estas contrataciones se van a sustituir empleos estructurales. En el articulado se concreta que los trabajos a realizar deberán consistir en actuaciones distintas de las realizadas regularmente por el personal de estructura de la entidad solicitante, incluidos los supuestos en que la relación de dicho personal estuviera sujeta al derecho laboral.

El Decreto Ley de medidas para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía establece que los contratos realizados con

cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en el Ayuntamiento.

No obstante, las personas que forman parte de las distintas Bolsas de Trabajo constituidas en el Ayuntamiento de Sevilla manifiestan su preocupación por la idea de que puestos de trabajo estructurales puedan ser ocupados por personas contratadas de acuerdo con la normativa citada. Los servicios municipales se resienten porque no se cubren las vacantes y desde las jefaturas solicitan al Área de Hacienda y Administración Pública que se cubran. Es fácil tratar de cubrirlas con las contrataciones previstas en los Decretos Leyes citados.

En este contexto, el Grupo de Concejales y Concejales del PSOE-A considera urgente proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Sevilla de no utilizar las contrataciones previstas en los Decretos Leyes que regulan los programas emple@joven y la iniciativa @mprende+ y el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía a través de los Ayuntamientos, para contratar temporalmente a personas para cubrir bajas o vacantes de la plantilla municipal o para la realización de trabajos realizados regularmente por el personal del Ayuntamiento de Sevilla o de las entidades dependientes del mismo.

SEGUNDO.- Que de manera inmediata se proceda a iniciar procedimiento para cubrir todas las vacantes municipales.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Navarro Rivas, García Martín, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

J.- Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación con los locales de propiedad municipal susceptibles de cesión de uso a entidades sin ánimo de lucro. (Rechazada la urgencia)

Este Grupo Municipal elevó propuestas de acuerdo en las sesiones ordinarias de Pleno celebradas los meses de mayo y junio en la que se daba cuenta de la situación de la asociación andaluza ELA que estaba a punto de perder su sede y que carecía de recursos para adquirir un espacio adaptado a sus necesidades. La urgencia de ambas propuestas fue rechazada por la mayoría del Gobierno. Hoy el hecho se ha consumado y ELA Andalucía ha perdido su sede. Esta situación se produce en el ámbito de la absoluta falta de transparencia en la cesión de locales por parte del Ayuntamiento de Sevilla a entidades sin ánimo de lucro.

La Asociación Andaluza de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA Andalucía), es una organización sin ánimo de lucro, dedicada exclusivamente a la lucha contra la ELA. Trabaja para que esta patología se conozca, se investiguen sus causas y para que los afectados consigan una atención integral y una mejor calidad de vida y sus principales objetivos de la entidad son ayudar a las personas con ELA y sus familias proporcionándoles información, así como asesoramiento por parte de los distintos profesionales socio-sanitarios, y apoyo para mantener una vida activa afrontando mejor el reto del día a día. Sin una sede adecuada es extremadamente complicado que la Asociación pueda cumplir adecuadamente sus objetivos.

El Gobierno Municipal cede de manera habitual locales a entidades sin respeto a los principios de publicidad y concurrencia. El procedimiento que se utiliza es el de la adscripción al Distrito y, posteriormente, de manera ajena a cualquier procedimiento público, se cede por el Delegado del Distrito a una entidad. La única entidad informada sobre la existencia del local es la beneficiaria. La existencia de este procedimiento alejado de lo público supone que esté extendida la creencia de que las cesiones se producen como consecuencia de la cercanía política o personal a los miembros del Gobierno. Por ello es necesario incluir en los procedimientos instrumentos de transparencia.

Este procedimiento atenta de manera clara contra los principios de igualdad y no discriminación que formula el art. 14 de nuestra Carta Magna. Las entidades saben de las adjudicaciones cuando ya están ocupados los locales por las beneficiarias, sin que hayan podido optar a los mismos, con lo que se conculcan todas las normas propias de un sistema democrático, y se usan estos medios públicos para fines exclusivamente partidarios o partidistas.

En este sentido, la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de octubre de 2010 aprobó el Plan de Racionalización y Optimización de Edificios Municipales 2010-2013 y otros Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Sevilla. En este acuerdo se dice que es necesario armonizar y regular los procedimientos y actuaciones en materia de gestión patrimonial municipal para conseguir mayor eficacia y coherencia en la gestión patrimonial de los servicios municipales, en concreto: la cesión de inmuebles a entidades sin ánimo de lucro. A fecha de hoy este procedimiento sigue sin existir porque la falta de regulación permite la arbitrariedad.

Consideramos necesario, para evitar la actual situación, que el Ayuntamiento, en el último trimestre de cada año, haga pública la existencia de locales que sean susceptibles de cesión de uso a las Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro, para optar a su uso. En esta convocatoria deberán precisarse los requisitos para optar al uso del local y el baremo que deberá utilizarse para valorar las diferentes peticiones primando fundamentalmente a aquellas entidades sin ánimo de lucro que cumplan funciones sociales que en la actualidad son más necesarias que nunca.

Por todo ello, el Grupo de Concejales Socialistas propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1º. Que por el Ayuntamiento, en el último trimestre de cada año, se anuncie con la mayor difusión posible, la existencia de locales de propiedad municipal que sean susceptibles de cesión de uso a las Entidades sin ánimo de lucro, fundamentalmente aquéllas que presten servicios de carácter social.

2º.- Que se cree una Comisión Clasificadora con participación de todos los Grupos Políticos representados en el Consistorio.

3º.- Que por el Gobierno Municipal se elabore un proyecto de convocatoria pública que incluya del baremo aplicable y los requisitos que han de tener las Entidades solicitantes.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Navarro Rivas, García Martín, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

K.- Propuesta de apoyo a las trabajadoras y a los trabajadores afectados por el ERE de la Empresa Atento.

ATENTO, la empresa de atención al cliente y antigua filial de Telefónica, ha anunciado un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de extinción de contratos, que afectará a un 9% de una plantilla que asciende a más de 9.000 trabajadores, lo que afectaría a 811 trabajadoras y trabajadores de la empresa, de esta cantidad 63 empleados y empleadas serían de Sevilla. El 85 % de la plantilla está compuesta por mujeres.

La empresa justifica el ajuste por "causas organizativas, productivas y económicas". Según los sindicatos, estas cifras "están cocinadas" y añaden que se han presentado datos distorsionados e incluso falsos, y con contradicciones. Inexplicablemente los auditores llegan a la conclusión que los despidos son necesarios, pese a que también reconocen que está viniendo trabajo a España y están obteniendo beneficios económicos hasta el 31 de mayo del presente año.

La preocupación de las trabajadoras y los trabajadores, además de mostrar su rechazo más absoluto a este ERE, se centra también en la situación laboral que quedaría en la empresa, con el consecuente incremento de trabajo y presión que

redundará en unas calamitosas condiciones de trabajo, y que no están dispuestos a consentir.

Consideramos que la codicia de estos empresarios no tiene límite. Si no fueran estos motivos, se inventarían otros. La cuestión de fondo es que quienes atienden las llamadas, hacen las gestiones y realizan labores administrativas, deberán hacer el trabajo de quienes hayan sido despedidas y despedidos, y siempre por el mismo precio.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla muestra su apoyo y comprensión a las reivindicaciones de las trabajadoras y trabajadores de la empresa ATENTO.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla insta al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a que, por las razones ya esgrimidas, medie en este conflicto laboral con el objetivo de evitar el ERE anunciado por la empresa ATENTO.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

L.- Propuesta para que el Ayuntamiento continúe con la aplicación de la Ley de la Memoria Histórica. (Rechazada la urgencia)

El 18 de julio de 1936 una conspiración de los terratenientes, los caciques, la banca y la gran burguesía capitalista se sublevó contra el gobierno legítimo de la II República Española. El golpe de estado fascista, que pretendía ser fulminante, chocó con la resistencia de cientos de miles de obreros, campesinos, jóvenes e intelectuales y los golpistas prolongaron su acción violenta durante tres años de guerra civil que culminaron con la victoria del fascismo y la derrota de la democracia.

A las decenas de miles de muertes provocadas por la guerra siguió una larga y cruenta represión, que golpeó a todos los militantes antifascistas y a sus familias con la muerte, cárcel, depuración, humillación y exilio por defender los ideales de democracia, libertad y justicia social.

Hoy día, 78 años después del inicio de aquellos trágicos acontecimientos, reiteramos nuestra condena a los golpistas y rendimos merecido homenaje a todos los que sufrieron una terrible represión por el mero hecho de defender la Constitución y las leyes. Y nada mejor para ello que aplicar las leyes democráticas que están pensadas para que los vencedores ilegítimos no sigan estando presentes por las calles y por las plazas de nuestra ciudad.

El gobierno municipal de Sevilla inició, a partir de la aprobación de la Ley 52/2007, más conocida como Ley de la Memoria Histórica, un proceso de identificación y de catalogación de nombres de calles y de simbología que estuviera afectada por dicha ley y fue impulsando una serie de cambios en el nomenclator y de retirada de escudos, efigies, esculturas o similares que incumplieran la citada ley.

Aquel proceso quedó inconcluso, en tanto que aún se pueden ver por algunos lugares piezas que elogian, ensalzan o evocan explícitamente el período de la dictadura fascista y que aún no han sido retirados en aplicación de dicha ley. Tal es el caso de un escudo que, además, está presidiendo la fachada principal del edificio público del Mercado del Arenal en la calle Pastor y Landero.

Es preciso señalar que todavía está presente en muchas antiguas viviendas de promoción pública el rótulo que colocaba por entonces el Ministerio de la Vivienda, a través del Instituto Nacional de la Vivienda, con el texto de “Esta casa está acogida a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954” acompañado del yugo y las flechas que dejaba claro el sesgo ideológico del gobierno de la dictadura. Tantas placas metálicas como rótulos de cemento o placas de portal en bloques de pisos, conservan en muchos lugares de Sevilla el emblema del sindicato vertical, de clara apología fascista y de conveniente desaparición, según el espíritu que recoge el articulado de la Ley de la Memoria Histórica.

Es deber de un ayuntamiento democrático impulsar la retirada de estas placas y vestigios que evocan el fascismo y es por ello que, aun tratándose de propiedades particulares, el gobierno local debe estimular su desaparición del entorno urbano.

En otro orden de cosas se encuentra en fase de tramitación parlamentaria la Ley de Memoria Democrática de Andalucía que dará algunos pasos más en el sentido de que queden definitivamente erradicados de la presencia urbana cualquier vestigio que evoque el pasado fascista del gobierno que salió del golpe de Estado de 1936, entre otras muchas cuestiones que complementan la ley estatal y en la que la participación de los ayuntamientos democráticos tendrán mucho que decir en el impulso de la verdad, la justicia y la reparación.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Retomar el proceso de identificación y retirada de aquellos símbolos de tipología fascista afectados por la Ley de la Memoria Histórica.

SEGUNDO.- Promover una campaña informativa en los barrios de Sevilla en cuyas casas o bloques de pisos todavía se conserve el distintivo del antiguo Instituto Nacional de la Vivienda para favorecer su retirada mediante acuerdos con las comunidades de vecinos.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

M.- Propuesta para que sea declarado como “Esencial”, el Servicio de Bibliotecas Municipales. (Rechazada la Urgencia)

El Servicio de Educación en el Ayuntamiento de Sevilla viene desarrollando tradicionalmente determinadas actuaciones que trascienden sus competencias propias en esta materia. Así, lleva a cabo una serie de programas complementarios de alto valor educativo, como el de la Sevilla Romana, la Ruta de la Sevilla Mudéjar, las actividades de animación a la lectura desarrolladas en el marco de la Feria del Libro de Sevilla, los “Cuenciertos”, cuentos musicales, interpretados por la banda Sinfónica Municipal, dirigidos a los alumnos/as de educación primaria, ESO y ciclos formativos, la Muestra de Teatro Escolar, los programas de hidroterapia y terapia ecuestre dirigidos a los alumnos de educación especial, o los programas encaminados específicamente a la sensibilización en el ámbito educativo sobre la integración de los escolares con discapacidad. Junto a estos programas, también se desarrollan por el servicio de Educación: las Escuelas de Familia, dirigidas a las AMPAS, entidades y asociaciones, el Programa de Refuerzo y apoyo para la promoción escolar del alumnado de ESO, así como el Plan de actuación de Apoyo a la Escolarización, dirigido específicamente a reducir el absentismo en las zonas de Sevilla con necesidad de transformación social.

Hemos enumerado, sin ánimo de exhaustividad, buena parte de la cartera de actuaciones desarrolladas por el Servicio de Educación en el Ayuntamiento de Sevilla, actuaciones añadidas a la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, competencia esta última atribuida como propia a los Municipios tanto por la LBRL como por la LAULA. Toda esta cartera de actuaciones dan sentido al servicio de Educación del Ayuntamiento de Sevilla, que lleva años funcionando a un gran nivel, pese a disponer de una plantilla de técnicos/as verdaderamente ajustada.

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, puso en cuestión la posibilidad de continuar con buena parte de estas actuaciones. No siendo la plasmación de ninguna competencia propia de Municipio ni delegada al mismo, sólo cabía, en principio, tramitar el expediente a que se refiere el art. 7.4 de la LBRL para obtener la certificación por parte de la Comunidad Autónoma de la inexistencia de duplicidad y la ausencia de riesgos para la sostenibilidad financiera de la Hacienda Municipal.

Sin embargo, el Decreto-Ley 7/2014 de la Junta de Andalucía, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, ha venido a clarificar la viabilidad de estas actuaciones desde el punto de vista jurídico. En concreto, el apartado 3 del art. 2 del citado Decreto-Ley permite a los Municipios andaluces seguir ejerciendo todas las actuaciones que vinieran desarrollando antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013 sin necesidad de tramitar expediente alguno, ni requerir las certificaciones a las que el art. 7.4 de la LBRL parece condicionar el ejercicio por parte de los Municipios de lo que se han venido en llamar competencias impropias.

Distinto del de educación, es el problema del servicio de bibliotecas en el Ayuntamiento de Sevilla. En el caso de las bibliotecas es bien sabido que no solo se trata de una competencia propia del Municipio, sino que además es uno de los pocos servicios que éste debe prestar con carácter obligatorio. Se trata además de un servicio cuya demanda ha crecido sensiblemente durante estos años de crisis económica. Las estadísticas de uso y número de préstamos de las bibliotecas municipales llaman afortunadamente la atención. El problema en el caso de las bibliotecas municipales, es la existencia de una plantilla claramente insuficiente. La plantilla actual para atender las catorce bibliotecas existentes, abriéndolas en turnos de mañana y tarde, es de tan solo 20 técnicos/as y 19 auxiliares, estando vacantes tres plazas de técnicos. Sobresale el caso de la biblioteca del Río (la biblioteca “Felipe González”) que, siendo una magnífica infraestructura cultural, carece de plantilla alguna para funcionar. Según el Plan Director de Bibliotecas, haría falta aumentar la plantilla en 28 efectivos. Sin ser tan ambiciosos, lo que resulta indudable es que la plantilla necesaria para cubrir decentemente el servicio que se presta exigiría crear, al menos, cuatro plazas de técnico y ocho de auxiliares. Así podrían funcionar las catorce bibliotecas existentes en turnos de mañana y tarde con absoluta fiabilidad.

La Delegada de Cultura ha manifestado su intención de desplazar algunos técnicos del Servicio de Educación, en concreto cuatro (de un total de nueve), a las bibliotecas mediante una atribución temporal de funciones. A nuestro juicio, se trataría de una mala solución. Lo que se haría sería desvestir “un santo” (Educación) para no vestir a otro (Bibliotecas), pues se estarían poniendo en riesgo la prestación de programas educativos que ahora se prestan y ello afectaría a 3 Centros de Educación Especial, 7 Centros ubicados en Zonas con Necesidades de Transformación Social (Torreblanca y Polígono Sur) y otros centros que en total sumarían unos 27 Centros y a unos 2700 alumnos.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía del Ayuntamiento de Sevilla propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Proceder con urgencia a la declaración del Servicio de Bibliotecas como “servicio esencial”, por ser competencia obligatoria de los municipios, lo que permitiría proceder a la contratación y cobertura inmediata de 3 plazas de Técnicos de Bibliotecas.

SEGUNDO: Reducir el número de técnicos del Servicio de Educación a adscribir, de 4 a 2, hasta que se adopten otras medidas, de tal manera que no se produzca de hecho un desmantelamiento de este último o, como poco, un grave perjuicio, que podría suponer privatizaciones cara a un futuro próximo.

TERCERO: Proceder a la modificación de la RPT de la Delegación de Cultura con vistas a la creación de plazas de técnicos de bibliotecas necesarias, producto de amortizaciones de plazas vacantes que no sean necesarias para la organización municipal.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

N.- Propuesta para que se condene los ataques del Ejército de Israel contra Gaza.
(Rechazada la urgencia)

Tras la desaparición de tres colonos israelíes en Hebrón (Cisjordania), el ejército de Israel comenzó el pasado 1 de julio una serie de ataques militares dirigidos contra el conjunto de la población palestina, especialmente en Gaza.

Esta operación, llamada "Margen Protector", está consistiendo en un bombardeo continuado de la Franja de Gaza y en una invasión terrestre que, a fecha de 24 de julio, han causado ya la muerte de más de 720 palestinos y han herido a más de 4.700, la inmensa mayoría civiles y una tercera parte de ellos niños, a lo que hay que sumar más de 135.000 personas desplazadas por esta nueva agresión sionista. Además casi 40.000 viviendas han sido demolidas total o parcialmente.

Gaza es una franja costera, de no más de cinco kilómetros de anchura, y una de las zonas más densamente pobladas del mundo. De ahí que una operación de bombardeo masivo sobre este territorio no puede suponer otra cosa que el genocidio de población inocente.

Una vez más Israel está demostrando su carácter de Estado terrorista con uno de los ejércitos más poderosos del planeta, armado por la artillería y con la impunidad y el silencio de una comunidad internacional y unos organismos de derechos humanos que sólo alzan su voz y actúan en defensa de los verdugos. Nos parece extraordinariamente grave que la comunidad internacional (EE.UU. y los países de la Unión Europea) permita al Gobierno de Israel este tipo de comportamientos belicistas.

Esta agresión bélica se produce, además, como reacción del Estado de Israel a un delito sin autoría y sin haber mediado investigación, juicio o garantía jurídica alguna. La acción militar constituye, por tanto, una operación de castigo colectivo, algo considerado por el Derecho Internacional Humanitario como un crimen de guerra.

Por otro lado, no es la primera vez que Israel lleva a cabo este tipo de operaciones bajo el pretexto de eliminar el terrorismo. Este es, de hecho, el tercer asalto militar a gran escala que emprende contra la población de Gaza desde 2008, siendo siempre las víctimas en su mayor parte civiles, especialmente mujeres y niños.

En Gaza, además, la gente no sólo sufre los bombardeos, sino que padece hambre, sed, contaminación, escasez de medicamentos y de electricidad, falta de medios para obtener ingresos... debido al bloqueo por tierra, mar y aire al que Israel somete a su población desde 2006.

Desde entonces, cualquier individuo de la Franja, incluidos los pescadores que se aventuran a faenar más allá de 3 millas de la costa, se expone a los disparos de la Marina israelí. Los gazíes no pueden ir al extranjero a estudiar, a trabajar, a visitar a sus familiares, o a hacer negocios. Las entradas de alimentos y medicinas se han restringido y muchos productos básicos para la supervivencia están prohibidos.

Esta dramática situación se ha recrudecido, obviamente, a raíz de esta última intervención militar israelí. Y es que la masacre en Gaza no perdona a nadie: ni a los discapacitados, ni a los enfermos de los hospitales, ni a los niños que juegan en la playa o en las azoteas, etcétera.

Desde el inicio de la denominada Operación "Margen Protector", el Ejército hebreo viene atacando hospitales, clínicas, ambulancias, mezquitas, refugios, escuelas y edificios de prensa; al tiempo que bombardea con fuego directo miles de viviendas particulares, aniquilando a familias enteras dentro de sus hogares. El 20 de julio se destruyó íntegramente un barrio, lo que dejó a miles de desplazados sin hogar, además de provocar cientos de heridos y de matar al menos a 70 personas. Ninguna de estas infraestructuras son objetivos militares.

Es inaceptable que la UE mantenga una relación preferencial con un Estado que viola permanentemente el Derecho Internacional y los Derechos Humanos y que ha incumplido sistemáticamente más de 100 resoluciones de la ONU. No podemos permitir ser los cómplices de un Estado que masacra a una población entera.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Condenar rotundamente los ataques ejecutados por el Ejército de Israel contra Gaza, que están ocasionando una gran destrucción, y asesinando impunemente a la población civil palestina. Considerar dichos ataques como un crimen de guerra y de lesa humanidad puesto que vulneran las Convenciones de Ginebra y el Derecho Internacional Humanitario.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno español a que condene este genocidio perpetrado contra el pueblo palestino y a que exija al Ejecutivo israelí el cese inmediato de los bombardeos, los ataques, la represión y las incursiones aéreas ilegales sobre territorio palestino.

TERCERO.- Instar al Gobierno de la Nación a exigir en la ONU el fin del bloqueo de Gaza y a reclamar a la UE la suspensión inmediata del Acuerdo de Asociación vigente entre la Unión Europea y el país hebreo, por vulnerar el artículo 2 de dicho acuerdo sobre Derechos Humanos.

CUARTO.- Instar a los Gobierno español y andaluz a activar con urgencia los mecanismos de cooperación que hagan posible la ayuda humanitaria directa e inmediata a los palestinos y palestinas que están sufriendo este genocidio.

QUINTO.- Esta Corporación se suma a la campaña internacional de Boicot, Desinversiones y Sanciones contra Israel, de manera que no fomentará intercambios de tipo económico, institucional, académico y cultural con Israel hasta que no se cumplan las resoluciones de la Asamblea de Naciones Unidas y el Derecho Internacional, finalice la ocupación de Israel de los Territorios Ocupados palestinos, se garantice el derecho de retorno de los refugiados palestinos, se ponga en libertad a los presos políticos, de manera tal que sea reconocido en la práctica el derecho del pueblo palestino a tener un estado propio, independiente y soberano.

SEXTO.- Remitir este acuerdo al Presidente del Gobierno de España, a la Presidenta de la Junta de Andalucía, a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía, del Congreso de los Diputados y del Parlamento Europeo, a la Embajada de Israel en España y Embajada de Palestina en España.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García

Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PA.1.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista relativa a la entrega de las Inspecciones Técnicas de Edificios, de inmuebles construidos entre 1980 y 1994.

El pasado 6 de julio de 2014 se cumplió el plazo máximo para la entrega de las Inspecciones Técnicas de Edificios de todos los inmuebles construidos entre 1980 y 1994, un plazo que, según una reciente respuesta escrita de la Delegación de Urbanismo, afecta también a inmuebles municipales como el distrito Triana, Plaza Nueva, Pajaritos o El Jobo.

Según la aplicación informática que se difunde a través de la página web de la Gerencia de Urbanismo hay un elevado nivel de incumplimiento en torno a este plazo de entrega de las ITE. Por estos motivos, el Grupo Socialista formula las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Cuántos edificios en la ciudad de Sevilla a los que le correspondía entregar la ITE el 6 de julio, la han entregado en plazo? ¿Cuántos restan por entregarla?
2. ¿Cuántos edificios han incumplido los anteriores plazos de entrega de las ITE? ¿Cuántos las han entregado?
3. ¿Cuántos edificios de propiedad municipal han entregado la ITE en tiempo y forma? ¿Cuáles son estos edificios?
4. ¿Cuántas sanciones se han impuesto desde la Gerencia de Urbanismo por la no entrega de la ITE desde el mes de junio de 2013?
5. ¿Qué medidas va a adoptar o ha adoptado la Gerencia de Urbanismo en relación con el Área de Hacienda y Administración Pública o con otras áreas,

organismos autónomos o empresas municipales por incumplir los plazos de presentación de la ITE?

6. ¿Va la Gerencia de Urbanismo a aprobar alguna convocatoria concreta para otorgar ayudas para la emisión del informe de la ITE y para la ejecución medidas necesarias a adoptar de acuerdo con este certificado?

El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista solicita le sea remitida la respuesta por escrito.

PA.2.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista sobre bonificaciones en áreas de estacionamiento regulado.

El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad ha dicho de manera reiterada que en tema de la zona azul habla de manera reiterada con vecinos, comerciantes trabajadores y estudiantes sobre las demandas de estos colectivos. En este tema tanto comerciantes, como trabajadores como estudiantes piden que se les considere de la misma manera que a los residentes y que se les proporcione una tarjeta descuento. La razón objetiva estriba en que el aparcamiento al que acceden no tiene carácter rotatorio por razones obvias y que carece de sentido que un estudiante deba dejar su clase, que un comerciante deba cerrar su establecimiento o que un trabajador deje su puesto de trabajo para ponerse al día con la voraz Hacienda Municipal que liquida sus tributos de manera automatizada.

No obstante estas negociaciones, de acuerdo con los criterios de quienes gestionan la Hacienda municipal, el Teniente de Alcalde carece de capacidad para dictar una resolución en la que se establezcan bonificaciones o exenciones o se dé a los estudiantes, comerciantes y trabajadores el mismo trato que se da a los residentes. Esto se deduce claramente de los criterios establecidos por la Delegación de Hacienda en el Pleno celebrado el 27 de diciembre de 2013, en respuesta a las alegaciones presentadas a la tasa de estacionamiento regulado. El informe suscrito por los servicios técnicos de la Delegación decía literalmente: "Con respecto al establecimiento de las bonificaciones y exenciones solicitadas, hemos de estar a lo previsto en la Ley General Tributaria que dispone en su art. 8 que "se regularán por Ley: d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales". De la norma citada, se extrae pues, que, no existe habilitación legal para el establecimiento de los citados beneficios fiscales por tratarse de una materia sujeta a reserva de ley."

En relación con ello, a fin de aclarar lo que parece una contradicción entre el Teniente de Alcalde de Movilidad y la Tte. de Alcalde de Hacienda, el Grupo de Concejales y Concejales del Partido Socialista consideran necesario elevar al Pleno las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Va a conceder el Gobierno Municipal algún tipo de bono descuento, bonificación o exención a estudiantes, comerciantes y usuarios que acrediten la necesidad de acudir a clase, abrir su comercio o acudir a su puesto de trabajo en áreas de estacionamiento regulado?
2. En caso afirmativo, ¿qué procedimiento va a utilizar el Gobierno Municipal para aplicar a estos colectivos algún tipo de descuento? ¿Va a introducir bonificaciones en la Ordenanza? ¿Va a introducir en la Ordenanza nuevas tarifas para estudiantes, comerciantes y trabajadores? ¿Va a utilizar otro procedimiento?
3. En su caso ¿cuándo va a elevar al Pleno municipal, propuesta de acuerdo para la modificación de la Ordenanza Fiscal?
4. En el caso de que se considere al Concejal responsable del Área de Movilidad y Seguridad ¿cuándo va a emitir resolución aplicando los descuentos solicitados?
5. ¿Tienen conocimiento los servicios técnicos de Hacienda que emitieron el informe de diciembre de 2013 de los planes de bonificación que pudiera tener el Delegado de Seguridad y Movilidad? ¿Se les ha solicitado informe sobre las propuestas que el Teniente de Alcalde está haciendo llegar a los diferentes colectivos? ¿Qué han informado los servicios de la Delegación de Hacienda al respecto?

El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista solicita le sea remitida la respuesta por escrito.

PA.3.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía sobre cuestiones relativas a la comunidad de personas sordas de Sevilla.

En el pleno del pasado mes de abril se aprobó por unanimidad la moción que, a propuesta del grupo municipal de IULV-CA, pretendía se abordasen los problemas

que la comunidad de personas sordas de Sevilla consideraba no se atendían adecuadamente por el Ayuntamiento.

En ella se planteaba, entre otras cuestiones, una interlocución fluida con el gobierno municipal que permitiera abordar las carencias que, a juicio de estos ciudadanos, tiene el servicio 010 y, por otra parte, que se posibilitase un servicio de intérpretes cualificados para que las personas con problemas auditivos pudieran acceder, como cualquier vecino/a de Sevilla, a las gestiones y servicios que puedan requerir de su Ayuntamiento.

Recientemente, este portavoz se ha reunido con ocho entidades en las que se organizan las personas con problemas auditivos de la ciudad, concretamente: la Asociación Cultural de Personas Sordas de Sevilla, la Asociación Centro Cultural de Personas Sordas “Torre del Oro”, el Club Deportivo de Sordos de Sevilla, la Asociación de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales Sordos de Andalucía “Sin Miedo”, la Asociación de Mujeres Sordas de Sevilla, la Asociación de Personas Sordas Mayores “Juan Luis Marroquín”, la Asociación de Juventud de Personas Sordas de Sevilla y el Club de Deporte de Sordos “Torre de Oro”.

Estas asociaciones nos cuentan que, en el primer intento para dar cumplimiento a la moción aprobada, la Delegación de Participación y su Delegado, les recibieron acompañados de una persona que, haciendo las funciones de intérprete de lengua de signos, no era entendida por las personas sordas que asistían a ese encuentro. Puesta esta situación de manifiesto, no siendo resuelta, se produjo el abandono de la reunión por parte de la comunidad sorda, con la lógica indignación de quienes llevan años en una reivindicación y ven como se da un paso a delante y dos atrás.

Con posterioridad se reclama un nuevo encuentro y se pone de manifiesto, ya que fue imposible en el primero, los motivos del abandono y la justicia que asiste a la petición de la comunidad sorda, argumentándose que se dará conocimiento público de lo sucedido y de las reivindicaciones de la comunidad sorda en los medios de comunicación.

En una sorprendente reacción, la Delegación de Participación Ciudadana reprocha presiones y amenazas, refiriéndose a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y exigiéndoles poco menos que una retractación para volver a sentarse con ellos.

La transparencia, la participación y el servicio a los ciudadanos, dice el art. 3 de la Ley que se esgrime, son principios generales que deben guiar el actuar de

cualquier Administración Pública, y también dice en su art. 35, que recoge los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración, que tendrán derecho:

“i) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.”

Con actitudes como la mostrada por el Gobierno municipal ante estos ciudadanos, difícilmente se encontrarán puntos de acuerdo, pero además estarán dejando de cumplir eso que reprochan tan injustificadamente a los demás, es decir la obligación que recoge el art. 35 i) de la LRJPAC.

Con el propósito de que las personas sordas, vecinos de Sevilla, puedan ejercer sus derechos y obligaciones, algo que debe facilitarles este Ayuntamiento, formulamos la siguiente

PREGUNTA

¿Con qué entidades, de la comunidad de personas sordas de Sevilla, se contactó para diseñar los requerimientos que el servicio 010 debía cumplir para con estos ciudadanos?

¿Qué entidad selecciona y con qué procesos se evalúa y hace el seguimiento del desempeño profesional de los intérpretes de lengua de signos del servicio 010?

¿Cuál es el número de personas sordas que usan el servicio 010 y cuál es su grado de satisfacción?

¿Cuándo se va establecer el servicio de intérpretes de lengua de signos del Ayuntamiento para que, a solicitud del ciudadano que lo solicite, puedan acceder las personas sordas a los servicios y gestiones municipales?

Las preguntas son respondidas por el Delegado de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos.

PA.4.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía relativa a la subvención concedida a la Asociación para la Promoción Exterior de Sevilla (Appes)

La Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 4 de julio tomó conocimiento del contenido del informe emitido por el Sr. Interventor en relación con la documentación presentada por la Asociación para la Promoción Exterior de Sevilla (Appes) y los gastos contables de esta entidad privada, declarada de utilidad pública por el Ayuntamiento y adscrita al área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

En dicho informe el Interventor municipal cuestiona el otorgamiento de una subvención nominativa de un millón de euros por parte del Gobierno local a la Appes e incluida en los presupuestos municipales de 2013, a la par que censura diversos gastos realizados mediante estos fondos públicos.

En concreto, el alto funcionario considera que no se justifica la concesión de esta subvención a una asociación que, según sus propias palabras, “parece que interviene como entidad colaboradora, no como beneficiaria”.

Asimismo, el Interventor alerta en su informe de que “no se especifican los criterios con los que se adjudican los proyectos a realizar”, ni tampoco las actividades, ni la relación de gastos e ingresos de dichos proyectos, “por lo que no se puede concluir que los gastos sean adecuados”.

Pero no quedan ahí los reparos del Interventor, que también pone en entredicho los “patrocinios y subvenciones” de la Appes a otras entidades y advierte, además, de un posible incumplimiento de la Ley General de Subvenciones por la subcontratación de actividades que “aumentan el coste” de lo subvencionado “sin aportarle valor añadido”.

El Interventor llega a afirmar literalmente incluso que “el Ayuntamiento debe replantearse la figura de la subvención nominativa de un millón de euros a la Appes, ya que los gastos de esta asociación, en la actualidad, no se adecuan a la normativa derivada de la sujeción de los mismos a la Ley General de Subvenciones y se actúa como si se otorgara una transferencia de financiación, presentándose una relación de gastos, sin que ésta sea una forma adecuada de financiar a una entidad privada”.

Pues bien, pese a la gravedad de las observaciones expuestas por el Interventor en su informe, el Gobierno local no tuvo ningún problema en aprobar la cuenta justificativa presentada por la Appes, tras tomar conocimiento del contenido del mismo, en la referida Junta de Gobierno Local del pasado 4 de julio.

Esta forma de proceder contrasta, por tanto, con el “máximo respeto” que el alcalde habitualmente dice profesar a la legalidad vigente y a los funcionarios que trabajan en el Ayuntamiento de Sevilla.

Además, hay que añadir que no es la primera vez que el encargado de velar por la legalidad de las cuentas municipales cuestiona abiertamente la gestión y el modus operandi de la Appes en el presente mandato.

No hay que olvidar que en estos tres años, el Gobierno local del PP ha realizado transferencias a la Appes por un importe de tres millones de euros en tres aportaciones distintas que han sido todas cuestionadas por la Intervención.

Especialmente graves fueron los numerosos defectos de formas y anomalías que el año pasado se conocieron sobre los gastos y contrataciones efectuadas por esta asociación con motivo de la celebración de la Copa Davis en Sevilla en 2011.

Tanto el Interventor como la Jefa de Servicio del Área de Economía ya alertaron entonces de contratos firmados con empresas antes de que se formalizara la adjudicación; de modificaciones e incrementos de coste sin justificar; de empresas que habían accedido a contratos sin presentar presupuesto; de falta de transparencia respecto a los ingresos por los patrocinios y ventas de entrada, etcétera. Sin embargo, no nos consta que el Ayuntamiento enmendase ni subsanase estas advertencias.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal de Izquierda Unida formula la siguiente

PREGUNTA

- ¿Qué tiene que decir el Alcalde ante los distintos reparos formulados por el Interventor en relación con la última subvención de un millón de euros concedida por el Ayuntamiento a la Appes y respecto de los gastos y contratos “no adecuados” que se han llevado a cabo con estos fondos públicos?

- ¿Va a atender, esta vez, el Gobierno local las serias advertencias y observaciones planteadas por el Interventor en su informe sobre la Appes o, por el contrario, seguirá ignorándolas como hasta ahora? En caso afirmativo, ¿cómo pretende hacerlo?

- ¿Tiene intención el Gobierno local de reconsiderar la figura de la subvención nominativa de un millón de euros a la Appes, tal y como le solicita el Interventor, al entender que los gastos de esta asociación no se adecuan a la legalidad vigente?

- ¿Piensa el Gobierno local paralizar los pagos del millón de euros correspondientes a 2014 hasta que no se aclaren los gastos y contratos realizados los últimos dos años y la devolución de aquellos expedientes no debidamente justificados, tal y como le piden los grupos de la oposición?

Las preguntas son respondidas por el Delegado de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Presidente ordenó la ejecución de los mismos, haciendo constar que las intervenciones producidas en dicha sesión han quedado recogidas en un documento audio, que se encuentra debidamente custodiado en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la hora al principio consignada.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
PLENO MUNICIPAL,

FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL LUIS ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ

EL INTERVENTOR,

JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

JUAN FCO. BUENO NAVARRO

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS

MARÍA ASUNCIÓN FLEY GODOY

GREGORIO SERRANO LOPEZ

EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCIA

MARÍA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN

FRANCISCO LUIS PEREZ GUERRERO

JOSE MIGUEL LUQUE MORENO

EVELIA RINCÓN CARDOSO

IGNACIO MANUEL FLORES BERENGUER

MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS

JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN

JUAN GARCÍA CAMACHO

JAIME RUIZ RODRÍGUEZ

MARÍA PIA HALCÓN BEJARANO

MARÍA DEL CARMEN RÍOS MOLINA

RAFAEL BELMONTE GÓMEZ

JUAN ESPADAS CEJAS

SUSANA MARÍA LÓPEZ PÉREZ

ALBERTO MORIÑA MACIAS

ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ

ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ

JUAN MANUEL FLORES CORDERO

JOAQUIN DIÁZ GONZÁLEZ

ENCARNACIÓN MARTÍNEZ DÍAZ

EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO

JUAN CARLOS CABRERA VALERA

JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ

JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

JOSEFA MEDRANO ORTIZ
